

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
JURIDICAS Y SOCIALES**

ANUARIO IV

(1997- 1998)

Abril de Castellanos, Celia; Aspell, Marcela; Avendaño, María del Carmen; Bonetto, María Susana; Borgarello, Esther; Bergoglio, María Inés; Ciuffolini, Alejandra; Dmas de Clément, Zlata; Díaz de Landa, Martha; Dorado, Claudia; Horenstein, Norma; Iannaccone, Liliana; Juárez Centeno, Carlos; Martínez, Fabiana; Parmigiani de Barbará, Consuelo; Piñero, María Teresa; Lista, Carlos A.; Laje, María Inés; Ploverich de Hermida, María Cristina; Richard, Efraín Hugo; Schapira, Leopoldo; Vasallo, Jacqueline Rossely; Yanzi Ferreira, Ramón Pedro.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RECTOR
Hugo Juri

VICE RECTOR
Tomás Pardina

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES

DECANO
Ramón Pedro Yanzi Ferreira

VICE DECANO
Eduardo Fanzolato

CENTRO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS Y SOCIALES

DIRECTOR
Alberto Zarza Mensaque

VICE DIRECTORA
María Teresa Moughty de Nordio

COORDINADORA ACADEMICA POR ABOGACÍA
Zlata Drnas de Clément

COORDINADORA DE EXTENSIÓN POR ABOGACÍA
Carla Saad de Bianciotti

COORDINADORAS DE LAS ESCUELAS
DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y
DE TRABAJO SOCIAL

COORDINADORA ACADÉMICA
Sandra Savoini

COORDINADORA DE EXTENSIÓN
Olga Páez

**MIEMBROS DEL COMITÉ
EVALUADOR DE PUBLICACIONES
DE ESTE ANUARIO**

**Ricardo Caracciolo
Eva Chamorro
Martha Diaz de Landa
Pedro J. Frías
Ana Lía de Longhi
Nora Lloveras
Alberto Zarza Mensaque
Alberto Moreno
Danuta Teresa Mozejko de Costa
Roberto I. Peña
Héctor Rubio
Horacio Roitman
Magdalena Viramonte de Aválos**

**MIEMBROS DEL COMITÉ
EDITOR DEL ANUARIO IV**

**Marcela Aspell
María del Carmen Avendaño
María Inés Bergoglio
Consuelo Parmigiani de Barbará
Patricia Scarponetti**

Prólogo

Con inocultable satisfacción presentamos a consideración de la comunidad universitaria y de la sociedad toda, el IV Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Tal como el título de esta obra lo indica, el objetivo que se pretende alcanzar mediante esta publicación es hacer conocer anualmente, los avances y resultados de los distintos trabajos elaborados durante el año académico por los investigadores permanentes y por docentes de las distintas cátedras de las escuelas que integran nuestra antigua y prestigiosa Facultad; investigaciones que para obtener tal distinción fueron sometidas a la consideración del Comité Evaluador de los Anuarios, designado por el Honorable Consejo Directivo e integrado por profesores del más alto nivel académico.

Los estados nacionales que se fueron estructurando entre los siglos XVIII y XIX, sufrieron una aguda y fundamental transformación en las últimas décadas de este siglo, convirtiendo al mundo en lo que se ha denominado la "aldea global" que exhibe como característica destacada la existencia de factores de poder conocidos y ocultos, cuyas decisiones influyen decididamente sobre el desarrollo y porvenir de los estados.

Este fenómeno implica el riesgo de la pérdida de identidad e independencia de los países y compromete más seriamente a los de mediano desarrollo o emergentes, como es el caso de nuestro país. Con el propósito de ser artífice de su propio destino, es menester que la sociedad tome conciencia de la importancia que reviste la educación como herramienta necesaria e imprescindible para moldear su propia personalidad y mantener la autodeterminación en la elección de los objetivos a alcanzar.

La Universidad que es parte de la sociedad y no una sociedad aparte de la realidad circundante, tiene a su cargo la responsabilidad de formar recursos humanos de ponderada jerarquía y brindarlos a la sociedad. Ello implica una constante preocupación por lograr niveles de excelencia. La tarea universitaria no puede agotarse en al mera transferencia de conocimientos, sino que también debe indagar y profundizar la realidad social para cooperar activamente en su crecimiento y transformación, tras el logro de valores permanentes como la dignidad, el respeto y el pleno desarrollo de las personas, principio y fin del Derecho.

Dentro de las limitaciones y avatares en que se viene desarrollando la vida académica, la Universidad de Córdoba, se ha preocupado en reafir-

mar que la investigación junto con la docencia y la extensión son tareas prioritarias en el quehacer universitario. En consecuencia, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se abocó a intensificar estas actividades en el ámbito de las distintas escuelas que la integran y preparar los cuadros necesarios para el logro de tales cometidos, atendiendo especialmente las necesidades regionales, nacionales y subcontinentales, fomentando al interdisciplinariedad con un sistema de programas abiertos de investigación que aborden las situaciones y exigencias actuales y prioritarias de las ciencias jurídicas y sociales.

Buscando alcanzar tales designios, desde su creación por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, el Centro de Investigaciones realiza una tarea permanente, tendiente a brindar a todos los integrantes de la Facultad de indagar científicamente en la problemática propia de nuestras disciplinas, abordándola no sólo en el plano de la especulación teórica sino también en el análisis y propuestas de solución a situaciones concretas.

Para ello pretende mantener e intensificar una relación fluida permanente y abierta con las cátedras de toda la Facultad, en un proceso de mutua retroalimentación que tiende a lograr que los resultados de las investigaciones sirvan de complemento y apoyo a la enseñanza.

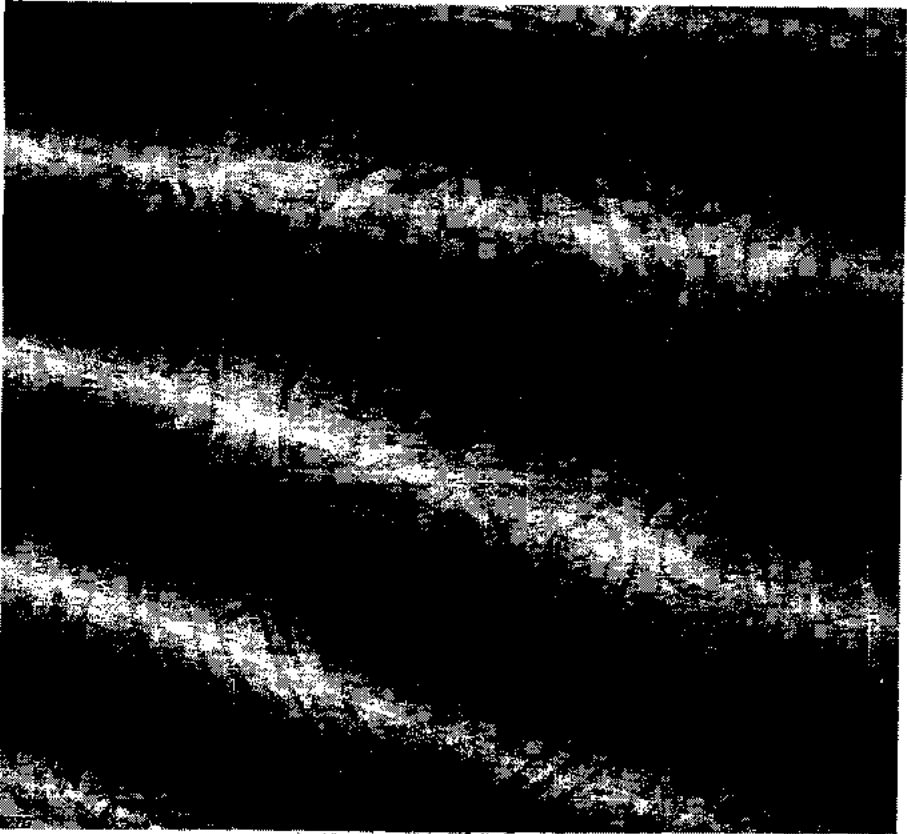
Teniendo en cuenta que el Centro comprende investigadores de las ciencias jurídicas y sociales, las colaboraciones que se publican en este número del Anuario, como en anteriores ocasiones, no responden a una temática uniforme, como tampoco lo son sus metodologías de análisis. Existe sí coherencia en el rigor científico y en la búsqueda de propuestas adecuadas para la solución de los problemas planteados.

Cabe agradecer a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba y al Comité de Asignaciones de nuestra Facultad por el apoyo económico brindado para la edición de este Anuario.

El agradecimiento debe hacerse extensivo al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, al Señor Decano Profesor Doctor Ramón Pedro Yanzi Ferreira por la permanente colaboración brindada a los requerimientos del Centro de Investigaciones, a los miembros del Comité Asesor del Centro, de los Comités Evaluador y Editor de los Anuarios y muy especialmente a los autores de las investigaciones que son sometidas a consideración de los lectores.

Alberto Zarza Mensaque
22 de diciembre de 1998

SECCIÓN I
DERECHO PRIVADO





*María Cristina Plovovich de Hermida**

Responsabilidad civil de los establecimientos educativos

Sumario: El presente trabajo pretende ofrecer un esquema descriptivo de la responsabilidad de los establecimientos educativos y de los docentes. Un análisis del estado actual de la legislación, jurisprudencia y doctrina en cuanto a los daños causados o sufridos por sus alumnos. Se procura efectuar una señalización de los aspectos sustanciales de las modificaciones introducidos por la ley 24830 al Art. 1117 del Código Civil. La referida reforma impone al propietario del establecimiento una responsabilidad de carácter contractual y extracontractual en un mismo artículo; esto significa un avance en orden a la unificación de la responsabilidad civil. Comprende, de ahora en más, a los daños sufridos por los escolares no solamente los causados por ellos. Fundamenta la responsabilidad en un factor objetivo de atribución de responsabilidad, riesgo empresarial o garantía, según las opiniones doctrinarias con la única excepción del caso fortuito. Para hacer efectiva esta responsabilidad se adopta una idea propuesta por la doctrina en casos de responsabilidad objetiva y puesta en vigencia en países extranjeros: los establecimientos deben contratar un seguro de manera obligatoria. En definitiva, en nuestra opinión el nuevo texto se inscribe en una legislación de avanzada que respeta la realidad del sistema educativo y permite descomprimir la pesada obligación personal de los directores y maestros.

1. Introducción.

Antes de entrar al tema central que nos proponemos considerar es preciso enmarcarlo en el contexto general de la responsabilidad civil.

Sabemos que la regla general es que se responde por los hechos propios. Sin embargo hay supuestos en los que la ley imputa a una persona las consecuencias jurídicas dañosas de un hecho del cual otra es autora, la llamada responsabilidad indirecta.

La norma general que regula estos casos es el art. 1113 del Código Civil, que en su primera parte dispone: "La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia".

Existen además otros artículos que contemplan situaciones específicas como el art. 1114, responsabilidad de los padres por los hechos de los hijos, art. 1117, (motivo de nuestro estudio actual) responsabilidad de los establecimientos educativos.

Supuestos de responsabilidad por el hecho de otro se encuentran tanto en la órbita contractual como extracontractual. La doctrina nacional es conteste en reconocer que

(*) *Abogada. Profesora Adjunta de Derecho Civil I y Ex-Secretaria Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U. N. C.*

en nuestro Código Civil existe un doble régimen de responsabilidad civil, uno contractual o por incumplimiento obligacional y otro extracontractual. Esta diferenciación es objetada doctrinariamente y los proyectos de unificación de la legislación civil y comercial se inclinan por suprimir el distinguo, ya que la idea rectora en ambos casos es reparar el daño causado y los presupuestos en ambos supuestos son comunes. Sin embargo hasta hoy es aún posible encontrar algunos efectos diversos: en cuanto al término de prescripción y en la extensión del resarcimiento.

La responsabilidad extracontractual surge cuando se viola un deber jurídico genérico e indeterminado de no dañar. En cuanto al concepto de la responsabilidad contractual encontramos dos concepciones distintas en doctrina nacional, un sector sostiene que dicha responsabilidad surge cuando se incumple una obligación derivada de un contrato válido¹, mientras que otros opinan que nace cuando hay inobservancia de un deber jurídico impuesto por una obligación preexistente, cualquiera haya sido su fuente generadora². Jorge Bustamante Alsina, en posición que comparte C. G. Vallespinos, precisa que lo que determina el ámbito en el cual se ubica la responsabilidad es el carácter de la obligación y no su fuente. Así si el carácter de la obligación preexistente es específico y determinado, en función al objeto de la obligación o al sujeto pasivo, la responsabilidad es contractual cualquiera haya sido la fuente que le dio origen³.

Esta responsabilidad civil contractual será indirecta cuando el sujeto pasivo de una relación jurídica obligatoria deba responder por los daños que se causó a otra persona. Hay una disociación entre quien causó el daño y el sujeto responsable. Si bien en el ámbito contractual no hay una norma análoga al art. 1113, esto no significa que el deudor no sea responsable contractualmente por el hecho de otro, esta solución sería inaceptable desde el punto de vista práctico. En doctrina se afirma la existencia de un principio general de responsabilidad contractual por el hecho ajeno, que podría ser formulado así: el deudor es responsable contractualmente de los daños causados por sus dependientes en el mal desempeño de las tareas que se le han encomendado a los efectos de cumplir las obligaciones asumidas por aquél en el contrato. Uno de los problemas más trascendentes es dilucidar por qué debe responder quien no es el autor directo del daño. Hoy se entiende que los fundamentos subjetivos no dan respuestas satisfactorias, y se atiende a fundamentos objetivos: riesgo, garantía, seguridad objetiva, etc.

Una vez efectuadas estas consideraciones generales, pasaremos a ocuparnos de esta hipótesis particular de responsabilidad indirecta, la de los establecimientos educativos, y a ubicarla como contractual o extracontractual.

2. Derecho comparado.

Previamente al análisis anunciado y para comprender mejor el significado de la reforma legislativa operada en nuestro Código Civil, vamos a considerar las notas más destacadas de los derechos más próximos al nuestro, como lo son el francés, italiano y español.

El derecho del sistema continental-europeo, fuente directa de nuestro codificador, hoy no ha incorporado cambios tan radicales como el que en nuestro país se ha efectuado.

Además estos regímenes tienen particularidades que complejizan el análisis, como por ejemplo el diferente régimen para el personal dependiente de los establecimientos

públicos (Francia, España, Alemania) o la coexistencia de tratamiento en el derecho penal y civil (España).

También incorporamos una breve referencia a la legislación de los países integrantes del Mercosur.

2.1. Sistema europeo romano-germánico.

2.1.1. Derecho Francés.

En derecho francés conforme el art. 1384 del Código Civil, en su redacción originaria, los profesores, al igual que los padres y maestros de artes, responden por los daños causados, respectivamente, por sus alumnos, hijos y aprendices, durante el tiempo que se encuentren bajo su vigilancia.

Se estableció una presunción de culpa, pues se exoneraban de responsabilidad en caso de probar que no habrían podido impedir el hecho que dio lugar a la responsabilidad. Pero algunas resoluciones se negaron a liberar de responsabilidad a los maestros que demostraban no haber incurrido en falta de vigilancia. Uno de estos fallos derivó en un trágico episodio -uno de los maestros condenados perdió la razón- y el Parlamento tomó intervención. Se dictó la ley del 20 de julio de 1899, aplicable sólo a la enseñanza estatal, la que sustituyó la responsabilidad de los profesores por la del Estado.

En 1937 se modifica la legislación, que mantiene la referida sustitución con el alcance explicado. En relación a los padres y maestros artesanos mantiene la presunción de culpa. En cuanto a la responsabilidad del maestro, la víctima debe probar la falta de vigilancia en que haya incurrido aquél (sea público o privado), que es el fundamento de la responsabilidad, y la culpa del alumno. Poco importa quién es el autor material del daño, ni si el daño lo sufre un alumno o un tercero; el maestro es responsable o no según las reglas generales de la responsabilidad por un hecho personal. Mazeaud explicita que son necesarios y suficientes dos requisitos para ser "maestros" según el art. 1384: el primero dar enseñanza de un arte o de una ciencia, ya sea a título oneroso o gratuito y el segundo tener la vigilancia de los alumnos¹. Los profesores de enseñanza superior por no tener ese deber no son "maestros".

Una regla diferente rige para los "miembros de la enseñanza pública" (como ya se dijo quedan exceptuados los profesores de enseñanza por no tener a su cargo la vigilancia de los alumnos). El Estado sustituye a dichos funcionarios en la responsabilidad en que hubieren podido incurrir. Esta situación se extiende a los maestros de centros docentes privados asociados por contrato a la enseñanza pública; lo que correspondería en nuestro sistema a los establecimientos con subvención estatal.

Como consecuencia de esta reforma, se plantea la dualidad de normas aplicables cuando el profesor fuese funcionario público; y la dificultad es determinar cuál es la competencia judicial para conocer de los reclamos contra la Administración por daños causados o sufridos por los alumnos de centros docentes públicos. El Tribunal de los Conflictos, en 1950, resolvió ante la disparidad de criterios imperantes en el Consejo de Estado y la Corte de Casación, que la jurisdicción civil conocerá las demandas contra el estado siempre que el daño sea consecuencia de un obrar culpable del profesor, "personal" o del "servicio". Sólo cuando la víctima alegue la culpa de una persona moral pública (por ejemplo, mala organización de los locales) deben aplicarse las

reglas de la responsabilidad administrativa.

El Estado condenado a reparar posee una acción de reintegro. Pareciera que no mejora la situación del maestro, pero el Estado queda en libertad de repetir o no, y en general no repite; sólo lo hace cuando la conducta del maestro merece una sanción⁶.

2.1.2. Derecho Italiano.

El artículo 2048 del C.Civil Italiano establece que "los preceptores y los que enseñan un arte u oficio son responsables del acto ilícito de sus alumnos y aprendices durante el tiempo en el cual se encuentran bajo su vigilancia", liberándose de responsabilidad si prueban no haber podido impedir el acto.

Esta disposición reconoce su origen en el derecho francés, que regula conjuntamente la responsabilidad de los padres y los preceptores. La idea de que el preceptor es un continuador de la autoridad paterna sobre los alumnos justifica la vinculación que se establece entre las figuras.

Esta responsabilidad se añade a la del autor del hecho, cuando éste es capaz de querer y entender, pero no se establece si es con carácter solidario o subsidiario. También se plantea la doctrina si la responsabilidad del preceptor es alternativa o concurrente con la de los padres⁶.

En cuanto a la prueba liberatoria, no haber podido impedir el hecho, la doctrina y jurisprudencia en el caso de los padres equipara esta prueba a la demostración de haber impartido una educación idónea para ese fin. También atiende a la edad del menor, y así razona que en el caso de los adolescentes próximos a la mayoría o "grandes menores" el control resulta dificultoso y debe ser base de liberación de responsabilidad. Por la analogía con que se legislan las figuras se entiende aplicable a los preceptores estos razonamientos.

2.1.3. Derecho español.

Puede reconocerse en la ley española del 7 de enero de 1991 el antecedente más próximo a nuestra reforma. Ante la inquietud que generaba en el cuerpo docente de ese país el peso de esta responsabilidad se hizo necesario modificar la legislación y así hoy resulta responsable para la ley española el centro docente, pero con algunas diferencias importantes con nuestro régimen. Cabe resaltar dos aspectos que marcan disparidad con el sistema argentino: primero la legislación española tiene un doble régimen de responsabilidad: penal y civil, y segundo, rige para el profesorado de los centros docentes públicos el régimen general de la responsabilidad de la Administración Pública, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común de 26 de noviembre de 1992⁷.

En el ámbito civil la ley española al modificar el art. 1903 hace responsable a "las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior"; es éste el cambio más relevante que se ha efectuado. La nota a este párrafo de la reforma expresa que se ha suprimido la modalidad de la "culpa in vigilando" y ha derivado la responsabilidad hacia quienes deben adoptar las medidas de organización, es decir los titulares de los centros. Pero entiende R. De Angel Yagüez, que ello no ha sig-

nificado variar el fundamento ya que no se ha modificado el párrafo que contempla las causales de eximición y ésta opera cuando "prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño". Si la ausencia de culpa exime la responsabilidad es que ésta reposa en la culpa³.

En el sistema español existe un régimen diferente para los Centros Públicos de enseñanza. Allí funcionan las reglas de la responsabilidad del Estado, responsabilidad objetiva.

Hay un aspecto que resulta beneficioso para los maestros, la acción de reintegro sólo opera en caso de culpa grave o dolo.

Autores como José M. Caballero Lozano y Silvia Díaz Alabart puntualizan algunas deficiencias que subsisten en la legislación española y propugnan en definitiva una modificación como la que ha adoptado el régimen argentino. Por ejemplo sugieren que se incluyan como resarcibles no sólo los daños causados sino los sufridos por el alumno menor de edad mientras se halle integrado al centro docente. Mantener eximentes con base subjetiva hace que se torne aparente la modificación en el fundamento, y la doble regulación, penal y civil, resultan para la doctrina aspectos que es necesario reformular.

2.2. Estado actual de la cuestión en los países limítrofes- Mercosur.

2.2.1. Brasil.

El Código Civil brasileño está inspirado en el Código Civil francés y es el que diseña el régimen jurídico básico de responsabilidad civil. En ese sistema general, la culpa, la relación de causalidad y el daño son los presupuestos de la responsabilidad. Algunos estudios recientes indican que el Código de Brasil está anticuado en relación al tema de la responsabilidad civil⁴.

El derecho brasileño de una manera general adopta el principio de la culpa como fundamento genérico de responsabilidad civil; sin culpa no puede hablarse de obligación de reparar el daño tanto en materia de responsabilidad contractual como extracontractual.

Las normas que gobiernan la cuestión son en cierta forma similares a las que regían en nuestro país, el fundamento de esta responsabilidad reposa en la culpa.

2.2.2. Paraguay.

El Código Civil paraguayo contempla el tema en el Libro Tercero, Título VIII, Capítulo II, De la responsabilidad por hecho ajeno.

En el caso particular dice el art. 1843: "...Los directores de colegios y los artesanos son responsables de los daños causados por sus alumnos o aprendices, menores de edad, mientras permanezcan bajo su custodia.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará si las personas mencionadas en él prueban que no pudieron prevenir el daño con la autoridad que su calidad les confería, y el cuidado que era de su deber emplear. Cesará también cuando los incapaces hubieran sido puestos bajo la vigilancia y autoridad de otra persona, caso en el que la responsabilidad será a cargo de ella".

La solución es similar a la que regía en nuestro país, las causales de exención de res-

ponsabilidad son idénticas y demuestran que el factor de atribución es subjetivo. No difiere al resto de la legislación de los países vecinos.

2.2.3. Uruguay.

Aquí también la legislación se basa en un factor subjetivo de responsabilidad, culpa en la vigilancia. La legislación no ha sido modificada.

3. El nuevo artículo 1117 del Código Civil. Alcance de la reforma.

El texto actual dispone: "Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito.

Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente.

La presente norma no se aplicará a los establecimientos de nivel terciario o universitario".

Según surge de la sola lectura, regula todo tipo de daños sucedidos en el ámbito escolar ya que quedan comprendidos en la disposición los "daños causados o sufridos por sus alumnos menores"¹⁰.

Esto hace que la norma pretenda regular los daños que el alumno causa a otro (tercero o no al sistema educativo) (responsabilidad extracontractual por el hecho de otro) y a los daños sufridos por el alumno (responsabilidad contractual). Con ello da un paso adelante en el camino hacia la unificación.

A continuación analizaremos el artículo en sus diversos aspectos.

3. 1. ¿ Quiénes deben responder?.

El texto actual dispone: "Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables...", y en su última parte excluye a los de nivel terciario o universitario.

Se reemplazó la responsabilidad subjetiva que recaía sobre los directores y maestros artesanos por la responsabilidad objetiva de los propietarios de los establecimientos educativos.

Pensamos que establecimiento educativo o centro docente puede ser entendido como la organización de tipo empresarial dedicada a la educación de los niños y adolescentes y que imparte conocimientos correspondientes a un nivel de enseñanza ya sea reglada o libre (caso de "academias" de toda índole), concepto que se ha de aplicar a cualquier tipo de establecimiento, con independencia de su carácter público o privado o "semi público". Esta responsabilidad puede ser extendida a los centros docentes dedicados a la rehabilitación de menores, porque en ellos hay un sistema organizado de enseñanza o al menos está bajo el control de una autoridad educativa¹¹.

Kemelmajer de Carlucci opina que por las palabras de la ley y los fines declarados puede entenderse que la ley contempla todos los supuestos en que la enseñanza se imparte a un menor a través de una organización de tipo empresarial que supone control de una autoridad. Así por ejemplo, la responsabilidad objetiva no afecta a una maestra de inglés que da clases particulares, pero sí a un instituto, organizado bajo la forma de empresa, que tiene una dirección o función equivalente¹².

Creemos que la reforma ha entendido bien que los directores, al igual que todos los docentes son sólo dependientes de los propietarios de establecimientos educativos, ya sea el Estado o las empresas educativas privadas. Que son los propietarios quienes pueden tomar las medidas de organización y garantizar la seguridad de los terceros en el desarrollo de sus actividades y quienes asumen la obligación de seguridad que los obliga a responder directa y objetivamente ante cualquier daño que puedan sufrir los alumnos. No significa esto que se excluya la reponsabilidad de derecho común que tienen los dependientes de esas personas jurídicas. La víctima podrá accionar contra el maestro o director, pero tendrá que probar la culpa si acciona conforme al art. 1109. La responsabilidad objetiva la tiene el establecimiento educativo, no el director o maestro.

El Diputado Enrique Mathov, (autor de un proyecto de ley que resultó fuente inmediata de la ley 24.830), aclara en un escrito publicado tiempo atrás algunas de las ideas ejes de la resolución adoptada¹³.

La norma parte de la premisa de que entre los representantes legales de los alumnos y los propietarios de los establecimientos educativos privados o estatales existe un vínculo jurídico preexistente que hace emerger una responsabilidad de naturaleza contractual por los daños sufridos por los alumnos¹⁴.

Esto había sido resuelto así por nuestros tribunales: "La responsabilidad contractual se distingue de la responsabilidad extracontractual no necesariamente por la existencia efectiva de un contrato del que el autor del daño hubiera incumplido su obligación, sino puramente por la existencia de una concreta obligación preexistente, cualquiera sea la fuente..."¹⁵.

La ley comprende a los establecimientos educativos tanto públicos como privados. Permite dejar de lado una discusión doctrinaria originada por el carácter público o privado de la institución. En general se acepta que si el establecimiento es privado, la responsabilidad emergente es contractual; pero si el establecimiento es estatal la doctrina se divide en dos posiciones antagónicas: para un sector la responsabilidad del Estado es extracontractual¹⁶, mientras que el otro no diferencia entre establecimientos públicos y privados, y sostiene que ambas son contractuales. La disposición normativa adopta el segundo criterio; no hace distinciones y da por sentado un vínculo jurídico preexistente que hace nacer una responsabilidad contractual, ya sean instituciones privadas o estatales, gratuitas u onerosas. Aunque la educación se imparta en forma gratuita, el vínculo jurídico existe, se tratará de un contrato gratuito, que igualmente sienta prestaciones obligatorias para ambas partes.

La jurisprudencia se ha pronunciado considerando la existencia de un contrato, no obstante la gratuidad del mismo: "Trátase de un contrato innominado en el que no hubo prestación onerosa, aquél en el cual la progenitora de un menor confió su guarda a los organizadores de un campamento, quienes se hicieron cargo del cuidado del niño, obligándose a prestarle servicios de recreación y sobre todo de adecuada vigilancia ten-

diente a la preservación de su integridad física y moral, velando por su seguridad de manera de devolverlo sano y salvo a sus representantes legales; por lo que la responsabilidad emergente es contractual"¹⁷.

En el mismo sentido: "Se está en presencia de un contrato innominado cuando el padre de una menor, que no hace de su parte ninguna prestación onerosa, confía la guarda de ésta a la Municipalidad de la Capital, la que por intermedio de la Dirección de Asistencia Social y Salud Pública se hizo cargo del cuidado de la misma, obligándose a prestar los servicios de una colonia de vacaciones..."¹⁸.

La educación integra los servicios que el Estado debe prestar para promover el bienestar general, y en este sentido puede hacerse un parangón con la salud, entre los hospitales públicos y las escuelas públicas. Hay numerosos precedentes judiciales en los que se condena al Estado por responsabilidad contractual en caso de daños sufridos por pacientes de hospitales gratuitos con fundamento en la violación de la obligación de seguridad.

3.2. ¿Por qué se responde?

Ahora bien, creemos que a esta altura es necesario preguntarnos qué obligaciones asume el establecimiento educativo (público o privado) para cumplir con su cometido. Sin dudas que la obligación primordial es impartir educación. Pero, para desarrollar la labor educativa, impartir enseñanza, es preciso organizar la tarea, tomar medidas de orden, disciplina, que la personalidad de los particulares destinatarios exigen. Entonces para poder cumplir la obligación educativa es necesario adoptar recaudos y éstos ¿ implican otra obligación distinta? ¿Hay una obligación principal (impartir educación) y otra accesoria (seguridad)? ¿O ambas son inescindibles? ¿Son de medios o de resultado?

Entendemos que la obligación de impartir educación es condición necesaria, pero no suficiente, ya que aquélla se integra con la de seguridad. Creemos que ambas obligaciones, enseñanza y seguridad, son inseparables, el cumplimiento de una supone adoptar los resguardos que implica la otra, por tanto no cabe distinguir entre obligación principal y accesoria.

Sin pretender ahondar en la cuestión doctrinaria en relación a la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, ya que excede los propósitos de nuestro trabajo, es útil recordar las principales posturas al respecto.

En responsabilidad contractual se ha afirmado que la culpa del deudor se presume mientras que en la extracontractual debe ser probada. Ante ello se elabora una construcción doctrinaria que distingue entre obligaciones de medio y de resultado, atendiendo a que la naturaleza del hecho prometido influye directamente en el régimen probatorio de la culpa.

En las obligaciones de resultado, el deudor se compromete a procurar al acreedor una prestación determinada o resultado, que éste espera y tiene derecho a exigir. En las obligaciones de medios, el deudor sólo promete una diligencia que normalmente conducirá al resultado esperado por el acreedor, resultado éste que no podrá exigir porque se encuentra fuera de la prestación debida. De acuerdo a esto sólo se presume la culpa del deudor si la obligación es de resultado, ya que el acreedor únicamente debe probar el incumplimiento. Si el deudor quiere liberarse sólo podrá hacerlo acreditando caso fortui-

to, culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder. En cambio en las de medio es el acreedor quien debe probar la culpa del deudor, dada por su falta de diligencia, única prestación comprometida.

En doctrina actual se cuestiona con sólidos argumentos la aplicabilidad de esta teoría, ya que tan sólo en determinados contratos se advierte que la obligación que de él surge pertenece a una u otra categoría. Si la razón principal que motiva la distinción radica en la carga de la prueba, hoy no se discute que la carga probatoria es de quien está en mejores condiciones para acreditar la ejecución correcta de sus compromisos, doctrina de las cargas probatorias dinámicas, o la existencia compleja de numerosas presunciones hominis sobre la culpa del deudor, la obligación de seguridad, hacen que la diferencia pierda sustento. Así lo receptaron los proyectos de unificación de la legislación civil y comercial.

En el punto concreto de si la obligación de seguridad es de medios o de resultado, en doctrina las opiniones son discrepantes. Autores como Alberto J. Bueres¹⁹, Jorge Bustamante Alsina²⁰ y Carlos Salinas²¹ entienden que se trata de una obligación de medios, mientras que Agoglia, Boragina y Meza²², sostienen que siempre la obligación de seguridad es de resultado, y en una posición intermedia que cree debe determinarse en cada caso conforme el alean en la ejecución de la obligación se ubica Vázquez Ferreyra²³.

En tanto la jurisprudencia la concibe como de resultado: "...si se intenta hacer efectiva la responsabilidad contractual del deudor basta con demostrar el incumplimiento material en que éste ha incurrido. Por ejemplo los padres de un menor que sufre un daño dentro del instituto educacional al cual concurre, no tienen que probar la negligencia o imprudencia de la persona a quien la directora del establecimiento haya encargado en concreto de cuidar a dicho menor; les basta con acreditar que el hijo no fue reintegrado sano y salvo ...El instituto educativo debe correr con todo lo necesario para reintegrar al menor en las mismas condiciones en que se lo entregó la madre..."²⁴.

"La persona o institución benéfica, que recibe a un niño de corta edad que otra le confía para su cuidado, asume una obligación determinada de asegurar su integridad, debiendo prever que el menor puede cometer imprudencias"²⁵.

Del texto del nuevo artículo 1117 se desprende que la obligación de seguridad es concebida de manera paralela e inseparable de la obligación principal de brindar educación. Si la única causal liberadora de responsabilidad es el caso fortuito es que la obligación es concebida de manera objetiva, es decir se garantizó un resultado: la indemnidad del alumno.

El Diputado Mathov al fundamentar esta postura sostiene: "Los propietarios de los establecimientos educativos son los que eligen al personal que tendrá la misión de cuidar a los alumnos, son los obligados al adecuado mantenimiento edilicio y de las cosas generadoras de riesgos de que se sirven; son los que deben tomar todas las medidas de organización y control para el desarrollo seguro de la labor desplegada; son los que presencian la ocurrencia del hecho dañoso que puede sufrir un alumno, en circunstancias totalmente ajenas a la posibilidad de control por parte de los padres; son los que, en definitiva, deben hacerse cargo del riesgo que su propia actividad implica"²⁶.

Concluye afirmando que si algún alumno sufre un daño por cualquier causa que fue se produce el incumplimiento por parte del establecimiento educativo de la obligación de seguridad de resultado comprometida - ya sea en virtud del hecho propio del

propietario o de las personas de que se sirve o de las cosas que utilice - y emerge su responsabilidad contractual, directa y objetiva, sólo exonerable por la fractura del nexo causal. Es por eso que la única causal de liberación de responsabilidad que contempla el artículo 1117 es la prueba del caso fortuito.

3.3. ¿Cuándo se responde?

El art. 1117 dice: "...daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa...". Es una expresión amplia que abarca toda actividad vinculada a la educación, ya sea que se desarrolle dentro o fuera del ámbito escolar. El tiempo y el lugar son precisiones difíciles de establecer.

La participación de los alumnos en la estructura del establecimiento educativo puede darse de varias formas, no sólo mediante la integración en actividades escolares (enseñanza en las aulas, experimentos en laboratorios, educación física en el campo de deportes) o extraescolares (deporte escolar de competición), actividades lúdicas (juegos en el patio durante los recreos), de descanso (cambio de clase), de mero trámite (entrada y salida del establecimiento, desplazamientos internos para cambio de actividad) y son generalmente en estos momentos secundarios donde se suelen producir los actos lesivos.

Entendemos que han de excluirse los daños acaecidos en los alrededores al centro docente, porque en ellos el titular no ejerce ninguna influencia por no estar incorporados al ámbito educativo²⁷.

Mas, es de esperar una adecuada organización de la tarea por parte de los propietarios de estos establecimientos para evitar sucesos que pudieran ocurrir antes de comenzar el horario escolar o acabado éste, pero que al tener lugar en el establecimiento o sus adyacencias, pudieran ser vinculados a la actividad de enseñanza. Creemos que la solución será establecer la relación causal adecuada en el caso concreto.

La catedrática española Silvia Díaz Alabart, comenta un caso resuelto por la justicia de su país, que resulta ilustrativo para analizar hasta dónde puede llegar la exigencia de la debida organización. Se condenó al director de un colegio a indemnizar a un alumno que quedó parapléjico a consecuencia de un accidente sufrido fuera del horario y del ámbito escolar. El niño sufrió las heridas al caérsele encima la pared de una casa en ruinas próxima al colegio, poco antes de la apertura del establecimiento. Al parecer el Juez señaló que había una orden concreta de que se abra la puerta de la institución para que entren los niños y absoluta falta de vigilancia²⁸. Aún cuando resulte muy discutible la decisión, ya que precisamente aparece dificultoso establecer el nexo causal, es de tener presente la amplitud con que se apreció la vinculación en este caso particular y por tanto extremar las precauciones en la mayor medida posible.

3.4. Sujeto activo y sujeto pasivo del daño.

¿Quién debe ser el autor del daño y quién puede ser víctima?

El texto actual habla de "daños causados o sufridos por sus alumnos menores...".

El anterior artículo 1117 disponía que lo establecido sobre los padres rige "respecto de los directores de colegio, maestros artesanos, por el daño *causado* por sus alumnos o aprendices, mayores de diez años, y serán exentos de toda responsabilidad si proba-

ren que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad les confería, y con el cuidado que era de su deber poner”.

La opinión doctrinaria era que esta norma no era aplicable al supuesto de daños sufridos por un alumno; la única excepción era el supuesto en que el daño sufrido por un alumno había sido causado por otro alumno. Este criterio se reflejaba en las decisiones judiciales y así se resolvió que: “La responsabilidad establecida por el art. 1117 del Cód.Civil sólo comprende el menoscabo irrogado a terceros, y no al sufrido por el alumno mismo, en que la responsabilidad debe analizarse a la luz de lo dispuesto por el art. 1109 del Cód.Civil”²⁹. Sin embargo alguna jurisprudencia, erróneamente, aplicó el anterior artículo a supuestos de daños sufridos por escolares.

Ahora queda claro que el alumno tanto puede ser autor como víctima del daño.

Otro punto es el relativo a la edad del alumno autor del daño. El texto dice “alumnos menores”, desaparece la referencia a la edad que contenía el anterior art. 1117, “daño causado por alumnos o aprendices, mayores de 10 años...”. Facilita de este modo la aplicación de la disposición, ya que las discordancias en torno a si el alumno debía haber alcanzado o no los 10 años, llevaron a calificar la cuestión como “nudo que nadie ha podido desatar”³⁰.

Si bien los sucesos más frecuentes son aquellos en los que resultan víctimas los alumnos, ello no implica desconocer que pueden presentarse diversas situaciones. Trataremos de esquematizarlas a continuación:

a) un alumno sufre un daño sin que intervenga otra persona en la producción del hecho, como ser, caídas desde escaleras, asfixia por inmersión en piletas, etc. Es de aplicación lo expuesto de manera precedente, el establecimiento responde contractual y objetivamente ante los requerimientos legales de la víctima por la violación de la obligación de seguridad.

b) un alumno sufre un daño y éste es ocasionado por otro alumno. Idéntica solución que en el supuesto anterior.

c) un alumno sufre un daño y éste es ocasionado por un dependiente. Surge la responsabilidad extracontractual del establecimiento por el hecho del dependiente o por incumplimiento de la obligación de seguridad.

d) un alumno causa daño a un dependiente del establecimiento. Puede tratarse de un docente, empleado administrativo, personal de limpieza, etc. El instituto también responde en virtud de la obligación de seguridad, pero la que surge del vínculo convencional que lo une con el dependiente, conforme las normas del derecho laboral.

e) El alumno causa daño a un tercero que no tiene ningún vínculo jurídico previo con el establecimiento educativo, es decir el tercero es totalmente ajeno a la institución, ésta responde de manera extracontractual, objetivamente en virtud del deber de garantía.

Según vemos este artículo distingue la responsabilidad contractual por los daños sufridos por los alumnos de la responsabilidad extracontractual que experimentan los terceros. Sin embargo esta disposición no prevé el plazo de prescripción de la acción, que en el caso de la responsabilidad extracontractual es de dos años y en la contractual de diez. Es necesario por tanto adoptar un criterio sobre cuál será el término a aplicar en las acciones resarcitorias derivadas del art. 1117. La doctrina en general interpreta, creemos que con buen juicio, que el plazo debe ser único y no ir más allá de los dos años. El ar-

gumento fundamental está dado por razones de orden práctico, ninguna compañía aseguradora tomaría un seguro de este tipo con un plazo de prescripción más extenso³¹.

4. Fundamento de la responsabilidad.

El actual art. 1117 sienta una responsabilidad objetiva del establecimiento educativo, y coherentemente dispone que el límite de la responsabilidad es el caso fortuito.

Según expresa Ghersi "la tendencia mundial es considerar la responsabilidad de los establecimientos como objetiva, es decir, probado que el daño ha acaecido en el establecimiento o fuera de aquél pero durante las horas de enseñanza (es decir hay relación de causalidad entre el daño y el acto educacional) se atribuye responsabilidad al establecimiento sin necesidad de la prueba de culpa o dolo. Esto es lo que se denomina la asunción del riesgo social o empresario"³².

Predicar el riesgo empresario de los establecimientos educativos privados resulta coherente con la finalidad de lucro empresarial; en este caso el costo del seguro obligatorio probablemente se reflejará en la cuota mensual. Más complejo resulta cuando el establecimiento es público o privado con "subvención" estatal. En el fondo lo que aparece es la idea de socializar el riesgo que crean los alumnos (para sí mismo o para otros), pues si el Estado debe contratar un seguro obligatorio lo hará con más impuestos o redistribuyendo los que existen.

En principio resulta dificultoso considerar la tarea educativa como actividad riesgosa, dado que al hablar de educación de menores piensa uno en la tarea en el aula, la transmisión de conocimientos, actividades compartidas en un clima de orden, respeto, afecto. Pero a veces la adquisición de conocimientos específicos o desarrollo de habilidades operacionales implica el uso de elementos que entrañan una potencial peligrosidad. Piénsese en los lamentables accidentes producidos en los gabinetes de física, química, sala de máquinas, clases de educación física, etc.

Un párrafo aparte merecen los desórdenes de conducta, incremento de la violencia en los juegos o en la forma de comportamiento de los alumnos. Los sucesos que nos informan los medios de comunicación justifican el concebir la actividad escolar como riesgosa. Alumnos que agreden a sus compañeros o superiores a golpes, puntapiés, o más grave aún, con armas blancas o de fuego, evidencian que hay hechos que tienen lugar en el mismo ámbito que la tarea intelectual o de formación cognitiva; entonces no resulta exagerado considerar la presencia del riesgo como fundamento de la obligación.

En los hechos más frecuentes, accidentes acaecidos en los recreos, golpes, caídas, producto de la participación exaltada de un grupo de estudiantes, operará el factor riesgo o garantía por incumplimiento de la obligación de seguridad; pero de lo que no hay duda es que el factor de atribución es objetivo, y sólo se libera de responsabilidad el establecimiento educativo si acredita ruptura del nexo causal.

5. Eximente.

De manera coherente con un factor de atribución objetivo, la norma prevé que el establecimiento educativo sólo se libera de responsabilidad acreditando caso fortuito.

Tratando de establecer en este caso especial qué debe entenderse por caso fortuito,

Vázquez Ferreyra señala que la causa ajena se aplica cuando el motivo de los daños es externo al instituto o es un hecho fortuito que no se pudo prever ni evitar. Este debe presentar las características del art. 513 C.C.: imprevisibilidad, inevitabilidad, actualidad. Incluye dentro del concepto de causa ajena la culpa de la propia víctima siempre que se trate de un hecho fortuito³³.

El artículo no menciona la culpa de la víctima como eximente. Se justifica la asunción de la culpa de la víctima por parte del establecimiento tratándose de menores de corta edad (inimputables si son menores de diez años) ni tampoco podría ser atribuida a los padres pues el menor no está bajo la guarda de estos³⁴. La situación es diferente cuando el alumno ha alcanzado cierta edad. Allí pueden armonizarse los arts. 512 y 1111 y evaluar las conductas de todas las partes intervinientes en el proceso. En opinión de Kemelmajer de Carlucci la expresión "caso fortuito" debe ser entendida en sentido amplio, comprensiva de todo hecho que se presente como imprevisible e inevitable, caracteres que puede tener la conducta de la propia víctima; es decir debe atenderse a las circunstancias del caso y edad del menor.

6. Eficacia de la disposición.

La solución adoptada por el nuevo art. 1117 resulta acorde a los requerimientos y tendencias que imperan hoy en materia de responsabilidad civil: reparar daños injustamente sufridos. El centro de la responsabilidad no está en la noción de antijuridicidad sino en la de daño injusto. La actividad educativa es una actividad lícita, pero si se causa un daño debe ser reparado porque es injusto que la víctima soporte el daño y no el que ha sido creador del riesgo. Algunos autores nacionales, para conservar la idea de antijuridicidad, como Zannoni, Bustamante Alsina, dicen que de todos modos esa actividad que es en principio lícita se convierte en antijurídica cuando se produce un daño³⁵.

Estamos frente a la realización de una actividad socialmente útil, pero por las condiciones en que se desarrolla o por las características de personalidad de los destinatarios puede ser riesgosa.

En el caso particular, según hemos visto hay un factor de atribución objetivo, estamos ante una responsabilidad contractual por una obligación de resultado que no ha sido satisfecha, o una garantía que obliga a responder.

La aplicación de doctrinas como la del riesgo, o la de responsabilidad objetiva, e incluso la más benigna de presunción de culpa, cuenta desde luego con innumerables ventajas sociales. En mayor o menor medida protege a las víctimas de hechos dañosos, facilitando notablemente sus reclamos y dando prioridad a los propósitos indemnizatorios.

Ahora bien, esta imposición de responsabilidad no es garantía segura para los perjudicados, que pueden ver frustradas sus pretensiones si quienes responden resultan insolventes. Surge la inquietud sobre cómo hacer para que el sistema de responsabilidad civil sea eficaz, es decir, que el sujeto al cual se atribuye la responsabilidad pueda satisfacer la indemnización que se le impone pagar.

Al decir de Lambert-Faivre: "la eficacia concreta impone la referencia obligada a los mecanismos de seguro de responsabilidad sin los cuales toda nuestra bella construcción de responsabilidad civil fracasaría en la nada de una insolvencia generalizada de responsables..."³⁶.

Con el propósito de asegurar a la víctima el cobro de la indemnización y evitar que el establecimiento educacional (en el caso de pequeñas instituciones privadas) se vea ante la imposibilidad de cumplir, la ley establece la obligatoriedad de que los establecimientos educativos privados y/o estatales contraten un seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por todos los daños que puedan producirse.

Los establecimientos educativos tendrán así la seguridad de quedar a cubierto ante las indemnizaciones que pudieran tener que afrontar para el hipotético caso en que ocurriese algún hecho dañoso que hiciera nacer su obligación de reparar.

Por otra parte el sistema de seguros tiende a la dispersión del riesgo o a su fraccionamiento; todos los que desarrollan una misma actividad (instituciones educacionales, transportistas, etc.) están asegurados; como todos están asegurados se crea una comunidad de asegurados de modo que todos paguen una prima y que esa prima pueda servir para generar ese fondo, que va a tener la compañía aseguradora, con el cual va a pagar la indemnización a aquel de la comunidad de asegurados que en definitiva sufre el siniestro.

Durante el debate parlamentario de la presente reforma se discutió si era necesario o conveniente que el Estado estuviere obligado a contratar un seguro. Quienes lo consideraron innecesario sostuvieron que el Estado es solvente tiene bienes para afrontar el escaso número de sentencias condenatorias, y por el contrario el costo del seguro tendría una incidencia importante en el gasto público³⁷. En cambio la mayoría, en particular el diputado Mathov, adujeron que el impacto del gasto era muy reducido, y fundamentalmente garantizaba a la víctima la inmediatez, celeridad en el cobro de la indemnización.

Pese a lo correcto de la decisión es criticable que el texto diga: "las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación". Se ha introducido una norma que debe ser reglamentada por las provincias, con el riesgo que esto implica de que no se torne operativa.

7. Conclusión.

Las modificaciones introducidas permiten suponer que representarán para los directores de escuela y docentes comprendidos, una liberación de la angustia que en algunos aspectos perturbaba su actividad profesional. La amenaza de tener que enfrentar una demanda judicial por cualquier accidente que pudiera ocurrir en el desarrollo de la tarea educativa sin duda influye en sus ánimos. Las experiencias formativas fuera de los edificios escolares o la organización de viajes recreativos se vieron afectados ante la comprensible negativa docente a realizarlos. Por otra parte presumir culpa en la vigilancia por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado de elevado número de niños y adolescentes, resultaba excesivo y alejado de la realidad.

Por ello, nuestra opinión es favorable a la solución adoptada. Resulta ponderable la idea fundante del cambio legislativo, ya que resulta acorde al sentir social.

Para los maestros y directores de escuela sin duda significa una tranquilidad, que se reflejará en su quehacer profesional y mejorará su desempeño. Esto no significa que ellos se vean desentendidos de las consecuencias de un actuar descuidado, negligente, ya que continuarán respondiendo por el hecho propio en virtud del art. 1109 del Cód-

go Civil en la medida en que las víctimas quieran accionar en su contra; no se ha tratado de generar islas de impunidad, que pudieran llevar a relajar el sistema educativo. También, opera la acción de reintegro prevista en el art. 1123 cuando el daño es consecuencia del actuar culposo o negligente del agente.

Si bien los accidentes escolares no son lo habitual, la posibilidad de que acontezcan exige extremar las precauciones. Los establecimientos educativos deben adoptar medidas de organización racionales de acuerdo al tipo de actividad que se desarrolle; acentuarse los controles en las horas de esparcimiento o actividad física o en las que se utilicen elementos potencialmente peligrosos.

Por otra parte confiamos en la prudencia de nuestros jueces, al momento de establecer técnicamente la causalidad con criterio científico, para evitar que bajo la idea de la existencia de seguro de responsabilidad se extienda la responsabilidad a supuestos extraños a la actividad.

Bibliografía:

- Agoglia, María M., Boragina, Juan C. y Meza, Jorge A., Responsabilidad por incumplimiento contractual, Ed. Hammurabi, 1993, p.172.
- Alterini, Atilio A., Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n°8, p.1692.
- Benjamín, Antonio Herman V., traducido por Roberto López Cabana, en Enciclopedia de la Responsabilidad Civil. I. A-B. Abeledo Perrot, Buenos Aires. 1996. P.773.
- Borda, Guillermo, Tratado de Derecho Civil. Obligaciones, T.1, p.58; Morello, Augusto, "Indemnización del daño contractual", en El derecho comparado, p.10; Izquierdo Tolsada, Mariano, Responsabilidad civil contractual y extracontractual, LI, p.92; todos citados por Vallespinos, Carlos Gustavo, "Responsabilidad contractual indirecta" en Responsabilidad Civil. Advocatus. Córdoba, 1977.
- Bustamante Alsina, Jorge, Responsabilidad civil de los establecimientos de enseñanza, LL, 1984-B, p.73-74.
- Caballero Lozano, José M., Daños causados por los alumnos y responsabilidad civil, en Revista de Derecho Privado, noviembre 1991, p.917.
- De Angel Yaguez, Ricardo, Tratado de responsabilidad civil, Civitas, Madrid, 1993.
- Díaz Alabart, Silvia, Notas a la responsabilidad de los profesores en la nueva ley de 7 de enero de 1991, Revista Jurídica de Castilla - La Mancha, enero-agosto año 1991, n° 11 y 12.
- Ghersi, Carlos A. Citado por Diputado Enrique Mathov, ob. cit.
- Kermelmajer de Carlucci, Aida / Parellada, Carlos, Responsabilidad por el hecho de otro, en Responsabilidad Civil, dirigida por Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1992, p.367.
- Kermelmajer de Carlucci, Aida, La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997, LL, N° 54, 18 de marzo de 1998.
- Lambert - Faivre, Nonne, La evolution de la responsabilité civile. De un dette de responsabilité a une crance d'indemnisation, en Revue Trimestrielle de Droit Civil, enero-marzo de 1987, París, 86°anné, p. 19.
- Liambías, Jorge, Tratado de Derecho Civil Obligaciones, t.III, p.556.
- Mathov, Enrique Responsabilidad Civil de los establecimientos educativos, LL, 12-2-96, Año LX- N° 30.
- Mazeaud, Henri y Leon. Mazeaud, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte segunda. Vol.II. Ediciones Jurídicas- Europa- América. Buenos Aires. 1960. p.199 y sgtes.
- Rivera, Julio César, Responsabilidad civil y economía, en Responsabilidad Civil, Advocatus. Córdoba, 1977, p. 14.
- Sagama, Fernando A. , "Responsabilidad civil de los docentes y de los institutos de enseñanza", Ed. Depalma, 1994, p. 143.
- Sagama, Fernando A. JA, 1997-III-939.
- Sainas, Carlos E., "La responsabilidad civil de los institutos de enseñanza", LL, 136-1353, N°4, p. 1354.

- Vallespinos, Carlos Gustavo, "Responsabilidad contractual indirecta" en Responsabilidad Civil. Advocatus.Córdoba, 1997, p. 338.
- Vázquez Ferreyra, Roberto A., Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n°8, p.1696.
- Vázquez Ferreyra, Roberto A., Las obligaciones de seguridad, J.A., Doctrina,1987, 951, p.952.

Notas:

1. Borda, Guillermo, Tratado de Derecho Civil. Obligaciones, T.1, p.58; Morello, Augusto, "Indemnización del daño contractual", en El derecho comparado, p.10; Izquierdo Tolsada, Mariano, Responsabilidad civil contractual y extracontractual, t. I, p. 92; todos citados por Vallespinos, Carlos Gustavo, "Responsabilidad contractual indirecta" en Responsabilidad Civil. Advocatus.Córdoba, 1977.
 2. Liambias, Jorge, Tratado de Derecho Civil Obligaciones, t.III, p.556; Alterini, Jorge, Responsabilidad Civil, p.32, citados por Vallespinos, Carlos Gustavo, "Responsabilidad contractual indirecta" en Responsabilidad Civil. Advocatus. Córdoba, 1977, p.337 y 338.
 3. Vallespinos, Carlos Gustavo, "Responsabilidad contractual indirecta" en Responsabilidad Civil. Advocatus.Córdoba, 1997, p. 338.
 4. Mazeaud, Henri y León. Mazeaud, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte segunda. Vol.II. Ediciones Jurídicas-Europa-América. Buenos Aires. 1960. 199 y sgtes.
 5. Mazeaud, Henri y Leon. Mazeaud, Jean. Ob.cit.
 6. En nuestra doctrina Atílio A. Alterini pareciera inclinarse por mantener la responsabilidad de los padres aún cuando el menor se halle en un establecimiento educativo. Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n°8, p.1692.
 7. Díaz Alabart, Sílvia, Notas a la responsabilidad de los profesores en la nueva ley de 7 de enero de 1991, Revista Jurídica de Castilla La Mancha, enero-agosto año 1991, n°. 11 y 12.
 - Caballero Lozano, José M., Ob.cit.
 8. De Angel Yagüez, Ob. cit. observa que si bien la reforma no ha instaurado una responsabilidad objetiva, es probable que los tribunales entiendan casi de facto que lo es por considerar que la explotación de esta actividad depara ventajas económicas que crean el deber de responder prácticamente en todos los casos pues generan un riesgo.
 9. Benjamín, Antonio Herman V., traducido por Roberto López Cabana, en Enciclopedia de la Responsabilidad Civil. I A-B. Abeledo Perrot, Buenos Aires. 1996. Pág. 773.
 10. A. Kernelmajer de Carlucci lo caracteriza como "pretensión expansiva del nuevo texto". Kernelmajer de Carlucci, Aída, La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997, LL, N° 54, 18 de marzo de 1998.
 11. Caballero Lozano, José M., Daños causados por los alumnos y responsabilidad civil, en Revista de Derecho Privado, noviembre 1991, p.917.
- Una cuestión que no está explícita en el texto normativo es si los establecimientos preescolares o guarderías quedan comprendidos. Respecto de los primeros la opinión doctrinaria en general es conteste en incluirlos; incluso en el régimen educativo de la Provincia de Córdoba integran el nivel inicial de la educación. En las guarderías, si bien el aprendizaje que allí se efectúa en un sentido estricto no tiene las características de la enseñanza reglada, hay cierta similitud en las situaciones y la amplitud del término, "establecimientos educativos, permite involucrarlos.
- No es ésta la opinión de Fernando A. Sagama quien entiende que si bien las guarderías imparten educación, fundamentalmente se encargan de la vigilancia de los menores, "Ley 24.830: nuevo régimen de la responsabilidad civil de los propietarios de establecimientos educativos", JA, 1997-III-939.
12. Kernelmajer de Carlucci, Aída, La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997, LL, N° 54, 18 de marzo de 1998.
 13. Enrique Mathov, Responsabilidad Civil de los establecimientos educativos, LL, 12-2-96, Año LX- N° 30. El autor destaca el apoyo doctrinario del Dr. Carlos Ghersi.
 14. Según lo expuesto la desigualdad de regímenes entre la responsabilidad contractual o extracontractual puede concentrarse en lo relativo a la prescripción (diez años para la primera y dos para la segunda) y a la extensión del resarcimiento (en ambas se responde de las consecuencias inmediatas; en materia contractual se responde de las consecuencias mediatas sólo en los casos en que hubiere do-

lo del deudor, mientras que en la órbita extracontractual también de las mediatas si hubieran sido previsibles).

Se adopta la doctrina más moderna en la materia que entiende que la responsabilidad contractual aparece ante el incumplimiento de cualquier vínculo jurídico obligacional existente previamente entre las partes, según lo referido de manera precedente, ver p. 1.

15. CNCiv, sala C, 6/9/88, Parrás Norma c/ Arzobispado de Buenos Aires, LL, 1989-B, 491.

16. En esta posición se ubican Segama, Fernando A., "Responsabilidad civil de los docentes y de los institutos de enseñanza", Ed. Depalma, 1994, p. 143, y Salinas, Carlos E., "La responsabilidad civil de los institutos de enseñanza", LL, 136-1353, N°4, p. 1354.

17. CNCiv, sala C, 6/9/88, Parrás Norma c/ Arzobispado de Buenos Aires, LL, 1989-B, 491.

18. CNCiv, sala D, 25/8/59, Onetto, Miguel y otra c/ Municipalidad de la Capital, LL 98-2.

19. Su voto en disidencia en el fallo de la CNCiv, sala D, LL, 1984-B, p. 74.

20. Bustamante Alsina, Jorge, Responsabilidad civil de los establecimientos de enseñanza, LL, 1984-B, p.73-74.

21. Salinas, Carlos E., La responsabilidad civil de los institutos de enseñanza, LL, 136-1353, p.1363-1364.

22. Aggolia, María M., Boragina, Juan C. y Meza, Jorge A., Responsabilidad por incumplimiento contractual, Ed.Hammurabi, 1993, p.172.

23. Vázquez Ferreyra, Roberto A., Las obligaciones de seguridad, J.A., Doctrina,1987, 951, p.952.

24. CNCiv, sala D, Israel, Carlos R. Y otra c/ Denaro, Graciela B. y otra, 29/8/83, LL,1984-B,69.

25. CNCiv, sala C, 6/9/88, Parrás Norma c/ Arzobispado de Buenos Aires, LL, 1989-B, 491.

26. Enrique Mathov, Responsabilidad Civil de los establecimientos educativos, LL, 12-2-86, Año LX- N°

30. Ya ha habido decisiones judiciales en este sentido: "No creo que la finalidad tenida en miras por las partes al contratar resultara satisfecha en lo que atañe a la preservación de la integridad física de los educandos...".

27. Cebalero Lozano, José M., ob.cit.

28. Díaz Alabart, Silvia, Notas a la responsabilidad de los profesores en la nueva ley de 7 de enero de 1991, Revista Jurídica de Castilla La Mancha, enero-agosto año 1991, n° 11 y 12.

29. CNCiv, sala H, abril 25-995, A.H.M. y otro c/ Quilmes S.A. Expreso y otros. El párrafo transcrito pertenece al fallo de 1° instancia (Mabel de los Santos). La jueza cita en su respaldo la opinión de Augusto Belluscio y colaboradores en "Código Civil Comentado", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1984, t.5, p.627. La sentencia resulta confirmada en 2° instancia.

Kemelmajer de Carlucci, Aída / Parellada, Carlos, Responsabilidad por el hecho de otro, en Responsabilidad Civil, dirigida por Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1992, p.367.

30. Kemelmajer de Carlucci, Aída / Parellada, Carlos, ob.cit., p.365.

31. Kemelmajer de Carlucci, Aída, La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997, LL, N° 54, 18 de marzo de 1998. Vázquez Ferreyra, Roberto A., Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n° 8, p.1696.

32. Gherai, Carlos A. Citado por Diputado Enrique Mathov, ob. cit.

33. Vázquez Ferreyra, Roberto A., Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n°8, p.1697.

34. Kemelmajer de Carlucci, Aída, "La responsabilidad civil de los establecimientos educativos ...", Ob. cit. p.6.

35. Rivera, Julio César, Responsabilidad civil y economía, en Responsabilidad Civil, Advocatus. Córdoba, 1997, p. 14.

36. Lambert-Faivre, Ivonne, La evolution de la responsabilité civile. De un dette de responsabilité a une créance d'indemnisation, en Revue Trimestrielle de Droit Civil, enero- marzo de 1987, París, 86° anné, p. 19.

37. Informe del Dr. Atilio Alterini a la comisión Parlamentaria al debatirse la cuestión. También consta allí la observación hecha llegar por el Dr. Guillermo Borda, y la opinión del Sr. Sanguinetti, especialmente invitado a la Comisión. Antecedentes Parlamentarios, Ed. La Ley, 1997, n° 8, p. 1679, 1693, 1704.



*Efraín Hugo Richard**

Las relaciones de organización en Derecho Privado

La organización y la nueva dimensión del concepto societario
Motivación para una trabajo vinculado al desarrollo
de la integración hacia el siglo XXI

Sumario: Se trata de señalar la necesidad de una sistematización de las relaciones de organización, que se han estructurado en forma aluvional a través de las normas de las sociedades por acciones que luego impusieron en la integridad del sistema societario, basándose en la conexión funcional de actos, la generación de centros de imputación, el respeto a la autonomía de la voluntad y el resguardo de terceros. Particularmente se intenta generar un trabajo coherente con la integración económica del MERCOSUR y el rol del sistema jurídico.

I - Apreciaciones preliminares - Objetivos.

En este documento, y dentro del análisis en torno a las relaciones de organización, intentamos vincular la acción de juristas preocupados del desarrollo jurídico, económico y social, formulando una propuesta de trabajo.

La cuestión de la nueva dimensión del concepto societario se enraíza en la construcción del derecho privado.

Un método de análisis en este aspecto es reconocer, dentro del sistema jurídico un tradicional método de regular las relaciones de cambio -contrato de sociedad- y una incipiente y desordenada regulación de las relaciones de organización o de empresa, con un cierto grado de institucionalización jurídica (sociedad-sujeto).

Las relaciones de cambio, en el comercio internacional, son normalmente inmunitizadas del derecho y jurisdicción local, estando sujetas a un proceso de armonización a través de la ley mercatoria, por los usos de los agentes económicos que inmunizan sus contratos. Pero cuando se formalizan actividades económicas duraderas, implica

(*) *Profesor Plenario Derecho Comercial, Secretario de Postgrado Facultad de Derecho y Cs.Sociales U.N.C., Director Instituto de la Empresa y Miembro de Número Academia Nacional de Derecho y Cs.Sociales de Córdoba. Dr. Cs.Jurídicas y Sociales por la U.N.Litoral y "honoris causa" por U.N. Tucumán.*

la organización de empresas (societaria o contractualmente), que -en general- impone la aplicabilidad del derecho donde se radica el establecimiento, lo que aconseja la armonización de esas normas.

El reconocimiento que las normas de organización constituyen un orden público interno y la novedad de la cuestión se advierte en el art. 14 del proyecto de Reformas al Código Civil formalizado por la Comisión designada por Dto. 468/92 "Una universalidad de hecho de bienes materiales e inmateriales organizada para cumplir una finalidad económica, se rige por el derecho del Estado donde se encuentre su principal localización". Se configura así la regulación por el lugar de sede y no de constitución, sistema este último para las "universalidades de derecho".

Hacer apetecible el derecho latinoamericano para el establecimiento de empresas, parecería un desafío para los juristas en torno a este derecho en gestación que es el de las relaciones de organización o de empresa, para mejorar la distribución económica.

Mientras políticos y economistas analizan el tema dentro del Mercosur, no advierten que los empresarios internacionales e incluso los nacionales eligen el lugar de radicación de sus negocios estables, conforme el sistema jurídico que les brinde mayor seguridad. Por eso debemos ofrecer el mejor derecho elegible que no afecte la seguridad jurídica y económica de la comunidad.

Las organizaciones empresarias tratan de disminuir el riesgo y la zona Mercosur se encuentra sujeta, aún dentro de crecimientos internos relativos, a una expropiación económica frente al pago de intereses y regalías a grupos económicos extra zona, no por desarrollo, sino por uso de marcas, licencias, franquicias, etc., conforme contratos de colaboración. Esos contratos ocupan lugar preponderante en las cadenas de fabricación, distribución y/o comercialización de productos. Su proliferación se basa no sólo en una mejor organización, sino en un intento de evitar integralmente los riesgos del mercado, por parte del contratante dominante.

Debería facilitarse que las empresas de la zona del Mercosur puedan colaborar entre ellas y operar libremente en los mercados internacionales extra zona.

De nada vale adecuados instrumentos jurídicos si los mismos no están enderezados al bienestar socio-económico de la población, generando más puestos de trabajo y no empobreciendo aún más la zona-comunidad. Es fundamental recordar que el Mercosur es una unión económica como mercado, y no jurídica. La labor de los juristas es facilitarla.

Como actitud del jurista es recomendable un METODO DE ANALISIS, una nueva concepción del acto jurídico: ante el método de cambio, el método de empresa o de organización, que sin abandonar el análisis del acto aislado, abordara los actos en su relación o conjunto funcional.

El método de cambio, muy útil, nos distrae en la atención globalizadora del comportamiento humano, con una "economía de mercado"; mientras los "operadores" del mercado satisfacen sus proyecciones ocupando una franja superior, ordenadora y aseguradora de sus intereses, incluso fuera del mercado por medio de esos contratos.

Referimos en el abordamiento del siglo XXI a UNA REGLAMENTACION UNIFORME, fruto de la Università degli Studi di Roma "Tor Vergata" en el Centro Interdisciplinare di Studi Latinoamericani en torno a un Estatuto de la Empresa para

los países del Mercosur¹ que, a nuestro entender, era un buen punto de partida de algunos de los problemas en análisis.

Propiciamos el nacimiento de un grupo de trabajo internacional que, además de identificar claramente las figuras típicas reguladas en cada país y su forma de publicación, aborde la posibilidad que entre nacionales (así como las empresas binacionales argentino brasileñas) pudieran realizar contratos de participación sin asumir otros riesgos que los previstos en los contratos en cuanto se publicitara la responsabilidad, y no se incurriera en un control abusivo, eliminando zonas de riesgo², bajo la base que "Sociedades solo serán aquellas que cumplan con los requisitos de forma de la ley"³.

II - Política legislativa - Técnicas jurídicas.

Debe distinguirse el rol de los juristas en el orden social. El orden social corresponde que sea determinado por las instituciones políticas de una Nación, específicamente en el campo jurídico a través de la política legislativa.

Fijada ella, el jurista puede asumir el rol de contribuir a formalizar el "orden" del orden social, ofreciendo técnicas jurídicas disponibles y, eventualmente colaborando en la construcción de las normas que, de ser posible, deben estar coordinadas, posiblemente en un "código".

Los códigos pueden tener una doble estructura⁴: una unidad metódica, suerte de teoría general del derecho, respondiendo a unidad conceptual como nuestro C. Civil. o una unidad de recopilación sistemática de normas, un código abierto, como hoy se incorpora la ley concursal al Libro Cuarto con numeración abierta. Esta visión ya la sustentaba Augusto Teixeira de Freitas en su carta al Ministro de Justicia de Brasil de fecha 20 de septiembre de 1867, al cuestionar la existencia de un Código de Comercio al lado del Código Civil y propiciar, eventualmente, el dictado de un Código General y de un Código Civil que, en ese supuesto, podría coexistir con un Código de Comercio⁵.

Un Código General debería introducir soluciones para las relaciones de organización, y la gestación de ese cuerpo, debería anticiparse por trabajos doctrinarios en torno a la configuración de un sistema de normas en tal sentido. El punto decisivo de la política legislativa puede ser, la visión de las cuestiones como un acto aislado o la conexidad de esos actos o contratos y la actividad misma.

Conforme tal criterio, los procesos legislativos modernos confían en el Poder Legislativo, la determinación de la axiología o pautas generales de una reforma. Esas pautas políticas no sólo responden a un país real, sino también a una apreciación política de los efectos que quieren afrontar y desarrollar, con un proyecto de crecimiento social, a un proyecto político general, que debe ir unido al desarrollo económico social que se quiera lograr. El análisis económico del derecho, aplicado a la técnica legislativa, facilita esos resultados.

Una visión histórica y estética de los Códigos tiende a la inmovilidad, que es ignorada por los agentes económicos que crean su propio derecho, pero -al mismo tiempo- normas tradicionales impiden el establecimiento de empresas.

Recordaba Chaneton palabras de Velez Sarsfield "un Código nunca es la última pa-

labra de la perfección legislativa ni el término de un progreso". El derecho cambia porque todo se está transformando.

III. El marco: Mundo económico. Mercado. Organización Empresaria.

1. Con esas bases y en el camino de afrontar una armonización a través de incipientes normas sobre relaciones de organización, subrayamos que las normas de organización en el derecho patrimonial, son parte de la teoría de la organización humana. Si bien los Códigos se sistematizaron bajo la base del acto jurídico bilateral, del contrato y del negocio jurídico, las normas que abordan relaciones de organización, ocupan hoy un lugar destacado.

La empresa es una realidad socio económica, a la que el derecho debe darle respuesta para su organización. La empresa es una unidad económica, social y técnica, a diferencia del establecimiento⁶, registrando tantas nociones, como autores se ocupan del tema⁷. Nos inclinamos por una noción funcional y organizativa: la actividad⁸, o sea la concatenación de actos. La idea de intercambio -que calificaba la actividad de empresa- es hoy superada por la de planificación u organización. La empresa planifica o programa el mercado en su integridad, conformando metodologías de producción y comercialización⁹, y específicamente, en torno a los riesgos a asumir. Una empresa que no está planificada para obtener rentabilidad y no contaminar, no es empresa, generando responsabilidad¹⁰.

2. Atendiendo la actitud de los agentes económicos en el comercio internacional, imponiendo sus reglas¹¹, debe revisarse la política legislativa en cada país¹².

Las reglas de contratación de esos grupos, como práctica internacional, genera una perspectiva sociológica de obligatoriedad y legalidad que impide que un juez de provincia e incluso superiores se animen a cuestionarlos. Véase el fallo de nuestra Suprema Corte, en Rodríguez contra Pepsi Cola, donde orbiter dictum se formula un mensaje a los inversores extranjeros sobre el uso de las modernas técnicas de comercialización sin asumir responsabilidad¹³. La constatación del marco socio económico es fundamental para decidir la política legislativa.

Esa libertad económica impone pensar en la reconstrucción del sistema jurídico nacional con menos normas pero más efectivas, sustrayéndonos de la tendencia a legislar exageradamente, siguiendo a Santini¹⁴ en orden a una "economía del derecho". Limitémosnos a legislar en relación a aquello que afecte el orden público interno, o a proteger a terceros, en supuestos que no pueden ser afectados por contratos inmunizados.

Tomemos conciencia que la mentada globalización de los mercados y el mercado como dictador de reglas económicas y jurídicas es una realidad, pero los grandes grupos económicos escapan a los riesgos de ese mercado¹⁵. Es advertible en la política mundial de privatizaciones, preconizada por esos grupos, donde se intenta captar mercados de usuarios cautivos¹⁶. Además, con las técnicas de comercialización en red, por contratos conexos, es el franquiciado, el distribuidor, el agente, el licenciatario el que corre los riesgos del mercado, mientras el franquiciante, el concedente, el grupo económico queda fuera de los mismos.

Los grandes grupos económicos abandonan el mercado por lo que deben estimular-

se los grupos internos al Mercosur, para que no giren utilidades al exterior. No se trata de desestimular a los extranjeros, sino de privilegiar la reinversión dentro de la zona Mercosur; de no se generará un paulatino empobrecimiento, pues el mercado de consumo del Mercosur dará utilidades a otras zonas económicas no empobrecidas¹⁷.

La asunción del riesgo y el mantenimiento de los capitales en la "zona" o "nación", es indispensable para asegurar la subsistencia de cada "empresa nación" y mediante esa subsistencia, asegurar subsistencia o estabilidad de "zonas" o "nación" privilegiadas. La ruptura de esos equilibrios, pauperizando aún más, ciertos grupos dentro de cada "zona" o "nación", o a "zonas" o "naciones" dentro del mundo, llevará a una inseguridad no sólo jurídica sino física, pues la "subsistencia" pasará a ser el valor ético, a nivel individual o grupal, reemplazando al respeto de las personas en convivencia universal. La Iglesia Católica viene advirtiendo esta situación social y éticamente injusta.

IV. Armonización doctrinaria y pedagógica: Política jurídica.

El rol del jurista en un mercado integrado impone asumir un reconocimiento de las relaciones jurídicas a sistematizar, tanto en las pretensiones internas como externas regionales.

El camino es primero; el análisis doctrinario y luego, su enfrentamiento pedagógico para alcanzar la concreción normativa.

Por ello, en la primera etapa, debemos visualizar parte de lo que es llamada el área patrimonial del Derecho común, donde se asume la denominada comercialización del Derecho Civil, refiriéndose a un Derecho Privado Patrimonial, aunque hoy también se pueda referir a un Derecho Privado Colectivo¹⁸. Entendimos siempre que la doctrina debía preceder a la armonización o unificación formal, y obviamente, la actividad pedagógica debía estar destinada a difundir esa doctrina y asegurar en los educandos efectivos analistas críticos de todo proyecto o norma en tal sentido. Ese Derecho Privado colectivo¹⁹, va reconociendo las relaciones de organización.

Los contratos de colaboración en red, imponen una normativa de aplicación general, las relaciones de titulares dominiales con vínculos de conexidad contractual, que crea una situación derivada de esa conexidad. Dentro de ellos debe rescatarse la diferencia entre la relación de cambio que surge entre el consumidor y su prestador; del elemento grupal que asiste al prestador, que impone ver la relación como una "institución"²⁰. Frente a la relación jurídica tradicional, estructurada bajo la idea del contrato, aparece la relación de consumo²¹, donde lo que interesa es la red de contratos o comercialización, conexos para actuar en el mercado. No es el acto aislado lo que interesa sino la actividad, como funcionalidad de los sujetos²².

La noción de grupo surge cuando se da la noción de sistema, es decir, de un conjunto de partes interdependientes, de modo tal que una no puede existir plenamente, sin el concurso de las otras. Se necesita de una coordinación que genere un deber de cada una de las partes, de contribuir al sostenimiento del todo.

Con ese método de observación de lo conexo, se advierte la necesidad del dictado y reordenamiento de normas para relaciones de organización, imponiendo en la legislación mercantil el método de empresa o de organización, que trata de analizar en su

conjunto, una serie de actos o contratos conexos conforme su finalidad²³ y según su funcionalidad. Se debe escapar en este sistema de las relaciones de cambio o de mercado, para atender, no la relación jurídica sino el plexo de la actividad que se desarrolla organizadamente en el mercado, para satisfacer al consumidor. Así se conmovió la limitación de legitimación a los partícipes en una relación, la distinción entre la responsabilidad contractual o extracontractual, la limitación de la responsabilidad al daño reclamado para incorporar la noción de daño punitivo, la actividad colegial en la organización empresaria o frente a la insolvencia de un deudor común.

Esa normativa, basada en un método de organización, puede advertirse en intentos de justicia distributiva, la obligación de concurrencia, las regulaciones colegiales, el ejercicio de derechos estatutariamente, las acciones derivativas, la sustitución del deudor en el moderno derecho concursal.

Los actos colectivos colegiales, no tienen hoy una regulación sistemática. La base de los mismos se encuentra en las leyes de sociedades por acciones, pero irrumpen con inusitada fuerza, en los contratos de colaboración y en la legislación concursal²⁴. En uno de los sistemas paradigmáticos de normas de organización, como es el derecho concursal que sistematiza relaciones procesales y substanciales en proceso único, en especial en la verificación de créditos, substitutivo de juicios de conocimiento y ejecutivos, no existen normas claras en cuanto al ejercicio de derecho de voto, interés contrario, impugnabilidad de acuerdos, etc..

Las normas en torno a las relaciones de organización se gestaron históricamente a partir de las leyes sobre sociedades anónimas o por acciones, luego se infiltraron otros tipos societarios y después leyes generales societarias, y ahora el derecho de la organización.

Para afrontarlo se impone referirse a técnicas disponibles para la política legislativa. Son tales la personificación -ya sin concepción ontológica sino como recurso técnico diferenciado en nuestro derecho de la concepción europea-, patrimonio en mano común de contratos de colaboración empresaria, los patrimonios de afectación (fideicomiso), centros de imputación, fondos de garantía, grados de subjetivación, preferencias, etc..

La aceptación de que la regulación jurídica de la empresa se concreta por medio de su organización jurídica: la sociedad, conlleva a afrontar dentro del nuevo derecho mercantil, el derecho societario como derecho de la organización empresaria²⁵, sin desatender la regulación del empresario individual.

V. Metodología de la construcción Derecho Privado.

El método de mercado o de cambio, de construir el sistema jurídico a través de las relaciones de cambio, tanto en su génesis autónoma como en el cumplimiento heterónimo (a través del sistema judicial) esta en crisis. Frente a su cuestionamiento, aparece lentamente el método de empresa o de organización, donde se intenta poner atención a los efectos que genera una relación entre partes, frente a la comunidad o terceros indeterminados o a los actos conexos. En este último método, p.ej. el análisis no es en relación al daño causado al que reclama, al que se indemniza, sino que se disuade a través del daño punitivo²⁶ o fijando indemnización en lo ganado por dañar, en favor de un individuo, o formalizando un fondo²⁷.

El método de cambio, que es muy útil, distrae en la atención globalizadora del comportamiento humano con una "economía de mercado", mientras los "operadores" del mercado satisfacen sus proyecciones en una franja superior, ordenadora y aseguradora de sus intereses, incluso fuera del mercado.

Las instituciones iusprivatistas del S. XIX eran ideadas para pocas personas y generalmente para problemas bilaterales. El contrato es un contexto entre acreedor y deudor²⁸. Dentro de ella se advierte la técnica de adhesión, sustitutiva del consentimiento.

El punto está vinculado a la aparición de intereses de "grupos", de modo que no se refieren a un individuo, sino a un conjunto de ellos, que pueden tener o no personalidad jurídica. Nacen así derechos difusos y se autorizan acciones en representación o acciones derivativas.

Se hace necesario un comportamiento que analice la integridad de la situación de los componentes de una nación, de un grupo, para resguardar intereses superiores, dentro de los cuales están los del mercado, pero no éstos por encima de los demás. La cuestión debe ser encarada con método diferente de empresa o de organización, analizando los actos conexos en su funcionalidad.

El crecimiento normativo de las normas de organización en los últimos años, ha sido aluvional y estratificado. La dogmática trabajó con una opinión jurídica racionalizada, determinando las reglas aplicables a una serie de casos²⁹, generando una acumulación casuística no sistemática. El pensamiento sistemático es el punto de partida previo al diseño de la ley³⁰.

Dentro del Derecho Privado Patrimonial aparece ese Derecho Privado Colectivo -al que referimos-, en construcción aún no advertible que se entronca con un método normativo de organización, de grupos. Los agrupamientos societarios y contractuales, los grupos societarios, el reconocimiento de relaciones de organización y sanciones tales como el abuso de control. Si se empieza a aceptar que el grupo exista y que arribe a resultados superiores, distintos o inferiores a los que alcanzarían los individuos por sí solos, estamos enfrentando la idea de "organización"³¹. Ejemplo de ello es la prestación de servicios en red, que debe metódicamente imponer un análisis global que exceda las relaciones contractuales efectuadas frente al consumidor³². La idea económica de empresa, por la conexidad funcional de actos, es relevante para el derecho.

Los Códigos Civiles se refieren a actos singulares, no genéricos, a relaciones bilaterales aunque con partes plúrimas, a contratos individuales y no a relaciones genéricas o funcionales, donde todas las relaciones tienen una causa única, generando un efecto grupal, con aspectos colectivos, trasindividuales que empiezan a ser afrontados dentro de aquellas, con un método diverso de ordenamiento jurídico³³.

Los contratos de colaboración en red impondrían una normativa de aplicación general, al igual que las relaciones de titulares dominiales con vínculos de conexidad contractual, creándose una situación derivada de esa conexidad. La red de prestadores impone una visión "institucionalista"³⁴. La noción de grupo surge cuando se da la noción de sistema, de un conjunto de partes interdependientes de modo tal que una no puede existir plenamente sin el concurso de las otras³⁵.

VI. La nueva dimensión del concepto societario.

En todo lo concerniente a los contratos de colaboración y sociedades se generan ciertas perplejidades a un método de trabajo fijado por las relaciones de cambio. La asunción de la relación, la imputabilidad real del acto, la asunción de responsabilidad, el afrontar las contrataciones en masa, son diversas técnicas dentro de un método de cambio o de mercado. Pero cuando existe una sociedad, esa relación aparece dificultada por la interacción no sólo del nuevo sujeto, sino de los administradores, socios y terceros.

La organización de la empresa se formaliza normalmente a través de la sociedad-sujeto como medio técnico de simplificación de las relaciones internas y externas. La sociedad-empresa, por otra parte se vale en la organización de la producción y comercialización de otras sociedades, ligadas por contratos de distintos tipos, entre los que se destacan los de colaboración o cooperación y los de cambio con cláusulas de resultado, contratos "con" participación o "de" participación³⁶.

El sistema normativo de los contratos o relaciones de organización se ha ido generando en forma desestructurada, aluvional³⁷, sucesiva, fragmentaria en diversas épocas, no sistemática, generada a través de la necesaria adaptación a requerimientos de los agentes económicos, dando lugar a un sistema a veces contradictorio, justificado sólo por la visión de los autores ante el inmovilismo de la legislación central.

Históricamente, en las leyes sobre sociedades anónimas -casi de derecho público al otorgarles el Estado "la personalidad" como desprendimiento de su autonomía- se fué gestando las previsiones en torno a afectaciones vinculares, sistemas de nulidad, formación de la voluntad mayoritaria colegial y la impugnabilidad de sus decisiones, resolución parcial, disolución o extinción, etc.etc.. De esas leyes se fué irradiando esas normas a leyes de sociedades de responsabilidad limitada, como aparece en el moderno derecho español, o en leyes generales de sociedades como lo es en el derecho argentino y uruguayo, o en normas del Código Civil como en el derecho italiano y paraguayano.

Una visión inicial se logró cuando se aceptó la resolución parcial, incluso por muerte, no disolviéndose la sociedad. Es el germen del art. 16 LS argentina que introdujo la noción del contrato plurilateral, que debería estar incorporada al Código General que regulara esa especie de contratos. Siguió así al Código Civil Italiano, que en la teoría de los contratos plurilaterales de finalidad común fijó efectos especiales ante la nulidad vincular, el incumplimiento o la resolución parcial (relaciones plurilaterales funcionales y no estructurales).

La Ley de Sociedades lo incorpora para las relaciones de más de dos socios, pero al mismo tiempo defiende el vínculo devenido unipersonal, como atisbo de institucionalización de la personificación jurídica (interacción entre arts.16, 93 y 94.8 LS).

En el régimen de nulidades absolutas no se aclaró el efecto y se pensó en uno diferencial que sería *ex nunc*. No se distinguió que es el mismo de la teoría general (*ex tunc*) sobre la relación contractual, pero sobre la persona jurídica -que no es contrato y constituye una institución jurídica-, sólo impone disolución, un efecto de futuro (*ex nunc*)³⁸.

La llamada disolución *ipso jure*, de pleno derecho u *ope legis*, está pensada en relación a la invalidez absoluta, que no puede ser trasladada directamente al campo societario, configurando sólo causales de prueba que deben ser invocadas por parte intere-

sada o legitimada para promover la disolución.

La teoría de la inoponibilidad de los actos jurídicos no puede trasladarse directamente a la desestimación de la personalidad ni a la inoponibilidad de la personalidad. La desestimación, como la nulidad absoluta, impone la previa disolución de la sociedad, para proteger los derechos de los terceros de buena fe. La inoponibilidad sólo implica efectos de desimputación o de imputación, o de responsabilidad, que tampoco pueden afectar los derechos de los terceros³⁹.

La original inclusión de la sociedad accidental dentro de la ley de sociedades reviste una falta de distinción entre las relaciones participativas personificadas y no personificadas, o sea las contractuales, sin separar entre sociedad en sentido estricto y sociedad en sentido amplio, no siempre personificada.

La aplicación del art. 30 LS que impide a las sociedades argentinas por acciones integrar otras que no sean del mismo tipo fué interpretada en forma amplia a todas las figuras "societarias", sin distinguir las personificantes o contractuales, imponiendo distinguir entre sociedad en sentido amplio y en sentido estricto.

Ante estos dos conceptos de que es sociedad⁴⁰, muchas legislaciones optan por no definir y aceptan como personas jurídicas sólo a las sociedades típicas (incluso sólo a ciertas sociedades típicas), manteniendo nuestra legislación un sistema dual: El art. 1° exige la tipicidad y una actividad que puede hacer suponer la necesidad de explotar una hacienda operativa, lo que se descarta en el art. 31 con la sociedad de mera administración, y con la aceptación de la personalidad de las sociedades irregulares y de hecho (arts. 21 y 26 LS), pese a que resta oponibilidad al contrato, incluso entre las partes e imputa directamente a los socios sus obligaciones (art. 23).

No se acepta la unipersonalidad constitutiva -propia de un sistema de empresa-, pero se la acepta indirectamente en la escisión, división, creación, en la declaración testamentaria o voluntad de cónyuge supérstite para la empresa familiar, en el acuerdo concursal, y también en el acto colegial colectivo de la constitución por suscripción pública.

La incorporación de los contratos de colaboración empresaria a la ley de sociedades, significa un avance ante el inmovilismo del Cód. Civil, pero implica un método cuestionable que hace dudar que normas se aplican a cada uno de ellos, y si el mismo concepto de regularidad y tipicidad rige para esos contratos en caso de falta de inscripción, o de atipicidad, si rebalsa su objeto al previsto por la ley.

Esa evolución y construcción fragmentaria marca justo el nudo de la inflexión doctrinaria: abarcar todo el esquema con un concepto amplio de sociedad, que comprenda inclusive a los contratos de colaboración empresaria, dentro de los que se reconocerían ciertos tipos personificados de sociedad -como el original sistema alemán y suizo-, o ajustar el concepto de sociedad en forma estricta a las formas personificadas, sin perjuicio de reconocer que el contrato constitutivo de esas personas, cuando fuera tal, estaría dentro de los contratos asociativos que se regularían como un género -sistema español, francés o italiano-.

Por ello, para aceptar la nueva dimensión del concepto societario, debe tomarse partido distinguiendo entre la sociedad-contrato, concepción de sociedad en sentido lato, propia de los contratos asociativos o de participación, y la de la sociedad-sujeto, que re-

fiere al concepto de sociedad en sentido estricto, conforme los actuales arts. 1648 del C. Civil y I de la ley de sociedades argentinas⁴¹.

La cuestión debe ser encarada con método diferente, de empresa o de organización⁴². El tema está íntimamente ligado a como se organiza un sistema jurídico, sea bajo un sistema de mercado -relaciones de cambio-, o en un sistema de empresa, que halla su expresión en las diversas formas asociativas⁴³. Esta es la razón de la evolución del sistema societario y de los contratos de participación en la última centuria, y la dificultad en la separación de normas contractuales de las de organización. Los problemas terminológicos en cuanto al empleo de la palabra "sociedad" en sentido amplio o estricto, y la preeminencia de normas de control público en torno a las sociedades anónimas -conforme su origen histórico-, dificulta su visualización como organización privada⁴⁴. La introducción de locuciones como "contrato de sociedad" o "asociativo", enrarece la cuestión⁴⁵.

VII - Sistemas de imputación.

Por ello, el derecho de la organización debería armonizarse dentro del Mercosur para asegurar el establecimiento de actividades productivas y su movilidad dentro de la zona. Para ello, es necesario tomar conciencia que el sistema jurídico fué construído para las relaciones de cambio, dentro del que van irrumpiendo, inorgánicamente, normas de organización.

1. Centros imputativos. Los sistemas jurídicos disponen de soluciones para sus cuerpos normativos, a fin de reglar ciertas relaciones con y entre los terceros. En ese sentido, parece indispensable atender a las relaciones de organización, como venimos proponiendo en ponencias a Jornadas y Congresos⁴⁶.

En el plano ideal de las reglas organizadoras, "persona" o "patrimonio" son recursos técnicos, para disciplinar unitariamente un grupo de relaciones jurídicas -en esencia lo que Ihering llama "paréntesis", "centro de imputación" Kelsen, y "tu-tu", Ross-. Las técnicas jurídicas de afectación patrimonial no son solamente la personificación, sino también la patrimonialización, como lo es el patrimonio en mano común en el contrato de colaboración empresaria o el patrimonio de afectación en el fideicomiso, o la creación de centros de imputación especiales como en la sociedad conyugal, el bien de familia⁴⁷, los peculios, o el sistema de privilegios o derechos reales, incluso los que generan la actuación extraterritorial efectivizado, en situaciones concursales. O, dentro de los concursos, las formas de liquidación, que excluyen a los socios en beneficio de los terceros, que asumen la conducción de la empresa. Los fondos de garantía -en orden a la actividad financiera, asegurativo en seguro de responsabilidad civil obligatoria.

Las técnicas imputativas no tienen sólo efectos patrimoniales sino que son también formas de ejercer o defenderse de pretensiones, como es una técnica el litis consorcio necesario, activo o pasivo.

2. Personificación. Guyenot, en el año 1971, señalaba que el camino de un reconocimiento jurídico de la empresa, era la noción de sociedad, en la cual normalmente se absorbía. Noción que ya se registraba en el conocido libro de Ascarelli "Iniciación al Derecho Mercantil", donde potencia la técnica de la libertad corporativa, o sea, constituir sociedades para generar centros imputativos, es decir, organizar la empresa co-

mo un centro imputativo diferenciado del patrimonio de sus titulares⁴⁰.

En definitiva, el ente, como centro de imputación, es el intermediario en la actividad colectiva de los miembros con los terceros y en las relaciones entre sí. El fenómeno se complejifica en el asociacionismo de segundo grado: las sociedades constituidas exclusivamente por otras sociedades o personas jurídicas.

La constitución de la sociedad, importa un instrumento otorgado a la autonomía de la voluntad, para la multiplicación de centros de imputación. Es un recurso técnico de la ciencia jurídica, que posibilita que una declaración negocial de una o de una pluralidad de personas, genere una estructura con fines instrumentales, para lograr una organización funcional, que permita generar derechos y contraer obligaciones imputables a su fondo de afectación, para que esta forma alcance los fines sociales perseguidos por el ordenamiento jurídico, y a través de los mismos alcancen sus fines individuales, los generadores del nuevo centro de imputación.

3. Por ello, en la concepción de las estructuras empresarias disponibles con efectos jurídicos, debemos atender particulares facetas. En lo individual dando respuestas a las actividades multifacéticas de cada persona, reconociendo la diferencia entre el patrimonio general del individuo y los bienes afectados al comercio, otorgando preferencias o centro imputativo sobre esos bienes, a las obligaciones surgidas de la misma.

En lo asociativo, reconociendo con diversas modalidades los vínculos entre personas, para enfrentar en común ciertos negocios. Desde la "societas", en el primitivo Derecho Romano consistente en la comunidad o unión existente entre los coherederos y otras personas que tenían bienes pro indiviso, pasando por figuras más complejas donde se independizaban integralmente las relaciones nacidas de la actividad y finalidad común, separando a sus acreedores de los acreedores individuales de los socios, hasta formas más evolucionadas con separación patrimonial y limitación de responsabilidad de los socios.

La pretensión es que los juristas, cada uno con su particular visión, permitan individualizar nuevas técnicas jurídicas, las que a diario van surgiendo como respuesta a las necesidades de los agentes económicos y de la seguridad jurídica.

VIII - Método de trabajo para sistematización.

Esa evolución y construcción fragmentaria descripta, marca aquel nudo de la inflexión doctrinaria que generaría un programa tentativo de trabajo, involucrando no sólo las sociedades sino otros negocios de organización, personificados o no, a través de un futuro régimen de LAS RELACIONES DE ORGANIZACION:

- a. referir a los efectos en las relaciones plurilaterales funcionales (no estructurales),
- b. determinar normas para los actos colectivos colegiales, en torno a su formación, validez, voto, impugnación, etc., no limitado a las sociedades por acciones, sino a todas aquellas relaciones que exorbitan las relaciones societarias, incluyendo las relaciones concursales.

LA PROPUESTA implicaría reconocer en los sistemas jurídicos y comparar normas, bajo un índice, al cual se podrán agregar nuevos temas principales, sin ingresar en los sub temas: 1. EL DERECHO DE LAS RELACIONES DE ORGANIZACION. 2.

SOCIEDADES. 3. CONTRATOS DE COLABORACION CON FINALIDAD COMUN. 4. DERECHO DE ESTABLECERSE EN PAIS EXTRANJERO. 5. DERECHO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y REGIMEN IMPOSITIVO. 6. UNIVERSALIDADES DE HECHO O DE DERECHO DE BIENES MATERIALES O INMATERIALES.

VIII. Apreciaciones finales.

Las normas de armonización que se detectaran, y consecuentemente con ello, la sistematización que se propusiera, debería centrarse en la organización y funcionamiento de la Empresa, como una de las grandes estrategias del desarrollo, bajo los conceptos de economicidad y solidaridad. Solidaridad no sólo con los pobres -como señala el Papa-, sino con el medio ambiente, que es el habitat de los hombres.

Esta propuesta metódica debería tener como nudos dogmáticos, la autonomía de la voluntad bajo la responsabilidad y protección de los terceros, partiendo de reglar conceptualmente relaciones plurilaterales y actos colegiales colectivos, con políticas claras.

El comercio internacional genera un derecho transnacional (transnational law), como derecho común de las naciones civilizadas, el jus commune o el jus mercatorum, basado en el valor justicia. El desafío es intentar que nuestra legislación latinoamericana constituya el mejor derecho elegible por los empresarios, conforme la idea de empresa que propiciamos, como actos conexos funcionalmente.

Se impone utilizar, en la legislación empresaria, el método de empresa o de organización, que trata de analizar en su conjunto una serie de actos o contratos conexos conforme su finalidad, su funcionalidad económica y jurídica, resguardando las modernas técnicas de organización de la empresa y los derechos de terceros.

Bibliografía

- Angel Yagüez, Ricardo La doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica en la reciente jurisprudencia, Ed. Civitas, Madrid 1991.
- Butler, H. La teoría contractual en la S.A. en R.D.C.O. No. 151/3 junio 1993 pág.17 y ss..
- Caldani, Ciuro "Aportes para la justificación de la empresa", en Derecho y Empresa tomos 1/2 Publicación del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral, Rosario 1994.
- Carlo, Antonio Contrato plurilaterale associativo.
- Echeverry, Raúl Aníbal ponencia al Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Huerta Grande, Octubre de 1992, "El sistema societario argentino -civil y comercial- debe adaptarse a las necesidades modernas del tráfico" (Tornos del Congreso, Libro I pág. 174
- Foxley, Alejandro Experimentos neoliberales en América Latina, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- Ghersi Carlos Contratos civiles y comerciales, tomo 2, Ed. Astrea, Bs. Aires 1994.
- Ghersi, Carlos A. Responsabilidad por daño ecológico. Las tendencias de un poder judicial independiente de grupos económicos, diario JA del 25 de agosto de 1993.
- Gual Dalmau, María Asunción Las cuentas en participación, Ed. Civitas, 1a. Ed. 1993.
- Irti, Natalino La edad de la decodificación, Barcelona 1992, Ed. José María Bosch.
- Lorenzetti, Ricardo Las normas fundamentales del derecho privado, Ed. Rubinzal Gulzoni, Sta Fe 1995.
- Marée, Perrine Nouveaux Developpements de la responsabilité du fait des produits en Droit Américain, Ed. Economica, París 1985.

- Mosset Iturraspe, Jorge "Contratos de colaboración empresarial" en Revista de Derecho Privado y Comunitario" n° 3 Contratos modernos, Ed. Rubinzal Culzoni.
- Paes de Almeida, Amador "Manual das Sociedades Comerciais".
- Paz Ares, Cándido "Animo de lucro y concepto de sociedad" en "Derecho Mercantil de la Comunidad Económica Europea - Estudios en homenaje a José Girón Tena" Ed. Civitas 1991, p. 729.
- Richard, Efraín Hugo "El plan de empresa. ética y responsabilidad del empresario" en Estudios en homenaje a Pedro Frías, Córdoba 1994, tomo II pág. 1189.
- Richard, Efraín Hugo "La conservación de la empresa" al recibir el Premio Academia, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.
- Richard, Efraín Hugo Actividad ilícita - Banca de hecho en "Anomalías societarias", libro en homenaje a Héctor Cámara, Ed. Advocatus, Córdoba 1991 y reedición con nuevo prólogo, Córdoba 1996.
- Richard, Efraín Hugo Contratos constitutivos de sociedades y contratos de participación, pág. 21 y ss. en libro colectivo bajo nra. dirección CONTRATOS DE COLABORACION Y SOCIEDADES, Ed. Advocatus, Córdoba 1996.
- Richard, Efraín Hugo La frustración del sistema jurídico por uso indebido de sociedades en Revista de Derecho Privado y Comunitario n° 4 "FRAUDES", p. 89 y ss. Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 1995.
- Richard, Efraín Hugo Organización asociativa, Ed. Zavalia, Buenos Aires 1994.
- Wiesweg, Theodoro Tópica y filosofía del Derecho, Ed. Gedisa, Barcelona 1001.

Notas

- 1) Que en su título II se refiere a "CONTRATOS DE COOPERACION ENTRE EMPRESAS", para postular en el art. 5°: "Formas de cooperación (Calificación, clasificación o conceptualización de "Cooperación" que impondría volver sobre que significa esa palabra) entre empresas.- La empresa podrá asumir formas jurídicas contractuales tales como consorcio, la unión transitoria de empresas, el grupo de interés económico, el riesgo compartido y las agrupaciones de colaboración, no siendo dicha enumeración de carácter limitado". Para luego en su artículo 6° poner el acento sobre la cuestión fundamental para contratantes y terceros: "Responsabilidad de las empresas partícipes.- La responsabilidad de los partícipes frente a tercero se regirá por el contrato de cooperación publicitado en la forma establecida por la ley y por los contratos particulares eventualmente celebrados al efecto con terceros. Ello sin perjuicio de las reglas comunes al desenvolvimiento de la empresa contenidas en este Estatuto".
- 2) En Uruguay la ley de 1989 superó notablemente esa regulación, y si bien mantiene una desvalorización de la relación societaria no afecta la oponibilidad entre las partes del contrato (arts. 36 a 43 de la ley 19060).- En Brasil, las sociedades -aún la mercantil y en torno a las sociedades irregulares o de hecho, se reitera que la personalidad nace con la inscripción, sosteniéndose por parte de la doctrina que la sociedad irregular o de facto no puede ser vista como sociedad (Cfme. Amador Paes de Almeida "Manual das Sociedades Comerciais" págs. 9 y 48).- En Paraguay se determina en su Código Civil unificado que la personalidad nace con la inscripción, el igual que en el Derecho Brasileiro, donde el art. 18 del Código Civil determina: "Comienza la existencia legal de las personas jurídicas de derecho privado con la inscripción de sus contratos, actos constitutivos, estatutos o compromisos en su registro particular, regulado por ley especial, o con la autorización o aprobación del Gobierno, cuando es necesaria", se aplica el régimen de la sociedad simple.
- 3) De la ponencia de Raúl Aníbal Etcheverry al Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Huerta Grande, Octubre de 1992, que identifica e ilumina los ejes de una reforma al sistema societario argentino "El sistema societario argentino -civil y comercial- debe adaptarse a las necesidades modernas del tráfico" (Fornos del Congreso, Libro I pág. 174).
- 4) Irti, Natalino La edad de la decodificación, Barcelona 1992, Ed. José María Bosch.
- 5) Los antecedentes fueron facilitados por el Prof. Moisset de Espanés Revista de Direito Civil I: Documentário, doc. n° 2.
- 6) Ciuro Celdani "Aportes para la justificación de la empresa", en Derecho y Empresa tomos 1/2 Publicación del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral, Rosario 1994.
- 7) Jorge Mosset Iturraspe "Contratos de colaboración empresarial" en Revista de Derecho Privado y Comunitario" n° 3 Contratos modernos, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 7 y ss.

8) nto. "La conservación de la empresa" al recibir el Premio Academia, Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. El reconocimiento de la noción "actividad" en el derecho positivo puede verse al final de este relato.

9) Carlos A. Ghersi "Contratos civiles y comerciales" tomo 1 p. 17. Ed. Astrea, Bs. Aires 1994.

10) Nto. "El plan de empresa. ética y responsabilidad del empresario" en Estudios en homenaje a Pedro Frías, Córdoba 1994, tomo II pág. 1189.

11) La reciente negociación de radicación de grandes grupos de empresas automotrices.

12) Frente a ello podemos trabajar en cuatro líneas: a. Negociación internacional. facilitando normas para los agentes económicos de distintos países, particularmente de los vinculados por tratados de libre comercio, en el marco de solución de conflictos dentro del Derecho Internacional Privado, incluso de un D.I.P. comunitario. b. Imponiendo un sistema monista, buscando la armonización de las legislaciones de cada país, lo que implica un camino muy lento. c. Por la aceptación interna de un derecho "transnacional". d. O desde "lex mercatoria" que ocupa los intersticios del derecho nacional, que incorpora la llamada jurisprudencia cautelar: la generada por los asesores que hacen huir a sus clientes de las zonas de riesgo generadas por ciertas normas.

13) Véase el fallo de nuestra Suprema Corte, en el caso Rodríguez contra Pepsi Cola, donde orbitar dictum se formula un mensaje a los inversores extranjeros sobre el uso de las modernas técnicas de comercialización sin asumir responsabilidad (Cfme. nto. relato en IV Congreso Internacional de Daños, Buenos Aires 1995 "Fraccionamiento de la responsabilidad frente a consumidores y terceros a través de los contratos de colaboración", Ad Hoc Buenos Aires 1997.

14) en "Saggi di Commercio". El principio de la autonomía de la voluntad no es sólo amputado por situaciones sociológicas, sino también generado por una actitud de jueces y juristas pretendiendo una actuación sobreprotectora del Estado y de la legislación, desperdiciando la fuerza creadora del Derecho Mercantil en el Derecho Privado, particularmente en el examen de la actividad de los hombres de negocios, como fuente creadora del derecho, en estudios no de economía del derecho sino de la "economía del derecho".

15) Desde las estructuras del poder económico (nacional o internacional) se diseña el modelo y se lo impone. Cfme. Foxley, Alejandro Experimentos neoliberales en América Latina, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1988.

16) Se hace desaparecer al Estado de los servicios, no sólo de la prestación sino del control, en beneficio de grupos económicos monopólicos. Cf. Angel Yaguez, Ricardo La doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica en la reciente jurisprudencia, Ed. Civitas, Madrid 1991.

17) La limitada publicización del derecho se corresponde hoy a una actuación de los mismos empresarios que requieren que el Estado garantice, y potencie, la libertad económica de los particulares... y que les entregue bienes de producción rentables y, al mismo tiempo, les garantice el éxito de su gestión, o sea que la libertad económica de los particulares intenta ser una pretensión que les permita hacer buenos negocios y, al mismo tiempo, se acoten riesgos (Cfr. Raymond Aaron, citado por Anthony Lanyi, Jefe de la División de estudios sobre Países en desarrollo del F.M.I., en conferencia dictada en Bs. As., Octubre de 1986; en referencia a los países endeudados y sus problemas sociales, al afirmar: "Son países donde el Estado construye a la Nación y no la Nación al Estado").- Se trata de un primado de la economía sobre la política e incluso sobre el derecho, intentando así la privatización del poder económico público.

18) Alterini-López Cabana trabajo citado. LORENZETTI, Ricardo Las normas fundamentales del derecho privado, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 1995 p. 127 y ss..

19) Cfme. LORENZETTI, Ricardo Las normas fundamentales del derecho privado, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 1995 p. 147 y ss..

20) Cfme. Lorenzetti p. 154. El tema ya lo habíamos analizado en nto. Sociedad y contratos asociativos, cit..

21) De este toque de organización profesional no podría apartarse a los "otros" que contratan con los mismos, al señalar de Girón Tena, los consumidores.

22) Cfme. nto. Actividad ilícita - Banca de hecho en "Anomalías societarias", libro en homenaje a Héctor Cámara, Ed. Advocatus, Córdoba 1991 y reedición con nuevo prólogo, Córdoba 1996.

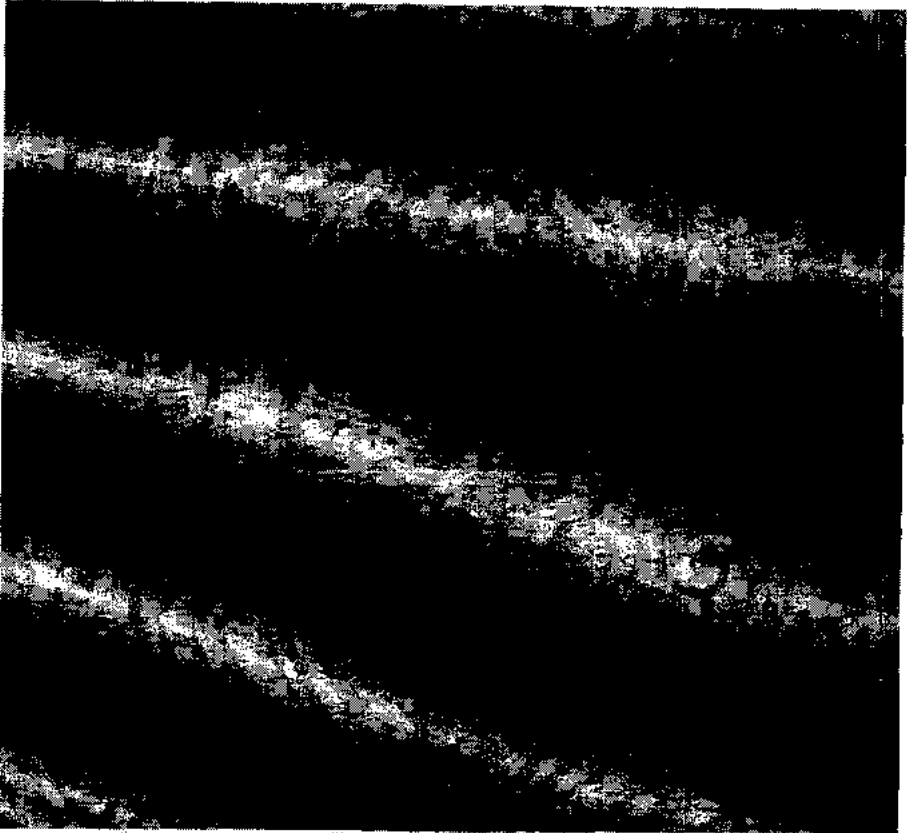
23) Cfme. Lorenzetti ob. cit. pág. 153 y ss..

- 24) p.ej. referido a la autorización de los acreedores prevista por el art. 119 ley 24.522 y aplicable no sólo a las acciones revocatorias sino a las de responsabilidad.
- 25) Un ejemplo concreto se plasma dentro de nuestro derecho por la previsión concreta del art. 61 de la ley de entidades de seguros, que tife de nulidad la relación contractual asegurativa cuando el asegurador no está organizado como empresa, y obviamente sólo puede estarlo cuando es reconocido como tal por los organismos que ejercitan la superintendencia de esa actividad.
- 26) Sobre el "punitive damages": MAR...E, Perrine Nouveaux Developpements de la responsabilité du fait des produits en Droit Américain, Ed. Economica, París 1985, pág. 137.
- 27) Cfr. GHERSI, Carlos A. Responsabilidad por daño ecológico. Las tendencias de un poder judicial independiente de grupos económicos, en diario JA del 25 de agosto de 1993.
- 28) Cfr. LORENZETTI, ob. cit. pág. 73.
- 29) WIEHWEG, Theodoro Tópica y filosofía del Derecho, Ed. Gedisa, Barcelona 1001, pág. 16.
- 30) No pueden fundarse la conservación del sistema o los cambios en una mera estética, sino en las necesidades del desarrollo y en una lógica normativa o agrupación sistemática de normas.
- 31) Cfr. Lorenzetti ob. cit. p. 133. También puede verse nro. Organización asociativa, Ed. Zavalla, Bs. Aires 1994, y nro. Contratos constitutivos de sociedades y contratos de participación, pág. 21 y ss. en libro colectivo de nra. dirección CONTRATOS DE COLABORACION Y SOCIEDADES, Ed. Advocatus, Córdoba 1996.
- 32) Los grupos prestacionales, colaboración interna y externa, hipermercados, shopping centers, el outsourcing o subcontratación, sociedades gestoras.
- 33) Cfr. LORENZATTI, ob. cit. p. 147.
- 34) Cfr. LORENZATTI, ob. cit. p. 154. El tema ya lo habíamos analizado en nro. Sociedad y contratos asociativos, cit.. Los clubes de campos, cementerios parques, etc. podrían ser involucrados en una visión más amplia que la relación societaria.
- 35) GHERSI, Carlos Contratos civiles y comerciales, tomo 2, Ed. Astrea, Bs. Aires 1994, pág. 35, citando a Nicolo LIPARI.
- 36) Cfr. nro. "Organización Asociativa" cit..
- 37) Cfr. Cándido Paz-Ares "Animo de lucro y concepto de sociedad" en "Derecho Mercantil de la Comunidad Económica Europea - Estudios en homenaje a José Girón Tena" Ed. Civitas 1991, p. 729 y ss.
- 38) El tema está bien resuelto en la legislación uruguaya, ley 16060, arts. 26, 28 y 29.
- 39) Nro. La frustración del sistema jurídico por uso indebido de sociedades en Revista de Derecho Privado y Comunitario n° 4 "FRAUDES", p. 89 y ss. Ed. Rubizal Cutzoni, Santa Fe 1995.
- 40) Cfr. toda la fundamentación de nro. Organización Asociativa, Ed. Zavalla, Buenos Aires 1995..
- 41) Esta ha sido nuestra preocupación central desde la preparación del libro "Sociedad y contratos asociativos" Ed. Zavalla citado.
- 42) A las III Jornadas Nacionales de Profesores de Derecho, Buenos Aires, 30 de junio y 1° de julio de 1994, organizadas por la Universidad Notarial Argentina, en Comisión de Estudio N° 3: El Derecho del Consumidor, comunicación denominada "Las sociedades y la alteración en forma habitual de los derechos del consumidor".
- 43) GUAL DALMAU, María Asunción Las cuentas en participación, Ed. Civitas, 1a. Ed. 1993.
- 44) Aunque para entender este fenómeno se hable de un método o teoría de contrato para referirse a la S.A., o sea el de autonomía de la voluntad escapando al derecho público, como aplicación al caso de un método de mercado, y dentro de ellos el de empresa o de organización. Cfr. H. Butler La teoría contractual en la S.A. en R.D.C.O. No. 151/3 junio 1993 pág.17 y ss..
- 45) CARLO, Antonio Contrato plurilateral asociativo; cfr. nro. Organización asociativa.
- 46) A las 4as. JORNADAS DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL, CORRIENTES, 5/7 de septiembre de 1996, intitulada: "DERECHO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO EMPRESARIAL" (PROPUESTA PARA UN TRABAJO COLECTIVO).
- 47) Patrimonio de defensa que importa una técnica de desimputación de parte del patrimonio.
- 48) La personificación, en casos como el de la sociedad de hecho, permite -con discutible técnica jurídica- el uso de la representación y personalidad jurídica, para atribuir: a) responsabilidad limitada y

no subsidiaria no sólo al que contrató sino a los demás socios, cuya conducta no genera ningún factor de atribución de responsabilidad subjetiva ni objetiva, contrariando el principio de derecho civil, y b) determinando preferencias sobre un centro imputativo generado sobre los bienes afectados a la actividad. La atribución de la existencia de una sociedad de hecho comercial para vincular a terceros que no participaron del negocio del que resulta la reclamación, resulta ser un recurso de "desestimación de la personalidad" del contratante para atribuirlo a otro ente, la sociedad de hecho, actitud de la que resulta de una "impostación de personalidad" a un supuesto en que no existe ningún elemento de publicidad formal (registración o escritura), alterando así la posición entre acreedores individuales y la de aquellos que se les califique de acreedores sociales.

SECCIÓN II

POLÍTICA Y DERECHO PÚBLICO





*María Susana Bonetto**

Discurso político y transformaciones sociales

Algunos interrogantes sobre la ciudadanía

Sumario: En este trabajo, hemos retomado algunos resultados de investigaciones realizadas por nuestro equipo, en el marco de la línea de investigación sobre discurso político, para analizar la reconstitución de las identidades y la ciudadanía, en el marco de las transformaciones socio-económicas en curso, según la percepción del discurso hegemónico y el contradiscurso. Consideramos que el discurso político colabora en la representación de los sentidos sociales y en la co-construcción del poder en las sociedades contemporáneas. Para el análisis de los discursos, utilizamos un programa informático (Sato), que permite un tratamiento exhaustivo de conjuntos textuales, de extensión considerable.

I. Introducción.

En esta presentación, se analizan los discursos producidos por diversos actores en el marco de las transformaciones sociales en Argentina, en el contexto de "la disputa por la visión legítima de la realidad". Se trata de la representación-construcción que el discurso hegemónico realiza de estos procesos y la planteada por aquel que lo interpela, el contradiscurso, emergente en distintos escenarios y con diferentes voces¹.

A partir de los análisis de estos discursos, tratamos de dar cuenta en el marco de las reestructuraciones en curso -las provenientes de la globalización y de la reformulación del Estado nacional- de algunas reconfiguraciones que sobre las identidades sociales y en última instancia sobre la ciudadanía estipula el discurso hegemónico, como así también el contradiscurso. Finalmente planteamos una breve aproximación a la posibilidad de construcción de un discurso alternativo.

() Profesora Titular de Teoría Política en la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC. Directora de la Maestría en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados de la UNC. Ex Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC.*

II. Marco Teórico. Sobre el discurso político.

Nuestro marco teórico es esencialmente de índole interdisciplinaria, planteamos en primer lugar la articulación entre teoría política y análisis del discurso que fundamenta nuestro estudio al considerar a los objetos simbólicos como una vía legítima para obtener conocimientos de la actividad político - social².

Más específicamente, nuestras investigaciones se abocan al estudio del discurso político, retomando en principio el enfoque del análisis del discurso francés.

Por una parte, hemos tenido en cuenta las diversas perspectivas que, en este campo de análisis, se ocuparon durante varias décadas de este género: desde los trabajos de Michel Pêcheux (1978) dedicados al estudio de las formaciones discursivas y en los que se dio prioridad a la noción de "condiciones de producción" hasta los trabajos de los historiadores preocupados por la interrelación entre narraciones y acontecimientos³.

Si algo tuvieron en común estas líneas fue el interés generalizado y constante a lo largo de los años por los discursos políticos.

Sin embargo, hubo dos aspectos importantes que la Escuela Francesa no planteó y que son relevantes tratándose de discurso político. En primer lugar, la reflexión acerca de la especificidad del corpus, ya que se habían definido y reconocido como "políticos" ciertos corpus de manera espontánea sin formalizar definiciones. En segundo lugar, la necesidad de precisar qué clase de relaciones establece el discurso con sus condiciones de producción.

Ante la pregunta, ¿qué es el discurso político? La mayoría de los estudios remiten a una definición que proviene del sentido común, fundada en las representaciones dominantes en las sociedades democráticas. No es posible escapar a la circularidad de tales definiciones ni a la disolución del género entre otras modalidades discursivas más que precisando cuales son las "condiciones de producción" que han permitido la aparición de lo que hoy reconocemos como discurso político. Y este es el punto donde se ubica otra mirada interdisciplinaria, esta vez relacionada con la teoría política.

Del complejo desarrollo que sobre el tema presenta la teoría política, sintetizaremos aquí los dos puntos más relevantes para el estudio de los discursos: la definición del discurso político como una modalidad históricamente ligada al surgimiento de lo político en las sociedades modernas como una esfera autónoma y la función que este tiene en la organización simbólica del poder. En esta línea, son particularmente importantes las obras que desde mediados de los 80 publican Gilles Bourque y Jules Duchastel⁴ y la gran cantidad de artículos que su equipo de trabajo ha publicado en diversas revistas especializadas⁵.

La puesta en relación del discurso político y del proceso de afirmación y de reproducción del Estado moderno constituye el fundamento sobre el cual se articula esta nueva perspectiva: la aparición del discurso político supone la formación de un espacio separado en el seno del cual el poder es discutido. Esta discusión del poder y la producción de instituciones especializadas constituyen el fundamento mismo de todas las formas posibles de la discursividad político.

Se trata de una práctica que permite la co-construcción de la sociedad democrática.

ca. Así el discurso político contribuye a la producción de la sociedad, por medio de la representación de las relaciones de fuerza, la comunidad, las identidades políticas y los valores, colaborando a la reproducción de las relaciones sociales en una temporalidad histórica determinada.

En este sentido, la sociedad moderna se da en primer lugar como sociedad política y lo político aparece como el lugar material y simbólico en el que se condensan las relaciones sociales.

Así, desde la teoría política se propone una aproximación que plantea el discurso político como una forma discursiva autónoma y apoyada sobre una concepción amplia de lo político en la sociedad y el Estado modernos. Por ello el discurso político no se reduce a los enunciados que provienen de los actores e instituciones públicas, sino que es político todo discurso de fuente pública o privada, que trate directa o indirectamente sobre el poder o las condiciones generales de producción de la sociedad.

Nuestro enfoque interdisciplinario asume una concepción del lenguaje que desplaza la función meramente referencial o representativa por una de co-construcción del orden político o social; y una concepción de la política, que permite concebirla como una construcción intersubjetiva en parte articulada en el orden simbólico o en la "acción comunicativa". Es en este marco que disciplinas aparentemente autónomas encuentran puntos de convergencia que constituyen la emergencia de nuevos objetos de estudio y permiten avanzar desde un punto de vista teórico y metodológico.

En este marco, el discurso político no es un mero reflejo de otras prácticas sociales sino una forma simbólica con un status significativo en la definición de la realidad política.

III. Condiciones de producción y contexto general.

Las transformaciones producidas debido al proceso mundial de reconversión capitalista han modificado las relaciones política/economía. Y según Bonetfeld (1996) el giro desde el keynesianismo al monetarismo implicó la imposibilidad de regulación monetaria a niveles nacionales, la crisis de la política de bienestar, a nivel nacional y de la integración de la clase trabajadora en las relaciones capitalistas a través de las políticas sociales.

En ese contexto, los actores sociales se transforman y se reformulan las identidades, se van estructurando a partir de un juego de estrategias políticas para su afirmación y reconocimiento en el cual "la alteración de una incide y modifica a las demás y la desintegración de cualquiera de ellas las resignifica a todas" (Laclau, 1993).

De acuerdo a las transformaciones globales en curso y a la reestructuraciones que producen en el estado nacional, podemos ver así "como se dibuja una sociedad política con nuevos criterios de inclusión y exclusión que son tanto sociales como políticos" (Jelin, 1996) y que tiene como característica la marginación de grupos importantes de la sociedad, vinculada fundamentalmente al no reconocimiento de los derechos sociales.

Creemos que ese no reconocimiento plantea una crisis de identidad en los grupos excluidos (los marginales, los sectores populares) lo que afecta en última instancia la construcción de una ciudadanía democrática y el funcionamiento mismo de este régi-

men, cuya consolidación muchos eufóricamente ya han postulado. Esto es así porque, siguiendo a Jelin, la definición del ciudadano se vincula al establecimiento de los límites entre los incluidos y los excluidos, y se configura en la lucha sobre los contenidos a los cuales los ciudadanos pueden acceder, o sea, cuáles son sus derechos.

La ampliación de la base social de la ciudadanía ha sido un tema recurrente y estrechamente vinculado a los sectores populares en nuestra historia contemporánea. La región y en especial nuestro país, tiene una historia rica y compleja de luchas populares que impulsaron la expansión de la ciudadanía. La posesión de derechos a partir de su reconocimiento y efectivización incluye como contrapartida el compromiso cívico centrado en la participación activa, en el proceso público que confiere un sentido de identidad y pertenencia, en definitiva un sentido de comunidad que promueve en sus miembros la conciencia de ser un sujeto con derecho a tener derechos (Jelin, 1996).

De las diversas lecturas e interpretaciones posibles de estos procesos, hemos optado por un abordaje descriptivo, interpretativo y crítico a partir del discurso de los propios actores involucrados en estas transformaciones.

Señalamos la relevancia de su estudio en tanto la construcción de las transformaciones en curso, como el desenvolvimiento de todos los procesos sociales, presentan una relación inescindible entre transformaciones materiales y representaciones simbólicas, que al definir el sentido de esos cambios, contribuyen a su producción.

IV. Corpus.

En nuestro trabajo relevamos las transformaciones discursivas a partir de un análisis de corpus asociados a diversas instancias de enunciación y coyunturas políticas: en primer lugar, algunos debates de la Convención Constituyente de 1994 (discursos del Justicialismo, Unión Cívica Radical y Frente Grande) en las Sesiones de dicha Convención realizadas entre el 24/5 y el 12/6, por su pertinencia temática y finalmente la discusión en torno al problema de la reforma de la legislación laboral (entre 1996 y 1997).

En cuanto a la primera instancia, destacamos que los debates constitucionales constituyen un escenario privilegiado para la construcción de los sentidos sociales simbólicos y normativos que regularán el futuro político. En las sesiones seleccionadas se produjo una discusión sobre el significado de los procesos socio-políticos en cuyo marco se produce la reforma. En el segundo caso se polemiza sobre los derechos sociales y en especial el derecho al trabajo.

V. Metodología.

En la línea del Análisis del Discurso, hemos adoptado el enfoque "empírico-construccionista", propuesto por G. Duchastel y otros autores. Esto implica que la investigación no se limita a verificar o refutar hipótesis, sino que está abierta a los desarrollos que plantean los datos, en un movimiento de ida y vuelta entre hipótesis provisionarias y operaciones textuales.

Utilizamos el programa SATO, el cual a la vez que permite un tratamiento exhausti-

vo de conjuntos textuales extensos, funciona como un sistema de interrogación que permite el regreso al discurso en su forma original, desde la base de datos, evitando la descontextualización que en los programas tradicionales implica el reemplazo de las palabras por códigos. Además, permite mantener como referencia permanente el discurso en su forma original, sin autonomizar de su configuración, los datos cuantitativos.

A partir de hipótesis provisionarias sobre la existencia de distintas construcciones discursivas se introduce una variable cualitativa que permite segmentar el corpus global en sub-corpus. Luego se seleccionan las formas plenas, según secuencia de aparición en cada uno. Se conforman campos léxicos en torno a palabras "polo", en base a criterios de relevancia cuantitativa y de pertinencia semántica. Así se asocian las formas que aparecen en los primeros rubros y que mantienen relaciones de complementación u oposición. Una vez conformados los campos semánticos se analizan el total de empleos de cada una de las formas asociadas, ya que la cifra acerca de la equivalencia de las formas no puede ser interpretada hasta que aparezca leída en relación a los contextos, consignándose así las significaciones que emergen de una red de relaciones semánticas. Así se posibilita la construcción de ejes temáticos para organizar el análisis y la interpretación de los discursos. Esta metodología es coherente con la idea de que el sentido se construye en una red de significados, siendo relevante en los discursos políticos, la dimensión polémica y polisémica.

VI. Discurso político y reformulación de la ciudadanía

Primer escenario. El debate en torno a la reforma constitucional - 1994.

Analizaremos los debates en relación a tres ejes temáticos, contruidos a partir del análisis de los campos semánticos, en cuyo marco se realizará la organización del análisis de los discursos políticos: la constitución de los actores, la presencia y definición del valor de los "derechos sociales" y las modalidades propuestas de regulación de las relaciones de los diversos grupos sociales'.

1. La constitución de los actores.

En estos debates, es central la referencia a las definiciones que encontramos en torno a las apelaciones macrosociales como "pueblo": mientras que en el Partido Justicialista y en la U.C.R, predomina una visión des-historizada y electoralista, será el Frente Grande quien se ubicará como el portavoz de las demandas diversas de los sectores "excluidos".

En el partido Justicialista, la presencia del término "pueblo" es mucho más fuerte que en los otros partidos y esto puede estar asociado tanto a una tradición discursiva propia como a una connotación afectiva. Así, el partido va a mantener una forma que es clave en su tradición discursiva pero en cierta manera re-semantizada: "pueblo" no remite a sectores populares o trabajadores, sino a un sujeto colectivo, homogéneo y uniforme (que ocasionalmente aparece como "pueblo argentino"). Es decir, en este caso se presenta un empleo dominante con un sentido de carácter global e indiferenciado socio-económicamente.

También es posible observar un empleo más cercano a lo jurídico (o constitucional) que político que -sin embargo- colabora en la definición del pueblo como un sujeto colectivo y abstracto en este caso, portador de ciertos derechos "universales":

"Garantizar los derechos del pueblo"

"Los derechos del pueblo son superiores a la ley"

La referencia a los "derechos" elude toda especificación y precisión en los contenidos de dichos "derechos".

Junto a esto además aparece en la mayoría de los casos como un sujeto electoral, en enunciados del tipo:

"El pueblo voto por..."

"El pueblo argentino se ha pronunciado mayoritariamente"

"En esos comicios el pueblo..."

En este empleo, que es claramente predominante, el "pueblo" aparece como sujeto de una acción meramente electoral, según un modelo elitista-pluralista de democracia⁹. De esta forma se asocia en general a las elecciones y por lo tanto, al pleno reconocimiento otorgado a la propuesta oficial de la reforma.

Paralelamente, el contrato electoral no aparece tematizado en componentes programáticos¹⁰: el poder ha sido delegado de modo absoluto en manos de los representantes que en la instancia constituyente decidirán el curso de la acción. En este sentido, "pueblo" aparece como equivalente a "voluntad popular" sobre la que funda su autoridad el político: la representación es transparente y la ciudadanía se limita a la participación electoral.

En síntesis, los componentes que consideramos centrales en este caso son: el carácter abstracto y homogéneo del sujeto "pueblo" y su acción electoral. La constitución de la ciudadanía aparece formulada en términos del ciudadano abstracto, a partir de la ausencia de toda conflictividad social. Además, en términos electoralistas y en el sentido de una democracia delegativa.

En la Unión Cívica Radical encontramos una mayor diversificación en los empleos de la palabra "pueblo" que contribuye a la definición de un campo semántico relativamente más complejo, a pesar de la menor frecuencia del término. Por una parte, aparece con frecuencia en un empleo similar al que predomina en el Partido Justicialista, es decir, asociado a las elecciones y como fuente indiscutible de legitimación de la propuesta de la reforma en las elecciones.

Pero también, el "pueblo" es interpelado como sujeto político activo en las frecuentes referencias a diversas instituciones intermedias que garantizarían una participación más directa en los procesos de toma de decisiones:

"Incorporación de los nuevos derechos y de las formas semidirectas de la democracia que permitirán una participación más democrática del pueblo argentino en las decisiones políticas",

"Mayores garantías frente al poder",

"Mejorar las posibilidades de contralor jurídico e institucional".

En relación a la reforma, este será el programático central que distingue a la propuesta del partido y que representa una tendencia por una parte asociada a "la constitucionalización de mecanismos concretos de contrapesos y balance del poder" que caracteriza a las Constituciones actuales, y por otra parte a un reconocimiento de la instancia clásica y general de participación (la elección masiva) y a una cierta preocupación por precisar nuevas reglas de juego institucionales y políticas y una convocatoria a una "ciudadanía" asociada a una participación mas activa.

A pesar de estas particularidades, ambos partidos comparten un rasgo relevante: la definición del "pueblo" como un colectivo indiferenciado y la ausencia de interrelaciones sectoriales. Es decir, se elude sistemáticamente la representación del conflicto social, y en esta misma denegación excluye simultáneamente la representación de la diferencia y de las demandas de los sectores excluidos en tanto que éstos no acceden al orden del discurso.

El Frente Grande hará una representación contraria, al menos en dos aspectos. En primer lugar, "pueblo" es una forma que designa tanto a un sujeto homogéneo como a ciertos sectores diversos y actores concretos, constituidos en relación a diagnósticos económicos y sociales que marcan situaciones de carencia. Es decir, alterna un sentido abstracto y homogéneo con un sentido concreto, pero fragmentado. ¿A quiénes designa en este caso el término?. "Pueblo" aparece en referencia a "los habitantes de este país", "los de otra nacionalidad", "el pueblo más pobre", "los pobres", "sufrido pueblo", los "que se encuentran por debajo de la línea de pobreza", "los excluidos sociales", "los que no tienen poder". Además de estas representaciones globales, designa también a sectores más específicos como "la niñez", "los trabajadores", "los docentes", "los jubilados".

La determinación política y económica del sujeto en términos de carencia, la asociación del término con ciertos sectores que comparten la exclusión del poder y los empleos emotivos colaboran en la representación de un escenario político conflictivo y polémico en el que actores concretos y no abstractos, disputan y no delegan, ciertos derechos.

El discurso pone en escena también a los adversarios -ligados no sólo al ámbito económico sino también al político y jurídico ("partidos", "jueces", "letrados", "sindicalistas")- cuestionando fuertemente el tema de la representación. También tematiza las relaciones conflictivas con el poder en las recurrentes alusiones a la "represión", los "despidos", las "cesantías", la "desocupación" y la "exclusión".

En el discurso del Frente Grande el "pueblo" como sujeto aparece entonces posicionado según diagnósticos económicos y sociales que marcan el sometimiento al avance de lo privado sobre lo público y una exclusión de los lugares de poder. Se trata de aspectos que los otros partidos no representan al definir al "pueblo" como un colectivo uniforme, abstracto e inmutable en la historia; mientras que en el Frente Grande se constituye como sujeto en una actualidad concreta y en las determinaciones políticas, económicas y sociales.

Hay en este caso una concepción social de la ciudadanía que no coloca el acento en las instancias tradicionales de participación (elecciones) y la reproducción del sistema político sino en las demandas y derechos asociados a posiciones de marginación -económica y social.

Aquí el colectivo hace referencia a cuestiones "eludidas": el problema de la exclusión total del sistema de poderes describe una no-ciudadanía; y prescribe a la vez un "ciudadano" político, social y económico, como subjetividad definida en la referencia a los derechos sociales (según referencias al "derecho a aprender", el "derecho a la salud", "derechos ecológicos", etc.). Así, la ciudadanía se constituye en relación al consenso permanente y no sólo electoral derivado del juicio colectivo y en base a una relación directa con la participación en el poder y los derechos sociales.

2. La regulación de las relaciones.

En el caso de los debates de la convención constituyente estimamos que la discusión sobre la regulación de las relaciones se encuentra paradigmáticamente representada por los enunciados asociados a términos básicos como "constitución", "convención", en tanto instancias supremas y definitivas de constitución regulatoria de la trama social.

En el discurso del justicialismo las palabras "constitución" y "convención" se vinculan a un imaginario donde prevalecen los valores técnicos y jurídicos aunque coexistiendo con valores democráticos relacionados al incremento de una mayor participación y democratización y control del poder. Así, la Constitución:

"Otorga seguridad jurídica"

"Pone límites al poder"

"Postula una democracia más participativa."

Sin embargo, dentro del mismo partido aparece una interpelación contradiscursiva en cuanto a la absolutización del discurso sobre las reglas de juego que elude los contenidos sociales: algunos enunciadores apelarán así al tema de la "pobreza", los "derechos sociales y la discriminación", la "deuda social impaga", los "temas de urgente resolución".

Para el Frente Grande el contradiscurso se asienta no sólo en la crítica a las fallas técnico-jurídicas de los procedimientos implementados sino también al hecho de que éstos se fundaron en un consenso que excluye a quienes quieren introducir otras tematizaciones (como la cuestión social). Se asienta entonces en la crítica a las carencias fundamentales de un modelo de país que no tematiza la cuestión social y no defiende la autonomía de decisión en el plano nacional frente a los condicionamientos externos. Se formulan críticas a los procedimientos implementados por fundarse en un consenso que excluye a las minorías y también por sus fallas técnico jurídicas. En este caso, la Convención:

"Debe respetar el derecho a pensar diferente"

"Debe incluir los temas de la sociedad sufrida"

"No puede estar al margen de la gente"

"Debe ser espacio democrático y participativo"

La U.C.R. no presenta construcciones discursivas significativas, ya que en este escenario, la disputa por la "visión legítima" se plantea entre el P. J. y el Frente Grande.

3. La definición y el valor de los "derechos sociales".

En los debates de la convención constituyente el discurso sobre los derechos, adquiere dos proyecciones: el marco internacional que origina una "conciencia universal" legitimadora de los llamados "nuevos derechos" respecto al cual existe consenso de todos los sectores. Pero luego aparecen diferentes contradiscursos que aluden a lo ausente y que se articulan en estrategias legitimadoras fundadas sobre la identidad de sus partidos: así el contradiscurso del justicialismo remite a los derechos sociales en un sentido que se vincula a su propia historia sin avanzar en un sentido prospectivo sobre otra caracterización de derechos. El Frente Grande de forma recurrente marcará la ausencia -en el discurso oficial- de los "derechos sociales". Desde esta perspectiva, la Convención debería tratar estos ejes: "llevar poder a quienes no lo tienen", "considerar el tema de la salud", "tener un objetivo social", "ocuparse de la educación y de la vivienda", etc.

La U.C.R. no presenta tampoco aquí, intervención relevante.

Segundo escenario. El debate en torno a la "Flexibilización laboral" - 1996.

En este caso, contrastamos el discurso del gobierno y el discurso de los gremios en relación al proyecto de modificación de la legislación laboral.

1. La constitución de los actores.

En este punto, uno de los elementos centrales del discurso del gobierno lo constituye la pérdida definitiva de las interpelaciones colectivas y la desaparición de todo trabajo simbólico en torno a subjetividades políticas sociales que son reemplazadas por las referencias técnicas y jurídicas.

En el discurso del gobierno no se harán referencias a los "trabajadores": más que como sujetos, aparecen como objeto en torno al cual toman decisiones el gobierno o los empresarios. Constituyéndose así los empresarios en los actores fundamentales del proceso de transformación.

"Flexibilidad que... permite a las empresas adaptar el número de trabajadores..."

"Los empresarios temen tomar trabajadores por el enorme costo"

En el marco de una regulación predominantemente tecnicista los "trabajadores" no son interpelados en términos de colectivo social o sujetos históricos sino como individuos cuyas prácticas se encuentran directamente reguladas por el funcionamiento de un conjunto de procedimientos administrativos -estatales- y los movimientos del mercado. Se trata -como señalan Bourque y Duchastel- de una representación de los actores sociales propia del discurso neo-liberal: "Este tipo de regulación produce simultáneamente un disciplinamiento autoritario, funcional y estratificante que, sostenido por las ideas de responsabilidad, trabajo y performance invita a los individuos a adaptar sus comportamientos a un conjunto de reglas definidas técnicamente".

Así, entonces, en el discurso oficial asistimos a una des-socialización y des-politización de los objetos (como el trabajo); a un tratamiento de las interpelaciones que tiende a una fragmentación de las identidades colectivas y a una desterritorialización de la economía que desdibuja el espacio nacional. En este marco, mientras el gobierno y los empresarios se representan a sí mismo en una posición privilegiada en torno a las negociaciones y los acuerdos, los "trabajadores" aparecen generalmente en relación a la regulación institucional de sus prácticas. Esta representación-construcción de la realidad es propia del discurso hegemónico neoliberal.

En la discusión sobre la flexibilización laboral el contradiscurso está representado en la posición discursiva de los gremios. El trabajador aparece como la figura natural de sus reclamos dado el ámbito temático y la pertinencia de los enunciadores; y es vinculado recurrentemente a valores de necesario reconocimiento por parte de la sociedad, hay una interpelación axiológica que apela a la memoria colectiva capaz de identificar al trabajador con la "clase obrera" como sujeto histórico colectivo de una historia potente de la Argentina. Este contradiscurso apunta a reforzar la idea de una ciudadanía que se vincula al reconocimiento pleno de los derechos sociales; en torno a los cuales se constituiría la propia identidad del sujeto trabajador en el marco de una ciudadanía nacional-popular.

Hay una relación discursiva entre el trabajador en tanto objeto regulado por las prácticas institucionales a que da lugar en el marco de una difícil negociación y la alianza entre empresarios y gobierno, a los que se los identifica en sus intenciones

"Quieren destruir las negociaciones colectivas de los trabajadores"

Los gremios optan por un contradiscurso realmente defensivo, atacando al gobierno por su alianza con el empresariado y sindicando a estos como artífices del debilitamiento sindical.

"La verdadera intención de estos proyectos es la esclavitud de la clase trabajadora"

Es interesante observar que la figura del trabajador en el contradiscurso se enuncia a través de la invocación de un sujeto colectivo sin rupturas, presentado como unidad no meramente defensiva sino históricamente constituida:

"Lo que busca el gobierno es romper la casa de los trabajadores, porque los trabajadores no tienen diferencias, tienen las mismas preocupaciones, quieren dividir al sindicalismo"

2. La regulación de las relaciones.

En la propuesta oficial, es uno de los principales y más arduos puntos de la negociación. El gobierno articula su proyecto a partir de un discurso también de carácter técnico y jurídico en el que se define como idea central una negociación directa entre empresarios y trabajadores entendidos como "acuerdos individuales": Sustituye así la idea de la "convención colectiva" como modalidad de regulación de las relaciones por el reconocimiento de diversos niveles de negociación, legitimando una posible pluralidad de acuerdos dispersos, estratégicos y localizados antes que una única estrategia global de negociación. Los términos claves en este punto son "acuerdo" y "negociación" entre actores que -como hemos visto en el punto anterior- a menudo aparecen

representados de modo fragmentado y en un universo discursivo dominado por valores técnicos. Todas las referencias al tema se realizan en enunciados que excluyen las consecuencias políticas o sociales, centrándose en los aspectos de la reglamentación:

"Si no hay acuerdo entre las partes, Trabajo laudará teniendo en cuenta..."

"Le permitirá una negociación directa entre las empresas y los gremios..."

"Necesitamos una negociación descentralizada..."

"Se habilitarían incluso acuerdos individuales..."

Por su parte, el contradiscurso de los gremios apunta a la defensa de las convenciones colectivas de trabajo como forma fundante de organizar el trabajo y fundamentalmente de establecer sus relaciones con el capital. De allí que en el discurso de los gremios sea significativo el discurso sobre el debilitamiento de la relación laboral y la consiguiente precarización del trabajo en tanto se permitan modalidades flexibilizadas de contratación. La flexibilización es vinculada reiterativamente a las nuevas regulaciones que se fundarían sobre principios que desactivarían los protectorios de los derechos del trabajador y llevarían a su indensión. En este sentido el contradiscurso enuncia las convenciones colectivas como integrantes de los derechos históricos de los trabajadores y en una articulación discursiva con la figura opresora del sector capital.

"...No se puede entender de otra manera el intento de modificar sustancialmente la negociación colectiva, quitándole su significado prospectivo de los derechos del trabajo y dejando librada la suerte de los trabajadores a las ambiciones de los empresarios, que en esta coyuntura, pueden imponer sus condiciones de negociación".

3. La definición y el valor de los "derechos sociales".

En relación al discurso del gobierno, el problema del trabajo será tematizado a partir de la articulación de dos aspectos predominantes: por un lado, se hace referencia a la regulación jurídica del trabajo por medio de enunciados de carácter técnico y por otro lado, se define el sentido del trabajo en una perspectiva estrictamente económica considerándolo como una variable económica más.

En el primer caso, nos encontramos con un conjunto de enunciados que tienden a precisar las condiciones por medio de un discurso político que reenvía a un discurso de carácter jurídico:

"Ley de contrato de trabajo"

"Ley de convenciones colectivas de trabajo"

"Los contratos de trabajo serán"

"Contratos individuales"

Aquí encontramos una fuerte prescripción que -como todo discurso jurídico- borra sus propias condiciones de enunciación y coloca una buena parte de los intercambios polémicos en el terreno de las regulaciones técnicas. En este caso, el "trabajo" es definido ante todo como un objeto jurídico que emerge fuera de toda connotación política, histórica o social.

En el segundo caso, el término "trabajo" se asocia con frecuencia a "mercado" y su valoración se ubica en relación a la oposición "eficiencia" / "ineficiencia" del mismo. En este caso, se anuncia la justificación de la ley, de carácter fuertemente económico a partir de un conjunto de enunciados de carácter técnico en los que predominan los criterios de eficacia funcional y el reconocimiento de la primacía del mercado en relación al tema tratado. ¿Qué valores se invocan en este empleo?. El discurso del gobierno propone:

"Eficiencia del mercado"

"Solucionar las rigideces que tornan ineficiente al mercado de trabajo"

"Modernizar el mercado de trabajo"

En este segundo empleo, en realidad "trabajo" no es un tema autónomo: está asociado en sus apariciones a otro término que ocupa el lugar central del sintagma; y su valoración se subordina entonces al tema del funcionamiento del mercado

En síntesis, se trata de un término cuyo sentido se define en el discurso del Gobierno en el cruce de enunciados de carácter meramente jurídico o económico.

El discurso de los gremios construirá en torno al tema sentidos totalmente distintos, y más asociados al paradigma simbólico predominante en nuestro país durante la vigencia del Estado de bienestar, en su versión nacional nüpolar, en el cual el "trabajo" era definido como un derecho político y social estrechamente asociado a la consolidación de la identidad de la "clase obrera" como sujeto histórico y protagónico del "progreso nacional".

En sus declaraciones, los gremios definirán el sentido de "trabajo" en relación a dos ejes: por un lado esta forma equivale a un derecho de carácter social y colectivo; por otro, no tiene sólo una dimensión económica sino que se presenta asociado a un conjunto de valores de carácter ético que constituyen una continuidad respecto a las definiciones claves de las formaciones discursivas del estado de Bienestar. Así, "trabajo", "derecho" y otros valores establecen entre sí un conjunto de relaciones que permiten construir otros significados en torno al término:

"Hasta ahora los proyectos vienen por bajar costos haciendo desaparecer derechos"

"Se debe sostener la dignidad, equidad, justicia social, producción y trabajo"

"La negociación colectiva de trabajo (tiene) un significado prospectivo de los derechos del trabajador"

"Es un asesinato a los derechos, a las conquistas y a la dignidad de los trabajadores, se pone la dignidad de los trabajadores por debajo de los intereses del capital"

Básicamente, estos enunciados constituyen una defensa de la posición de los trabajadores en general frente al avance de los actores económicos privados por medio de la reivindicación de otra modalidad de regulación de los conflictos del trabajo -la convención colectiva- y de la defensa del "trabajo" como un derecho político con connotaciones éticas asociadas a la organización social y la distribución de la riqueza (justicia, justicia social, equidad, dignidad).

Si la proposición de ciertos significados se constituye en una apuesta por la apropiación e imposición de los sentidos legítimos de ciertos "objetos sociales" podría afirmarse que en torno a este término se articula uno de los ejes de la discusión que remite a la definición misma del tema en cuestión. En efecto, ¿deberá considerarse al "trabajo" como una variable económica que debe adecuarse a las necesidades de un nuevo mercado laboral -y entonces será definida como un objeto predominantemente económico- o deberá ser considerado como un derecho asociado a valores no estrictamente económicos -y entonces será definido como un objeto político y social-?

La disputa no es trivial si tenemos en cuenta que de la imposición de una u otra representación simbólica se derivará la legitimación de las políticas laborales y se construirá el consenso en el terreno simbólico asociado a las pugnas políticas y jurídicas.

Se reproduce la misma oposición que encontrábamos en el punto anterior: mientras que en el discurso del gobierno equivale explícitamente a una "variable económica" que debe ser regulada según nuevos requerimientos para los gremios se trata de un término que claramente remite a una nueva organización de las relaciones de poder en el mundo del trabajo. Así, aparece como "*la flexibilización más salvaje del capitalismo moderno*", "*una forma más de acrecentar la explotación sobre los trabajadores*", "*prioridad de las reglas del mercado por sobre la gente*".

En síntesis, el contradiscurso de los gremios invoca el carácter del "trabajo" como derecho social básico de la ciudadanía y fundante de identidad del sujeto trabajador. Se apropian, así del sentido simbólico del objeto discursivo en cuestión apelando a su significado histórico. Se vincula la noción del derecho al trabajo a su sentido históricamente contrapuesto al capitalismo.

"Es un asesinato a los derechos, a las conquistas y a la dignidad de los trabajadores cuando ponen por encima de eso los intereses del capital".

El empleo del término "derechos" no es desagregado en componentes específicos, sino enunciado como un colectivo de carácter irrenunciable, ajeno a la escena de la negociación y diferenciable sustancialmente del área temática objeto de las controversias:

"No se discutirán derechos adquiridos de los trabajadores, si los aspectos puntuales de la política económica".

V. Conclusión.

El discurso político como práctica social refleja y construye los procesos socio-políticos. En esta presentación tomamos parcialmente, algunos resultados de investigaciones más amplias realizadas por nuestro equipo¹² para mostrar la constitución de las identidades y la ciudadanía en el discurso hegemónico y en el contradiscurso.

Con respecto al primero, es decir, aquel legitimador del nuevo orden neoliberal, se advierte su penetración en los partidos mayoritarios (Justicialistas y Unión Cívica Radical). En los debates constitucionales, se manifiesta en la ausencia de tematizaciones socio-económicas. Se elude el tratamiento de los derechos sociales, no se observan relaciones significativas entre los términos claves de los discursos y los derechos de con-

tenido social, desdibujándose las identidades sociales

En el segundo escenario, en el marco de los debates en torno al proyecto de flexibilización laboral, el discurso hegemónico se expresa por el gobierno.

Es un discurso excluyente en lo social en tanto desintegra las identidades de los trabajadores, en la medida que niega los derechos sociales y el reconocimiento "del derecho a tener derechos", por ausencia de tematización o abierta resignificación.

En el último escenario de conflicto discursivo se resignifica la idea del trabajo como un derecho, por su consideración como una variable económica, un problema técnico cuya resolución corresponde a los técnicos, a los economistas.

Así, se estructura incluyendo los principales supuestos neoliberales. Se constituye un discurso que impone la misma lógica en la explicación-legitimación de las transformaciones sociales y políticas, sobre las cuales se establece una regulación tecnicista y disciplinaria.

Se advierte la apelación a un disciplinamiento jerárquico e individualista. Siguiendo a Habermas (1989) se trata de un discurso de dominancia técnica y determinista, tendiente a excluir las preguntas sobre las finalidades.

Así el discurso sobre el trabajo del gobierno asume y co-construye la crisis de una determinada concepción del trabajo, la quiebra del sujeto colectivo, en definitiva, la desintegración del sujeto trabajador, en tanto se resquebrajan los mecanismos históricos de su identificación, lo que impacta en su propia identidad.

Se refleja en este discurso la quiebra del bloque nacional popular, la clase trabajadora no es la "clase apoyo" del bloque social de dominación. Ya no es la que legitima el modelo, no se le reconoce su identidad y sus derechos por parte de los sectores dominantes.

Por otra parte, en cuanto al contradiscurso, en el marco de los debates constitucionales está representado en mayor proporción por el Frente Grande, presenta escenarios de emergencia también en los partidos signatarios del "Pacto de Olivos", incluso en mayor proporción en el propio Partido Justicialista.

Y finalmente en el contexto del debate de la flexibilización laboral, el contradiscurso emerge en los sindicatos, sujeto central, del anterior bloque social construido desde el justicialismo.

¿Estamos presenciando un cuestionamiento superador del discurso neo-liberal como representación-construcción del nuevo orden?. En alguna medida la emergencia acumulativa de distintas voces representativas del contra discurso parece plantear esa tendencia.

Sin embargo, hasta ahora por lo menos en el universo analizado (representativo de las elites políticas y sindicales) se detecta solo un contradiscurso defensivo que remite a la re conquista de derechos en la misma forma y contenido como se efectivizaban en situaciones y contextos diferentes, faltando propuestas creíbles, propuestas de soluciones superadoras y más progresistas en las actuales condiciones

¿Es posible la emergencia de un discurso alternativo de los sectores populares que no se reduzca a lo meramente defensivo?

En este sentido, coincidentemente con Alicia Ruiz (1997) estimamos posible introducir lo que en el debate de las ciencias sociales autores tan diversos como Laclau y Ferrajoli, coinciden en vincular. Esto es, la vinculación de la identidad ciudadana, con el reconocimiento de derechos fundamentales y el rechazo a la exclusión, en el marco de una discusión en torno a la democracia y al mínimo de integración social que este sistema requiere, primero para asegurar su existencia y, segundo, para ampliar sus márgenes y radicalizarse.

En este marco pueden insertarse las reflexiones de Jelin sobre la ciudadanía, en tanto esta implica una arena de construcción diaria a través de prácticas concretas, entre ellas las discursivas, que luchan por definir su sentido y su hacer en un campo también de prácticas concretas y eventualmente opositoras. Reflejan las luchas acerca de QUIENES podrán decir QUE, en el proceso de definir CUALES son los problemas comunes y COMO serán abordados. Tanto la ciudadanía como los derechos están siempre en proceso de construcción y de cambio (Jelin 1996).

Notas

1. Entendemos por discurso hegemónico aquel que a través de una explicación creíble e inevitable de los "hechos" establece una "nueva definición de la realidad", el cual consideramos también instituyente porque ordena la posibilidad de una determinada articulación de lo social. En el caso de los análisis realizados se atribuye al discurso neoliberal el carácter de hegemónico. El contradiscurso es el que se le opone y pretende sustituirlo, planteando alternativas de resignificación de los procesos en curso, disputando así su representación-construcción.
2. El análisis del marco teórico se reproduce en todas las presentaciones de nuestras investigaciones, porque resulta imprescindible para su comprensión. Para una explicación más extensa remitirse a "La reformulación de los Derechos Humanos en los debates de la convención constituyente" Bonetto-Piñero-Martínez. Informe presentado a SECYT. 1997.
3. Robin Regine "Los manuales de historia de la Tercera República Francesa: un problema de hegemonía ideológica" en Montfort Toledo comp. El discurso político. Nueva Imagen. México, 1980. El análisis completo de esta perspectiva se encuentra desarrollado en Goldman Noemí "El discurso como objeto de la historia." Hachette, Bs. As., 1989.
4. Entre los textos más representativos podemos citar Duchastel J. et Bourque G. "Restons traditionnels et progressifs. Pour une nouvelle analyse du discours politique." Boreal. Canadá, 1988 y Bourque G. et Duchastel J. "L'identité fragmentaire." Ed. Fides. Quebec. 1986.
5. Remitirse sobre todo a Duchastel J. "Discours et informatique: des objets sociologiques?". Sociologie et Sociétés. Vol. XXV 21/3/93. También Duchastel J. et Armony V. "Un protocole de description de discours politiques". Seconde Journées Internationales d'Analyse Statistique de Données Textuelles. Montpellier. 1993.
6. Cada uno de estos corpus, en su totalidad, han sido anteriormente objeto de investigación. Elaboramos el presente trabajo a partir de la selección de algunos resultados obtenidos en investigaciones previas, subsidiadas por Secyt U.N.C. y CONICOR.
7. En cada uno de los ejes temáticos en los dos escenarios analizados, no reproducimos la totalidad de las recurrencias de cada uno de los empleos significativos, sino que seleccionamos sólo los más representativos en función de la extensión requerida del trabajo.
8. Entendemos que existe una diferencia entre el concepto de pueblo que aparece ahora en un sentido indiferenciado y uniforme, más cercano a la tradición liberal y la idea de pueblo en el contexto del discurso "nacional-popular" que inaugura el discurso peronista en la década del 40, en el cual, si bien no existe una concepción clasista en el sentido marxista, la "clase obrera" representada por los trabajado-

res sindicalizados, constituye el sujeto central. Cfr. García Delgado Daniel "Raíces cuestionadas: la tradición popular y la democracia" C. Editor de América Latina. Bs. As. 1989

9. Esta conceptualización está tomada de Macpherson "La democracia liberal y su época". Alianza, Bs. As., 1991.

10. "Programático": categoría aquí presente según definición de Eliseo Verón en "La palabra adversativa". El discurso político.

11. Bourque G. et Duchastel J. "Les Discours politiques neoliberal et les transformations actuelles de l'État" Discourse Social/Social Discourse. CIADEST V4 Canadá, 1994.

12. Pueden consultarse las investigaciones realizadas por M. S. Bonetto, M. T. Piñero y F. Martínez: presentada a CONICOR en 1995 "Los debates de la Convención Constituyente. Discurso político y transformaciones sociales" y también "La reformulación de los Derechos Humanos en los debates de la Convención Constituyente". Secyt, 1997.

Referencias Bibliográficas

Amory, V. "Le discours présidentiel en Argentine". *Discours Social/Social Discourse*, Ciadest, 1992, Canadá.

Bourque G. et Duchastel J. *Restons traditionnels et progressifs. Pour une nouvelle analyse du discours politique*. Boréal, Canadá, 1988.

Bourque G. et Duchastel J. "Le discours politique néo-libéral et les transformations actuelles de l'État". *Discours social/Social Discourse*, CIADEST, v. 4, Canadá.

Duchastel, J. "Discours et informatique: des objets sociologiques?". *Sociologie et Sociétés*, vol. XXV, n° 2, 1993.

Bialakowsky, A. "Notas sobre los silencios sociales en la trama de las relaciones laborales". En Villanueva, E. coord. *Empleo y Globalización. La nueva cuestión social en la Argentina*. Univ. Nacional de Quilmes. Bs. As. 1997.

Bonefeld, W. *Práctica Humana y perversión entre la autonomía y la estructura*. Doxa Nro. 13/24. Bs. As. 1996

Dinerstein, Ana. *Capital, Trabajo y Sindicatos. Acerca de las formas y los contenidos*. Doxa Nro. 16. Primavera-Verano. Buenos Aires, 1996-97

García Delgado, Daniel. *Estado y Sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural*. Norma. Bs. As. 1994.

Habermas, Jurgens. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Amorortu. Bs. As. 1979

Jelin, E, Hershberg, E comps. "La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad". En: *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Ed. Nueva Sociedad, Venezuela. 1996

Laclau, Ernesto. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Nueva Visión. Bs. AS. 1993.

Lefort, Claude. *La Invención Democrática*. Nueva Visión. 1987.

Pecheux, M. *Análisis automático del discurso*. Edit. Gredos. Madrid, 1978.

Ruiz, Alicia. *El Infierno de los vivos no es algo por venir*. Mimeo. Presentado para el workshop de Oñati sobre "Desempleo y trabajo a fines del siglo XX". España. 1997.

Esther S. Borgarello - Carlos Juárez Centeno***

El secreto de las fuentes de información periodísticas***

Naturaleza Jurídica

Sumario: El secreto de las fuentes de información periodística integra el concepto de libertad de expresión sin censura previa que recepta el artículo 14 de la Constitución Nacional, aunque recién recibe su consagración explícita con la reforma de 1994, en el artículo 43.

También ha sido incorporado en constituciones provinciales, como por ejemplo en las de Córdoba y Jujuy. En relación al "Derecho" o "Deber" de abstención en juicio, su reglamentación en los Códigos de procedimientos -nacional o provinciales- aún no se ha realizado, pese a la existencia de numerosos proyectos que promueven tal inclusión. Es importante destacar que la reglamentación que se intenta, deriva del artículo 156 del Código Penal de la Nación, que se refiere al secreto profesional en general, aunque nosotros consideramos que debería estar en el Título V, capítulo 6 de dicho ordenamiento legal "Delitos contra la libertad de prensa", debido al carácter particular de este "Derecho"- "Deber".

1. Introducción.

La libertad de prensa ha sido considerada por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica y por nuestra Corte Suprema de Justicia como un elemento fundamental que hace a la vigencia del sistema democrático: "La constitución, al legislar sobre la libertad de prensa, protege fundamentalmente su propia esencia democrática contra toda desviación tiránica".

El secreto profesional forma parte de esta libertad, que en su defecto sería incompleta, renega.

La libertad de expresión, conforme al artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica "Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole", esta libertad de "buscar" implica libertad de investigación y por lo tanto libre ac-

() Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Adjunta de Historia del Derecho. Profesora Adjunta de Derecho de la Información. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC.*

*(**) Abogado. Especialista en Ciencia Política y Derecho Constitucional. Director de la Maestría en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados, UNC. Profesor Adjunto de Derecho Político, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC.*

*(***) Este trabajo es una síntesis del informe académico de la investigación que con igual título fuera subsidiada por la SECyT-UNC, para los períodos 1996-1998.*

ceso a las fuentes. Ahora bien, la función del profesional periodista es brindar una información veraz, objetiva y oportuna" (conforme a la ley de radiodifusión, n° 22.285) y una de las formas de lograrla es proteger a quienes coadyuvan en esa labor.

Es importante señalar que el status de confidencialidad de las fuentes implica numerosas dificultades legales, ya que los intereses en juego en torno al secreto de las fuentes de información periodística son distintos del secreto profesional y éste es el tema que abordaremos.

2. El secreto profesional y el secreto de las fuentes de información periodística.

2.1 El secreto profesional.

El secreto profesional está contemplado desde el punto de vista penal, ya que implica el amparo a la libertad como bien jurídico protegido*.

La norma penal lo que busca tutelar es el secreto como tal, por cuanto su revelación implicaría lesionar la libertad como bien jurídico, objeto de protección.

El artículo 156 dice "será reprimido con multa...e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revelare sin justa causa".

Los presupuestos del secreto profesional, conforme el Código serían:

1- Obtención de noticia en razón de la condición que ostenta la persona (vgr.: oficio, profesión, arte, etc) y que en otras circunstancias no podrían acceder a las mismas. Es requisito sine qua non que la noticia se haya adquirido en razón de la actividad que desempeña y con el objeto de ella. Si accede a dichas noticias por circunstancias ajenas a su oficio, arte o profesión la conducta deja de ser típica.

2- Revelación de un secreto. La ley solo establece que lo dé a conocer a otra persona, no se exige la divulgación del mismo. El único que puede revelar el secreto es el propio interesado. Esta revelación debe ser de "un secreto" de allí la necesidad de ser mantenido en reserva.

3- Debe ser susceptible de ocasionar daño. No es necesario que lo cause, basta la posibilidad que el mismo se produzca ya sea para el propio interesado o a terceros.

4- Sin justa causa. No debe haber causal o causales de justificación, pues en su defecto no estaría dentro de la conducta típica. Serían formas de justa causa: a) la ley; b) la autorización del propio interesado, esta situación la advierten expresamente los Códigos de Procedimientos Penales, sólo en el caso de los sacerdotes³ ya que en esta situación se considera que el mismo es simplemente un intermediario entre Dios y el propio interesado.

El secreto profesional, como lo hemos mencionado anteriormente, está contenido en el artículo 156 del Código Penal y su ejercicio se reglamentó en los distintos Códigos de Procedimientos penales; en el caso de la de la Nación en el artículo 244 y en el de

* ver título 6 del Código Penal Argentino,

la Provincia de Córdoba en el artículo 221, especificándose quienes tienen expresamente el deber de abstención.

2.2 El secreto de las fuentes de información periodística.

Hemos analizado los caracteres del secreto profesional en general y se observa que en él no está contenido expresamente la protección legal del secreto de las fuentes de información periodística, en relación a esta situación hay numerosos proyectos que proponen la modificación de los Códigos de procedimientos penales -sea a nivel nacional o provincial- que propugnan la incorporación de los periodistas entre los obligados a abstenerse a revelar hechos secretos obtenidos en función del propio estado, oficio o profesión .

Ahora bien, cabe preguntarse si es correcto asimilar el secreto de las fuentes de información periodística con el secreto profesional en general, ya que aquel tiene caracteres específicos que lo diferencian del secreto profesional tanto en cuanto al sujeto como al objeto mismo de protección.

Respecto al objeto de protección, el secreto profesional en general ampara "lo comunicado" o como dice el Código Penal en su artículo 156 "un secreto cuya divulgación puede causar daño", mientras que el secreto de las fuentes de información periodística lo que protege es al sujeto que revela algo (lo que se busca proteger es su identidad). En el secreto de las fuentes de información periodística el contenido de lo informado es lo que se divulga, lo que se conoce, lo que se ampara es la fuente de información, conservándola en el anonimato.

Respecto al sujeto, en el secreto profesional en general la identidad del dueño del secreto se la conoce, lo que se desconoce es el contenido de lo que comunica a esa persona a quien se revela el secreto sólo en razón de su oficio, arte o profesión y por esa única vía, dicha persona puede obtenerlo lícitamente.

Tanto en el secreto profesional en general como en el referido a las fuentes de información periodística lo que el derecho busca proteger es el ejercicio libre de la profesión sin trabas de ninguna índole. Pero el secreto profesional en general no tiene el carácter que le corresponde al secreto de las fuentes de información periodística ya que este último es un derecho subjetivo de naturaleza pública* que integra la libertad de prensa, criterio sostenido entre otros por Fidel Isaac Lazzo, Gregorio Badeni y Reynaldo Vanossi¹.

Es por ello que sería importante contemplar la protección del secreto de las fuentes de información periodísticas, no en los Códigos de Procedimientos Penales, ya sea a nivel nacional o provincial, sino en el propio Código Penal. En el mismo título del secreto profesional, esto es en el título 5 - Delitos contra la libertad- pero no en el capítulo 3 "violación de secretos" sino en el Capítulo 6, referido a "delitos contra la libertad de prensa" ya que en última instancia el bien jurídico protegido es exactamente la libertad institucional de prensa.

Ya en 1952, "El Primer Congreso Mundial de periodistas reunido en Santiago de

* ver título 5 del Código Penal Argentino. La negrita es nuestra.

Chile, enumeró -entre las restricciones a la libertad de prensa de carácter profesional- a la prisión y las sanciones que se aplican a los periodistas para obligarlos a revelar las fuentes de su información⁷⁵.

El secreto de las fuentes de información periodísticas configura un derecho y un deber del periodista.

Como derecho es la prerrogativa constitucional que tiene el periodista de no revelar la fuente de información.

Como deber es la obligación de carácter ético jurídico de no revelar las fuentes de información confidenciales.

Finalmente destacamos que como derecho subjetivo tiene una naturaleza pública, tal como se lo afirmara en la Convención Nacional Constituyente⁷⁶ y por ello la importancia de su consagración constitucional expresa, por cuanto hace a la esencia del sistema democrático de gobierno y a la preservación de una prensa libre sin censura previa.

3. Situaciones límites del secreto de las fuentes de información periodística.

Cabe preguntarse si el carácter de confidencialidad de una fuente de información debe ser mantenida en todas las circunstancias. Sea en relación a la noticia divulgada, sea en el caso de tener que brindar testimonio ante la justicia.

Consideramos que la situación no debe ser abordada desde un punto de vista general o teórico, sino que se deben tener en cuenta las circunstancias del hecho. Circunstancias que debe evaluar el propio periodista ya que el mantenimiento del secreto de la fuente es un derecho que le asigna la Constitución Nacional (art. 43).

Afirmamos esta necesidad de análisis en cada caso concreto, ya que publicar una noticia interesante en que se ha comprometido el secreto de las fuentes puede implicar tener que sobrellevar un juicio por calumnias e injurias. Es el propio periódico el que debe analizar los riesgos, si conviene o no divulgar la información; hasta que punto arriesgarse a un juicio por injurias y calumnias amén del pago de la indemnización civil que implica.

En el caso concreto, lo ideal sería tratar de convencer o llegar a un acuerdo con la fuente informativa de que en caso de tener que ir a juicio, la misma permitirá que se le cite.

Es fundamental que el periodista tenga en cuenta, cuando su informe, noticia o investigación periodística se basa en fuentes secretas de información, que los datos aportados no deben ser el meollo de la noticia sino que debe ser un elemento de guía para iniciar una investigación. Sólo así es válido el uso del secreto de las fuentes de información periodística, es decir, como sinónimo de seriedad investigativa por parte del comunicador social.

Hay situaciones en que las fuentes secretas son vitales para desenmascarar realidades ocultas o encubiertas que resultan amenazadoras para la sociedad (vgr. mafias, actos de corrupción de funcionarios públicos, crimen organizado). Es en estos casos, según nuestra opinión, en los que debe entrar en juego la protección plena de las fuentes

de información periodística, con la mayor amplitud posible.

Otra de las cuestiones límites que debe afrontar el periodista es que por más que el secreto de las fuentes de información periodística esté amparado constitucional y legalmente (en páginas posteriores analizaremos en extenso dicha protección) muchas veces entra en colisión con otros derechos que también están protegidos. Por ejemplo, se hace un reportaje a un delincuente perseguido por la justicia: ¿prima la confidencialidad de la fuente de información o la seguridad y el orden público en aras de aplicar la justicia?; ¿Qué debe resolver el juez?; ¿Debe hacer primar el secreto de las fuentes de información periodística garantizado constitucionalmente en el Art. 43 de la Constitución Nacional, permitiendo que el delincuente se burle de la justicia al aparecer desaprensivamente ante las cámaras de televisión?

Consideramos que el amparo constitucional del secreto de las fuentes de información periodística es absoluto * y tiene, además del contenido jurídico motivo de esta investigación, implicancias éticas. Es por ello que es el periodista el que debe decidir qué postura o comportamiento adoptar, de allí la importancia de su profundo sentido de la ética. ¿Cuál debería ser su interés? ¿La noticia sensacionalista y amarilla del reportaje a un profugo bajo el amparo constitucional de un derecho para el ejercicio sano y ético de la profesión, encubriendo a un delincuente y evitando la realización del valor JUSTICIA, sustrato del sistema democrático simplemente con un objetivo vil y crematista? ¿O la primacía de la JUSTICIA, como valor fundamental de todo orden constitucional, republicano y un estilo de vida ETICO? Insistimos, más que un tema jurídico, en estas situaciones límites juega la ética del periodista * y en ella, en su respeto, está en juego la subsistencia misma de la democracia, única forma plena de realización personal y de respeto a la dignidad humana.

Todas estas circunstancias conllevan nuevamente a afirmar las características particulares del secreto de las fuentes de información que lo hacen distinto como figura jurídica del secreto profesional general previsto en el código penal (art. 156).

4. Recepción constitucional del secreto de las fuentes de información periodística.

4.1 Constitución Nacional

El Art. 43 de la Constitución Nacional -en su reforma de 1994- dice en el tercer párrafo, última parte: "No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

La incorporación de este nuevo instituto que integra y redondea la protección a la libertad de prensa dada por los artículos 14 y 32 C.N. estuvo fundada por el Convencional Nacional por la provincia de Córdoba, Antonio María Hernández, quien afirmó que *"la naturaleza de la libertad de prensa es de carácter institucional y estratégico"* y cita a la Corte Suprema de Justicia de los EEUU en el caso *New York Times Vs. United States* donde dijo *"La prensa está para servir a los gobernados no a los gobiernos,*

* Ver los puntos 6.1 y 7 del presente trabajo.

* De allí la importancia de los Manuales de Ética Periodística elaborados por dos prestigiosos diarios nacionales como La Nación y Clarín, en 1997.

se la protege para que pueda desnudar los secretos del gobierno e informar al pueblo. Sólo una prensa libre y sin restricciones puede exponer las imposturas del gobierno¹⁰.

Considera que "el secreto de las fuentes de información periodística integra el concepto de libertad de prensa" y define el instituto del secreto de las fuentes de información periodística en base a lo afirmado por Fidel Isaac Lazzo quien lo extrae de la declaración del Consejo de Europa de 1973, "el secreto profesional consiste en el derecho del periodista de negarse a revelar la identidad del autor de la información a su empleador, a los terceros y a las autoridades públicas o judiciales. Pero, también es el deber que tiene el periodista de no revelar públicamente las fuentes de la información recibida en forma confidencial¹¹".

Citando a Gregorio Badeni establece que

En salvaguarda de uno de los principios básicos de la actividad periodística y de la libertad institucional de libertad de prensa, la protección del resguardo de las fuentes informativas sólo podrá ceder cuando el periodista revela voluntariamente la fuente o cuando se trata de información obtenida ilícitamente por el periodista, o cuando se trata de información que no es obtenida a través de un auténtico ejercicio profesional¹².

Serán, continúa afirmando, las leyes procesales las que establezcan cuando el secreto de las fuentes de información debe ceder. Destaca, finalmente, que si bien la libertad de prensa está garantizada en los arts. 14 y 32 de la Constitución Nacional, el establecer la garantía del secreto de las fuentes de información periodística implica un paso más firme en ese sentido y en homenaje al primer periodista argentino: Mariano Moreno¹³.

También hacen referencia al secreto de las fuentes de información periodística el convencional santafecino Cullen y el entrerriano Alasino, éste último expresamente nos señala la importancia de la incorporación constitucional de los tratados internacionales de Derechos Humanos y con ellos uno de los derechos fundamentales como es el de la información.

4.2 Constituciones Provinciales.

A nivel provincial, podemos mencionar la constitución de la provincia de Córdoba la que en el art. 51, segundo párrafo, última parte, recepta el secreto de las fuentes de información periodística "La ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información y el secreto profesional periodístico".

Este tópico fue objeto de referencia en el debate de la Convención Constituyente Provincial cuando el convencional Muñoz -del peronismo renovador-, al referirse al derecho de la información afirmó que *para contar con buena información es imprescindible contar con buenos informadores, ya que además, la libertad de los informados es proporcional a la de los informadores, debiendo consecuentemente tener consagración legal derivada de la norma constitucional la "cláusula de conciencia" y del "secreto profesional"...* entendiéndose que "este es el derecho del periodista a reservarse la fuente de su información". Cláusula esta consagrada expresamente en el despacho¹².

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Jujuy, también recepta la cláusula

* Para este artículo solamente analizamos la postura de tres juristas. Para mayor información consultar el informe académico ya citado.

del secreto periodístico, en forma expresa, en su art. 31, párrafo 6, señalando que: "se garantiza a los periodistas el acceso a las fuentes oficiales de información y el derecho al secreto profesional".

5. Posición de la doctrina nacional respecto de las fuentes de información periodística*

5.1. Posición de Vanossi

El Doctor Jorge R. Vanossi¹³ destaca tres situaciones en relación al secreto de las fuentes de información y si este derecho a no revelar la identidad del que proporciona la noticia es absoluto:

a. Nadie puede ser obligado a revelar el origen de las fuentes de información cuando se trata de expresión de opiniones aunque importen un severo ejercicio del derecho de crítica.

b. Cuando se trate de datos -no de opiniones- que carecen de relación con causas penales, tampoco puede haber obligación de revelar la fuente de información.

c. Cuando se trata de datos relacionados con la substanciación de una causa penal, cede el carácter absoluto de la confidenciabilidad cuando hay un interés social comprometido que puede desembocar en la impunidad o en la condena de un inocente¹⁴.

5.2. Posición del Dr. Badeni.

En cuanto al Doctor Gregorio Badeni, especialista en materia de Derecho de Información, si bien comparte parcialmente la opinión de Jorge R. Vanossi, puntualiza los siguientes aspectos:

1)- En principio, el secreto profesional tiene carácter absoluto y como regla general, nadie puede ser obligado a revelar la fuente de información.

2)- La información debe ser obtenida en forma legítima, en lo que hace a la relación entre el informante y el periodista. La vía ilegítima por la cual el informante pudo haber obtenido los datos, no se extiende al periodista.

3)- El periodista no puede ser obligado a suministrar la fuente de los datos cuando ello pueda conducir a un supuesto de autoincriminación.

Aquí funciona la garantía del art. 18 de la Constitución que prohíbe que alguien pueda ser obligado a declarar contra sí mismo.

4)- Es plenamente aplicable al caso la doctrina sobre objeción de conciencia que desarrolló la Corte Suprema de Justicia al resolver, el 18/4/89, el caso "Portillo" (Rev. La Ley, t. 1989 - C. 405). En esa oportunidad la Corte expresó que, atendiendo a las circunstancias particulares de un caso, es eximente del cumplimiento de una obligación legal la restricción que se establezca sobre el derecho a la libertad. Agregó, que el ámbito de posible violencia estatal al fuero interno se amplía en forma considerable, abarcando el sistema de valores no necesariamente religiosos en los que el sujeto basa su propio proyecto.

Considerando que la objeción de conciencia, en su sentido amplio, resulta del art. 33 de la Constitución, la Corte expuso "Que, por lo demás, cabe poner especialmente de relieve que en el caso no existe contradicción entre derechos propiamente dichos, sino entre un derecho y una obligación legal, y que el incumplimiento estricto de esta obligación legal no conlleva un peligro grave e inminente a los intereses protegidos del Estado... y no requiere, necesariamente, limitar la libertad de conciencia, si es posible hallar alternativas que no eximan al sujeto obligado de sus deberes para con el Estado, pero que tampoco violen sus convicciones con grave riesgo de su autonomía".

5)- El secreto profesional es un supuesto de conciencia individual, que difícilmente puede ser apreciado por un tercero o un juez. De modo que, en salvaguarda de la conciencia del periodista profesional y de la libertad institucional de prensa, su protección no podría ceder frente a una situación de extrema gravedad penal donde estén comprometidos intereses de orden público, si existen alternativas instructorias que permitan satisfacer a estas últimas.

6)- La individualización de la fuente exime de toda responsabilidad civil y penal a los medios de difusión.

Sujeto a la estricta aplicación de tales reglas, la garantía del secreto para el periodista solamente podría ceder en causas penales cuando:

1) la información fue obtenida ilegalmente por el periodista; 2) la información no es obtenida a través de un auténtico ejercicio profesional. Pero, en cualquiera de estas hipótesis, no sería ilícito abstenerse de revelar la fuente informativa cuando ello importe un caso de autoincriminación, o ponga en peligro real y cierto a la seguridad del periodista¹⁵.

5.3. Posición de Ekmekdjian.

El constitucionalista Miguel Angel Ekmekdjian sostiene que

El derecho a la confidencialidad de las fuentes informativas tiene jerarquía constitucional y, por ende, la investigación judicial de delitos no puede allanarla, debiendo quedar a criterio del periodista el ampararse o no en ella. En efecto, consideramos preferible que ciertos delitos queden impunes a que se oculten las noticias a la sociedad, a causa de una prensa falta de información por medio de los informantes. Creemos que son de aplicación analógica los fundamentos del secreto profesional¹⁶.

Al respecto, y en relación con la posición del Dr. Ekmekdjian, es importante realizar una disgresión, cuando afirma que "Es preferible que ciertos delitos queden impunes", consideramos que bajo ningún aspecto debe quedar un delito impune ya que es función de la justicia investigar de oficio o por denuncia los delitos de acción pública; el periodista sólo aporta la denuncia y el poder judicial debe investigar demostrando su operatividad e independencia al servicio de la verdad y no de intereses espúeos vinculados al poder. Para la comprobación de un delito y castigo del o los culpables se conjugan un conjunto de pruebas, no puede constituirse en única prueba la declaración de un testigo que en realidad es -y debe ser solamente- un hilo conduc-

¹⁵ En el presente trabajo sólo hacemos mención de los proyectos que hemos analizado en forma pormenorizada en el informe académico de esta investigación.

tor que simplemente ayuda a desentrañar la maraña que oculta la verdad. Un juez debe ponderar el conjunto de pruebas obtenidas en la investigación judicial para resolver con estricta justicia el caso a que se haya abocado.

6. Proyectos de modificación del Código de Procedimientos Penales a nivel nacional*.

Son numerosos los proyectos en materia de secreto de las fuentes de información presentados en el Congreso de la Nación, si bien ninguno se ha convertido en ley pese a que la última reforma constitucional que lo consagra expresamente en el art. 43 como anteriormente lo señaláramos, ya tiene tres años.

Podemos citar entre otros:

1) El proyecto de los diputados Angel Roig, Antonio María Hernández, Augusto J. Spinosa, René H. Balestra, Angela G. Sureda, Nestor L. Golpe, Juan O. Gauna, Omar O. Bruzzo, Juan M. Moure, del 30 de junio de 1992¹⁷.

2) El de los diputados radicales Victor M. F. Fayad, Elisa Carca, Mario R. Negri que recibió media sanción de la Cámara baja¹⁸.

3) El proyecto de la cámara de diputados de la Nación presentado por los diputados José Rodríguez, Mario Negri, Gastón Mercado Luna y Luis Losada, en mayo de 1994¹⁹.

4) El del diputado de la UCR por Córdoba, Antonio María Hernández²⁰.

5) Los proyectos del senador correntino José Antonio Romero Feris, quien presentó uno en 1991, que recibió media sanción de la Cámara de Senadores y otro en marzo de 1997²¹.

7. Conclusiones finales.

En primer término, el secreto de las fuentes de información periodística es un derecho subjetivo de naturaleza pública.

Derecho subjetivo en el sentido que es una facultad de ejercicio del comunicador social; de naturaleza pública, por cuanto están en juego intereses no privados sino públicos, en defensa del sistema democrático de gobierno como estilo de vida, jugando la libertad de prensa un papel fundamental en la preservación del mismo. Así lo entendió la Cámara Nacional de Apelaciones de Concepción del Uruguay, sala 1º en el caso "Elizalde, Victor R.O."²².

En segundo término hay que destacar la raigambre constitucional de este derecho, contenido en la parte dogmática de la Constitución Nacional, art. 43 y en Constituciones Provinciales como la de la provincia de Córdoba, art. 51 y la de Jujuy, art. 31.

En tercer término, consideramos que la disposición del art. 43 de la Constitución Nacional - incorporado a partir de la reforma de 1994 - referida a la preservación de las fuentes (3er párrafo in fine) es absoluta, toda vez que vendría a operar como una garantía que refuerza el goce de la libertad de prensa ya consagrada en nuestra carta magna desde 1853/60 en los artículos 14 y 32. Siendo por esto que no debe ceder -bajo ningún as-

pecto- cuando la información ha sido obtenida lícitamente y sea necesario proteger la fuente por motivos fundados. En tal caso, será una cuestión ética o de conciencia del periodista divulgarla, pero nunca debe sobrevenir de una obligación jurídica.

Al respecto recordamos que la redacción de El País, de Madrid considera al secreto profesional como un derecho y un deber ético de los periodistas. "La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los lectores a recibir una información libre, y una salvaguarda del trabajo profesional. (...) Ningún redactor ni colaborador podrá ser obligado a revelar sus fuentes"⁷³.

Como afirma el Dr. Gregorio Badeni "El fundamento racional del secreto profesional también resulta de un interés de orden público. Del interés que tiene la sociedad en un sistema democrático constitucional, para preservar la efectividad y confianza que debe merecer la prensa, cuando se trata de datos confidenciales"⁷⁴.

En el caso Jesús Iglesias Rouco el voto en disidencia del Dr. Bonorino Peró integrante de la Cámara Nacional Criminal Correccional sala I destacó con sumo acierto que:

"Pensar con indiferencia, censurar con altivez los actos de gobierno y poseer el coraje de informar sobre los entretelones de la gestión de los poderes que integran la democracia, constituye el más trascendente de nuestros derechos, dado por la libertad de expresión (...) El interrogante por ende que se abre, es si debe o no preservarse a la prensa de la confiabilidad de las informaciones que obtenga, habida cuenta que, si asumimos que dicha garantía pudiera ser conculcada, estaría restringiéndose el secreto o la reserva del informante, lo que ocasionaría como resultado la desinformación de los medios periodísticos en muchos casos trascendentes"... "Personalmente, estimo como discurriera inobjetablemente Lord Denning, que para que el público acceda a la información que posea contenido de importancia capital, debe la prensa actuar como una suerte de agente del público en la obtención y difusión de la información (...) Si fuera compelida a revelar las fuentes de su información, pronto se quedaría sin la información de que diera siempre manejar". En otras palabras y como sagazmente Lord Denning lo llama, las fuentes se "secarían" (...) Y ello se debe a que debemos comenzar a pensar que la libertad presupone responsabilidad, y que los pueblos libres como el nuestro, no deben nunca, repito, nunca, tener el temor de acudir a los servicios de la prensa para imponerle de lo que resulta ser desdorado, delictivo, o peligroso para nuestras Instituciones. Así se inició "Watergate", sin entrar a discutir sobre sus alcances pues no corresponde, pero con ello dejo sentado que resulta importante preservar a la prensa de tener que revelar sus confidencias en la medida que se lo haga con seriedad y mesura".

En cuarto término, la necesidad de legislar el instituto jurídico del secreto de las fuentes de información es de importancia trascendental ya que si no se transforma en una ilusoria declaración. Al respecto, consideramos que la reserva de las fuentes informativas debe estar contemplada directamente en el código de fondo -en el código penal, título 5 "Delitos contra la libertad", Capítulo 6 "Delitos contra la libertad de prensa". Se fundamenta esta conclusión en el carácter específico, de distinta naturaleza jurídica, respecto del secreto profesional contemplado en el mismo título art. 151. En este caso particular, a mas del ejercicio libre de la profesión, lo que se ampara como bien jurídico protegido, es la libertad institucional de prensa.

Bibliohemerografía

- Badeni, Gregorio. "Secreto profesional y Fuentes de Información Periodística". La Ley, 1990, t. E.
- Barroso Asenjo, P. Códigos deontológicos de los medios de comunicación social, Ediciones Paulinas, Madrid, 1984.
- Bell Mullen, Corredora y Cousido, Alonso. Derecho de la información. Sujetos y Medios, Ciudad Argentina, Madrid, 1992.
- Cebrián, José. "El secreto profesional de los periodistas". Colección Cuadernos y Debates, N° 12, publicación del Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1990.
- Colautti, Carlos. "El Pacto de San José de Costa Rica y la libertad de expresión". La Ley, 1986, t. B.
- Debray, R. El Estado seductor. Manantial, Buenos Aires, 1995.
- Desantes Guanter, J. M. La información como derecho. Nacional, Madrid, 1974.
- Desantes Guanter, J. M. La función de informar. Universidad de Navarra, Pamplona, 1978.
- Desantes Guanter, J. M. et al. Derecho de la información. Los mensajes informativos. Ciudad Argentina, Madrid, 1994.
- Duhalde, E. L. Introducción al Derecho de la Información. El Bloque, Buenos Aires, 1993.
- Ekmekdjian, Miguel. El derecho a la información. Depalma, Buenos Aires, 1992.
- Ferry, J y Wolton, D. et al. El nuevo espacio público. Gedisa, Barcelona, 1992.
- Filippo, Leonardo. "Información periodística y secreto profesional". Giustizia Penale, Fasc. XIII, Dic. Roma, 1976.
- Gonzalez Gartland, C. A. et al. Derecho a la Información. Depalma, Buenos Aires, 1990.
- Goodwin, H. E. A la búsqueda de una ética en el periodismo. Gel, Buenos Aires, 1990.
- Hemán, M. et al. Ética para periodistas. Tercer Mundo, Buenos Aires, 1990.
- Lecaros, M. J. Ética periodística. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1969.
- Loretti, D. El derecho a la información. Paidós, Buenos Aires, 1995.
- Porto, Ricardo. Derecho a la comunicación. Asociación de Graduados de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, 1991.
- Saavedra López, M. La libertad de expresión en el Estado de Derecho. Ciudad Argentina, Barcelona, 1987.
- Vanossi, Reynaldo. Convención Nacional Constituyente. T. IV, Depalma, Buenos Aires, 1994.
- Zanoni, E. y Biscaro, B. Responsabilidad de los medios de prensa. Astrea, Buenos Aires, 1993.
- Zaffore, Jorge. La comunicación masiva. Depalma, Buenos Aires, 1990.

Fuentes editas e inéditas

- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de La Nación.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de La Nación.
- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1994.
- Anales de Legislación Argentina.
- Legislación Argentina.
- Fallos de la Corte Suprema de Justicia de La Nación Argentina.
- Jurisprudencia Argentina.
- La Ley.
- El Derecho.
- Diario La Nación
- Diario Página 12.
- Diario El Clarín.
- Diario La Razón.
- Diario La Voz del Interior.
- Diario El País.

Citas

- 1- Fallos 248-291 (4) consid. 25. Citado en PONZETTI de BALBIN contra editorial Atlántida S. A. Corte Suprema de Justicia. En: Fallos, 306. p. 1892.
- 2- Código Penal Argentino, A. Z. Editora, Buenos Aires, 1996.
- 3- Cfr. C.P.P.N. art. 244.
- 4- Badeni, Gregorio. "Secreto profesional y fuentes de la información periodística". En: La Ley. t. 1990 E. pp. 44 y 45. Y también en Vanossi, Reynaldo. Convención Nacional Constituyente. t. IV, Buenos Aires, 1994. p. 4156.
- 5- Badeni, Gregorio. Op. cit. p. 45.
- 6- Vanossi, Reynaldo. Op. Cit. p. 4156.
- 7- Caso Gorrarán Merlo, Enrique Haroldo, ver Fallo Cámara Nacional n. 332/96, sala 1 secc. Penal 3 S/averiguación presunta comisión de delitos de A. C. 2 de mayo de 1996.
- 8- Convención Nacional Constituyente 1994. t. 4 sec. Parlamentaria. Dirección de Publicaciones. p. 4155-56.
- 9- IDEM. p. 4156.
- 10- IDEM. P. 4156-7.
- 11- IBIDEM.
- 12- Convención Provincial Constituyente. 21 de abril de 1987, n. 20. p. 1622.
- 13- Primer Seminario Profesional sobre aspectos jurídicos de la empresa periodística. Organizado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. Buenos Aires, 28 y 29 de junio de 1988.
- 14- La Ley. t. 1990 E. p. 46.
- 15- Badeni, Gregorio. "Libertad de prensa", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991. pp. 171 a 181.
- 16- Ekmekdjian, M. A. "Derecho a la información", Depalma, Buenos Aires, 1992. p. 48.
- 17- Trámite Parlamentario. Expte. n. 2198 D. 92. pp. 146-148.
- 18- Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados de la Nación. 1995. pp. 8095 y ss.
- 19- En: Diario La Voz del Interior, del día 13 de mayo de 1994. p. 5 A.
- 20- Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados. 1995. Orden del día n. 1764. pp. 8095 y ss.
- 21- En: Diario Clarín, del día 10 de marzo de 1997. p. 11.
- 22- Jurisprudencia Argentina. 1991, n. 3. p. 435.
- 23- "Estatuto de redacción del diario El País". Madrid, 1980, art. 8 confrontar con 9 y 12.
- 24- Badeni, Gregorio. Op. Cit. La Ley. t 1990 E. p. 46.

*Zlata Drnas de Clément**

Concepto de región. La región intraprovincial

Similitudes y diferencias con las regiones interprovinciales e internacionales

Sumario: El desarrollo del regionalismo, en toda la variada gama de formas institucionales que presenta, tiene un enorme impacto en el derecho contemporáneo y en las relaciones económicas en general. El concepto de región es multifacético. En el presente artículo, centramos nuestra atención no sólo en la región vista desde el plano de las relaciones interestatales sino, también, como ámbito espacial fruto de transacciones internacionales. Todo tipo de región implica el desarrollo de nuevas normas e instituciones a más de un incremento en el número y tipo de actores relacionales, los que actúan en distintos niveles de contacto, vg.: municipal, intermunicipal, provincial, interprovincial e internacional.

Palabras clave: región intraprovincial- región interprovincial- región internacional

Concepto y origen de las regiones.

Las aproximaciones conceptuales a la idea de región fueron desarrolladas inicialmente desde los ámbitos de la economía y de la sociología. En ambos casos se ha hecho referencia a espacios geográficos constituidos en razón de homogeneidades o similitudes económico-sociales, de nódulos funcionales o de proyectos unitarios de acción¹.

Las organizaciones de carácter regional permiten a sus integrantes mejorar su posición en las relaciones con los centros de poder, incrementar su posibilidad de atracción de inversiones, complementar su infraestructura de gestión, encarar soluciones conjuntas a problemas comunes, intercambiar experiencias relativas a la gestión de gobierno

() Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Adjunta de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Profesora Titular de Teoría de las Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Coordinadora Académica del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de UNC. Directora de la Sección de Metodología, Investigación y Docencia de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.*

Derycke refiriéndose a Rémy señala beneficios de las economías de aglomeración, entre ellos, beneficios incrementados de las empresas productoras, economía en equipos de infraestructura, diversificación de oferta de bienes y servicios, mejora en la división y distribución del trabajo, acceso a información científica y tecnológica...². Las *regiones* permiten salir del aislamiento a zonas periféricas mediante una adecuada inserción en planes regionales de desarrollo.

Una *región* puede ser fruto de un proceso de integración formal o informal o bien de una decisión gubernamental de descentralización administrativa.

Cuando una *región intraprovincial* surge por decisión gubernamental con miras a la descentralización administrativa, su base es una ley que determina los límites de la región. Asimismo, por ley, se determina su competencia administrativa.

Cuando se trata de un nuevo espacio geográfico, fruto de un proceso de integración formal, esa *región*, generalmente, surge de un acuerdo de voluntades entre entes con capacidad de decisión política (municipios, provincias, estados). Así, se da por convenios intermunicipales, interprovinciales o tratados internacionales.

En la actualidad, tras la Reforma constitucional de 1994, no es dable la posibilidad de imponer una *regionalización interprovincial* desde el poder central ya que se trata de una facultad de las provincias de conformidad al Artículo 124 de la Constitución Nacional (C.N.)³. Tampoco es concebible una integración internacional por la fuerza ya que el sistema internacional está asentado en los principios de igualdad soberana de los Estados y de no intervención en asuntos de jurisdicción interna.

La constitución informal de *regiones*, generalmente, es fruto de emprendimientos de actores no gubernamentales y/o gubernamentales actuando como personas privadas. Tal el caso de polos de desarrollo proyectados entre empresarios y gobernantes de ciudades argentinas y brasileñas.

La *regionalización provincial ad intra*, la *regionalización nacional* o *interprovincial* y la *regionalización internacional*, si bien constituyen distintos tipos integrativos, todos ellas se rigen por un alto número de principios comunes, *inter alia*:

- * nacimiento por un acuerdo de voluntades⁴;
- * entidad propia con nivel autárquico, o autónomo;
- * actuación a través de un sistema orgánico.

La *región intraprovincial* en el marco de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Nuestro proyecto se centra en la idea de *región intraprovincial*, lo que no quita que tomemos en consideración las relaciones de ese tipo de región con otras.

La *región intraprovincial* a la que nos referimos, tiene implicancias en lo que hace a división territorial provincial y en lo que hace a las modalidades de gestión económico-social. Se trata de la contemplada por el Artículo 110.7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba (CPC), *región* espacial unitaria, modificadora de la división departamental. No constituye un ente político sino geo económico con capacidad de gestión ad-

ministrativa. Carece de facultades legislativas y se mueve en el ámbito de las atribuciones que los cuerpos normativos que le dan origen le asignan. Tal como lo veremos más adelante, la *región* constituye una entidad más adecuada para la mejor protección del medio ambiente que la gestión provincial, nacional e incluso, en ciertos casos, municipal.

La idea de *regionalización* de la Provincia de Córdoba encuentra antecedentes en las propuestas de Justo Páez Molina, quien propugnó la división de Córdoba en cuatro zonas (Noroeste, Serrana, Central y Pampeana)⁵. Otro proyecto de *regionalización* lo constituye el de Héctor Grupe, el que distinguió siete *regiones* en base a criterios económicos vinculados a la idea del efecto polar de las grandes ciudades (Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Cruz del Eje, Villa Dolores y Deán Funes).

Estos proyectos no llegaron a concretarse. No obstante, la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, en el Artículo 110. 7, ha facultado al Poder Legislativo para: "Establecer los límites de las regiones de la Provincia que modifiquen el actual sistema de Departamentos, con dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara".

Estas *regiones*, tal como surge del artículo precedentemente citado, habrían de constituir nuevas divisiones territoriales dentro de la Provincia. Esa es la razón de la rigurosa exigencia de contar con la voluntad de los dos tercios de los miembros de cada Cámara, requisito equivalente a la declaración de la necesidad de reforma de la misma Constitución y de la convocatoria a la Convención Constituyente (Artículo 196).

La exigencia de *regionalización* por ley especial se da, básicamente, a los fines de unificar los criterios de división territorial en el ámbito de la Provincia, para racionalizar la desconcentración administrativa. La división tiende, asimismo, a favorecer una más eficiente prestación de los servicios públicos (Artículo 175 CPC).

El Artículo 110.9 (CPC) faculta a la Legislatura provincial para "dictar planes generales sobre *cualquier objeto de interés regional*" dejando a las respectivas Municipalidades su aplicación. El Artículo 191, párrafo segundo (CPC), dispone que las Municipalidades "participan en la elaboración (...) de los planes de desarrollo regional".

Asimismo, de conformidad al Artículo 185, el Gobierno provincial puede delegar por ley a los municipios el ejercicio de su poder de policía en las zonas no sujetas a la jurisdicción territorial de los municipios, siempre que las cuestiones sean de su competencia⁶.

Por su parte, el Artículo 174 señala que la Administración Pública "debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, economicidad y oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa(...)". A pesar de esos pronunciamientos constitucionales, las políticas de descentralización regional desde la Provincia, no han logrado abrirse camino, ni siquiera tras diez años de vigencia de la CPC.

La modalidad de creación de una *región* por actividad legislativa provincial responde a la idea de *regionalización* por decisión gubernamental del poder central (Provincia). No obstante, también es dable -y es el camino que ha seguido buena parte del territorio provincial- la concreción de *regiones* por procesos de integración emprendidos por los gobiernos locales municipales o comunales. Así, el Artículo 190 dispone que "las Municipalidades pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia". Si bien la

enunciación relativa a la finalidad de esos convenios parece ser taxativa, la referencia genérica a "actividades de interés común de su competencia" abre la gama de posibilidades a todo el espectro de facultades de los municipios.

Tanto el municipio como la *región* constituyen entes territoriales. La *región*, generalmente, está formada por áreas urbanas y rurales. Excepcionalmente, una *región* está formada por un mega municipio, como es el caso de Buenos Aires. No obstante, los entes públicos de gobierno, en el sistema institucional argentino, tal como lo acabamos de señalar, son sólo los municipios, provincias y nación, cada uno en el ámbito de sus competencias. Sólo ellos están dotados de facultades legislativas, ejecutivas y judiciales⁷. La regulación de los municipios se da con la inmediatez espacial y temporal que requieren las circunstancias⁸. No sucede lo mismo con las áreas rurales para las cuales la regulación y administración provincial resulta distanciada y poco efectiva⁹. Tal como está estructurado el sistema jurídico nacional y provincial, los entes encargados de asegurar el respeto a las normas ambientales carecen de capacidad material para el control de las actividades desarrolladas en las áreas rurales bajo su jurisdicción.

La creación de *regiones* con capacidad administrativa e institucional propias, como áreas territoriales administradas por instituciones regionales solucionarían el problema de la distancia témporo-espacial entre las áreas rurales y las autoridades provinciales. Debemos tener presente que los *departamentos* y *pedanías*, antiguas divisiones históricas, no constituyen entes de gobierno. Son divisiones territoriales a los efectos catastrales. Sólo de modo indirecto los departamentos pueden influir en el ámbito legislativo provincial a través de los senadores que respresentan a los "pueblos" de los *departamentos*¹⁰.

Los organismos intermunicipales y las *regiones* sólo pueden tener capacidad de entes administrativos, careciendo de potestades gubernativas. No obstante, dada la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los Municipios y su independencia de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones¹¹, éstos pueden constituir por convenios entre sí núcleos funcionales o proyectos unitarios de acción. Este tipo de acuerdos intermunicipales o comunales no tendrían la posibilidad de crear verdaderas *regiones materiales y espaciales con unidad territorial* dado que la competencia municipal sólo comprende la zona a beneficiarse por los servicios municipales y, aún cuando sean ampliadas esas zonas, debemos tener presente que los municipios sólo pueden actuar en el ámbito de sus competencias materiales. Por otra parte es la Legislatura provincial quien establece el procedimiento para la fijación de los límites, los que de ningún modo pueden exceder los límites de los Departamentos (Artículo 185, primer párrafo). Incluso la delegación de poder de policía de la Provincia a los municipios se da sólo en el área de las competencias municipales.

Debe tenerse presente que en la Ley Orgánica Municipal de Córdoba, Ley Provincial 3.373, de 1984, el Artículo 4, al determinar el radio de los Municipios, señalaba tres posibles áreas:

- a) zona beneficiada por los servicios municipales de carácter permanente;
- b) zona que las respectivas municipalidades, previendo el ensanche de la ciudad, destinen para la ampliación de los servicios municipales. Esta zona no podrá exceder en superficie a la quinta parte de la comprendida en el inciso anterior;

c) zona que se extiende hasta colindar con igual zona de los municipios próximos o hasta donde ello sea posible por todos los rumbos y al efecto del ejercicio del poder de policía municipal en lo referente a moralidad, costumbre, higiene y salubridad, seguridad edilicia y demás materias de su competencia¹².

La misma Legislatura, tal como ya lo señaláramos, puede determinar la delegación a los Municipios del poder de policía sobre zonas no sujetas a su jurisdicción territorial en materias de su competencia (Artículo 185, párrafo segundo).

Cabe preguntarse si la Provincia podría delegar en las *regiones* parte de sus facultades. El Artículo 144 inc. 18 (CPC) establece que el Poder Ejecutivo organiza la Administración Pública, sobre la base de los principios consagrados en el Artículo 174 y puede delegar, en forma expresa y delimitada, con arreglo a la ley, determinadas funciones *administrativas*, las que puede reasumir en cualquier momento". Por su parte, el Artículo 110 inc. 10 *in fine* (CPC) faculta al Poder Legislativo para "dictar leyes especiales que deleguen competencias de la Provincia a los Municipios". Por su parte el Artículo 13 del la CPC dispone la indelegabilidad de las funciones¹³. Estas enunciaci-ones son de carácter general de modo que el tema de los límites de la delegación de facultades, antiguo dilema del derecho, sigue subsistente.

En el ámbito nacional, en lo que hace a la delegación de facultades legislativas¹⁴, se han ido sentando ciertos principios, los que por analogía, podrían ser aplicables a las Provincias.

Así, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia en el Caso *M. A. Delfino y Cía. s/ apelación de multa*¹⁵ estableció el siguiente principio general:

" (...) El Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresamente conferidos".

No obstante, limita esa afirmación amplia al distinguir entre "delegación del poder para hacer la ley" y delegación para "conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o un cuerpo administrativo, a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquélla". Agrega, además, que "habría una especie de autorización legal implícita dejada a la discreción del Poder Ejecutivo, sin más limitación que la de no alterar el contenido de la sanción legislativa con excepciones reglamentarias (...)".

El fallo de la Corte Suprema en el Caso *Dominguez, Luis c. Kaiser Aluminio S.A.C.I.F.*¹⁶ confirmó el principio general del fallo en el Caso *Delfino* y, a más de diferenciar la "delegación del poder para hacer la ley" de la "delegación para conferir cierta autoridad (...) a fin de reglar detalles de ejecución de aquélla"¹⁷, definió la idea de "delegación". Entendió que sólo existe "delegación" cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de "ese" poder a otra autoridad.

Colautti entiende que la autoridad para la ejecución, la administración ya está contemplada en la autoridad reglamentaria del Poder Ejecutivo con lo que el principio general de prohibición queda confirmado y la presunta limitación es tautológica e innecesaria¹⁸.

Resultaría de gran interés para la eficacia del sistema administrativo, especialmente en materia ambiental, que las *regiones* ya sea la creadas por proceso de descentralización como las surgidas de iniciativas integracionistas, sean dotadas de capacidades

administrativas amplias y competencia para participar en el proceso de adopción de las normas aplicables al ámbito territorial bajo su gestión.

La región intraprovincial en el marco de la legislación municipal.

Los Municipios tienen facultades para promover y celebrar convenios con otros municipios y comunas ubicados en áreas colindantes a la Metropolitana y con organismos nacionales, provinciales e intercomunales con el objeto de resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la *región*¹⁹.

Asimismo, entre las facultades de los Municipios se encuentran las de promover políticas de concertación con otras jurisdicciones; establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios; constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales; celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial (Artículo 13 incs. 2, 3, 5, 7. COMC)²⁰. Estas manifestaciones se dan en el proceso integrador de municipios.

Asimismo, los Municipios están facultados para participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional que establezca la Provincia (Art. 13.6. de la COMC) en el marco de la *regionalización* por descentralización administrativa provincial.

Experiencias de regionalización intraprovincial.

En el ámbito de la Provincia de Córdoba, en la *Región Sur*²¹ asistimos a la creación de una serie de entes intermunicipales e intercomunales. Algunos de ellos creados por ley o decreto, otros por acuerdos de los entes locales. Así, por ejemplo, encontramos los *comités de Cuencas*, la *Asociación Interinstitucional para el Desarrollo del Sur de Córdoba (ADESUR)*, los *Entes de Cooperación Intermunicipal e Interinstitucional*.

Comités de Cuencas.

De los once Comités de Cuenca constituidos por ley, tres pertenecen a la Región Sur: *Comité de Cuenca del Río Quinto (Ley 8075)*; *Comité de Cuenca Media del Río Citalamochita (Ley 8032)*; *Comité de Cuenca Baja del Río Citalamochita (Ley 8031)*. Los *comités* están formados por personal del gobierno provincial y de los municipios. Si bien la Subsecretaría de Medio Ambiente juntamente, con otros organismos provinciales, efectúa el diagnóstico de problemas de cada cuenca, los proyectos de acción concreta se desarrollan a través de la gestión intermunicipal.

ADESUR.

ADESUR, creada en noviembre de 1995, constituye uno de los más eficientes programas de desarrollo regional y el primero en su tipo en el país. Tal como lo señala su

el *Documento Preliminar del Plan Director* representa "la primera manifestación de los gobiernos municipales (41 municipios y 4 comunas)²² para proponer una estrategia de desarrollo de largo plazo, destinado a explotar las riquezas de la región mediante un conjunto de programas y proyectos a ser ejecutados por el sector privado empresarial con la cooperación permanente de los gobiernos municipales y la previsible cooperación de los gobiernos provincial y nacional".

La importancia de ADESUR se puede observar a través del hecho de la reciente incorporación de la Municipalidad de Río Cuarto, la que fue aprobada por unanimidad por el Concejo Deliberante (mayo de 1997).

Las autoridades municipales integrantes de ADESUR han acordado fijar en común formas de organización, conducción y sistemas de financiamiento para la ejecución de iniciativas regionales. Además, han aceptado un descuento del 0,5 de su coparticipación para crear un fondo común para el desarrollo.

Dentro de ADESUR se han constituido cinco *subregiones*²³ para la ejecución de proyectos aprobados en el marco del *Plan Director*, documento técnico y político, elaborado por más de un centenar de investigadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto, que no sólo contiene diagnósticos sino también propuestas de desarrollo para las distintas zonas.

En la primera reunión de trabajo de las comisiones de las cinco *subregiones* (16 al 20 de mayo de 1997), por primera vez, sesionaron juntos técnicos universitarios, representantes de los municipios y comunas, representantes del sector privado: productores, profesionales y miembros de organizaciones populares intermedias. A fines de octubre se estima que pueden estar elaborados los proyectos concretos de inversión para cada *subregión*.

Entes de Cooperación Intermunicipal e Interinstitucional.

Entre los entes de *cooperación intermunicipal e interinstitucional*²⁴ podemos citar el *Ente de Cooperación Intermunicipal e Interinstitucional del Departamento Roque Sáenz Peña* creado en mayo de 1989, con amplios objetivos, mediante acción concertada de gobierno provincial y las Municipalidades de Laboulaye y General Valle.

Otros entes tienen objetivos más específicos. Así, por ejemplo, el *ente intermunicipal* conformado por las Municipalidades de Corral de Bustos, Colonia Italiana, Monte Maíz, Laborde, Pascanas, Col. O'Higgins, Isla Verde y W.Escalante, constituido en 1992 con el objeto de proveer la infraestructura necesaria para la provisión de agua potable. También encontramos en el sur cordobés una serie de entes nacidos con el objeto de construir gasoductos y/o establecer la infraestructura de distintos servicios (vg. agua, electricidad...).

La región interprovincial.

Este tipo de regionalización tiene sus antecedentes, en Argentina, en el *Sistema Na-*

cional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo establecido por la Ley 16.964 y por el Decreto Nacional N° 1907/67 ("Programa de Desarrollo").

En la década del '70 se efectuaron estudios sobre la *región* del Noroeste argentino (NOA) y en el marco del *Programa de Desarrollo* se constituyó una Junta de Gobernadores del NOA, la que emitió recomendaciones sobre numerosas cuestiones de interés para la *región*²⁵. Este era un plan nacional. Más adelante, la reforma constitucional de 1994 habría de establecer una modalidad distinta de *regionalización*: la nacida de la voluntad de las provincias.

Aún antes de la Reforma de la C.N. de 1994, se establecieron regiones mediante acuerdos interprovinciales de integración, vg.: el *Tratado de Integración del Norte Grande Argentino* (1987) y el *Tratado de Integración Económica del Nuevo Cuyo* (1988).

Tras la Reforma constitucional, el Artículo 124 de la C. N., establece la facultad de las Provincias para crear *regiones* para el desarrollo económico y social y para establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. La primera región constituida en ese marco ha sido la *Región Sur*, conformada por seis Provincias con gobiernos de distinto signo político: La Pampa (justicialista), Neuquén (provincial), Río Negro (radical), Santa Cruz (justicialista), Chubut (radical), Tierra del Fuego (provincial).

Córdoba y Santa Fe han avanzado en las negociaciones tendientes a crear una *región central*, la que puede llegar a incluir a Entre Ríos. Debemos recordar que Córdoba y Santa Fe son dinámicas áreas argentinas que concentran el 20% de la población del país y el 20% de la producción nacional²⁶.

El *Anteproyecto de ley de Menem-Dromi de Regionalización* de las veintitrés provincias argentinas propone la unión regional de Córdoba con San Luis y La Pampa. La idea del Proyecto busca racionalizar el gasto público, homogeneizar las condiciones de vida y de desarrollo, mejorar el uso de la infraestructura disponible, lograr criterios objetivos, equitativos y solidarios de reparto. No obstante, si bien habla de *regionalización interprovincial*, no se ajusta a las disposiciones del Artículo 124 C.N., el que expresamente señala que la *regionalización* es una facultad de las Provincias y no del poder central nacional.

La *región interprovincial* contemplada por la C.N., tal como lo señala Barrera Buteler²⁷, no implica una alteración de la forma de Estado ya que no desplaza el poder provincial, y, aunque prevé la creación de órganos para el cumplimiento de los fines de la *región*, debe tenerse presente que éstos están limitados al campo del desarrollo económicos y social. Esos órganos podrán tener o no personalidad jurídica pública pero no pueden convertirse en un nuevo nivel de gobierno o de decisión política sustantiva. La *región* aparece así como una instancia de concertación de políticas y acciones comunes entre provincias.

No sólo la C.N. sino también las constituciones provinciales contemplan la facultad del Poder Ejecutivo para celebrar tratados y acuerdos con entidades locales, federales e internacionales, para la gestión de intereses provinciales (vg.: Artículo 144.4. de la CPC).

La región o sub región internacional.

Los Artículos 124 y 125 de la C.N. facultan a las Provincias para celebrar conve-

nios internacionales bajo ciertas condiciones:

- *Que el convenio no sea incompatible con la política exterior de la Nación,
- * que no afecte las facultades delegadas al Gobierno federal,
- * que no afecte al crédito público de la Nación,
- *que se haga conocer la celebración del convenio al Congreso.

El término "conocer" debe ser entendido como simple comunicación. Sólo cabe oposición del Congreso si el convenio infringe algunas de las condiciones expresadas al inicio de este párrafo²⁸. El conocimiento al Congreso no sólo se justifica a modo de control de legalidad de las relaciones internacionales de las provincias en el marco constitucional, sino también a los fines de permitir un diseño coherente de las políticas generales del Estado federal.

Hacemos referencia a este tipo de "convenios" ya que, eventualmente, podrían dar lugar a la constitución de *regiones internacionales informales*, entidades de derecho internacional privado, nacidas a la luz de los intereses mutuos de las zonas asociadas. Expresamente, la C.N. hace referencia en el Artículo 124 C.N., incorporado por la Reforma de 1994, a "convenios internacionales" para distinguirlos de los acuerdos internacionales de carácter público, celebrados entre Estados soberanos, documentos que reciben, habitualmente, el nombre genérico de "tratados"²⁹.

Los tratados interestatales pueden dar origen a una *región o subregión internacional*. Ello se da cuando dos o más Estados deciden constituir un área preferencial a modo de espacio ampliado de gestión común en una o varias áreas

En estas últimas décadas observamos una especie de verdadera fiebre de *regionalismo*³¹. El ejemplo del modelo europeo³², como diseño formal de integración, y el modelo asiático³³, como ejemplo de acción predominantemente informal, han mostrado las ventajas de las estrategias conjuntas³⁴.

El MERCOSUR, nacido como *Acuerdo de Complementación N° 18* en el marco de la *Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)*, si bien muestra que sus Estados partes son aún reacios a avanzar en el proceso de integración depositando su confianza en órganos de tipo comunitario que actúen con criterio institucional y separado de los Estados partes, continúa su marcha y exhibe los nada despreciables logros de su primer lustro.

El MERCOSUR, en ciertos aspectos, es una dinámica *subregión* que cubre un amplio y rico espacio³⁵ que va desde el Pacífico al Atlántico. Nuestra provincia se halla ubicada estratégicamente en el centro de del gran corredor de comunicación entre los dos océanos. Su acción, en el marco de las *regiones intraprovinciales* como en el de la *interprovincial*, puede verse beneficiada con la potenciación de sus recursos naturales, humanos y de capital.

Si bien el integracionismo muestra un interés económico prevalectante, las políticas ambientales se hallan, no sólo en la base misma de la supervivencia de los bienes primarios de producción, sino también son el eje en torno al cual pueden erigirse barreras no arancelarias, puede falsearse la libre concurrencia, puede degradarse la calidad de vida de los habitantes.

Notas

- 1- Vide BOUDEVILLE, J. R.- *Los Espacios Económicos*, Eudeba, Buenos Aires, 1965, p. 7 a 21. POVIÑA, A.- *La Integración Regional y el Municipio*, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, jul.-oct., 1969, p. 629-630- Cf. HERNANDEZ, A. M.- *Derecho Municipal*, Vol. 1, Depalma, Bs. As., 1997, p. 280-340.
- 2- DERYCKE, P.H.- "La Economía Urbana", en *Nuevo Urbanismo*, N° 3, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1971, p. 143 y segtes. Cf. HERNANDEZ, A. M.- *Ibidem*.
- 3- Vide infra "La Región interprovincial".
- 4- Inclusive cuando es factible la regionalización por decisión de los poderes centrales, el procedimiento de adopción de la decisión contempla la participación de los entes subestatales interesados en la regionalización.
- 5- PAEZ MOLINA, J.- *Bases para un Desarrollo Regional*, Dirección de Planeamiento de la Gobernación, año 1964.
- 6- Artículo 186 CPC..
- 7- Ello con las limitaciones conocidas para el poder municipal.
- 8- Ténganse presentes cuántos aspectos vinculados a la preservación del medio ambiente requieren de medidas de acción inmediata.
- 9- Para la ampliación de los radios municipales a áreas rurales vide infra.
- 10- El Artículo 83 de la CPC establece que : "Los senadores osn elegidos directamente y a pluralidad de sufragios por el pueblo de los Departamentos en que se divide la Provincia".
- 11- Artículo 180 de la C.N..
- 12- En similar sentido se pronunció la Ley 5286. La Ley Orgánica Municipal, 8.102, en cambio, sólo contempla las dos primeras posibilidades abandonando la idea de comarca.
- 13- Artículo 13: "Ningún magistrado o funcionario público puede delegar sus funciones en otra persona, ni un Poder delegar en otro sus atribuciones constitucionales, salvo los casos previstos en esta constitución, y es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en consecuencia".
- 14- La C.N. tras la Reforma de 1994, en el Artículo 76 prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo (PE), salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública. Exige que la delegación sea por tiempo determinado y que el ejercicio de las facultades por el PE se ajuste a las bases establecidas por el Congreso.
- 15- Fallos 148:430-SC, junio 20-1927.
- *15- 280:25-La Ley, 145-158. Cf. COLAUTTI, C. E.- *La Delegación de Facultades Legislativas y la Reforma Constitucional*, en *La Ley*, T. 1996-B- Secc. Doctrina, p. 856-861.
- 17- Similares consideraciones tuvo la Corte en los Casos "R.O. Mouviel y otros" (CS 237:636, mayo 17-957), "Peralta" (La Ley 1991-C, 158); "Cocchia" (La Ley 1994-B, 633).
- 18- COLAUTTI, C.E.-*Ibidem*.
- 19- Artículo 14 de la COMC.
- 20- Ténganse presentes los siguientes artículos de la Ley Orgánica Municipal 8.102: Art. 30. inc. 1. 11. y 30. (relativo a las atribuciones del Concejo Deliberante), Art. 37 (referente a la necesidad de doble lectura para la aprobación de determinadas Ordenanzas), Arts. 88-107 (regulador de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta...).
- 21- El presente trabajo es parte del Proyecto de Investigación subsidiado por la *Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba*, titulado *Regionalización en Materia Ambiental* en la Provincia de Córdoba y su Incidencia Recíproca en el Proceso del MERCOSUR. El referido proyecto se encuentra en desarrollo, restando en el estado actual de avance del mismo, relevar la parte Norte de la Provincia.
- 22- En la actualidad cuenta con 47 municipios y comunas.
- 23- Las cinco subregiones son: sector serrano, sector de llanuras bien drenadas del noroeste y del nordeste, sector de llanuras medianosas y sector de llanuras mal drenadas.
- 24- Algunos de ellos creados en el marco del Dcto. 2141/89 de la Provincia de Córdoba.
- 25- A mediados de 1974, en oportunidad de la realización de la Feria del Noroeste Argentino (FERINOA) en la ciudad de Salta, se conformó el Grupo de Empresarios Interregional del Centro Oesta Sudamericano (GEICOS) compuesto por empresarios de Paraguay, Sudoriente de Bolivia, Norte de Chile y Argen-

tina. Más tarde habría de incorporarse el Sur de Perú. Esta entidad privada, en la década de los '80, se incorporó a ALADI como organismo no gubernamental de consulta. Vide ROUGES, J.L.- La Región del Noroeste Argentino y su Integración con el MERCOSUR, en La Ley T.1996-C, Secc. doctrina, p. 1431 a 1445.

26- En el marco del *Convenio de Cooperación Mutua* suscripto en febrero de 1996, se vienen desarrollando distintas labores conjuntas, entre ellas la emprendida recientemente en el ámbito de la salud (25 de setiembre de 1997). Esta actividad comprende la constitución de comisiones de salud, entre las cuales se encuentra la relativa a *vigilancia epidemiológica*. Otra de las preocupaciones vinculadas a aspectos ambientales de las autoridades cordobesas y santafecinas lo constituye el tráfico de comestibles sin cumplir las condiciones requeridas por bromatología.

27- BARRERA BUTELER, G.- *Provincias y Nación*, p. 233.

28- *Ibidem*, pp. 236-237.

29- El silencio implica asentimiento.

30- Los contemplados en el Artículo 75 de la CN (inc. 22 a 24).

31- Hay un consenso establecido entre los publicistas y doctrinarios en utilizar la expresión *regionalismo* para hacer referencia a los procesos integradores de áreas geográficas pertenecientes a distintos Estados. En cambio, cuando se trata de procesos integradores *ad intra* se prefiere hablar de *regionalización*. Sólo unos pocos teóricos identifican el contenido sustancial-conceptual de ambos vocablos y consideran que la expresión regionalismo corresponde a la designación de la tendencia ideológica que propugna los procesos integradores, en tanto el vocablo *regionalización* hace referencia a los procesos de integración como tales, ya sean intraestatales o internacionales.

32- Las Comunidades Europeas aparecen como el ejemplo más acabado de un proceso de integración que ha logrado expandirse horizontal (ampliando el número de miembros) y verticalmente (profundizando las estructuras comunitarias).

33- El modelo asiático ha sido débil en conformar acuerdos de integración formal. Se ha mantenido en el marco de los programas de mera cooperación (sin delegación de competencias en entes centrales comunes). Tal el caso de la ASEAN creada en 1967. El *Acuerdo de Preferencias Comerciales Recíprocas de 1977* no logró dinamizar la dimensión unitaria, lo que sólo se ha logrado, en 1992, con el *Área de Libre Comercio (AFTA)* y el *Foro Regional (ARF)*, instituido en 1993. Sí, resulta notorio el espíritu comunitario de acciones no concertadas que se dan en el marco de un regionalismo informal pleno, tal el caso de la *Cuenca del río Tumen* y la *Zona de Okinawa*.

34- En el Capítulo cuarto analizaremos aspectos vinculados a las regiones *ad intra* y al medio ambiente tal como se dan en estos procesos.

35- 180 millones de habitantes en casi 12.000.000 de km² y un producto bruto de casi 400.000 millones de dólares anuales. La asociación de Chile ha permitido expandir territorialmente el espacio del MERCOSUR. Chile ha sido el único país invitado desde el inicio de proceso de integración del cono sur latinoamericano a incorporarse como miembro pleno. Es de esperar que en un futuro no lejano se incorpore como miembro pleno.

*Fabiana Martinez**

El discurso de los partidos políticos en Córdoba

Los debates de la Convención Constituyente (1987)

Sumario: El artículo presenta los resultados de una investigación dedicada al análisis de las principales representaciones simbólicas políticas de la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista en Córdoba; a fin de describir los sentidos sociales atribuidos a los acontecimientos políticos en el contexto de la transición democrática. El corpus está constituido por una selección de discursos producidos durante la Convención Constituyente (1987) y se analizan comparativamente las diferentes configuraciones semánticas de los términos "Estado" y "democracia"; teniendo en cuenta las condiciones de producción de ambas formaciones discursivas.

Palabras-claves

Discurso político - partidos políticos - transición democrática - Estado - democracia.

La relación que se establece entre discurso político y sociedad es de naturaleza compleja y diversas teorías han intentado dar cuenta de ella. Para precisar este aspecto, es necesario tener en cuenta al menos dos cuestiones: en primer lugar, una definición del género; en segundo lugar, las condiciones de producción que inscriben determinaciones específicas en diversos niveles de esta forma discursiva.

Respecto a la primera cuestión, definimos al discurso político como una forma de representación social asociada al surgimiento de un espacio público en el cual los debates políticos contribuyen a la producción y reproducción de la sociedad. Se trata de una forma discursiva particular que emerge en el contexto de la aparición de los espacios públicos y las instituciones democráticas, es decir, estrechamente asociada a la conformación de las sociedades modernas surgidas como el resultado de un proceso diferenciado y contradictorio de institucionalización económica, política y cultural.

El discurso político es una modalidad asociada a estas condiciones de producción, es decir, a la emergencia de una sociedad donde la democracia y el derecho institucionalizan al menos una parte de las prácticas sociales. Desde esta perspectiva, la teoría política se propone una aproximación que plantea este género como una forma discursiva autónoma y apoyada sobre una concepción amplia de la política en la sociedad y

() Licenciada en Letras Modernas. Magister en Socio-Semiótica (C.E.A., U.N.C.). Docente de la Escuela de Ciencias de la Información. Becaria CONICET.*

el Estado modernos. Por otro lado, diversos autores (Foucault, 1970; Verón, 1985; Bourque et Duchastel, 1992) han desarrollado una compleja concepción no referencialista del discurso que -entendido como un objeto social- participa en la definición de los sentidos que una sociedad atribuye a ciertos hechos. El lenguaje ya no tiene sólo la función de representar o disimular estados externos sino que contribuye a la reproducción social en una relación compleja con las condiciones de producción, por medio de la representación de los sujetos y los vínculos políticos. En este sentido, suponemos una articulación directa entre "discurso" y "realidad": el acontecimiento político sólo emerge en el marco de una red de discursos que definen sus sentidos sociales.

En este marco, nos dedicamos al estudio de los discursos producidos por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista durante el desarrollo de la Convención Constituyente que reformó la Constitución de la Provincia (noviembre de 1986-marzo de 1987). La justificación de nuestro corpus reside en nuestro interés por el discurso político, y en particular por la determinación de las configuraciones particulares en los principales partidos políticos de nuestra provincia en el contexto de la transición democrática.

Análisis. Corpus y Método.

La Convención Constituyente de Córdoba sesionó con regularidad desde el 1° de diciembre hasta el 30 de abril de 1987, día en que fue sancionado el texto definitivo de la Constitución de la Provincia. Los textos correspondientes al desarrollo de cada sesión han sido agrupados y publicados en 27 libros de sesiones, cada una dedicada a algún tema en particular definido por las diversas comisiones legislativas. En las primeras sesiones no encontramos todavía debates políticos propiamente dichos; a partir del libro de Sesión N° 7 encontramos discusiones desarrolladas en torno a un tema en particular potencialmente abiertas a la participación de todos los convencionales.

Nos dedicamos en esta investigación al estudio de las configuraciones simbólicas políticas de los dos partidos que en ese momento eran los más representativos tanto a nivel nacional como provincial y que fueron los que mayoritariamente debatieron en las Cámaras de Senadores y Diputados la Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución de Córdoba, finalmente sancionada el 1° de Septiembre de 1986. Teniendo en cuenta diversos criterios (representatividad respecto al total de la discusión, distribución en el debate, aplicación regular de criterios formales y temáticos) se obtuvo un corpus compuesto en partes equivalentes por los discursos completos de convencionales de la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. Fueron seleccionados los debates referidos a la organización del Poder Ejecutivo, tema que suscitó una extensa discusión (Libro 8, pág. 592 a 750) y a las Declaraciones de fe política relacionadas con la modificación del Preámbulo (Libros 15 y 16, pág. 1203 a 1300).

Para la realización del análisis se aplicó un programa de procesamiento de datos textuales (SATO 3.60) que permite un estudio comparativo y exhaustivo de los niveles léxicos y semánticos. A partir de un instrumento proporcionando por el mismo programa (índice lexical jerárquico) se seleccionan ciertos términos que ocupan rangos preponderantes y se conforman rubros temáticos. Teniendo en cuenta la totalidad de sus empleos, se establecen relaciones de complementación u oposición que permiten defi-

nir la red semántica particular en la que se precisan los sentidos de un término. Consideramos en este caso sólo el análisis de los dos rubros asociados a los términos de mayor aparición: "Estado" y "democracia".

El primer rubro se constituye en torno a una forma claramente política. El término "Estado" adquiere en los debates una importancia crucial estrechamente asociada a la tematización de la democracia misma. En efecto, la restitución de este sistema político implica la definición del Estado como un actor relevante y de sus articulaciones con la sociedad civil. La cuestión estatal ocupa un lugar central en los discursos políticos en general y especialmente en el contexto de transición democrática, donde el Estado se presenta como un espacio "público" recuperado. En relación a este rubro temático, es significativo comparar cómo cada partido desarrolla su propia concepción sobre el Estado, su organización y sus funciones.

El segundo rubro incluye el término "democracia" y sus principales derivados ("democrático/s", "democrática/s"). Como en el caso anterior, se trata de una forma directamente asociada a las condiciones de producción de los discursos. En términos del análisis del discurso, puede ser considerada como una "palabra-clave" capaz de articular sentidos sociales relevantes -fuertemente disputados por las diversas fuerzas políticas- en torno a los procesos políticos. El estudio comparativo permite describir los distintos sentidos que adquirieron estas formas en cada partido político; sentidos ligados a su vez a un trabajo diferenciado de representaciones simbólicas e ideológicas sobre la esfera política durante la transición democrática.

Primer campo semántico. Perspectivas sobre el Estado. Partido Justicialista.

En este partido, el término "Estado" tendrá una tematización compleja y varios empleos significativos con una presencia regular. Uno de los empleos centrales está asociado a la fórmula "Estado social" o "Estado social de derecho". Esta fórmula permitirá articular varios componentes. En primer lugar, en la primera parte de la Sección primera de la Constitución se establece que la Provincia de Córdoba "se organiza como Estado social de derecho". Se trata, entonces, de una formulación del texto jurídico que tendrá el consenso de ambos partidos. Pero por otro lado, hace también referencia a una cierta organización del Estado, históricamente constituida en Europa y luego desarrollada en Argentina con forma propia y en la misma década de formación del Partido Justicialista.

En la concepción justicialista clásica, el Estado se concibe como la organización política que debe garantizar la justicia social por medio de una justa distribución de las riquezas del país. Esto redefine sus funciones desde una concepción ética: la igualdad deja de pensarse como resultado del mercado o de un sistema meritocrático dependiente de la capacidad de los individuos y se considera como un objetivo político planificable. Es función del Estado generar las condiciones sociales concretas que permitan una mejor y más plena realización de los individuos. De allí la importancia de la noción de comunidad política que se realiza en su totalidad, más que la idea de una sociedad constituida por individuos "libres" con realizaciones individuales según las posibilidades del sistema y sus propias condiciones de realización.

La construcción del nuevo Estado significaba la defensa de la intervención estatal, la definición de los derechos sociales, la consolidación de un nuevo modelo económico y el emprendimiento de una reforma institucional. Esto implicó a partir de la década del 40 en nuestro país importantes transformaciones políticas, algunas de las cuales ingresaron al proyecto legislativo de la Constitución del 49. Básicamente, este dispositivo ideológico -construido en torno a la cuestión del Estado- reaparece casi intacto en los años de la transición.

Así, encontramos en estos discursos una voluntad general de afirmación de esta fórmula jurídica y de su correlato político:

"para permitir encaminarnos hacia la definición de un Estado social que incida en el cuerpo social de la provincia"

"nos aprestamos a instaurar definitivamente en nuestra provincia dicho estado social de derecho, que se alza como alternativa superadora, por sobre las antagónicas concepciones del individualismo y del colectivismo"

Pero, a la vez, hay una resemantización del término según los sentidos propios del partido. En este debate, los convencionales tematizarán estas funciones sociales del Estado que tienen como meta la realización del "bien común" y la fuerte capacidad de intervención de esta institución en todos los niveles.

"El estado social de derecho se funda en el hombre considerado como un todo en sí mismo, pero que por su naturaleza está unido a otros hombres en una comunidad organizada"

"El estado social de derecho levanta los valores de libertad e igualdad como símbolos de la forma de vida que protege"

"Al agregado efectuado, que establece la forma democrática, el Justicialismo había propuesto: democrática y social"

"El Estado procura atenuar y compensar las desigualdades sociales de los hombres y los desequilibrios sociales y económicos"

En directa relación con esta concepción, será central la representación de los "derechos sociales" que tienden a garantizar la realización de las funciones redefinidas del Estado, orientadas al logro del bienestar general. Y especialmente, a la resolución de las demandas de los sectores sociales populares. En este sentido, la concepción del Estado interpela fundamentalmente a los sectores marginados, mientras que la concepción del Estado radical interpela al "ciudadano", sin priorizar ningún grupo social concreto. También hay una preocupación por la "operatividad" de estos derechos: no se trata sólo de declamarlos sino también de implementar las medidas para que sean efectivos. Como puede observarse en los enunciados, en varios casos hay co-ocurrencias con el término "hombre", dando así al discurso un carácter "humanista" que refuerza los sentidos éticos de la institución:

"fue preciso...fundar la convivencia social y la organización del Estado en principios solidarios y otorgar al Estado la función promotora para establecer la igualdad de oportunidades, pero considerando al hombre situado aquí y ahora"

"dotar al Estado de la organización y funciones que le permitan el desarrollo de las políticas necesarias para respuesta adecuada a quienes carecen de vivienda y de empleo, a los que no tienen la posibilidad de acceder a la educación y a la cultura"

El término "Estado" a menudo se superpone con un conjunto de derechos específicos de los sectores sociales: "libertad" y "solidaridad" económica y social, derecho a la vivienda, la educación, la cultura, el trabajo, la protección física. Los "derechos sociales" se definen teniendo en cuenta las condiciones y demandas concretas de los grupos sociales, asociadas al sometimiento y la desigualdad, y éstos constituyen una realización de un valor central del discurso justicialista, la "justicia social". Según G. Delgado (1989, p.118), en el primer gobierno justicialista se generó un nuevo contrato social que "se vinculaba al cambio político en los términos señalados por la clásica descripción de Marshall: en donde a la conquista de los derechos civiles suceden los políticos y más tarde la incorporación de los derechos sociales".

En otro empleo del término, adquieren relevancia las referencias a la organización política que garantiza el cumplimiento de estas funciones. Se trata -en cierta forma- de una subordinación de la estructura política a las funciones sociales, de una politización de lo social, tal como se ha definido en relación a una "comunidad política":

"Esta forma de Estado marca los límites de nuestro sistema político"

"También es cierto que las diversas formas de gobierno no pueden estudiarse en abstracto sino en el marco concreto de una determinada forma de estado"

También hay referencias a las funciones de regulación económica, claramente opuestas a las reglas de juego del liberalismo. En estos enunciados, se configura también la fuerte presencia de este actor. Estas formas parecen precisar los significados de un "Estado justicialista", claramente diferenciado de la propuesta de cualquier otro partido político:

"antes de fundamentar estas disidencias, de tratar de definir brevemente cual es la función del Estado para la concepción justicialista"

"Para el justicialismo, el Estado es una creación ensayada por el hombre, cuyo objetivo es organizar su vida en sociedad"

Finalmente, encontramos también la expresión "Estado de derecho" que remite a las condiciones de producción inmediatas. En este caso, se trata de una tematización incipiente pero central en los discursos de los partidos durante la transición: la cuestión estatal en el marco de la recuperación del sistema democrático y la vigencia de la ley. Así, por ejemplo:

"pero estamos en un estado de derecho y dentro de este estado de derecho la condición más importante es el respeto de las reglas de juego establecidas, esto es, el respeto a la ley vigente"

"aparecer ante la opinión pública no solo congruentes sino respetuosos del estado de derecho"

Lo importante de esta fórmula es la ratificación que la clase política debe mantener frente a las nuevas "reglas de juego" consensuadas, y en particular la restitución de la vigencia del sistema legislativo, suspendido durante el Proceso Militar. En este sentido, esta fórmula presenta claramente un tópico del momento y también un componente central del concepto de lo "democrático" reconstruido por diversos autores desde 1983,

donde el orden legal ocupa un lugar relevante.

En definitiva, el campo semántico del término Estado articula una cantidad importante de componentes provenientes de la tradición política propia del justicialismo que caracterizaron a este movimiento desde sus inicios históricos con sentidos sociales que se elaboraron durante la transición y que forman parte una nueva "hegemonía discursiva" del campo político.

Los primeros componentes tienen un carácter histórico, partidario y específico y plantean una fuerte diferenciación respecto a la tematización de la cuestión estatal en la Unión Cívica Radical. Básicamente, refieren a la construcción de un Estado fuerte, en la modalidad del Estado de Bienestar que garantiza la vigencia de ciertos "derechos sociales" (politicización de lo social) y la realización del "bien común" (reformulación ética de las funciones estatales). Los segundos plantean el desarrollo de tópicos centrales del campo discursivo político reconstituido a partir de 1983 y ampliamente consensuados por todos los actores políticos. Se trata de "verdades indiscutibles" compartidas por todos los partidos y por lo tanto, tienen un escaso valor de diferenciación. En este sentido no están asociados a propuestas partidarias y su función principal es ratificar la pertenencia del enunciador -y por lo tanto del partido político- a un espacio legítimo de la política del momento. Las relaciones dominantes en torno a este término son: la ratificación del Estado de derecho y la definición de reglas de juego en el marco de la ley.

Un rasgo importante es que -en la constitución de este campo semántico- predominan notablemente los componentes políticos partidarios mientras que los referidos más directamente a las condiciones de producción tienen un escaso desarrollo. En cierta forma, es posible afirmar que este partido reconstruye sus discursos priorizando la definición de la propia identidad y la diferencia política en el desarrollo de sus dispositivos ideológicos y relegando a un segundo lugar la problematización de los problemas propios de la transición. Por otro lado, esta tematización se realiza en una directa continuidad respecto a la tradición discursiva del partido: de alguna manera, se retoman casi de modo idéntico las principales configuraciones del discurso que el justicialismo sostuvo sobre el Estado desde sus inicios y hasta la década del 70.

Esta opción es comprensible puesto que este partido se posiciona en un campo marcado ya por una clara "hegemonía discursiva" del radicalismo: la noción de "democracia" consensuada es básicamente aquella que los radicales han logrado instalar en la sociedad como legítima. Frente a esta dominancia, el partido tiene dos opciones: disputar los sentidos sociales atribuidos planteando otra definición de lo democrático y las formas de la legitimidad política o -directamente- no priorizar este campo temático y establecer otros ejes en sus configuraciones. El partido justicialista implementó la segunda estrategia a nivel nacional, centrando su discurso no tanto en los nuevos problemas de la nueva democracia sino en los tópicos centrales de la tradición partidaria: el Estado y la "realización social"; aunque por supuesto -como vemos incluso en el campo semántico que acabamos de analizar- también hay un trabajo simbólico significativo en relación a las condiciones inmediatas de producción.

Unión Cívica Radical.

En este partido -a diferencia del anterior- no encontramos empleos diversificados del

término. Los usos de esta forma están asociados a la tematización de dos dimensiones de la cuestión estatal: por un lado, empleos que remiten a la organización de la estructura burocrática y administrativa del Estado. Se trata de enunciados de carácter técnico e instrumentalista y no finalista, es decir, que se plantean fundamentalmente el problema del funcionamiento antes que el de las funciones del Estado. En este caso, se priorizan los valores de eficiencia antes que la definición o las discusiones en torno a las funciones a cumplir. La segunda dimensión es de carácter más político y en este caso los empleos de esta forma se articulan de manera permanente y compleja con los sentidos del campo semántico de "democracia".

Desde el primer relevamiento, se pueden observar diferencias notables respecto a los empleos del mismo término en el Partido Justicialista: en primer lugar, la escasa tematización de la cuestión social que ha sido en parte desplazada por los aspectos técnicos y organizativos bajo la prescripción de la eficiencia y en segundo lugar, una permanente relación entre "Estado" y "democracia", propia de este partido. Así, por ejemplo, abundan los enunciados de este tipo:

"estamos tratando de proporcionar las bases fundamentales respecto de lo que puede ser una nueva organización administrativa del Estado...parar lograr en última instancia que la organización administrativa esté al servicio del Estado y no al servicio de sí misma"

"Las actividades del Estado moderno o contemporáneo requieren de organismos de alta complejidad...de una pluridimensionalidad del medio que la tecnología provee cada vez más y de una pluridimensionalidad de objetivos intermedios"

En este empleo, hay numerosas referencias a la cuestión del Estado eficaz, directamente ligado a la "modernización" y a la representación del Estado en nuevas condiciones históricas que no coinciden con las requeridas por el Estado de Bienestar. La idea de una modernización que transforme al conjunto de la sociedad es relevante en el discurso radical. En este sentido, los convencionales de la provincia reiteran el dispositivo ideológico inaugurado por los discursos de Alfonsín que reúne los siguientes términos: reforma del Estado, reforma administrativa, eficiencia y modernización. Lo más destacado de esta configuración es una presencia menos definida de la cuestión social -central en el modelo de Bienestar- y la preeminencia de los aspectos burocráticos y técnicos. Estos aspectos abordan directamente ya no la definición de las funciones de la institución, sino los problemas que la burocracia plantea al cumplimiento de las mismas en los Estados actuales. En cierta forma, esta es una problemática posterior en varias décadas a la discusión en torno a los contenidos sociales del estado de bienestar.

En la Unión Cívica Radical "Estado" y "democracia" se articulan en relación a dos aspectos: el Estado tiene como una función central garantizar la vigencia del sistema jurídico, es decir, sólo puede ser concebido como "Estado de derecho". Consignamos algunos ejemplos de este segundo empleo:

"hay que restaurar la república, la revitalización de los partidos políticos...como órganos de fortalecimiento de la democracia y de todas las instituciones que conforman el Estado"

"que consagramos a la persona humana como sujeto trascendente y como destinatario"

*final de la protección jurídica del Estado"**"no es suficiente la protección jurídica del Estado para salvaguardar el régimen democrático"*

En este marco, por otro lado, aparecen algunas referencias a los Derechos Humanos (habeas corpus resueltos después de 1983). En la articulación con "democracia" este término asumirá los valores que en ese período se atribuían al sistema político, algunos de carácter abstracto o sentido ético:

"agrega la concepción social del Estado para desembocar en nuestro actual credo humanista: la solidaridad, el pluralismo, la participación"

En este caso, ambos partidos coinciden en una tematización regular de la capacidad de intervención del Estado. Claramente, según las nuevas reglas del juego democrático el Estado es un actor que debe tener protagonismo en la vida social y en el sistema político.

En el caso de la Unión Cívica Radical, esta presencia no se justifica en la realización de un "bien común" sino que se presenta como un componente institucional central del sistema democrático. El campo semántico construido en torno a esta forma está prácticamente subordinado a la representación simbólica de la "democracia". En el partido radical la tematización responde más directamente a las nuevas exigencias de un sistema político transformado. En el Partido Justicialista, por el contrario se desarrolla un modelo de Estado de bienestar en términos prescriptivos y según la tradición política del partido.

En este sentido, el tratamiento de la cuestión estatal se realiza en el marco de los sentidos dominantes del discurso radical nacional (alfonsinista) claramente diferenciados de la propuesta justicialista: a la definición de las funciones y las finalidades en el ámbito ético ("bien común") se contraponen una representación de lo estatal subordinado a una regulación "racionalizadora" y eficientista, que coloca el acento en la adecuación instrumental de los medios a los fines antes que en la definición de los fines mismos.

Así, encontramos que aunque ambos partidos plantean el desarrollo de un Estado eficaz con una fuerte capacidad de intervención de la sociedad, lo hacen desde paradigmas totalmente distintos: en uno es central la cuestión social; en el otro el problema técnico. En uno se priorizan las funciones, en el otro los medios. Uno atribuye al Estado ciertos sentidos éticos y comunitarios; el otro se centra exclusivamente en los aspectos técnicos y administrativos. En la Unión Cívica Radical el problema de la burocratización es central; en el Partido Justicialista ésta ni siquiera es aludida. Mientras que en un partido se define el campo semántico del Estado desde un paradigma discursivo de politización de lo social en el otro se define desde la racionalización- según parámetros económicos y técnicos- de lo político.

Esta diferencia tiene relación con las transformaciones y las estrategias que los partidos políticos implementaron para su re-posicionamiento en la escena política nacional. La Unión Cívica Radical fue liderada durante la transición por el sector alfonsinista, caracterizado por su habilidad para construir un nuevo discurso y una práctica política ajena a la tradición partidaria. Como señala Liliana de Riz (1994, p.90) desde 1983 hubo en este partido una gran flexibilidad "ideológica y doctrinaria". Por su parte, el Partido Justicialista mantuvo casi intacta su tradición discursiva, lo que necesari-

riamente implicó una menor tematización de las nuevas condiciones políticas y sociales de producción.

Así, aunque ambos partidos comparten una pauta de creencia respecto a una fuerte presencia del Estado -en el marco de una afirmación de los espacios "públicos"- las formas específicas de esta presencia varían en cada caso, también las innovaciones que cada partido logró durante este período respecto a las representaciones tradicionales.

Segundo campo semántico: Los dilemas de la democracia.

Partido Justicialista.

En el Partido Justicialista, el empleo predominante de esta forma contribuye a construir una instancia de enunciación y la identidad del enunciador como un sujeto "democrático". En este sentido se trata de un uso retórico, de una presencia del término como un valor al cual se adhiere con firmeza, pero sin precisar "contenidos" políticos:

"Por eso les digo a todos ustedes...que nunca más venga una dictadura militar al país y que la democracia sea cierta y verdadera"

"con la fe tremenda de creer que la democracia y la verdad están en la ciudad de Córdoba"

"yo, amante y militante de la democracia, no deseo proscribir a nadie"

"Tenemos que ser por sobre todas las cosas, luchadores incansables por el fortalecimiento del poder civil para poder vivir por lo menos 200 años de democracia"

Esta afirmación va también acompañada de referencias respecto a otros partidos o sectores internos que -por no adherir a este valor- se configuran como "contradestinatarios". La atribución de los "valores democráticos" en este período es el componente central en torno al cual se organiza la hegemonía discursiva, y se presenta en los discursos como un principio de definición de la figura del adversario (como perteneciente a los oscuros tiempos del pasado) y de exclusión de toda legitimidad política:

"la Renovación tuvo la capacidad de la autocrítica, de aquellos que han demostrado no seguir la doctrina de Perón y menos aún defender realmente las instituciones de la democracia"

"Esto forma parte de la rémora del pasado que no quiere entender la existencia de una sociedad democrática y pluralista"

Si tenemos en cuenta las definiciones de E. Verón respecto a los principales componentes del discurso político (1987,p.19) en este empleo encontramos que el término adquiere el estatuto de una "forma nominal". Estas "poseen un poder explicativo, son verdaderos operadores de interpretación; su utilización supone un efecto inmediato de inteligibilidad por parte al menos del prodestinatario". La presencia del término funciona como una marca que sustenta la legitimidad del enunciador apelando al consenso generalizado que presenta en esos años el retorno a la democracia. En este sentido, no interpela a un prodestinatario generando un lazo de creencia específico (partidario, por ejemplo) sino que convoca a la figura más amplia de un destinatario colectivo constituyendo su propia identidad y la escena enunciativa en torno a un axioma político generalizado.

El resto de los empleos ya no definen la relación que el enunciador establece frente al objeto sino la definición de sus valores. Para los Justicialistas, la "democracia" se asocia a los siguientes aspectos: una valoración de la "democracia social" frente a la "democracia formal"; una amplia participación popular a través de formas semidirectas; la reconstrucción del juego de los partidos políticos y la vigencia de la ley.

El primero de estos aspectos es central en la tradición política del justicialismo y ha ocupado siempre un importante lugar en sus discursos. Como hemos ya señalado en el campo semántico anterior, el Estado es el garante del bien común. Esto promueve inmediatamente, según D.García Delgado, "una contradicción entre dos visiones de democracia: la visualizada como abstracta, puramente institucional, partidaria o "formal" y la que debía inscribirse en las estructuras de la sociedad, en la organización social y en el poder efectivo de sus ciudadanos". Esta forma general del sistema político está totalmente articulada con la representación del Estado que consideramos en el primer rubro:

*"Queremos una democracia no formal, queremos una democracia participativa y social"
"vamos a hacer realidad esa democracia participativa y con justicia social"*

"Democracia" es un término que se define en parte por su asociación a otras dos nociones: "justicia social" y "pueblo" (o "participación popular"), marcas propias del discurso populista argentino. En términos discursivos, entonces, no serán los mismos los sentidos de la "democracia social" que los de la "democracia" a secas. Y la significación del término en este campo semántico diferirá notablemente respecto al que presenta en los discursos radicales.

Unión Cívica Radical.

En la Unión Cívica Radical observamos una mayor dispersión en los empleos de este término, es decir, la tematización de la "democracia" tiene mayor complejidad. Encontramos tres referencias regulares: la reiteración del sintagma "democracia pluralista y participativa"; la construcción de un "nosotros inclusivo" que presenta al sistema como el resultado de una obra colectiva y la necesidad del desarrollo de una "cultura democrática" que reúne cuestiones sociales y éticas.

Para la Unión Cívica Radical fue muy importante la reconstrucción de un paradigma discursivo en torno a la "democracia" claramente opuesto a las reglas del gobierno militar: los discursos de Alfonsín generaron un dispositivo en el que se valoraban como fundamentales la libertad frente a la censura y la represión; la participación frente a la exclusión; el pluralismo y el respeto por la diferencia frente al autoritarismo; la solidaridad frente a la indiferencia y el corporativismo.

El regreso a la democracia implicaba dos cuestiones diferentes pero complementarias: por un lado, la reconstrucción de reglas de juego claras y consensuadas que daban "racionalidad" a las relaciones de los nuevos actores de la escena política (partidos, ciudadanos, instituciones intermedias). Esta era una tarea que concernía, fundamentalmente, a la élite política. Pero también era necesaria una transformación de la sociedad civil en función de una "cultura democrática" que implicaba nuevos comportamientos y el reconocimiento de ciertos valores: participación, compromiso civil, soli-

daridad, tolerancia, etc. Se suponía que este nuevo imaginario político regularía no sólo la relación de la sociedad civil con sus dirigentes, sino también los comportamientos en los espacios públicos recientemente recuperados.

Los empleos dominantes del término harán referencia a estos aspectos, dejando de lado la cuestión de los contenidos sociales que tanta relevancia adquirió en el Partido Justicialista.

En cierta forma, la tematización en este partido estaba más asociada a la definición misma de la "democracia" (reglas, valores y prácticas) que a la de sus finalidades sociales:

"hemos utilizado el término pluralista...una democracia pluralista requiere libertad de expresión, representación política, sufragio, división de poderes, regular sucesión del poder, vigencia de los derechos humanos."

"hemos expresado la afirmación de la democracia como sistema, la soberanía popular, la participación, la defensa del federalismo, la defensa de los derechos humanos"

En este caso se consideraban las nuevas condiciones históricas que condicionarían la transición y una eventual consolidación del sistema política: mientras que el Partido Justicialista no problematizó el funcionamiento del sistema (como si éste pudiera ser recuperado en el punto en que había sido abandonado en el año 76) la Unión Cívica Radical (en el marco de los sentidos de un tiempo definido como un "tiempo fundacional") consideró profusamente qué nuevas modalidades de funcionamiento exigiría esta nueva democracia, cuáles serían sus reglas centrales, cómo se podían reconstituir a nivel de la elite y la ciudadanía, cuáles eran los obstáculos concretos heredados del gobierno autoritario, qué nuevos juegos internacionales había e -incluso- en el discurso de Alfonsín aparecían los nombres de autores que desde la teoría política evaluaban los problemas de las democracias en el marco de un nuevo capitalismo avanzado e internacionalizado.

Una regla que en estos discursos aparece como fundamental será la del reconocimiento y el respeto por las diferencias. Este es uno de los puntos centrales que opone un sistema democrático respecto a un sistema autoritario y que tiene como equivalentes a las nociones de tolerancia, consenso solidaridad. Se trata de un nuevo paradigma de valores éticos sobre los que se fundaría el nuevo orden social. Las referencias a la "democracia pluralista" será un marco de esta idea recurrente:

"la educación...es un elemento básico de la democracia pluralista"

"la libertad es...el elemento insustituible de la democracia pluralista"

"el derecho de la persona es un elemento de la democracia pluralista..."

"un objetivo político...es el definitivo establecimiento de una democracia pluralista y participativa y la consecución del bien común"

"los cordobeses estamos consagrando constitucionalmente la democracia pluralista y participativa"

"es una conducta que se ha manifestado a través de un pluralismo y una tolerancia como fundamento de una democracia moderna"

Otros aspectos complementarios de la representación simbólica de la democracia serán:

- la participación del ciudadano, sintetizado en el sufragio universal, entendido como el derecho básico sobre el que se asienta el sistema político. La única legitimidad política del representante se deriva de un "juicio colectivo", directamente asociado a las referencias a la participación.
- las referencias a la concertación de las diversas fuerzas sociales y políticas. Como hemos señalado anteriormente, se trata del problema de las nuevas formas de los procesos en la toma de decisiones y el problema de obtención del consenso.
- un conjunto de valores éticos directamente ligados al sistema; y entre ellos, especialmente la "solidaridad".

Como señala Liliana de Riz (1994,p.7) la democracia desde 1983 "tenía ante sí el desafío de construir un consenso muy amplio que abarcara la definición de las condiciones institucionales de funcionamiento del régimen (las normas, instituciones y procedimientos institucionales)". En relación a este campo semántico encontramos en primer lugar un acuerdo notable respecto a cuáles son los aspectos a tratar. Sin embargo, cada partido definirá de forma muy distinta estos componentes, dando lugar a dispositivos ideológicos bien diferentes.

En este sentido, la Unión Cívica Radical propondrá como norma la vigencia de una "cultura democrática", el sufragio universal, el pluralismo, la participación y la solidaridad. Como instituciones centrales, los partidos políticos. Como procedimientos decisoriales, la concertación entre fuerzas políticas y sociales.

En el Partido Justicialista, las normas principales son la realización de la "justicia social" en el marco de una democracia social. Como instituciones centrales, encontramos al Estado y a los partidos. Como procedimientos decisoriales, la representación de la mayoría en las decisiones de la élite política y ciertas instancias intermedias de decisión.

La Unión Cívica Radical desarrollará estos aspectos en una configuración discursiva novedosa, que se conforma desde estos años independientemente de la tradición del partido. En el Partido Justicialista, por el contrario, los temas que se tratan y las configuraciones marcan una fuerte continuidad respecto al paradigma discursivo tradicional, que se transformará profundamente a partir de la llegada de Menem a la presidencia del partido. Mientras que en un partido predomina la presencia de lo nuevo, en el otro es fuerte todavía el peso de la tradición y la recuperación y definición de las principales fórmulas históricas .

Así, vemos que aunque ambos partidos dan una gran importancia a la cuestión democrática, presentan notables diferencias en sus definiciones y en las relaciones que mantienen respecto a la propia tradición.

Tradicición y novedad: Los partidos políticos y la "democracia" recuperada

En el largo proceso de reconstrucción de los sentidos sobre la política desarrollado a partir de 1983 cada partido debió reconstituir sus formaciones discursivas y resta-

blecer algún lazo de comunicación con el conjunto social. Esta reconstrucción estuvo determinada de múltiples maneras por sus condiciones de producción (posiciones de fuerza, estilos de liderazgo, tradiciones políticas y discursivas, estrategias de hegemonía política, intereses y prioridades coyunturales) y a la vez, ninguno de estos procesos hubiera sido posible fuera de la red de discursos que permitía la emergencia de ciertos objetos, normas y valores y la reconstrucción de las identidades de los actores. Encontramos así en los discursos diferentes estrategias de representación que en algunos casos se asocian a los mismos requerimientos que impone la transición: las "huellas" de las condiciones de producción son prácticamente las mismas en relación a las demandas del contexto político. Pero las estrategias discursivas y el modo en que éstas se ubican en una cierta tradición partidaria son muy diferentes en cada caso. Lo que el análisis semántico nos permite describir en detalle son las referencias en común que encontramos en diversos discursos, las axiologías compartidas como verdades irrefutables y, en este marco, las diferentes articulaciones producidas en cada partido político.

¿Cuáles son, en este caso, las creencias que permiten construir un acuerdo común sobre el que se definen las diferencias? En los discursos encontramos ciertas cuestiones que constituyen la "doxa" política de estos años, un cierto número de enunciados que -al decir de J.-M. Marandin- determinaban lo que "debía" y "podía" ser dicho para constituirse en un sujeto político legítimo a través de su palabra. Por un lado, lo "político" no puede emerger por sí mismo y es tematizado en estrecha relación con la esfera social y la esfera de la "técnica". Desde la asociación diversas de enunciados de cada campo se definen objetos, actores y valores a su vez asociados con formaciones más amplias (el discurso "populista", el discurso del "Estado de bienestar", el discurso "tecnoinstrumental"). Se reconstruye entonces una nueva hegemonía discursiva basada en una interacción permanente entre la cuestión social y la cuestión técnica. La primera, asociada tanto a la necesidad de definir nuevas pautas de organización social en torno a un sistema político como a las concepciones -de larga tradición- sobre la comunidad política y el orden social deseable en cada partido. Las referencias a la cuestión "técnica" constituyen un componente novedoso de los discursos políticos, que comienza a marcar los nuevos sentidos sociales construidos en torno a los objetos políticos.

El segundo punto es el reconocimiento y la ratificación permanente de la "democracia", cualquiera sea la forma en que se la represente. Lo "democrático" es la nueva doxa irrefutable de los argentinos; la verdad de sus valores es obvia para la clase política y su reconocimiento es una condición indispensable para emprender cualquier intercambio. Aparece como el único lugar desde el cual el sujeto de la enunciación puede construir su identidad.

Sobre estas pautas, cada partido político desarrollará representaciones políticas específicas, que podemos relevar en cada campo semántico y también en su diferente presencia en la configuración general. Sabemos que en este debate legislativo las formas claves son "Estado" y "democracia". La primera tendrá preeminencia en el justicialismo; la segunda en el radicalismo.

La forma del "Estado" en el discurso justicialista es el "Estado social". Este funciona en una plena identificación con la sociedad entendida como una "comunidad". El orden social al que sirve el Estado subordina el nivel individual al nivel social de

una "comunidad organizada", dando prioridad absoluta a valores referidos al interés general. Como afirmara Perón, "la plena realización del yo, el cumplimiento de sus fines más sustantivos, se halla en el bien general...La comunidad organizada tiende a ese fin y, por eso nosotros, a nuestro proceso ideológico enunciado, lo hemos llamado la comunidad organizada; porque es, precisamente, aquella donde el hombre puede realizarse mientras se realizan todos los hombres de esa comunidad" (1974, p.81). Identificado con el orden social, la función principal del Estado será lograr el "bien común". Se trata, en primer lugar, de una formulación ética de las funciones de esta institución. Pero esta misma definición -que postula una identificación entre esta institución y la comunidad- genera una presencia permanente de la dimensión social. Surgen así valores intermedios entre la dimensión ética y social, como la "justicia social". El Estado es el principal garante también de la realización de estos valores, como la "justicia social" y la "igualdad" entre los grupos por medio de un tipo particular de derechos: justamente, los "derechos sociales". Estos -según los mismos discursos- tienden a resolver las demandas políticas, económicas y sociales del "pueblo", es decir, de las grandes mayorías incorporadas al sistema productivo.

Estas representaciones tienen un cierto correlato con el modelo del Estado de Bienestar, que se expandió con modalidades particulares en Latinoamérica después de la Segunda Guerra Mundial. La relación entre esta forma de Estado, las políticas sociales y los aspectos éticos es marcada por J.Picó (1989,p.5): "la política social del Estado, es decir del Welfare State, se convierte así en un aspecto de la política económica, en función de la actuación de una serie de valores humanos, y esto supone una modificación de las estructuras sociales". Su representación fue uno de los ejes centrales del discurso justicialista en la década del 70, y -como vemos en estos debates- durante la transición ocupa aún un lugar preponderante. Con frecuencia -además- se presenta como un "modelo justicialista", es decir, como una marca de construcción de la identidad partidaria. En torno a este término se genera una cadena de equivalencias (Estado=bien común= justicia social = realización de la comunidad) que remite a un dispositivo ideológico tradicional, en el que adquieren importancia los enunciados prescriptivos y teleológicos según valores éticos de carácter universal. Esto se inscribe en una particular relación entre campos que ya hemos señalado: se trata de una "politización de lo social" en la que el Estado aparece como una institución con amplias capacidades de regulación en todas las esferas y en nombre de "funciones sociales" claramente definidas.

La Unión Cívica Radical presentará una configuración semántica muy diferente. En primer lugar, en los discursos no se considera la relación Estado/sociedad y, por lo tanto, queda excluida la cuestión social. Los radicales darán prioridad al problema de la reforma del Estado -que era crucial en la transición- y en particular al nivel administrativo. Los enunciados harán referencia a la cuestión del "funcionamiento" -antes que a las "funciones"- en términos de eficacia, economía de recursos, modernización, articulación administrativa y técnica en función de decisiones políticas que no resulta necesario especificar en este campo semántico (pero sí en relación a los sentidos de "democracia", que aparece entonces como el campo semántico inclusivo).

En este campo semántico, se debilita la dimensión de los valores éticos y los enunciados prescriptivos -del orden del deber ser- son sustituidos por diagnósticos y enun-

ciados programáticos -del orden del poder hacer-. Lo que se prioriza es la lógica misma del funcionamiento de la institución estatal y no la relación que el Estado pueda mantener con la sociedad y sus propios fines. Al plantearse esta lógica en términos instrumentales y eficientistas los enunciados representan una tendencia de racionalización de la política (en la forma de la extensión de la lógica del ámbito privado al ámbito público), al menos en lo que refiere a la cuestión estatal.

En este caso, se trata de una respuesta "técnica" a los problemas que plantea el Estado "moderno" o "contemporáneo" antes que la reivindicación de un paradigma histórico. Los términos en que se trata el problema del Estado corresponden a las nuevas tendencias que Lechner (1993,p.7) describe en estos términos: "Las transformaciones económicas están reorganizando el campo de la competencia de la política. De acuerdo con los diagnósticos acerca de la ingobernabilidad de una democracia sobrecargada con demandas, la política busca descargarse de responsabilidades en beneficio de una mayor autoregulación social. Sin embargo, no tiene lugar un fortalecimiento de la sociedad civil, sino de la sociedad de mercado. La política se encuentra ahora estrictamente acotada por la sociedad económica bajo la forma de imperativos técnicos". El predominio de enunciados descriptivos y programáticos muestran una mayor tematización de los problemas más concretos de la gobernabilidad antes que de los valores abstractos. Como señala Landi (1987,p.40), el discurso radical en estos años se inscribe en un nuevo "realismo político", definiendo un marco de lo "posible"; y en esta operación discursivamente destematiza la cuestión estatal como cuestión pública apelando a la racionalidad técnica. Se constituyó así un nuevo dispositivo ideológico (que homologaba "reforma del Estado" a "eficiencia administrativa") en los discursos de Alfonsín que alcanzó un alto consenso a nivel nacional y una importante resonancia en el discurso de Angeloz, a pesar de las diferencias internas.

El segundo campo semántico -construido en torno al término "democracia"- no presenta en el Justicialismo una tematización tan compleja como el primero, sin embargo cumple funciones importantes. En primer lugar, participa en la definición de una identidad democrática, por medio de la adhesión generalizada a sus valores y a ciertos procedimientos. De esta forma, colabora en relación a una identidad política legítima que había sido fuertemente impugnada durante la campaña electoral nacional de 1983. La denuncia del pacto militar-sindical hecha por Alfonsín trataba de demostrar que el Partido justicialista no era capaz todavía de reconocer o garantizar las reglas del juego democrático, al intentar acuerdos por fuera del sistema de partidos. Después de la derrota nacional, el partido debía reconstruir sus identidad y en función de esto, en diversas instancias mostró un empleo del término asociado a la definición del "nosotros".

Los enunciados sobre la definición de este sistema político serán menos frecuentes y más generales. En primer lugar, será entendido como una "democracia social", ingresando en una cadena de equivalencias similar a la que encontramos en torno a "Estado": se trata de un sistema "no formal", participativo y basado en la "soberanía popular". Como en el caso anterior, encontramos una definición que prioriza los sentidos últimos y relega los problemas referidos a funcionamientos concretos. Entre los procedimientos priorizados por estos discursos encontramos: las referencias a nuevas formas de representación, a los mecanismos semi-directos y al sistema de partidos como el lugar legítimo de la disputa por el poder.

En el partido radical, la organización es inversa. Las referencias al Estado tienen un cierto carácter instrumental, mientras que la mayor parte de los significados políticos e incluso la definición misma de las finalidades sociales se concentrará en el segundo campo semántico.

En primer lugar, se tematiza la relación entre el sistema político y la sociedad. La noción de una "comunidad" que se realiza a sí misma es reemplazada por la visión de la "sociedad democrática", compuesta por "ciudadanos". Las referencias a la dictadura y a la transición muestran este período como un retorno a la "sociedad política" que requiere nuevas formas de convivencia social, nuevas conductas y valores (solidaridad, tolerancia, pluralismo). En este sentido, la "democracia" se presenta como una forma de vida que permite también una realización "ética" de la sociedad, puesto que se legitima como sistema político en relación a un cierto paradigma axiológico en el que "libertad", "solidaridad", "igualdad" y "participación" son los términos centrales. Pero en la definición de la democracia son también centrales las referencias a los aspectos formales y los mecanismos institucionales: representación política, respeto por las libertades, división de poderes, sucesión regular en el poder, sufragio universal, deliberación y concertación de diversos sectores y vigencia de los derechos humanos. En este caso, estos componentes son mucho más relevantes que en el Justicialismo.

Conclusiones.

La "democracia social" se opone así a una "democracia pluralista y participativa": las fórmulas más recurrentes en cada partido muestran las determinaciones relevantes.

Aunque todavía en estos años no será un eje temático central, encontramos las primeras fórmulas sobre las que se construirá años más tarde una nueva hegemonía discursiva. Nos referimos a la emergencia de un discurso tecno-instrumental sobre la "eficiencia" que formula nuevos criterios de evaluación de procesos y actos políticos (como las privatizaciones o el proyecto de flexibilización laboral) centrados en los resultados antes que en los fines. Estas nuevas representaciones adquirirán un consenso inaudito a partir de 1989, incidiendo en la definición de nuevos sentidos sociales de la política a partir de los cuales la relación entre lo público y lo privado y el rol mismo de los actores políticos se vieron profundamente reformulados.

En el marco de estas representaciones, las designaciones macro-sociales permiten tematizar las formas de inclusión en el sistema político y el tipo de relación con el dirigente. En este caso, ambos partidos articulan una fuerte tradición partidaria que, por tener raíces populistas y democráticas, se asocian fácilmente a las demandas de la transición. En el Partido Justicialista, "pueblo" es un término que permite la emergencia de una forma de ciudadanía típica del Estado de Bienestar y basada en la ampliación de los derechos sociales. En el radicalismo, en cambio, lo más relevante es la formación de una "cultura democrática" que prioriza la ciudadanía política (participación y reconocimiento de reglas institucionales) junto a una cierta ética social (convivencia, tolerancia, etc.).

Así, cada conjunto presenta dispositivos ideológicos claramente diferenciados. El

Partido Justicialista permanecerá en la reproducción de sus formaciones tradicionales, con una menor tematización de la coyuntura y una mayor presencia de componentes programáticos y partidarios. La estrategia de representación radical será inversa: completamente articulada con las nuevas condiciones de producción, se aleja de las formas tradicionales para incorporar las transformaciones en curso y generar nuevas representaciones que -a su vez- otorgarán consenso a las nuevas tendencias de los años de la consolidación democrática.-

Referencias bibliográficas

- AAVV. *Materialités discursives*. Presses d'Université du Lille, Lille, 1981.
- Acuña, L. De Frondizi a Alfonsín: la tradición política del radicalismo. CEAL, 1984, Bs.As.
- Armory, V. "Discours présidentiel et démocratie en Argentine: une étude préliminaire" *Discours Social/Social Discourse*, V.4, CIADEST, Canadá, 1992.
- Armory, V. "De la Constitución como discurso fundacional" Inédito, Universidad de Montréal, 1994.
- Armory, V. "El análisis textual asistido por computadora: aspectos de su aplicación en la investigación social" Documento del trabajo del GRADIP, mimeo, Universidad de Québec, 1993.
- Bourque G. et Duchastel, J. *Restons traditionnels et progressifs. Pour une nouvelle analyse du discours politique*. Ed. Boréal, Canadá, 1988.
- Bourque G. et Duchastel, J. "Le discours politique néo-libéral et les transformations actuelles de l'...tat" *Discours social/Social Discourse*, CIADEST, vol. 4, Canadá, 1992.
- Bourque G., Duchastel J. y Beauchemin, J. *La société libérale duplessiste*. Presses de l'Université de Montréal, 1992, Québec.
- Duchastel, J. "Discours et informatique: des objets sociologiques?" *Sociologie et sociétés*, vol. XXX, n° 2, Montréal, 1993.
- Foucault, M. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, México, 1970.
- García Delgado, D. *Faíces cuestionadas: la tradición popular y la democracia*. CEAL, Bs. As., 1989.
- Guilhaumou, J. "Orientaciones actuales sobre el análisis del discurso político contemporáneo" En: Montforte Tolerdo, M. (comp.), *El discurso político*, Nueva Imagen, México, 1980.
- Goldman, N. *Historia y lenguaje*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.
- Lechner, N. *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. S.XXI, Madrid, 1986.
- Lechner, N. *Qué es el realismo en política*. Catálogo, Bs.As., 1987.
- Perón, J. *La comunidad organizada*. Codex, 1974, Bs.As.
- Riz, L. *Radicales y peronistas. El Congreso Nacional entre 1983 y 1989*. CEAL, Bs.As., 1994.
- Verón, E. *Semiosis social*. Gedisa, Barcelona, 1985.
- Verón, E. *El discurso político*. Hachette, Buenos Aires, 1987.

Debates legislativos

- Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba. Sesión del 4 de Julio de 1986. Diario de Sesiones N° 11, pág.614 a 671. Presentación del proyecto para Declaración de la Necesidad de la Reforma de la Constitución.
- Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba. Sesión del 1 de Septiembre de 1986. Diario de Sesiones N° 20, pág. 1074 a 1104. Aprobación de la Ley de Necesidad de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba. Sesión del 20 de Agosto de 1986. Debate y modificaciones al Proyecto de Declaración de Necesidad de la Reforma Constitucional. Mimeo.
- Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba. Sesión del 7 de Octubre de 1986. Convocatoria a elección de Convencionales Constituyentes. Diario de Sesiones N° 21, pág. 1164 a 1185.
- Diarios de Sesiones de la Convención Constituyente de Córdoba. 1° de Diciembre de 1986 a 30 de Abril.



*María Teresa Piñero**

Los debates de la Convención Constituyentes de 1994

La internalización del orden nacional

Sumario: El artículo es parte de una investigación dedicada al análisis de los debates producidos en la Convención Constituyente de 1994 en Argentina que reformó la Constitución Nacional, y que tiene como perspectiva teórica la consideración del discurso político como la forma de representación social asociada al surgimiento de un espacio público en el cual los debates políticos contribuyen a la producción y reproducción de la sociedad y a su institucionalización. En este caso se trata del análisis de tres formas lexicales básicas asociadas al proceso de internacionalización de los órdenes nacionales: Estado, Constitución y Tratados Internacionales.

Introducción.

Este trabajo se enmarca en una línea de investigación que desarrollamos sobre el discurso político, en tanto está íntimamente vinculado con el orden político y social en ciertas condiciones de producción. En este caso el escenario discursivo se centra sobre un ámbito específico de producción del discurso político, que es el constituido por los debates de la convención constituyente de 1994, en tanto esta es una instancia constructora, dialógica y polémica a partir de la cual se construye el orden en la sociedad. Por ello presento un análisis de los discursos producidos por distintos partidos en la convención constituyente de 1994 alrededor de tres formas lexicales básicas relacionadas con el proceso de internacionalización; Estado, Constitución y Tratados Internacionales.

La orientación teórica que funda este análisis resulta de la fusión de diferentes disciplinas, fundamentalmente de la sociología política y el discurso político, en tanto permiten dar cuenta de las diversas relaciones entre el discurso político y sus relaciones con el orden simbólico en las sociedades actuales. Esta perspectiva interdisciplinaria que parte de presuponer la imposibilidad de la unidad y esencia del objeto de reflexión (Laclau, 1990) abre espacio a la construcción de una vasta red de problemas y relaciones que son imposible de establecer desde la mirada única o aislada de las disciplinas. De esta mane-

() Abogada. Profesora Adjunta por concurso de la Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía. Jefe de Trabajos Prácticos por concurso en Derecho Político, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Ha sido becaria de la SECYT-UNC, y Coordinadora Académica del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNC.*

ra se estima que es posible acercarse a la explicación de los espacios de interrogación que abren las actuales condiciones de complejidad de las sociedades modernas.

Desde la sociología política, Duchastel y Bourque (1992) definen al discurso político como la forma de representación social asociada al surgimiento de un espacio público en el cual los debates políticos contribuyen a la producción y reproducción de la sociedad y a su institucionalización. Se trata de una forma discursiva particular relacionada con el Estado de Derecho y las instituciones democráticas que colabora en la co-construcción de la realidad, en el marco de una institucionalización política que posibilita la discusión abierta y permanente del poder y la resolución de conflictos en instituciones especializadas y separadas del resto de la sociedad. La democracia moderna es el único régimen que subraya la distancia entre lo simbólico y lo real por medio de la noción de un poder que es immanente a la sociedad, por ello constantemente discutido y a cuyo interior se delinearán un tipo de relaciones y de acciones que delimitan a la política (Lefort, 1991).

De allí que el discurso político presupone la noción de esos contextos, y así en ese marco de discusión del poder y regulación de conflictos e intereses, el discurso se relaciona con la dimensión simbólica que contribuye a la producción de los sentidos socialmente asignados a la política, y por participar en la producción de las condiciones generales de la sociedad moderna, va modificándose con las transformaciones mismas del Estado democrático.

Así emergiendo en el contexto del Estado de derecho democrático, el discurso político contribuye en sus diferentes formas históricas, a la reelaboración simbólica de las nociones de Estado, Nación, patria, territorio nacional, representación política y todos aquellos conceptos que se relacionan con los procesos de legitimación del Estado y que nos permiten ver a la sociedad como una totalidad histórica atravesada por relaciones de poder, en el seno de un espacio-territorio nacional y de una comunidad-la nación-en nombre de la cual se ejerce el poder.

En el análisis de estos procesos es posible afirmar que hay ámbitos particularmente significativos del Estado democrático, desde el punto de vista político e institucional, que son escenarios privilegiados en la constitución y negociación de los sentidos sociales de la política. La convención constituyente de 1994, que efectivizó la reforma de la Constitución Nacional, es una instancia de este tipo ya que es un acto de decisión política de la más alta jerarquía, una metadecisión acerca de las formas colectivas, por lo tanto un singular espacio de poder de producción de las reglas de juego reales y simbólicas que regularán a la sociedad.

Nuestro interés no se centra en los aspectos jurídicos o fácticos de la Constitución Nacional, sino en los enunciados que contribuyen a la definición de las finalidades sociales y que plantean la discusión de las normas que regularán las relaciones sociopolíticas. De allí que es al interior de los debates que luego darán por consenso la Constitución, donde la discusión involucra los temas relevantes que marcarán el modelo de sociedad como proyecto y manifestación del "orden deseado".

Los sujetos involucrados en los debates ocupan una posición institucional autorizada que deviene de su institucionalización como representantes, figura clave de la forma histórica estatal moderna, lo que legitima sus palabras y decisiones. En los debates

entre estos enunciadores se pueden advertir formas discursivas asociadas a la visión legítima del mundo que se postula, así como el lineamiento del orden deseado que subyace a las formas lexicales. Se asiste además, a la construcción de los adversarios y a la constitución de la identidad del propio enunciador; al alineamiento de los compromisos coyunturales ideológicos y al evidenciamiento u oscurecimiento de las significaciones político-sociales.

Aproximaciones a la metodología.

Más allá que es posible afirmar que hay algunas analogías con el análisis de contenido, el desarrollo teórico que funda este trabajo remite más directamente a la tradición del análisis del discurso de la Escuela Francesa, dedicado a describir en el cruce de la lingüística, el marxismo y el psicoanálisis las relaciones que las formas discursivas e ideológicas mantienen con las condiciones de producción socio-históricas y la incidencia de éstas en la producción de sentido. Los tributarios de esta línea de análisis reconocen la insuficiencia de las técnicas cuantitativas para el estudio del discurso político. Por el contrario, se desarrolla una perspectiva en la que la metodología cualitativa permite dar cuenta del universo simbólico del discurso. Así se trabaja, en este caso con un programa informático diseñado en el GRADIP (Groupe de Recherche en Analyse du Discours Politique) llamado SATO (Système d'Analyse du Discours) que permite un tratamiento exhaustivo de conjuntos textuales de extensión considerable garantizando el rigor metodológico. Básicamente este sistema funciona con un sistema de interrogación que permite constantemente el regreso al discurso en su forma original desde la base de datos, en fragmentos que varían en extensión y que permiten observar en el contexto original las unidades de análisis significativas verificando así los datos obtenidos.

Esta metodología es coherente con la idea de que el sentido se construye en una red de significaciones particulares, siendo la dimensión polémica y polisémica relevante en los discursos políticos y en la disputa por la imposición de distintos puntos de vista.

La reforma constitucional y su contexto de producción.

Entre los aspectos relevantes del debate constitucional sobre la reforma de la Constitución Nacional he optado por presentar aquellos que en la actualidad se vinculan con las grandes transformaciones que están ocurriendo a nivel mundial, esto es con la llamada internacionalización o globalización o mundialización. Todas diferentes palabras que remiten a un proceso cuyo efecto más saliente es la profundización de la interdependencia entre los países.

Estos procesos nos interesan en la medida que implican una fuerte reformulación de todos los conceptos que se vinculaban al Estado de Derecho democrático como Estado nacional soberano, cuya base territorial definía la pertenencia nacional de una sociedad civil que creaba sus propias condiciones de producción.

Esto no significa negar o dejar de reconocer la existencia con anterioridad, de otras instancias internacionales de producción de órdenes jurídicos que determinaban el papel y acción de los Estados en el mundo, o la presencia continua de condicionamientos fácticos externos. Pero en la actualidad el proceso parece haberse agudizado; al

punto tal, que para algunos teóricos (Duchastel y Bourque, 1992, Held, 1997, Bartolomei, 1997) estamos frente a un proceso de desterritorialización, es decir frente a una disminución de la representación del espacio territorial nacional, unido a un acrecentamiento de la representación del espacio mundial, así como a una individuación y fragmentación social mayúscula, frente a la homogeneidad de la comunidad nacional. Todo lo antedicho abre un espectro de preguntas relativas al Estado y a su relación con la sociedad civil, y su futuro como formas históricas tradicionales de constitución del orden llamado nacional.

La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la Constitución Nacional, constituye uno de los temas básicos que permite adentrarnos en la discusión sobre el sentido de la internacionalización en la construcción del orden social argentino a través de la reforma de la Constitución Nacional.

Para ello se analiza un corpus formado por los discursos emitidos por enunciadores pertenecientes a los distintos partidos políticos que participaron de la discusión de la comisión de "Tratados Internacionales y Tratados de Integración" en ocasión de la Convención Constituyente de la reforma de la Constitución Nacional de 1994.

Del índice lexical jerárquico se seleccionaron tres lexemas que tenían gran porcentaje de aparición y que eran susceptible de nuclearse en la medida que representan las *instancias legítimas de producción del orden social*. En efecto, las palabras *Estado*, *Constitución* y *Tratados Internacionales* nos permitirán aproximarnos a alguna definición del sentido que adquiere el componente de la internacionalización en la producción del orden nacional por parte de los enunciadores políticos (convencionales constituyentes representantes de los partidos políticos). Las asociaciones lexicales son dadas por los contextos que se vinculan en el discurso, por ello se analizan los distintos lexemas que aparecen relacionados con Estado, Constitución y Tratados internacionales. Se mencionan los partidos políticos en tanto su producción discursiva tenga sentido de ser analizada, ya que hay casos de escasa frecuencia de uso de la palabra o de presencia de gran dispersión semántica.

Presento a continuación un cuadro que permite observar y comparar las variaciones en la ocurrencia y participación de las formas seleccionadas significativas por locutor

| Forma | freq.total | PJ | UCR | UCD | FG |
|-----------------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| CONSTITUCION | 140 0.33% | 20 0.19% | 19 0.33% | 35 0.61% | 9 0.17% |
| ESTADO | 92 0.22% | 16 0.15% | 12 0.21% | 2 0.03% | 7 0.03% |
| TRATADOS INTERNACIONALES | 55 0.13% | 18 0.17% | 5 0.09% | 13 0.23% | 3 0.06% |

Análisis de los Discursos.

A continuación se presenta las diferentes configuraciones en cada locutor.

Forma: ESTADO

Partido: JUSTICIALISMO

Entre los diferentes empleos de la palabra marcamos el que hace referencia al orden nacional-internacional y que establece la manera en que ambos se vincularán.

- *"En algunos casos el Estado tiene sus organismos de control en materia de obligaciones de derechos humanos"*

- *"Para hacer realidad la universalidad de los derechos humanos se crearon instancias internacionales independientes de los Estados".*

- *"Todo este avance es posible siempre que el Estado se comprometa a la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos".*

Es en este partido donde se encuentran mayores recurrencias en el uso de la palabra "Estado" adquiriendo sentidos muy definidos y polarizados. La palabra Estado no es definida con algún grado de identidad nacional (por ejemplo como Estado Nacional, Estado Argentino) ni como forma histórica que pueda remitir a contenidos concretos (Estado Liberal, Estado Social etc) sino que se hace un empleo del mismo en un sentido general que subordina sus contenidos, casi exclusivamente a la cuestión de los derechos humanos.

El Estado debe

Garantizar

Proteger

Obligarse

Respetar

Cooperar

internacionalmente

En esta funciones asignadas al Estado, a pesar de que nunca es nombrado como tal, subyace la concepción del Estado Liberal en el que su compromiso en relación a los derechos, está dado por su obligación de proteger y respetar ese ámbito de libertades negativas de los individuos, que definían sus derechos frente y en contra del Estado.

En los aspectos más jurídicos del discurso:

- *"Cada Estado debe incorporar una norma interna que establezca la relación con las normas internacionales"*

- *"En caso de duda se debe aplicar la norma que consagre el derecho de más extensión, ya sea interno, ya sea internacional"*

- *"Los organismos internacionales han dado protección jurídica a todos aquellos argentinos obligados a emigrar de nuestro Estado"*

- *"La Suprema Corte determinó la supremacía de la normativa internacional de los derechos humanos"*

El empleo de la palabra en los aspectos jurídicos se orienta a fundamentar la supremacía de la obligación internacional de instrumentar las medidas e instancias jurídicas necesarias para adecuar el orden nacional interno a las exigencias que devienen de la incorporación de los tratados.

No se advierte la presencia de estrategias argumentativas tendientes a presentar la relación Estado- derechos humanos más cercana al contexto eminentemente nacional en el que se está desarrollando la discusión. Esto queda aún más claro por la ausencia de referencias a identidades, personas o destinatarios supuestamente naturales de la relación que se está tratando. Las escasas veces que se nombra a actores, se lo hace como "sujeto de derecho internacional", como "individuo" o como "persona", sin otorgársele una identidad o pertenencia definida en relación a su espacio estatal nacional.

Partido: UNION CIVICA RADICAL.

Es escasa la referencia al Estado en este partido, advirtiéndose dos usos predominantes de la palabra en su sentido político; los enunciados que remiten al Estado como forma histórica específica, dentro de la cual se discuten los derechos humanos y por otro lado enunciados descriptivos, que remiten a la existencia del conflicto jurídico-político que puede aparejar la dicotomía orden nacional-orden internacional.

A continuación se presentan algunas referencias a aspectos políticos:

"Los tratados sobre derechos humanos tienen vinculación directa con los fundamentos mismos del Estado liberal"

"Los hombres poseen derechos naturales que no son entregados por el pacto, sino que el Estado es creado exclusivamente para la protección de esos derechos"

"Los derechos humanos no están sujetos a la regla de la mayoría, todos los Estados deben protegerlos en coherencia con los fundamentos del Estado liberal".

El partido define su posición de enunciación a partir del uso predominante de descripciones de índole políticas que articulan la concepción de los derechos humanos y el papel del Estado en este reconocimiento, a las formas históricas de Estado. Se advierte una posición positiva de la incorporación de los tratados. Las estrategias argumentativas tendientes a legitimar esta posición se fundan en la remisión al modelo del Estado liberal, el que es designado como forma primigenia de reconocimiento de derechos inherentes al individuo e irrenunciables por su propio carácter histórico.

Es significativo que en esta búsqueda legitimante del rol protector del Estado, la remisión que se hace a la filosofía política no incluya enunciados de corte histórico específicos propios de nuestra realidad política, ni se le asignen funciones al Estado en este sentido, lo que remite a una noción desidentitaria que borra toda referencia nacional del Estado, al menos como era concebido en los términos clásicos.

Partido: FRENTE GRANDE

Por orden decreciente de frecuencia de aparición de la palabra Estado mencionamos al partido del Frente Grande, el que utiliza dicho lexema en el sentido de organización política jurídica con el rol fundamental de proveer y garantizar derechos, los que adquieren en este contexto una identidad más definida. Predominan entonces componentes prescriptivos definidos por la asignación de un rol específico para el Estado.

En los siguientes enunciados es posible observar los aspectos políticos de orden

prescriptivo

"Proponemos que el tratamiento de cosas centrales para la vida, como la alimentación no configuren bienes mercantiles y sean garantizados por el Estado"

"El Estado debe proveer la protección de estos derechos a la educación para el consumo, es importante que el Estado garantice su conocimiento y orientación"

"Es exigible internacionalmente que el Estado cumpla con los derechos humanos"

En este caso encontramos un perfil ideológico más claro acerca del rol que debe cumplir el Estado en relación a elementos concretos que son incorporados a la escena discursiva como centrales para la sociedad. No hay enunciados de función descriptiva que operen como referentes discursivos del Frente Grande, por el contrario, la recurrencia prescriptiva evoca el orden de lo deseado políticamente e incierto de concretarse en la realidad.

Conclusión parcial.

El partido justicialista es el que se refiere con más recurrencia al Estado, con un sentido totalmente alejado del modelo nacional popular que nació a partir de esta orientación ideológica. Modelo de Estado que tenía un rol específico y cuya relación con la sociedad se definía, básicamente por su reconocimiento de los derechos sociales.

El partido radical tampoco define su perfil enunciativo, así no capitaliza su pertenencia histórica de la recuperación democrática de 1982 en la que la relación Estado-derechos humanos constituyen un símbolo. En este caso hay una remisión más teórico filosófico-histórica de raíz europea que opera como referente de la universalización de los derechos humanos, más no se presentan líneas que orienten un proyecto de Estado.

El Frente Grande tiene un discurso más diferenciado de los otros partidos en tanto dota de contenidos concretos a los derechos humanos, especificando el rol del Estado en relación a estos.

En el universo analizado sobre las correlaciones que presenta la forma Estado, podemos decir que se advierte un campo temático bastante homogéneo que dibuja apenas diferencias entre los enunciadores. La enunciación de derechos humanos en un sentido tan general y su vinculación a la función que debe cumplir el Estado en relación a ellos, remite a la clásica noción de derechos de los llamados de primera generación, las libertades básicas que se concebían como opuestas al Estado y en protección contra él. No hay referencias a derechos sociales, económicos o de otra clase, que correspondan no sólo a un modelo de Estado posterior y superador del primero, sino que incluya una concepción de derechos que vincule en una relación más positiva y propositiva a la sociedad civil con el Estado.

El aspecto jurídico-político delimita el contexto dentro del cual se establece el perfil del Estado, el que es definido exclusivamente en los términos de organización jurídico político, omitiendo su carácter de sociedad política, de comunidad social. No hay debate discursivo relacionado con el ámbito de lo social que pueda provocar polémica o necesidad de estrategias argumentativas.

Forma: CONSTITUCION
Partido: JUSTICIALISMO

El sentido predominante que adquiere la palabra constitución en este partido es el de instancia jurídica suprema de un país, ley fundamental que delimita la legalidad del resto de las normas del Estado y constituyente del marco dentro del cual se discute la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos.

Se señala a continuación las principales relaciones que es posible encontrar de modo recurrente en torno a esta forma

| | |
|--------------|---|
| Constitución | modernizar ampliación soberanía supraigualdad armonización garantizar |
|--------------|---|

En general predomina una concepción positiva de las transformaciones de la ley suprema, como puede verse por las asociaciones lexicales que presenta la palabra en las que priman las calificaciones positivas. Se presenta escasa recurrencia de las formas jurídicas, aún cuando haya sido el propio partido el que determina el eje jurídico de la discusión al dictaminar que no hay debate sobre la sustancia (la incorporación de los tratados) sino sólo sobre la forma (modalidades procedimentales o formales).

En relación a los aspectos políticos

"La inclusión de los derechos humanos en la constitución no produce injerencia en los asuntos internos del Estado".

"No hay discusión sobre la incorporación o no de los tratados, sólo sobre la forma de la incorporación".

"La identidad de propósitos entre el derecho internacional y la vocación nacional debe quedar expresado en el texto de la constitución".

Se advierte un empleo reiterado de modalidades de enunciación valorativas, aunque bajo la forma de descripciones políticas. Así estas estrategias discursivas permiten incluir en el debate componentes políticos de significación básicamente polémica (como por ejemplo: ampliación de la soberanía, vocación nacional) sin abrir espacio para su discusión, ya que se incluye como parte de una descripción del estado de cosas, en el que la internacionalización es designada como hecho natural que presupone dichas transformaciones políticas.

Predominan en el discurso del justicialismo las referencias a los sentidos políticos de la constitución, los que están condensados en el eje de la proyección modernizadora de la misma. Las presentes, aunque escasas recurrencias lexicales, remiten a la promesa de un lugar en el mundo a partir de la incorporación de nuevos derechos que patenten la vocación internacionalista del país. No se presentan asociaciones lexicales u opositivas capaces de servir de estrategias argumentativas del núcleo discursivo central (modernizar). Más bien las modalidades de enunciación son simples y escasamente ocurrentes.

Partido: UNION DEL CENTRO DEMOCRATICA

Los aspectos mas destacados en las co-ocurrencias en torno al empleo que presenta este término en este partido puede sintetizarse:

| | |
|--------------|--------------|
| Constitución | Flexible |
| | Ley Suprema |
| | Operatividad |
| | Validez |

Estos aspectos se desarrollan en empleos asociados a prescriptivos de carácter político y también jurídico

"Se deben integrar los convenios internacionales en materia de derechos humanos al texto de la Constitución"

"Se debe dejar a la justicia que resuelva sobre la operatividad o no de los tratados"

"Este tipo de tratados deberían aprobarse con mayoría especial"

"Debemos decidir la definición de jerarquía y la integración de los tratados internacionales en la constitución".

En los discursos analizados se advierte una predominancia de modalidades prescriptivas de enunciación que remiten a una concepción de Constitución más explícitamente ideologizada. La presencia de estos enunciados del orden del "deber ser" tienen como eje la noción de flexibilidad, entendida como una disposición de adaptación a las nuevas condiciones internacionales en materia de derechos humanos. Dentro de estas modalidades es también claro el lugar que se crea para el poder judicial, en tanto se le asigna el poder de decidir sobre el carácter definitivamente vinculante de los tratados, con lo que remite a una noción positiva de la división de las funciones del Estado.

Esta visión positiva predomina en la organización discursiva general del enunciador. El orden de la prescripción en términos tan definidos permite ver una inscripción de lo político en términos utopizantes para las condiciones de crisis de las representaciones simbólicas actuales.

Conclusión parcial.

Advertimos que la palabra Constitución es siempre usada en forma subordinada a la temática de los derechos humanos, lo cual en cierta medida forma parte de la propia instancia temática. El empleo predominante de la palabra es el político, aunque esto no implica una relevante densidad discursiva que pueda dar cuenta de la importancia de la reforma constitucional desde el punto de vista político.

La organización discursiva predominante es la compuesta por los términos asociados a la internacionalización, los que se incorporan como proyectos modernizadores de la Constitución, que se limitan a la temática de la incorporación de los tratados sobre derechos humanos. No hay instancia discursiva de discusión sobre el valor de la Constitución y sus posibilidades como instrumento a partir de la incorporación de los

tratados, sino que la red discursiva se origina de afuera hacia adentro, es decir que a partir de aceptar el valor del tema en cuestión se presupone su incorporación sin que esta medie como instancia de discusión o debate de sus efectos sobre el país. La única idea prospectiva en relación al tema es, entonces, la de modernización que es el eje que vertebra las modalidades prescriptivas de enunciación.

Es claro que no están presentes estrategias discursivas de diferenciación ni oposiciones lexicales capaces de crear una imagen del otro que permita la legitimación del discurso. Por el contrario, se presentan asociaciones lexicales escasamente diferenciadas entre los enunciadores.

Forma: TRATADOS INTERNACIONALES.

Se hace referencia a sólo al partido justicialista en tanto no hay presencia significativa del lexema en otros enunciadores. Aparece una gran dispersión que quita sentido al análisis.

Partido: JUSTICIALISMO.

Son relevantes los enunciados descriptivos políticos. Como es posible observar en las siguientes ocurrencias[†]:

"Los tratados internacionales bien entendidos han permitido salvar vida de ciudadanos argentinos en el resto del mundo".

"Tengan en cuenta la necesidad que Argentina tiene de que estos tratados internacionales tengan jerarquía constitucional".

"Este preámbulo nos da una armonización sobre los tratados internacionales de derechos humanos".

Se presenta una gran dispersión lexical sin verificarse recurrencias significativas ni oposiciones lexicales de importancia. Las asociaciones lexicales remiten a calificativos que permiten vincular los tratados a imágenes representativas de algún valor (bien, armonizar, hipótesis de conflicto, diferentes) lo que constituyen estrategias discursivas prescindentes de argumentación.

Hay una vinculación significativa entre la incorporación de los tratados con el ámbito de la sociedad, lo que se verifica al introducir discursivamente la figura del sujeto sobre el cual se proyectan los efectos posibles de los tratados.

Conclusión.

De los discursos analizados podemos decir que hay formación de campos semánticos compartidos por los diversos partidos. Se advierte una aceptación positiva de la incorporación de los tratados en tanto son vinculados a una concepción superadora en materia de derechos humanos. De allí que no haya una tematización autónoma del papel del Estado, sino un perfil definido del mismo en relación a la postura teórica que

se advierte sobre los derechos humanos.

Así la concepción de la universalización de los derechos humanos, su carácter de generales, ahistóricos, superiores y preexistentes al Estado, como el rol de garante y respetuoso que debe asumir este Estado, respecto de los derechos humanos, están presentes en los partidos analizados.

En general podemos decir que esto nos vincula con el viejo modelo del Estado liberal, que se definía como opuesto y cercado por las sociedad civil, la que concebía sus derechos bajo la forma de defensas frente a los resabios del Estado absolutista. Esta concepción de corte europeo se encuentra en la actualidad bastante cuestionada por otras, que si bien no excluyen sus supuestos originarios, pretenden trascender lo que consideran estrechos márgenes de comprensión de la problemática de los derechos humanos en la actualidad.

En estas visiones los derechos aparecen como construcciones históricas nacidos de los debates y reivindicaciones sociales, surgidos como producto de un conflictivo juego de tensiones y luchas en las que la disputa permanente es el lugar que estos pueden ocupar en la escena discursiva. Pierde relevancia en este campo la discusión sobre su carácter natural o de ley invariable, en tanto esa discusión era viable en el momento histórico en que los derechos eran las únicas armas que los individuos tenían frente al poder abusivo del Estado, y en tanto éste era el actor por excelencia que concentraba todo el poder. En la actualidad no es sólo el Estado el único escenario en el que pueden o deben hacerse valer derechos ni el único con poderes suficientes para violarlos. Se ha generado todo un campo de redes y actores que requieren de una visión más amplia del concepto tanto de derechos como de las funciones del Estado. Por lo pronto el rol del Estado en esta concepción se define más en términos propositivos de políticas que desarrollen derechos concretos, que la asunción exclusiva del rol de garante de los primeros derechos libertarios (Jelin, 1996).

Es interesante observar que en los debates que estamos analizando, si bien los temas derivados de la internacionalización son parte de la pertinencia temática, en tanto el eje de discusión son los Tratados Internacionales, todos los núcleos problemáticos que del nuevo tema podrían derivarse, básicamente no son tematizados, e incluso cuando son mencionados no son desarrollados argumentativamente o presentando algún grado de consistencia discursiva.

Entre los núcleos problemáticos que podrían estar presentes podemos contabilizar aquellos relacionados con lo que los teóricos designan hoy como empíricamente comprobables (es decir que no hace falta una mente sofisticada intelectualmente para acceder a ellos). Nos referimos a aquellos que se vinculan a los elementos mismos que definían al Estado en los términos clásicos, esto es que tanto el pueblo como el territorio, poder y derecho, son objeto de un cambio tan fundamental que tienden a reformular el concepto mismo de Estado. Esto abre un campo analítico nuevo, que obliga a abandonar ciertas categorías de análisis que fundaron la modernidad y que, aunque con reformulaciones a lo largo de la historia, seguían teniendo pervivencia.

El concepto de soberanía, por ejemplo, adquiere otras modalidades que la propias del Estado Liberal, cuando definía entonces, una concepción secular del poder, opuesta a toda otra noción de poder exterior a su propia dinámica. Bajo este concepto deve-

nía una comunidad que estructuraba su propia identidad en relación a su territorio; un espacio viviente y habitado era la base de la moderna ciudadanía. El poder soberano creaba el orden con las pautas surgidas de esa necesidad de cohesión social hacia adentro y diferenciación hacia afuera.

El paradigma del nuevo orden mundial nos fuerza a asumir un espacio que carece de las determinaciones tradicionales, espacio que no tiene límites y por lo tanto una representación identitaria en términos clásicamente liberal nacional. Debemos pensar la noción de identidad y por lo tanto un concepto de ciudadanía, construidos con otras reglas.

Lo que es claro es que estos procesos tienen diferentes niveles de efecto, impactando en todas las dimensiones donde los Estados y los sujetos interactúan, y como en todo proceso de transición, los Estados deberán acomodar sus propias dinámicas a esta nueva realidad, haciéndose cargo de las diferentes formas que pueden adquirir los conflictos internos que surjan.

Más allá de las lecturas ideológicas de estos procesos, de la irreversibilidad de los mismos, de la necesaria resignación ante lo inevitable, no podemos dejar de pensar que se impone el debate al interior de los Estados acerca de cómo acomodarse al mundo y preguntarse por las posibilidades reales de negociación, a fin de que los efectos de tal adecuación sean los socialmente menos costosos.

Bibliografía

- Armony, Victor. *De la Constitución como discurso fundacional*. Inédito. Québec. 1993.
- Bartolomei, María Luisa. *Diversidad en la conceptualización de los derechos humanos*. Instituto de Sociología del Derecho. Univ. de Lund. Suecia. 1993
- Duchastel, J. et Bourque, G. *Restonns traditionnels et progressifs. Pour une nouvelle analyse du discours politique*. Boréal. Canadá. 1988.
- Duchastel, J et Armony, V. "Un protocole de description de discours politiques". *Seconde Journées Internationales d'Analyse Statistique de Données Textuelles*, Montpellier. 1993
- Jelin, E. Hershberg, E. *Construir la democracia: Derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Nueva Sociedad. Venezuela. 1996.
- Laclau, Ernesto. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Nueva Visión. Buenos Aires. 1990
- Lefort, Claude. *Ensayos sobre lo político*. Ed. Universidad de Guadalajara. México, 1991.

M. Consuelo Parmigiani de Barbará - Alejandra Ciuffolini***

Fragmentación sindical y persistencia o cambio de valores***

Sumario: El presente artículo indaga acerca de los valores que informan y orientan las acciones y estrategias de actores involucrados en procesos controvertidos de decisión en materia de política pública. Específicamente interesa analizar aquí, a partir del caso de transformación de una empresa pública, los valores en tanto sistema de creencias de los actores sindicales, su persistencia o cambio en escenarios de alta incertidumbre y sus consecuencias sobre el diseño de estrategias de acción o lucha.
Palabras Claves: Políticas Públicas - Redes de Política - Sistema de Creencias - Sindicatos -

Introducción.

Las transformaciones económicas acaecidas a nivel mundial han implicado un replanteo respecto de la organización política y administrativa de la sociedad. El amplio y renovado debate respecto de la "crisis del estado benefactor", la posibilidad de su permanencia y la vigencia de sus logros, son de alguna manera muestra suficiente de la importancia del problema (Offe, 1990; O'Connor, 1981; Padioleau, 1982.)

La incidencia del trabajo como organizador y regulador de la vida social ha sido puesta en cuestión en las sociedades avanzadas, consecuencia ésta de la profunda reestructuración en los sistemas de producción a partir de los años 70, del avance de la tecnología y las comunicaciones, y de un aumento considerable de las migraciones.

Si bien la realidad de las sociedades avanzadas es sólo parcialmente extrapolable a sociedades como la Argentina, existen problemas comunes a raíz de la imbricación e interrelación que presenta el mundo contemporáneo. El ejemplo más contundente es el creciente problema de desempleo y subempleo que enfrentan economías desarrolladas y subdesarrolladas y sus efectos sobre las formas organizativas y de reclamo que los trabajadores han efectuado tradicionalmente.

(*) *Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Adjunta de Derecho Político y Pro-Secretaria de Ciencia y Técnica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC. Profesora Titular de Teoría del Estado, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UCC.*

(**) *Magister en Administración Pública, UNC. Becaria Nivel Perfeccionamiento, CONICET. Profesora Adjunta de Metodología, Facultad de Ciencias Sociales, UN de VM.*

(***) *En el trabajo se exponen de manera conjunta y reelaborada algunos resultados de las investigaciones realizadas por Díaz de Landa/Parmigiani de Barbará/Ciuffolini (Inf. CONICET, 1995); Díaz de Landa/Parmigiani de Barbará/Scarponetti (Inf. SeCyT-UNC, 1997) y Parmigiani de Barbará (Inf. Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland, 1997)*

De allí que tiendan hoy a resultar inapropiados o al menos insuficientes en su capacidad descriptiva, conceptos antes usados en la literatura científico-social sobre sindicalismo, como son los de la unidad de intereses de todos los trabajadores y la conveniencia y factibilidad del sindicato unitario, sustentado y organizado en base a la comunión político-ideológica y de intereses de sus miembros (Offe, 1992).

Estas tendencias se ven agudizadas en el caso argentino por la concurrencia de otro factor que es el de implementación de una política de reforma del estado cuyo diseño propicia una reducción de sus esferas de injerencia, así como cierto desentendimiento en las tareas de asignación, regulación y distribución. El proceso redonda, sin duda, en una re-individualización de los intercambios a través del mercado.

Se justifica entonces preguntar sobre los efectos que estos procesos tienen sobre la estructura y el modelo sindical vigente en Argentina desde 1956, basado en el peso político, económico y social de los trabajadores y que se caracterizó por convertir a los sindicatos en parte del poder político, conjuntamente con los partidos, las fuerzas armadas y las organizaciones empresarias. También interrogarse sobre la validez y efectividad de estrategias como huelgas, paros masivos, toma de los lugares de trabajo, etc., para defender valores nucleares, conquistas históricas de los trabajadores.

Tomado como caso de estudio la transformación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) el presente artículo indaga sobre el sistema de creencias de los actores sindicales, sobre su persistencia o cambio y sus respectivas estrategias de lucha en la orientación de la decisión de dicha política pública.

2. Marco teórico-metodológico.

Centrar el interés en los valores que subyacen a la acción colectiva, es quizás uno de los mayores desafíos para el análisis político, sobre todo si se aspira a algún grado de contrastación empírica.

Un modo de abordar la cuestión es focalizar la atención en el proceso de decisión y/o implementación de una política pública concreta y determinar los actores públicos y privados involucrados activamente en los problemas de esa política. Emerge así una "red de política" (Mayntz, 1992, 1993) o "subsistema político" (Sabatier, 1988, 1993; Pappi, 1993) configurado por las interacciones de múltiples actores públicos y privados, es decir, por actores -normalmente organizacionales- provenientes de diferentes campos de la actividad social (incluido el propio subsistema político-administrativo). Ellos pugnan, sea a través de la negociación o del conflicto y con diversos recursos (capacidad de movilización del sector, impacto en la opinión pública, dinero, prestigio, etc.) por orientar la solución del problema en un determinado sentido.

El abordaje es válido si se tiene en cuenta que toda política entraña una específica priorización de valores así como un conjunto de propuestas y acciones estratégicas relativas a cómo realizarlos.

Pero habrá de aceptarse entonces como punto de partida que aunque los actores están motivados primariamente por intereses a corto plazo, éstos resultan informados por un sistema de creencias (advocacy coalition) relativamente estable. Por ello, el seguimiento de su accionar a lo largo de algún tiempo en el proceso de una políti-

ca, permitirá detectar el sistema de creencias de un actor (o de una coalición).

Consecuentemente, y entre las varias apoyaturas teóricas y empíricas existentes (Putnam, 1976; Axelrod, 1976; Pefley/Hurtwitz, 1985, etc.), se adopta como marco del presente análisis el enfoque de "coaliciones de demandas" (advocacy coalition) de Paul Sabatier (1993).

Haciendo de las "coaliciones de demandas" el foco analítico, es posible diferenciar los actores de la red o subsistema que interactúan estratégicamente en función del problema de política pública, agrupándolos en cuanto comparten un "sistema de creencias" específico -es decir, orientan su acción hacia las mismas metas políticas, en base a un set de valores fundamentales, percepción de problemas y ponderación de los resultados factibles-.

Mientras aspectos secundarios, relacionados con lo instrumental, son bastantes móviles, ello no acontecería con los valores nucleares o "núcleo político" de un sistema de creencias. La necesidad de credibilidad de las propias élites políticas empuja su acción -aún descontando una ineludible limitada racionalidad-, hacia la racionalidad instrumental y la consistencia cognitiva, aunque traten de comprender mejor un contexto complejo e ir innovando en consecuencia a través de caminos que aparezcan como más adecuados para alcanzar lo propuesto como fundamental.

De tal modo, normalmente sólo interferencias externas sobre los recursos y restricciones de los actores del subsistema (como por ejemplo modificaciones en las condiciones socio-económicas y en la tecnología, en la opinión pública, en la coalición gobernante, en las actividades y recursos de adversarios políticos, etc.), pueden generar un proceso adaptativo que afecte al núcleo político. Más raramente factores internos y también no cognitivos -como sustituciones personales en los detentadores de cargos o roles, por ejemplo- son susceptibles de operar en el sentido de adoptar algunos elementos de las nociones de valores de los adversarios.

Permanece sin embargo como una cuestión abierta al testeo empírico, qué valores se presentan como nucleares para los actores concretos. Para el investigador no se visualiza manera más segura de aprehensión, que detectar las orientaciones a la acción, articulándolas con conexiones restrictivas intra- y extra subsistémicas. O formulándolo de modo distinto: aceptar a priori una estructura del plexo valorativo¹, con un cierto contenido, no desbroza mucho de dificultades el intento; puede funcionar a lo sumo como referencia orientativa, pero a su inevitable alto nivel de generalidad y abstracción, se agrega la cuestión de su vigencia efectiva, es decir, qué valores aparecen efectivizándose y de qué modo en la acción colectiva.

Sólo, pues, partir de la acción y de la autopercepción de los actores -es decir de la propia interpretación del sentido de su acción, incluyendo las variabilidades de la misma-, permite ensayar una explicación de las convicciones en juego².

En este orden de ideas, se proponen como instrumentos para identificar los sistemas de valores que orientan las acción, las siguientes hipótesis:

-Hipótesis A: Cuando los actores están confrontados con restricciones a sus oportunidades de acción, buscan reaccionar de un modo que sea consistente con sus convicciones nucleares.

-Hipótesis B: Variados factores en el curso de la decisión y/o implementación de una

política (acontecimientos exógenos, pérdida de recursos políticos, actividad de adversarios políticos, modificaciones en las dirigencias, etc.), pueden inducir a adoptar ciertos valores de los adversarios. Pero estos esfuerzos adaptativos se procurarán hacer jugar a nivel de aspectos secundarios, es decir, sin afectar aquellos valores básicos y fuertemente arraigados por un largo proceso de socialización.

-Hipótesis C (derivada de B): Un actor (o una coalición) renuncia a aspectos secundarios de su sistema de creencias, antes que sean reconocidas debilidades en el núcleo político.

3. Presentación del caso.

Interesando explorar el sistema de creencias del sector sindical, así como detectar eventuales modificaciones y diferenciaciones relacionadas con la retracción de funciones estatales y la fragmentación y liberalización del mercado de trabajo, se presenta a continuación una síntesis del caso seleccionado para el test de las hipótesis arriba referidas.

Como ya se dijo, el caso refiere a la transformación de EPEC. Su elección se justifica en cuanto ha instalado una discusión y generado acciones que testimonian la pugna entre concepciones distintas del rol del Estado y consecuentes valoraciones diferenciadas sobre el modo de realización de lo justo en una sociedad. También, porque ha generado un largo y conflictivo proceso que, iniciado en el año 1992, permanece aún inconcluso. Variadas posiciones en pugna han confrontado para imprimir su orientación a esta política de reforma del estado provincial con obvias consecuencias para la actividad productiva y el mercado laboral.

A partir del año 1991 el Gobierno Nacional asumió un nuevo rumbo en la política económica argentina, e incorporó como conceptos rectores los de achicamiento y eficiencia del Estado, privatización, desregulación y competencia.

En lo que respecta al sector eléctrico, con anterioridad a esta fecha todas las actividades significativas vinculadas a él eran realizadas en forma concurrente por la Nación y las Provincias, con propiedad estatal de las correspondientes infraestructuras; la primera se reservaba las actividades vinculadas a la red interconectada así como la coordinación y manejo de los fondos destinados al desarrollo del sector, mientras las empresas provinciales reguladas por los gobiernos respectivos cumplían con las tareas de provisión y comercialización en su jurisdicción.

La ley nacional 24.065/91 modificó radicalmente la estructura del sector energético a nivel nacional, fragmentándolo en todas sus etapas. Las actividades de generación quedaron totalmente desreguladas para incentivar la competencia y se abrieron procesos de privatización a nivel nacional. El transporte y la distribución (privatizados también), quedaron sujetos a mecanismos de regulación por incentivos y a controles tarifarios para evitar acciones monopólicas.

El nuevo modelo dispuso entonces la exclusión del Estado como empresa partícipe en la actividad eléctrica, reservando en el ámbito estatal sólo las funciones de coordinación, vigilancia y control fijados por la ley.

Las reglas de juego establecidas por la ley 24065 impusieron una racionalidad comercial que generó fricciones entre la Nación y las Provincias -Córdoba, entre ellas.

Un punto particularmente delicado fue el relativo al pago de las deudas que las empresas públicas provinciales tenían con la instancia nacional; incluso esta deuda fue politizada, al incluirse su discusión en la de los fondos de coparticipación. Por Resolución 38/91, la Secretaría de Estado de Energía y el organismo encargado de despacho (CAMESA), adquirieron jurisdicción para aplicar fuertes penas por incumplimiento, que van desde multas hasta cortes programados de energía, también a las empresas públicas provinciales (no sólo a las del sector privado). El objetivo fue terminar con la protección política de que gozaban estas empresas.

Otro punto conflictivo tuvo que ver con las tarifas. En su art. 70, inc. b, la ley nacional estableció los principios tarifarios, basados en un cálculo de los costos económicos y de las tarifas a nivel internacional. Las Provincias que se adhieran a ellos pueden participar de un Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, distribuido por el Consejo Federal de la Energía. La decisión de no adherir y mantener la autonomía tarifaria -caso de Córdoba-, significa claramente una desventaja desde el punto de vista financiero. A esto hay que agregar que los grandes usuarios provinciales (empresas) pueden acceder directamente al mercado mayorista, obteniendo mejores precios; tal posibilidad (efectivizada transitoriamente en el año 1994 por una importante empresa cementera cordobesa), fue utilizada para forzar negociaciones de tarifas, que llegaron en Córdoba a reducciones de hasta el 20% (Diciembre de 1994).

El gobierno de Córdoba, aunque ya había plasmado su intención reformadora en la ley 7850/89 de Reforma del Estado e iniciado lentamente políticas descentralizadoras y desconcentradoras de la administración central, ninguna medida había tomado en materia de energía. El reordenamiento dispuesto a nivel nacional implicó la necesidad de concreciones.

La primera iniciativa fue el llamado a licitación para la concesión a oferentes privados, de dos centrales térmicas. Apoyada por las empresas y sus organizaciones sectoriales (particularmente, la Unión Industrial de Córdoba -UIC-), fue duramente cuestionada por el sindicalismo del sector³.

Los contratos de concesión, firmados a comienzos de 1992, debieron ser anulados a los pocos meses. Paros, trabajo a reglamento, marchas de repudio, etc., "en defensa de la fuente de trabajo y del patrimonio provincial", convulsionaron el clima político y pusieron en riesgo el principio que el gobierno tuvo expresamente como su bandera: "transformación del Estado, manteniendo la paz social". Graves denuncias sobre irregularidades en el proceso licitatorio e incumplimiento de los plazos de inversión llevaron ante la Justicia a empresarios y funcionarios, bajo la sospecha de corrupción.

A partir de este momento, el proceso de transformación de EPEC entró en una etapa de indefinición. Se sucedieron una serie de proyectos y propuestas provenientes de distintos ámbitos: partidos en la oposición legislativa, Ejecutivo Provincial, directivos de EPEC, sindicatos, cooperativas y empresas privadas.

El año 1993 se inició con una nueva y aparentemente decidida definición del Ejecutivo Provincial. Proyecto transformar EPEC en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria (proyecto SAPEM). El Estado se reservaba la propiedad del 51% de las acciones, dando participación a través de distintas clases de acciones a tra-

bajadores, generadores, proveedores, etc. La empresa a crearse conservaba integradas todas las actividades (generación, transmisión y distribución y comercialización), a diferencia de la organización dada al sistema energético en el ámbito nacional; pero mantenía la posición inicial de concesionar el parque térmico perteneciente a EPEC.

Mas el proyecto no tomó estado legislativo, no obstante contar el gobierno con mayoría propia en la Legislatura. Se iniciaron, en cambio, una serie de tratativas con cada sector, a fin de conciliar intereses.

Un cambio en la dirigencia del Sindicato de Villa María redundó en una posición más moderada (y cercana a la mantenida por FATLYF a nivel nacional), resquebrajando la unidad del sindicalismo del sector en la Provincia. Esta situación acercó al gobierno con el sindicato mencionado, que comenzó a ponderar alternativas de transformación siempre que preservaran la fuente de trabajo y el convenio colectivo vigente para sus afiliados. De las tratativas resultará, hacia fines de 1994, la concesión directa a una sociedad anónima constituida por el sindicato Luz y Fuerza de Villa María y las cooperativas eléctricas provinciales (organizadas en tres entidades intermedias del sector: FACE, FECBSCOR y UCELCA), de las tres centrales térmicas más rentables: Zanichelli, Las Palmas y General Levalle. El decreto respectivo fue aprobado por la Legislatura entre los meses de octubre y noviembre de 1994, sin que el oficialismo abriera la oportunidad de discusión, pese a los reclamos de la oposición (conteste con la política privatizadora nacional)⁴.

El Gobernador de la Provincia, que había reiteradamente denunciado presiones del Ministro de Economía de la Nación para privatizar EPEC, remarcó estas concesiones como éxito de una transformación del Estado "a la cordobesa", cuidadosa a la vez de la paz social y del desarrollo regional.

La posición del sector empresarial, definitivamente privatista y acorde con la solución energética dada a nivel nacional, se expresó reiteradamente a lo largo del proceso, a través de la influyente UIC. El reclamo se justificó sobre todo en las tarifas del servicio, que generarían un desequilibrante "costo cordobés". Acuerdos tarifarios especiales con los grandes consumidores permitieron en 1994 satisfacer este interés (si bien a costa de aumentar las tarifas del consumo domiciliario).

Asimismo, grandes empresas locales con interés en diversificar sus inversiones, pudieron incorporarse a la actividad energética a través de autorizaciones especiales dadas por el Poder Ejecutivo Provincial, para la venta de energía a EPEC⁵.

En setiembre de 1994 el proyecto del Ejecutivo ingresó finalmente al Senado (aunque como Proyecto ECSA -Energía Córdoba Sociedad Anónima-, si bien reproduce prácticamente el Proyecto SAPEM). No obstante disponer el oficialismo de mayoría propia, su sanción fue demorada, con fuerte presión del sindicalismo del sector nuevamente unificado en su posición. La asunción anticipada del nuevo Gobernador de la Provincia -del mismo partido que su antecesor y en medio de una profunda crisis financiera y social- luego de las elecciones del 14 de mayo de 1995, se produjo sin que la ley sobre la transformación de EPEC hubiera sido sancionada.

Y bien puede afirmarse que aún hoy el proceso permanece abierto y con alto grado de conflictividad. En efecto: en la etapa política iniciada en la Provincia en 1995, la acción gubernamental se concentró en controlar la crisis fiscal, haciendo amplio uso de

las facultades conferidas por una ley de emergencia, con medidas de recorte y racionalización del gasto público. No obstante la renovada insistencia del Gobierno Nacional en el sentido de la transformación de EPEC y de los bancos provinciales hacia la privatización, el Poder Ejecutivo Provincial propuso la reorganización y fusión bancaria y manifestó específicamente respecto de EPEC su decisión de reorganizar y eficientizar la empresa sin producir innovaciones en materia de propiedad.

El envío de un proyecto sobre marco regulatorio para el sistema eléctrico provincial a la Legislatura en octubre del año 1996, reabrió un ríspido proceso confrontativo con el sindicalismo (delegación Córdoba) que generó huelgas, movilizaciones e incluso actos de sabotaje. No obstante, el proyecto fue finalmente promulgado en junio de 1997. Esta ley nada dispuso específicamente en relación a EPEC, pero su ambigüedad dejó abierta la posibilidad de un cambio inquietante para el sector sindical.

4. Test de hipótesis.

El contexto político-económico definido a partir de la administración Menem, diseña un nuevo escenario dentro del campo eléctrico -que significa en Córdoba, como resulta del punto anterior, una sucesión de propuestas de reestructuración de EPEC-. Ello desata un fuerte proceso de crisis y reposicionamiento de sus actores.

En un primer momento los sindicatos de la Provincia reaccionan frente a la iniciativa de privatización (licitación de las centrales en el año 1992) de manera homogénea. La percepción de lo inminente del cambio por parte de los trabajadores se refleja en la siguiente expresión: "EPEC es una de las únicas empresas que se mantiene integrada, pero la legislación nacional favorece las empresas desintegradas y las reglas del juego están orientadas así". No están sin embargo dispuestos a admitir la desintegración como irreversible. Conscientes de la restricción que opera a partir de la sanción de la ley 24065, y que produce su efecto cascada a nivel provincial, fijan una orientación a la acción totalmente opuesta.

Ella se expresa en una estrategia contestataria, que desarrolla las tradicionales formas de protesta del sindicalismo (huelgas, cortes del servicio, manifestaciones, y presiones sobre los políticos opositores y oficialistas en la Legislatura). Más de sesenta días de lucha, con una movilización en gran parte espontánea de las bases, minaron la tranquilidad y expusieron a la opinión pública irregularidades en las licitaciones denunciadas ante los estrados judiciales.

En esta instancia, que culmina con la anulación de las licitaciones, los actores sindicales invocan una serie de valores nucleares cohesionantes:

- La defensa de la fuente de trabajo. Recalcan en tal sentido "lo sucedido en el orden nacional con las empresas privadas, en donde el ajuste ha pasado por los trabajadores, produciendo despidos y obteniendo la mano de obra a través de la locación de servicios". Las experiencias privatizadoras nacionales y su impacto sobre el número y la estabilidad del empleo, inciden entonces sobre la ponderación de conexiones causales que afectan a un valor que se define como central y llevan a destacarlo.

- La defensa de la empresa integrada y pública. La fragmentación de la empresa en las etapas de generación, distribución y transmisión es resistida por los sindicatos, argumen-

tando que la energía eléctrica es resultado de un proceso indivisible; todo desmembramiento para estimular la competencia es juzgado artificioso y generador de disfuncionalidades. Denuncian por lo demás la falaz asociación de lo público con lo ineficiente y apoyándose en emprendimientos extranjeros -por ejemplo Francia-, proponen "una descentralización administrativa y operativa, la incorporación de nueva tecnología con reinversión de las ganancias que aún produce la empresa y la racionalización de gastos, puestos y salarios, de arriba hacia abajo, con la participación de los trabajadores".

- La empresa integrada y pública como garante de la equidad y promotora del desarrollo regional. Remarcan las desigualdades que al interior del territorio provincial habrán de producirse al sustituir la noción de "servicio público" por la de "bien comercializable", cuando de lo que se trata es de "atender a una necesidad básica, con gravitación sobre la familia", contrarrestando y no aumentando por vía de las tarifas las diferencias socioeconómicas. Es decir que "sólo manteniendo el mercado integrado podrá compensarse el usuario rentable y el usuario no rentable".

Considerando la férrea, uniforme y exitosa oposición a las privatizaciones iniciales, bien podría afirmarse que ella se asientan sólidamente sobre los valores referenciados; los mismos constituyen el plexo axiológico que conjuntamente con la evaluación de conexiones causales (experiencia nacional, capacidad de movilización del sector sindical local, repercusión en la opinión pública y alta significación del mantenimiento de la paz social para el gobierno provincial como recurso político), configuran el sistema de creencias de los actores sindicales.

Pero luego de la anulación de las licitaciones del año 1992, el plexo de valores unificadores del movimiento sindical comienza a resquebrajarse, mostrando las diferencias ideológicas y axiológicas existentes entre las distintas organizaciones del sector, e incluso al interior de ellas.

Para entender esto, es importante no perder de vista que un ataque frontal al núcleo político da lugar a fuertes reacciones defensivas, las que generan más calor que claridad. Mas en el proceso de rediseño de la política, los valores centrales y aglutinantes descriptos, sobre los que se produce la primera y combativa coalición entre la totalidad de los sindicatos provinciales del sector, son en algunos casos abandonados y/o reelaborados, en razón de la concurrencia de nuevos y diversos factores.

Adviene en las secuencias posteriores, en efecto, un proceso de adaptación por parte de algunos actores sindicales (por cierto, también del gobierno) que es función de la aprehensión que se hace de hechos significativos del contexto, como también de la ponderación de ellos por los actores. Esto se refleja en la apertura de una instancia de diálogo entre sindicatos y gobierno.

El gobierno provincial busca afanosamente una adaptación al proceso nacional que le permita a la vez diferenciarse de él y proyecta una empresa integrada, con mayoría estatal y concesión de las centrales térmicas.

Coincidente con estas circunstancias, se opera un cambio en el sindicato de Villa María: una nueva Comisión Directiva que reanuda las relaciones con FATLYF, luego su garante financiera para la operación de concesión, es el elemento endógeno que incide para la apertura del diálogo con el gobierno provincial.

En esta situación modificada ya no se trata de un juego de suma cero, sino de un esfuerzo por articular relaciones hacia la cooperación.

La necesidad política y económica del gobierno provincial de transformar consensuadamente, se corresponde con la disposición y búsqueda sindical de nuevas alternativas que preserven en lo posible sus valores nucleares.

A propósito de esto último, el sindicato de Villa María elabora una propuesta alternativa de transformación, consistente en la concesión directa (posibilidad abierta por la Ley de Reforma del Estado) de tres centrales térmicas a dicha entidad, acompañada de estudios de factibilidad técnica y financiera. Las concesiones se concretan al lograrse la condición fijada por el gobierno de incorporar a la nueva empresa generadora también al sector cooperativo.

Por tanto, una pluralidad de factores (exógenos y endógenos) y su modo de percepción en cuanto matriz de chances o restricciones para la acción, impulsa a un miembro de la coalición sindical inicial, a aceptar parcialmente la orientación a la acción de su oponente (el actor gobierno).

La pregunta central es en qué medida se trata de un nuevo sistema de creencias. O sea, si hay modificación de los valores nucleares en relación a la política pública bajo análisis, sostenidos en el origen del proceso.

La autocomprensión de la innovación en la orientación a la acción por parte del sindicato de Villa María, llevaría a una respuesta negativa. Se dice, en efecto, que "con la decisión de participar, el sindicato mantiene el principio de que simplemente somos administradores de un patrimonio que es y seguirá siendo del Estado Provincial y de los cordobeses"; también, que "se conserva la filosofía de servicio público, en la convicción de que pueden prestar un mejor servicio a la comunidad que los capitales privados". Otro argumento es esgrimido, no obstante, con fuerza por los mismos actores y es el relativo a la preservación de la fuente de trabajo; claras verbalizaciones denotan este sentido, entre las que cabe resaltar las siguientes: "Ante el hecho consumado de la transformación, se garantiza de este modo la fuente de trabajo y las condiciones laborales, difíciles de mantener o defender ante el capital privado", o bien, que "Se marca un perfil gremial de fuerte contenido técnico, en defensa de la fuente de trabajo y condiciones laborales de compañeros como gran paso para que EPEC se adapte técnica, económica y financieramente al proceso de transformación" y que "El cambio de posición, antes en contra, no es incoherencia sino adaptación necesaria para conservar su poder relativo".

Por su parte, el sindicato de Córdoba persiste en su posición inicial, plasmada en un discurso fuertemente ideológico, con reducida apoyatura técnica. Conservando la idea de empresa integrada y pública, evalúa negativamente el paso dado por el sindicato de Villa María de participar en las concesiones, por entender que quiebra el frente de oposición e incluso crea una restricción a las posibilidades de acción gremial: "Es un gran precedente, que condiciona las futuras actitudes del sindicato de Córdoba, colocándolo en la situación de tener que llegar a participar él también y aceptar la variante de la sociedad anónima".

No obstante, hay que acotar que al interior de este sindicato las orientaciones a la acción no se presentan monolíticas. El sector ligado partidariamente al gobierno provincial, advierte que "el sindicato Córdoba no ha tenido una definición clara por cuestiones electorales; esta indefinición le está haciendo perder posiciones, pues pudiendo participar, está quedando fuera. Al sindicato de Villa María no puede criticárselo, pues

su desempeño le ha hecho ganar posiciones". Por su parte, la principal línea interna (con vinculaciones menemistas) y en una estrategia orientada a mantenerse en la conducción, asume una actitud ambivalente: Hacia las bases y el público, claramente estatista y hacia el gobierno y su proyecto de transformación, potencialmente (aunque de manera discontinua y confusa) conciliadora.

Ya renuente a la oposición a las licitaciones de generadoras a favor de empresas privadas en el momento inicial -se moviliza solamente por la fuerte presión de las restantes delegaciones-, el sindicato de Río Cuarto, por su parte, define con claridad en el momento posterior su orientación totalmente acorde con la privatización del área generación. No impone en esto ninguna restricción a favor de los actores sindicales y en detrimento del capital privado, porque "es urgente la reestructuración; la empresa está atrasada en inversión y los cambios a nivel nacional también imponen un cambio".

Los elementos relacionados ayudan a responder el interrogante central arriba planteado, acerca del cambio de valores nucleares en el sector sindical.

Luego del enfrentamiento inicial a la política privatizadora, es decir, del choque primero, no es pertinente ya hablar de una coalición de demandas en el sector sindical sino de una fragmentación, y se abre la consecuente problemática de una modificación en los valores respectivos que guían la acción.

En este orden de ideas, el sindicato de Río Cuarto no presenta en verdad un proceso adaptativo de su sistema de creencias. Desde una lectura a más largo plazo, su acercamiento a la coalición fue sólo accidental y tuvo y sigue teniendo básicamente la misma perspectiva que alienta al proceso nacional.

Más interesante son los otros dos casos, particularmente el de Villa María. El sindicato de Córdoba, con la indefinición de su Comisión Directiva y el alto nivel de conflictividad interna, no llega a consensuar valores; comenzando a cuestionarse incluso los sostenidos en el momento inicial; esto es, se debilita su núcleo sin lograr exhibir capacidad de reacción en una estrategia eficaz, sea de conflicto o de consenso.

El sindicato de Villa María parece, por el contrario, haber cumplido un ciclo de adaptación. Prioriza el valor del mantenimiento de la fuente y condiciones de trabajo, sobre el valor de la empresa integrada y pública. Sin embargo y tal como se desprende de las argumentaciones de sus dirigentes, este valor parece haber sido reelaborado, en tanto se autoperceben como guardianes y administradores de un servicio público frente a la sola preocupación por la rentabilidad de las empresas privadas. El valor de la empresa integrada es aún esgrimido en la discusión de las transformaciones de las demás etapas, considerando de igual modo a los sindicatos como destinatarios naturales y prioritarios de la propiedad y la gestión que no se reserve el estado.

Se verifica así en el caso de este sindicato la hipótesis de que la adopción de valores de los adversarios, en procesos de adaptación, se procurará circunscribir a aspectos accesorios del sistema de creencias. También, que se renuncia a aspectos secundarios de un sistema de creencias antes de que en el interior del núcleo político puedan observarse debilidades. Esta hipótesis no ha funcionado, sin embargo, para explicar la situación que presenta el Sindicato de Córdoba. Pero es posible que el statu quo con el que hasta ahora se ha beneficiado, no pueda ser sostenido de manera indefinida, en el contexto dado por la negociación y el consenso otorgado a la transformación por el sindicato de Villa María.

5. Conclusiones.

El diagnóstico que se registra en la teoría sobre las consecuencias de la nueva organización del trabajo y su repercusión sobre las estructuras y modos de reclamo de los trabajadores, puede bien verse reflejado en la reestructuración profunda del sistema eléctrico en Argentina. Esto implicó una fragmentación en la actividad y una creciente participación de actores provenientes del sector privado. Paralelamente a la retracción del Estado y apertura del mercado, las demandas sindicales tienden a segmentarse, circunscribiéndose a aspectos más puntuales y localizados. Las tradicionales formas de reclamo, uniformes y generales, son paulatinamente abandonadas en favor de nuevas estrategias como políticas de incentivos, aumento de salarios en función del incremento de la productividad, etc.

Aunque la tendencia que se observa a nivel nacional en materia de organización del sistema eléctrico, no se reproduce en las mismas condiciones a nivel provincial, ha empujado una dinámica de cambio que se traduce en iniciativas de retracción del Estado Provincial, y en cierta disposición de los actores sindicales a actuar de acuerdo a las nuevas circunstancias que se registran en el contexto nacional. En este sentido los valores sustentados y las estrategias que los sindicatos han puesto en marcha, una vez superado el momento inicial, describen suficientemente las diferencias político-ideológicas y consecuentemente de plexo valorativo, que sostienen la posiciones adoptadas por cada uno de ellos.

Manteniendo como valor nuclear la defensa de la fuente de trabajo, las diferencias se dibujan a la hora de definir los mecanismos más apropiados para su consecución. Y entonces, mientras hay sectores que resignan la idea del Estado como único e idóneo proveedor del servicio, en cuanto servicio público, otros insisten en ella.

No obstante, la desafectación estatal del área no necesariamente coincide con una visión divergente a la del Estado interventor. Precisamente, el sindicato que se ha presentado más negociador en el proceso, en un interesante caso de "adaptación" en el curso de una política, ha logrado -al menos, momentáneamente- preservar sus valores nucleares aún en tal punto, deponiendo posiciones sobre aspectos evaluados como secundarios, por instrumentales. No de otro modo cabe interpretar la autopercepción de su rol como depositario y guardián de "lo público", en tanto interés público, frente a la lógica de la rentabilidad de las empresas privadas. Rechazando definirse a sí mismo como empresario, el actor sindical conecta el valor nuclear de defensa de la fuente de trabajo con el de la preservación de la equidad y eficiencia del servicio público, diluyendo el componente sectorial y entendiéndose legitimado desde la dimensión de lo público, para relevar -en una suerte de estatalidad sustituta- a un Estado que se retrae en el cumplimiento de sus funciones propias.

Bibliografía

- Axelrod, R. (edit.). *Structure of Decision*. Princeton, Princeton University Press, 1976
- Díaz de Landa, M./Parmigiani de Barbará, M.C./ Ciuffolini, M.A. *Empresas y Sindicatos en la Provincia de Córdoba. Redes interorganizacionales y recursos de influencia en la política pública*, (Informe Conicet - mimeo), 1995.

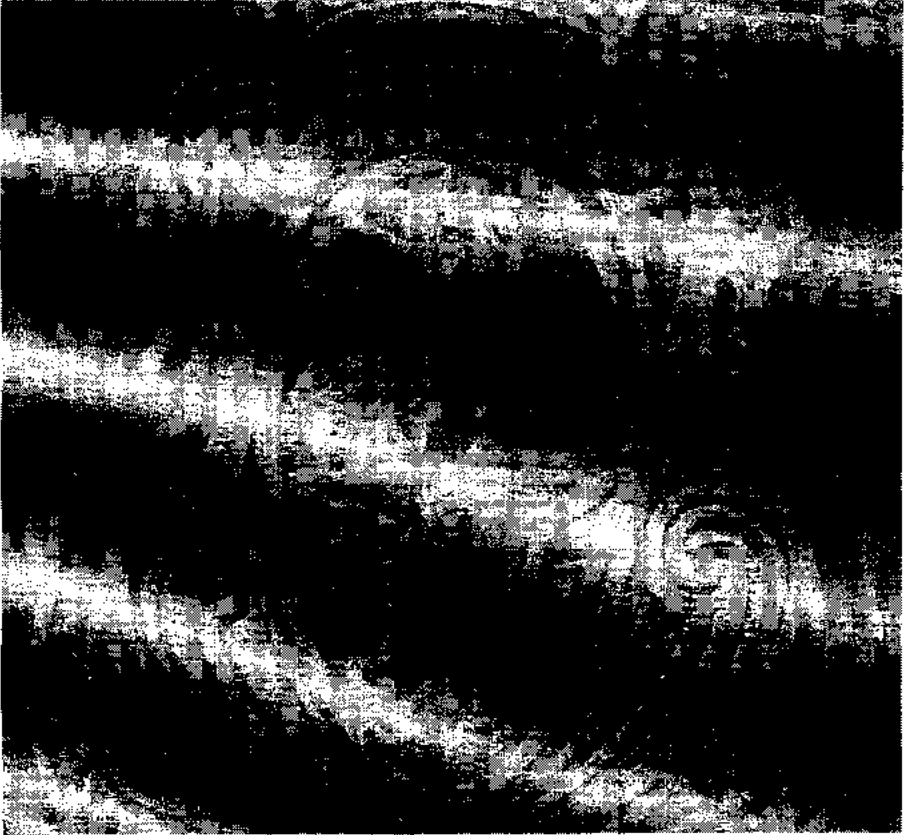
- Díaz de Landa, M./Parmigiani de Barbará, M.C./Scarponetti, P. La Reforma del Estado Provincial y los Grupos Económicos: Redes de influencia política., (Informe SeCYT/UNC- mimeo), 1997
- Parmigiani de Barbará, M. C./Díaz de Landa, M./Ciuffolini, A. Configuración del conflicto y formación del consenso en la decisión de políticas públicas, (Informe Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland- mimeo), 1997
- Mayntz, R. Funktionelle Teilsysteme in der Theorie sozialer Differenzierung, Frankfurter a.M./New York, Campus, 1988
- Mayntz, R. "Die ausseruniversitaere Forschung im Prozeß der deutschen Einigung", Leviathan 20 (1), 1992
- Mayntz, R. "Policy-Netzwerke und die Logik von Verhandlungssystemen". En Sonderheft 24, Opladen, WVG, 1993
- O'Connor, J. La crisis fiscal del Estado, Ed. Península, Barcelona, 1981
- Offe, C. Contradicciones del Estado de Bienestar, Ed. Alianza, Madrid, 1990
- Offe, C. La Sociedad del Trabajo: Problemas estructurales y perspectivas de futuro, Alianza Universidad, Madrid, 1992
- Padolesau, J. El Estado en concreto, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982
- Pappi, F. U. "Policy Netze: Erscheinungsform moderner Politiksteuerung oder methodischer Ansatz?". En Sonderheft 24, Opladen, WVG, 1993.
- Peffley, M./Hurwitz, J. A "Hierarchical Model of Attitude Constraint in Metropolitan Areas". En American Journal of Political Science 29, 1985.
- Putnam, R. The Comparative Study of Political Elites, Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1976
- Sabatier, P. An Advocacy Coalition Framework of Policy Change and the Role of Policy-Oriented Learning Therein, En Policy Sciences 21, 1988
- Advocacy-Koalitionen, Policy-Wandel und Policy-Lernen., En Sonderheft 24, Opladen, WVG, 1993.

Referencias:

- 1- Como la presentada por Sabatier (1993), si bien reconoce que es un emprendimiento arriesgado dada la naturaleza poco estructurada del campo y que intenta porque "claridad crea más claridad -aunque sea refutada-". El autor distingue tres categorías estructurales. La primera de ellas consiste en los axiomas normativos y ontológicos que determinan la filosofía política en general de un actor sobre diferentes ámbitos políticos; es el caso de las concepciones sobre la naturaleza humana y de la sociedad, la prioridad relativa de los diversos valores (libertad, seguridad, poder, igualdad, salud, conocimiento, etc.), rasgos esenciales de la justicia distributiva, etc.. La segunda categoría refiere ya más específicamente a una política determinada y constituye el "núcleo político" de un subsistema político, en cuanto nociones básicas de valores y supuestos causales para realizarlos; penetrada por la primera, comprende asimismo la identificación de los grupos cuyo bienestar aparece como más importante, el punto correcto de reparto entre mercado y estado, etc.. La última categoría es conformada por un set de aspectos secundarios, comprensivo de procesos de búsqueda de información y de decisiones meramente instrumentales.
- 2- El análisis del presente trabajo toma en cuenta por ello, aparte de material secundario, lo expresado por los propios actores sindicales entrevistados como influyentes en la "red de política".
- 3- Integrado en el ámbito provincial por los sindicatos de Luz y Fuerza de Córdoba, de Villa María y de Río Cuarto. Se oponían también a la política energética nacional, salvo el menos influyente sindicato de Río Cuarto, más cercano a la nacional FATLYF.
- 4- Por esta época toma estado público a raíz de pedidos de informes de los legisladores opositores, la importancia que dentro de la actividad financiera del Banco de la Provincia revestían los abultados depósitos de EPEC (debido a que los mismos eran utilizados para financiar el déficit provincial); mientras tanto, la empresa energética seguía sufriendo su histórico proceso de desinversión.
- 5- Tanto estas autorizaciones como la concesión de centrales que se ha referido, incluyen "convenios de suministro". Por medio de ellos, EPEC se obliga a comprar durante los 365 días del año la energía a un determinado precio Mwh. Los convenios tienen una duración de diez años, con etapas intermedias de re-negociación. La ventaja para EPEC radicaría en que se proveería de energía a un precio constante, menor al que ella podría lograr continuando con la generación y eliminando el riesgo de las variaciones de precios del MEM (mercado eléctrico mayorista nacional), con lo cual podría garantizar una tarifa estable a los usuarios.

SECCIÓN III

SOCIOLOGÍA





María Inés Bergoglio*

Desigualdades en el acceso a la Justicia Civil: Diferencias de Género **

Sumario: Este artículo describe las diferencias de género en el acceso a los servicios jurídicos en Argentina. Se utilizan datos de una encuesta de población general, de 1250 casos, recogidos en la provincia de Córdoba en 1995, para explorar algunas dimensiones del acceso a los servicios jurídicos, tales como el uso de asesoramiento legal, propensión a litigar, la experiencia de incidentes legales o el contacto con Tribunales. Se consideran también los efectos de la socialización legal, incluyendo dimensiones tales como conocimiento de los propios derechos y de fuentes de ayuda legal gratuita.

Los datos muestran que las desigualdades de género asumen formas distintas a las de clase, siendo éstas más marcadas que las primeras. Se revisa el impacto de otros factores que podrían explicar estas diferencias, en particular de la educación.

1. Introducción.

Subrayar la importancia que la cuestión de un acceso igualitario a la Justicia tiene en la legitimación de un régimen democrático parece una tarea ociosa en un país donde la democracia llegó de la mano del reclamo de justicia (Smulovitz, 1995). Desde el punto de vista normativo, esta importancia parece creciente en los últimos años y se ha reflejado en las reformas constitucionales¹.

Esta valoración creciente está ligada a la progresiva toma de conciencia de que el acceso efectivo a la justicia es, en las expresivas palabras de Souza Santos, "un derecho bisagra, un derecho cuya negación acarrearía la de todos los demás" (1991, p.155).

Sin embargo, la contradicción entre la igualdad jurídico-formal y la desigualdad socio-económica asume un carácter estructural en las sociedades modernas, con una estructura social desigual y un orden legal basado en la presunción de la igualdad de todos ante la Ley. Aún aceptando que la igualdad perfecta de los ciudadanos ante la Ley resulta utópica en la práctica, debe reconocerse que la brecha entre los ideales legales y su realización efectiva es muy variable en diversas sociedades, y por ello mismo tema válido de investigación.

(*) Doctora en Ciencia Política, Universidad Católica de Córdoba. Especialista en Sociología Política, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Profesora Asociada en Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC).

(**) Este trabajo recibió el apoyo de un subsidio de la SECYT de la U.N.C., del año 1996. En el equipo de esta investigación participaron también los investigadores Julio Carballo y Mariana Sánchez; así como el alumno Lucas Vilanova. Sus aportes y sugerencias resultaron muy valiosos.

Por otra parte, en un país donde el aumento de la pobreza está claramente documentado (Minujin y Kessler, 1995), es posible suponer también que la pobreza legal -definida como "la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la ley y de sus instituciones" (Cappelletti y Garth, 1996, p.11)- puede ser significativa. De hecho, en una fase anterior de esta investigación, se han descrito las desigualdades por clase en el acceso a la Justicia para la provincia de Córdoba, y se ha mostrado que son algo más amplias a las existentes en otros estados con un sistema político similar, como España o Estados Unidos (Bergoglio, 1997).

Pero las de clase no son las únicas inequidades existentes en las sociedades contemporáneas. Hoy, las desigualdades socialmente estructuradas entre hombres y mujeres, presentes en los más variados contextos sociales, resultan cada vez menos aceptables. El objetivo de este artículo es describir empíricamente estas diferencias de género en el acceso a la Justicia, estableciendo sus características, y evaluar su importancia comparándolas con las existentes entre las clases sociales.

Se espera que los resultados del presente trabajo resulten de interés para un debate más amplio, cual es el de las causas del malestar social con la justicia, problema que hoy preocupa tanto a los investigadores (Pásara, 1995), como a los principales operadores del sistema legal².

2. Acceso a la Justicia.

Según el diccionario la palabra acceso designa a la acción de llegar o acercarse. Hablar de acceso a la justicia supone entonces que se puede llegar hasta la Administración de Justicia, para reclamar la protección de un interés, la garantía de un derecho o la resolución de una disputa. El ideal, en las democracias contemporáneas, consiste en que esas posibilidades se distribuyan equitativamente entre todos.

Pero el carácter estratificado de la sociedad, que supone la posesión diferencial de recursos por parte de sus miembros, pone obstáculos a su realización. La investigación contemporánea ha mostrado la variedad y la complejidad de los modos en que las desigualdades sociales pueden impactar sobre este derecho, generando barreras en el acceso a la Justicia de muy diversos tipos. Las más visibles son en primer lugar las económicas, tales como el costo de los honorarios profesionales o de los litigios; también son significativas las educativas y culturales (Cappelletti y Garth, 1996).

Por otra parte debe observarse que, desde la perspectiva del análisis sociológico de la estratificación, la cuestión del acceso a la Justicia aparece como especialmente interesante, ya que permite poner a la luz uno de los mecanismos a través de los cuales las diferencias económicas y educativas implicadas en la estratificación social se convierten en desigualdades de poder. Las desigualdades frente al Derecho, de raíz educativa o económica, se convierten finalmente en desigualdades políticas, en tanto implican capacidades diferenciales de emplear el poder coercitivo del Estado para perseguir los intereses personales.

Seleccionar las dimensiones pertinentes para un tratamiento empírico de esta cuestión no es una tarea demasiado simple. Silberman sostiene que el contacto con abogados es crucial, pues a través de ellos los ciudadanos pueden ganar acceso al poder estatal. *"Convirtiéndose en clientes, los ciudadanos establecen contacto con alguien, un aboga-*

do, que puede movilizar el poder del estado en su beneficio. El acceso al Derecho existe cuando los ciudadanos pueden convertirse en clientes porque son partes de una red de comunicaciones que facilita el contacto con abogados." (1985, p.112, en inglés en el original). Este componente básico del acceso al Derecho se encuentra fuertemente influido por los factores económicos, en la medida en que el asesoramiento sobre temas legales es un bien que debe comprarse en el mercado.

Además de esta dimensión del acceso a la Justicia, en esta investigación se incorporaron otras dos: el contacto con los magistrados y la experiencia de incidentes legales. El contacto con la Justicia, la oportunidad de concurrir a Tribunales y comparecer ante un juez, así como la experiencia de problemas legales, deberían distribuirse bastante igualitariamente en una democracia si existe en ella la igualdad ante la Ley. Podría suponerse que la probabilidad de presenciar un hecho delictivo, o de solucionar las propias disputas usando las facilidades ofrecidas por el Estado se reparten de manera relativamente homogénea en la población. Aunque los grados diferenciales de participación social de los miembros de una sociedad limiten la validez de esta última suposición, y la estadística penal muestre diferencias significativas entre clases y géneros en el terreno delictivo, vale la pena explorar empíricamente estas dimensiones.

Contacto con abogados y con magistrados, así como experiencia de incidentes legales son dimensiones que permiten perspectivas diferentes sobre la cuestión del acceso al Derecho. La primera está más afectada por los condicionantes económicos que limitan el acceso; las otras dos revelan más bien las diferencias en el contacto efectivo con uno de los poderes del Estado.

Además de estas dimensiones relativas a la experiencia individual de contacto con operadores legales, se han incluido en el estudio otras tres, vinculadas a la socialización jurídica: el conocimiento de los propios derechos, el conocimiento de fuentes de ayuda legal gratuita y la actitud hacia el procesamiento de conflictos interpersonales. Estas variables, de significativa influencia en el proceso de movilización del Derecho, permiten resumir los efectos diferenciales de la socialización legal en diversos grupos sociales. Son útiles para mostrar cómo las desigualdades en el acceso de la justicia son el fruto de múltiples barreras de diverso orden, algunas de ellas bastante sutiles.

Mientras las diferencias en el uso de asesoramiento legal pueden mostrar cómo la igualdad ante la Ley no se cumple porque muchos no pueden pagar un abogado, el conocimiento de los propios derechos y de las fuentes de ayuda legal gratuita son medidas de la diversidad de recursos con que cuentan los ciudadanos al enfrentar un problema legal. Por otra parte, la propensión a litigar en caso de conflicto interpersonal indica cómo las actitudes individuales - desarrolladas en la socialización legal y condicionadas por el acceso pasado a la Justicia - pueden estimular la repetición de estas experiencias. Así, quienes en el pasado han podido solucionar sus conflictos exitosamente acudiendo a Tribunales, contemplarán positivamente este mecanismo de solución de disputas, y tendrán una actitud favorable a su uso; mientras que, inversamente, quienes se han sentido discriminados o excluidos serán desfavorables a su empleo³. La inclusión de este segundo grupo de variables resulta útil para abarcar las diferencias entre los géneros en el acceso a la Justicia no sólo en sus aspectos estructurales, apoyados en la desigualdad económica (contacto con abogados), o de poder (contacto con la Justicia, incidentes legales) sino también en sus aspectos educativos y culturales.

3. Desigualdad de género.

3.1 Conceptualización.

La desigualdad de género está planteada aquí como un concepto multidimensional, que apunta a las disparidades en la distribución de hombres y mujeres en los escenarios centrales de la sociedad. Siguiendo a Young et al. (1994), se puede definir a la "desigualdad de género como todo apartamiento de la paridad en la representación de hombres y mujeres en las dimensiones claves de la vida social" (p.57)⁴. Por lo tanto, el concepto se focaliza en el análisis de las diferencias entre hombres y mujeres y requiere un análisis comparativo.

El empleo de este concepto supone una estrategia analítica bastante diferente de la implícita en el otro término usado en las investigaciones sobre el tema: la condición de las mujeres (status of women). Generalmente, los estudios desarrollados en este marco conceptual emplean medidas que describen los avances de las mujeres en el logro absoluto de recursos socialmente valiosos, sin comparar su situación con la masculina. Este tipo de investigaciones nos permite conocer la condición de las mujeres, pero no revela la desigualdad de género. Como Young et al. han argumentado con cierta extensión (1994), analizar la desigualdad de género requiere indicadores que comparen la condición de las mujeres con algún standard normativo, es decir, la situación de los hombres.

3.2. Desigualdades de género en Argentina.

Comprender las desigualdades por género frente a la Justicia requiere presentar brevemente el estado de las relaciones de género en Argentina, y las múltiples dimensiones sobre las cuales éstas se extienden: salud y control de fertilidad, formación de la familia, educación, trabajo y movilidad social, expresión política⁵.

Salud y nutrición constituyen dimensiones donde las desigualdades sociales se expresan con mayor dramatismo. En Argentina, y tal como ocurre habitualmente en los países centrales, la expectativa de vida al nacer de las mujeres es incluso más alta que para los hombres: 75 años para ellas y 69 para los hombres (ver tabla 1)⁶, revelando que la condición de las mujeres en este aspecto resulta ventajosa.

Por su parte, la natalidad ha caído lenta, pero continuamente, a lo largo de todo el siglo XX, y hoy su nivel, aunque superior a los corrientes en los países industrializados, se encuentra entre los más bajos de América Latina. Tanto la mortalidad materna por parto como la infantil son relativamente bajas. No obstante, debe tenerse en cuenta que las cifras que se refieren al total del país, esconden fuertes disparidades grupales y regionales.

Las pautas de formación de la familia son congruentes con este panorama. La edad media de las mujeres en su primer matrimonio es de 22,8 años; la diferencia con el promedio masculino es de tres años. Ambos valores son similares a los existentes en países con altos niveles de ingreso, como Canadá o Suecia. Baja natalidad y formación relativamente tardía de la familia son indicadores importantes, pues muestran que el control de las mujeres sobre su propia fecundidad es bastante alto. Tal como ocurre en otras sociedades, estos rasgos están asociados a logros educativos significativos.

En el terreno educativo, la situación de hombres y mujeres resulta similar. Las tasas de alfabetismo son prácticamente iguales para ambos sexos. La mediana de años de es-

colaridad es algo más alta para las mujeres (8,9 años) que para los hombres : 8,5. En 1994, la matrícula femenina en las Universidades superó a la masculina, llegando al 52,7%, una proporción apenas superior al peso de las mujeres en la población total : 51%.

Si en el campo educativo se puede hablar de equiparación de las condiciones de ambos sexos, la desigualdad entre hombres y mujeres se hace sentir de manera más clara en el campo de las relaciones de trabajo. La participación de las mujeres en la fuerza de trabajo ha crecido desde la segunda guerra mundial, llegando al 27% en 1980 y al 35% en 1991.

En los últimos años, la participación femenina en el mercado de trabajo ha cambiado de forma. Ha aumentado notablemente la proporción de trabajadoras en edades medias (25 - 55 años), mientras que se retiran del mercado de trabajo las muy jóvenes, que alargan su escolarización, y las mayores, que reciben los beneficios del retiro (Wainerman, 1995). En un contexto signado por el aumento de la desocupación y la precarización del trabajo, el crecimiento de la tasa de participación femenina no permite una lectura demasiado optimista. Muchas de las nuevas incorporaciones en el mercado de trabajo ocurren en condiciones informales, o se producen en ocupaciones con ingresos muy bajos.

Tabla 1.
Disparidades entre hombres y mujeres

| | Argentina | Países industrializados (*) |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| <i>Bienestar Físico</i> | | |
| Expectativa de vida 1990 | Mujeres : 75.7 Hombres : 69.6 | Mujeres : 77.9 Hombres : 70.8 |
| Mortalidad materna cada 100.000 nacimientos - 1990 | 52 | 26 |
| <i>Relaciones Sociales</i> | | |
| Promedio de edad de las mujeres en el primer matrimonio -1980-85 | 22,9 | 23,5 |
| Tasa total de fecundidad - 1991 | 2,8 | 2,0 |
| <i>Educación</i> | | |
| Años de escolarización Mediana - 1990 | Mujeres : 8,9 Hombres : 8,5 | Mujeres : 10,4 Hombres : 9,6 |
| Matrícula secundaria, por cada 100 Hombres, 1988 | 113 | 107 |
| Matrícula en el nivel universitario, por cada 100 Hombres, 1988-1990 | 117 | -- |
| <i>Actividad Económica</i> | | |
| Participación en la fuerza de trabajo 1990-91 | 35% | 42,4% |
| Salario femenino medio (Base : Salario masculino promedio = 100) | 72% (1996) | |
| <i>Poder Político</i> | | |
| Bancas en el Parlamento | 5% (1991) 23,2% (1997) | 9% (1991) |

Fuentes: Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD, Naciones Unidas, 1993 - Síntesis - Situación y evolución social N° 2, 1993 (UNDEC)
(*) Promedio de un total de 42 países, entre los que se incluyen todos los de la CEE, Japón, Estados Unidos, Canadá, la Federación Rusa y muchas de las repúblicas de Europa Oriental y la ex-URSS.

Pese a sus buenas calificaciones educativas, las mujeres están concentradas especialmente en los trabajos de escaso prestigio y baja jerarquía. Esta concentración femenina en los puestos menos atractivos se refleja en las remuneraciones : un estudio realizado en 1996 mostró que el nivel de ingreso promedio de las mujeres es el 72% de lo que ganan los

hombres. La diferencia salarial a favor de los hombres persiste aún cuando se compara empleos que requieren calificaciones similares y suponen la misma cantidad de horas de trabajo (FIEL 1997). En este campo, la desigualdad de género se expresa con claridad.

También en el campo político pueden observarse asimetrías en las relaciones entre los géneros. Aunque adquirieron el derecho al voto hace ya medio siglo, en 1947, la participación de las mujeres en los movimientos políticos y sociales comenzó a ser significativa mucho más tarde, en la década del 70.

Durante la dictadura militar, su protagonismo en el movimiento de los derechos humanos - las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo - adquirió relevancia. También en años recientes ha aumentado su presencia en otros movimientos sociales, especialmente los conectados a la lucha por la vivienda popular, la salud o el equilibrio del ambiente. Es interesante observar que estas formas de participación parecen ser una extensión política del rol doméstico tradicional de la mujer. (Calderón y Jelin 1987, Moghadam 1994).

En cambio, la participación institucional en la política ha sido baja hasta fechas recientes. En líneas generales, su presencia en los cuerpos parlamentarios no ha excedido el 5% de las bancas. Actualmente, en el Senado, la Cámara que toma decisiones cruciales en el campo de la política exterior, la justicia y el ejército, hay apenas 2 mujeres sobre un total de 70 representantes (2,85%). En la Cámara de Diputados, en cambio, la ley de Cupo Femenino ha llevado la representación femenina al 28,7% del total a partir de 1997.

Los datos hasta aquí presentados permiten resumir el perfil de desigualdades de género en Argentina. En cuanto a bienestar físico y educación, no existe desequilibrio, e incluso en muchos aspectos puede señalarse que la situación de la mujer es más favorable que la del hombre. Las mujeres han adquirido un control de su fecundidad mayor del que existe en otros países latinoamericanos. Sus logros educativos, así como una natalidad moderada, permiten una participación bastante amplia en el mundo del trabajo.

Sin embargo, la igualdad completa se encuentra lejana todavía y la persistencia de concepciones tradicionales de las relaciones entre los géneros puede observarse por ejemplo en el campo laboral, donde las mujeres se concentran en trabajos de baja remuneración y prestigio, y se registran disparidades salariales significativas. Asimismo, su baja participación en la estructura institucional del poder es llamativa, y desproporcionada en relación a los logros femeninos en otros ámbitos, especialmente el educativo. En el análisis que siguen, se revisarán las desigualdades por género en el acceso a la Justicia. Con el objeto de apreciar la magnitud de estas diferencias, se las comparará también con las existentes entre las clases⁷.

4. Datos empleados.

Para la realización de este proyecto se dispone de los datos provenientes una encuesta representativa de la población general, de 1252 casos, realizada en Córdoba, capital y provincia en abril de 1995. En ella se empleó un cuestionario estructurado, precodificado. Asimismo, se agregaron preguntas abiertas, para enriquecer la interpretación de la información recogida de modo más estructurado. Una descripción de las características técnicas de la muestra y el instrumento empleados en el trabajo de campo, puede verse en el apéndice metodológico.

5. Resultados.

5.1. Conocimiento de los propios derechos.

El conocimiento de los propios derechos es un elemento importante en el proceso de movilización del Derecho. Para poder acercarse a demandar justicia, es necesaria una construcción de la identidad personal como ciudadano, que confía que la organización social va a reconocer sus legítimas pretensiones.

| Ud. diría que | Mujeres | Hombres | Alta Media Alta | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total población |
|------------------------|-------------------------------------|---------|--------------------|---|--------------|--------------|--------------------|
| Conoce sus derechos | | | | | | | |
| Muy bien | 25.6% | 27.9% | 38.8% | 30.1% | 26.0% | 18.7% | 26.7% |
| Más o menos | 64.9% | 64.4% | 59.0% | 64.9% | 66.0% | 65.7% | 64.7% |
| No conoce | 9.5% | 7.7% | 2.2% | 5.0% | 8.0% | 15.6% | 8.6% |
| <i>Total</i> | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| | N= 655 | N= 584 | N=183 | N= 282 | N= 415 | N=359 | N=1239 |
| | $\chi^2 = 1.71098$ no significativo | | | $\chi^2 = 54.7119$ significativo para $p < 0.00000$ | | | |

Según han mostrado los estudios sobre socialización legal (Kourilsky 1991) la confianza en los derechos está fuertemente influida por la educación. En Argentina, pese a la inestabilidad democrática, el conocimiento de los propios derechos tiene un nivel significativo gracias a la amplia difusión de la educación: apenas el 8% de los entrevistados admite no conocerlos (tabla 2)⁸.

Como no hay diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a logros educativos, tampoco se registran diferencias por género en este aspecto, que tiene mucho impacto sobre la decisión de usar el sistema legal para reclamar lo que cada uno cree justo. En cambio, las diferencias entre estratos son marcadas: en clase baja, el desconocimiento de los propios derechos es casi el doble del promedio para toda la población, y ocho veces superior al registrado en el estrato más alto.

5.2. Conocimiento de las fuentes de ayuda legal gratuita.

Para decidirse a usar las facilidades ofrecidas por el Estado para procesar los propios conflictos, o para reclamar la protección de un derecho, no basta conocerlos: se necesita además asesoramiento legal. En Argentina, como en muchas otras sociedades, el asesoramiento legal es un bien costoso⁹. Intentando mitigar la desigualdad de hecho que esto implica, el Estado, así como algunas organizaciones no gubernamentales, ofrecen servicios de ayuda legal gratuita. Estos servicios son escasos, poco visibles y se concentran en las grandes ciudades, por lo que algo menos de la mitad de los encuestados (44%) cree que podría conseguir un abogado gratis en caso de necesitarlo (tabla 3)¹⁰.

El acceso al asesoramiento legal gratuito está por eso asociado con el lugar de residencia, y también con la educación. En general, el conocimiento de las fuentes posibles

de ayuda legal gratuita es algo mayor entre los hombres y entre los miembros de los estratos altos. Tal como cabe esperar de una dimensión que tiene ver con la educación, son más marcadas las diferencias de clase que las de género, aunque ninguna de las dos alcanza significación estadística.

Tabla 3.
Disponibilidad de asesoramiento legal gratuito por género y clase

| En caso de necesitar un abogado, cree que podría conseguir uno gratis ? | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------|---------------------|-------------------------------------|--------------|--------------|--------------------|
| | Mujeres | Hombres | Alta/ Media Alta | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total población |
| Sí podría | 42.9% | 46.5% | 50.0% | 48.7% | 41.6% | 41.9% | 44.7% |
| No podría | 57.1% | 53.5% | 50.0% | 51.3% | 58.4% | 58.1% | 55.3% |
| Total | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| | N= 580 | N=535 | N=174 | N= 261 | N= 365 | N= 315 | N= 1115 |
| | $\chi^2 = 1.46826$, no significativo | | | $\chi^2 = 6.00738$ no significativo | | | |

La percepción de que el Estado es una fuente posible de ayuda legal gratuita se registra apenas en un 15% de los casos. Además, un análisis detallado revela aquí muchas respuestas incorrectas, tales como quienes esperaban encontrar consejo legal gratuito en la Legislatura. Estos datos son sin embargo un buen indicador de la escasa efectividad de la asistencia legal estatal. La presencia de las fuentes no gubernamentales (sindicatos, obras sociales, iglesias u otras agencias sociales) parece igualmente poco significativa: un 4,6% de los entrevistados acudirían a estas fuentes buscando consejo legal.

En cambio, es reveladora la proporción de entrevistados (16%) que piensa que lo obtendría de sus relaciones personales: amigos, parientes o conocidos. Esta importancia de la red de las relaciones personales en el suministro de consejo legal es posible por la significativa proporción de abogados dentro de la población¹¹.

5.3. Actitudes frente a la litigación.

Tal como lo han mostrado los estudios sobre litigación a nivel agregado, las pautas culturales concernientes al manejo de los conflictos son significativas para explicar las variaciones en la litigiosidad entre diferentes sociedades (Blakenburgh 1991). También a nivel individual, las variaciones entre grupos sociales en las actitudes hacia la litigación pueden influir en el uso diferencial de las facilidades del Estado para procesar conflictos.

En Argentina, el proceso es visto como largo, costoso y difícil de comprender, tal como ocurre en otros países latinoamericanos y en España. En esta área, esta concepción del proceso se halla asociada a la pauta de evitación de litigios resumida en el refrán "Más vale un mal arreglo que un buen pleito". En los últimos años, la disposición a litigar se ha visto también afectada por las sospechas acerca de la falta de independencia de los jueces frente al poder político (Bergoglio y Carballo 1996).

Los datos recogidos indican que, frente a un conflicto que afecta sus intereses, dos terceras partes de los entrevistados prefiere una solución negociada, aunque ello implique pérdidas; apenas un 21.5% elige la vía del litigio (tabla 4)¹². Esta proporción está muy cercana al 23 % registrado en España (Toharia 1988).

Tabla 4.
Actitud en caso de conflicto por género y clase

| Propensión al | Mujeres | Hombres | Alta/ Media Alta | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total población |
|---------------|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|--------------|--------------------|
| Pacto | 67.9% | 67.1% | 63.8% | 65.0% | 68.7% | 70.2% | 67.5% |
| Mediación | 11.4% | 10.6% | 8.6% | 12.0% | 12.2% | 10.0% | 11.0% |
| Litigio | 20.7% | 22.3% | 27.6% | 23.0% | 19.1% | 19.8% | 21.5% |
| Total | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| | N= 632 | N= 557 | N= 174 | N= 274 | N= 402 | N= 339 | N = 1189 |
| | $\chi^2 = .50256$ | <i>no significativo</i> | | $\chi^2 = 7.82865$ | <i>no significativo</i> | | |

Tal como ocurre con otros elementos de la cultura legal (salvo las actitudes hacia el castigo : Bergoglio, 1995) no hay prácticamente diferencias en las actitudes hacia la litigación de hombres y mujeres. Al parecer, la parte más significativa de la socialización legal ocurre en ambientes en los que hombres y mujeres participan en forma similar, tal como la escuela y la familia.

En cambio, las diferencias entre las clases sociales son visibles. Coincidentemente con lo informado en la encuesta de 1993, los estratos altos son más favorables al uso del Derecho para procesar conflictos, sugiriendo probablemente una historia de experiencias positivas en la movilización del Derecho. La actitud relativamente más desfavorable de la clase baja frente a los litigios puede ser el resultado de experiencias anteriores de contacto con la Justicia, negativamente evaluadas por sus costos o duración. Puede también estar influida por la falta de comprensión de los mecanismos legales, debida a su menor nivel educativo o por el temor a ser discriminado. Cualquiera sea la raíz de esta actitud, resulta visible que favorece la consolidación de las diferencias entre clases en el acceso a la Justicia.

5.4. Contacto con abogados.

La disponibilidad de servicios legales es amplia en Córdoba; una indicación de ello puede tenerse recordando que en la ciudad capital hay un abogado cada 122 habitantes. Aproximadamente un tercio de los entrevistados ha recibido alguna vez asesoramiento de un abogado (tabla 5)¹³. Esta proporción resulta similar a la informada para España por Toharia (1988), aunque es apenas la mitad de la registrada en Estados Unidos, donde la legalización de la vida se ha profundizado, como cabe esperar en una sociedad en la que el Estado de Derecho tiene una larga historia (Galanter 1992)¹⁴.

El uso del asesoramiento legal está asociado tanto a la educación, que permite comprender los riesgos de los contactos que involucren cuestiones legales, como a la disponibilidad de recursos para pagarlos. Es posible suponer sin embargo que el primer factor tiene más peso que el segundo, en tanto que una persona educada tiene también mayor probabilidad de conocer fuentes de ayuda legal gratuita.

Una proporción cercana a la mitad de los hombres (43%) ha recibido alguna vez

asesoramiento legal ; entre las mujeres, la cifra llega a 33%. Aunque hombres y mujeres tienen niveles similares de educación, los primeros conocen algo más las fuentes de ayuda legal gratuita y tienen niveles algo más altos de ingreso ; esto les permite un uso más frecuente de los servicios legales.

Las diferencias entre las clases sociales son más marcadas. Mientras que el 46% de los entrevistados de clase alta ha recibido alguna vez consejo legal, sólo el 28% de los miembros de los estratos bajos ha tenido la misma experiencia. Además, en clase media y alta hay una mayor concentración de solicitantes frecuentes de asesoramiento legal, lo que sugiere un mayor grado de uso de consejo legal con carácter preventivo.

Tabla 5.
Contacto con abogados por género y clase

| Ha ido alguna vez a hablar con un abogado para pedirle asesoramiento legal?. | | | | | | | |
|--|---------------------------------|---------|---------------------------------|---------------|--------------|--------------|---------|
| | Mujeres | Hombres | Alta Media | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total |
| Muchas veces | 5.6% | 6.5% | 10.3% | 9.5% | 4.1% | 3.3% | 6.0% |
| Alguna vez | 27.6% | 37.0% | 35.9% | 37.8% | 33.7% | 23.5% | 32.0% |
| Nunca | 66.8% | 56.5% | 53.8% | 52.7% | 62.2% | 73.2% | 62.0% |
| Total | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| | N= 660 | N= 587 | N= 184 | N= 283 | N= 418 | N= 362 | N= 1247 |
| | $\chi^2 = 14.22880$ | | $\chi^2 = 44.32772$ | | | | |
| | significativo para $p < .00081$ | | significativo para $p < .00081$ | | | | |

La diferencia, estadísticamente significativa, puede explicarse como el resultado conjunto de la mayor disponibilidad de recursos económicos (que disminuye los costos relativos), de la mayor educación (que favorece la comprensión de los riesgos involucrados en los contactos con la Justicia) así como la mayor facilidad de acceso a consejo legal gratuito en contextos informales.

5.5. Contacto con tribunales.

Contacto con abogados y con Tribunales son dos experiencias bastante diferentes. La solicitud de consejo legal es habitualmente voluntaria, y puede realizarse con carácter preventivo, sin que se presente una disputa. En cambio, concurrir a la Corte es obligatorio en ciertos casos, e implica generalmente la existencia de un conflicto de algún tipo en las relaciones sociales.

Estas características permiten suponer que la experiencia de asistir a Tribunales, aún siendo menos frecuente, podría encontrarse distribuida menos desigualmente que el uso del asesoramiento legal. Mientras el consejo de un abogado es un servicio que se compra en el mercado, por lo que las diferencias entre grupos de desigual poder económico son esperables, no ocurre lo mismo en el caso del contacto con Tribunales. Siendo la Justicia un poder del Estado democrático, el contacto con ella debería ser relativamente homogéneo. Estos efectos deberían conducir a desigualdades menos marcadas en esta variable que en el contacto con abogados¹⁵.

| Tabla 6. Contacto con tribunales por género y clase | | | | | | | |
|--|---|---------|--|---------------|--------------|--------------|---------|
| | Mujeres | Hombres | Alta/ Media Alta | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total |
| Sí | 27.2% | 45.4% | 39.9% | 41.2% | 33.4% | 32.1% | 35.8% |
| No | 72.8% | 54.6% | 60.1% | 58.8% | 66.6% | 67.9% | 64.2% |
| Total | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |
| | N= 662 | N= 588 | N= 183 | N= 284 | N= 419 | N= 364 | N= 1250 |
| | $\chi^2=6.51129$ signif. para $p < .01072$ | | $\chi^2=3.09$ significativo para $p < 0.04$ | | | | |

Como muestra la tabla 6, las diferencias de género en el contacto con Tribunales son marcadas: casi la mitad de los hombres ha estado alguna vez en contacto con un juez, mientras que menos de un tercio de las mujeres ha tenido la misma experiencia. Este dato requiere algunas reflexiones.

En efecto, nos encontramos aquí con dos grupos con similares recursos legales (conocimiento de sus derechos y de fuentes de ayuda legal gratuita), con idénticos niveles de educación y parecidas actitudes frente al procesamiento de disputas y con desigualdades moderadas en los ingresos. Sin embargo, uno de ellos tiene un contacto mucho mayor con los ámbitos del poder como los tribunales. Esto sugiere que las concepciones tradicionales de las relaciones de género, que reservaban la participación en los espacios públicos a los hombres, continúan aún operando y desalientan la presencia femenina entre los justiciables.

Los datos muestran también que el contacto con Tribunales varía también siguiendo líneas de clase. Llega al 40% en el estrato alto y medio, y al 30% en los bajos. Resulta pues, bastante visible que los grupos más privilegiados tienen mayor cercanía con el poder, incluso con aquél que se supone más independiente de la fuerza del dinero. Esta diferencia de clases, siendo significativa, lo es menos que en la existente entre los géneros ($p < 0.04$ y $p < 0.01$).

5.6. Experiencia de problemas legales.

La experiencia de problemas legales es una variable interesante. Aquí, la calificación de la situación como problemática ha sido hecha por el usuario, y resulta entonces posible que la frecuencia de incidentes legales sea efectivamente mayor que la registrada por el dato. Es posible por lo tanto que algunos entrevistados hayan experimentado dificultades potencialmente legales pero no puedan reconocerlas como tales¹⁶.

En el lenguaje cotidiano que emplean los entrevistados, un problema legal es un incidente ambiguo, que supone un grado de implicación con el sistema legal mayor que el simple contacto con tribunales. Se trata de situaciones en las que se habitualmente se requiere una decisión por parte de un funcionario judicial, con independencia de que la decisión llegue efectivamente a producirse o se logre otra solución previa. Abarca situaciones en las que el entrevistado es actor o demandante, en el fuero civil como en otros fueros.

Tabla 7.
Experiencia de problemas legales por género y clase

| Ha experimentado alguna vez un problema legal? | | | | | | | |
|--|---|---------|--|---------------|--------------|--------------|--------------------|
| | Mujeres | Hombres | Alta/ Media Alta | Media Baja | Baja Sup. | Baja Inf. | Total población |
| Alguna vez | 19.8% | 29.8% | 23.4% | 27.2% | 24.8% | 22.5% | 24.5% |
| Nunca | 80.2% | 70.2% | 76.6% | 72.8% | 75.2% | 77.5% | 75.5% |
| Total | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |
| | N= 662 | N= 588 | N=184 | N= 283 | N= 419 | N= 364 | N=1250 |
| | $\chi^2 = 16.75472$, significativo para $p < 0.00004$ | | $\chi^2 = 2.03931$ no significativo | | | | |

En un estudio realizado en California, se identificó a estas situaciones como las que generaron al menos una audiencia de cualquier tipo. Son menos frecuentes que el contacto con tribunales: una de cada cuatro personas ha experimentado un problema legal (Reese y Eldred, 1994). En Córdoba, la experiencia de problemas legales varía decisivamente con el género: el 20% de las mujeres, y el 30% de los hombres han experimentado un incidente legal alguna vez (tabla 7). Ambos géneros tienen iguales niveles de educación y conciencia de los derechos, e idénticas actitudes hacia la litigación; y su conocimiento de las fuentes de ayuda legal gratuita son bastante similares. Sin embargo, la experiencia de problemas legales varía decisivamente en ambos grupos. Cómo interpretar este dato?

En la concepción tradicional de los roles masculinos y femeninos, el contacto con el mundo público del poder y del derecho, es una tarea asignada a los hombres. La influencia de esta división del trabajo entre los sexos se percibe aquí, y resulta coherente con el hecho de que las mujeres que trabajan fuera de su hogar, que han desafiado los roles por género, también tengan mayor frecuencia de problemas legales que las amas de casa.

La menor incidencia de los problemas legales entre las mujeres puede emerger de distintas causas. En primer lugar, se puede pensar que debido a una socialización que las impulsa a interpretar los conflictos en función de relaciones personales más que en función de reglas, las mujeres tienen menor tendencia a legalizar sus conflictos. Esto significaría que la diferencia decisiva entre hombres y mujeres ocurre en la fase de reconocimiento de una situación como un problema legal. En segundo término, se puede suponer que aún cuando los problemas sean efectivamente reconocidos como tales, la menor experiencia femenina en el terreno de lo público las lleva a no impulsar la legalización del conflicto.

Finalmente, se puede señalar que con frecuencia los problemas legales - ya sean familiares, laborales o de otro tipo - afectan a un grupo más que a un individuo, tal como ocurre por ejemplo en cuestiones vinculadas a la vivienda o la herencia. En estos casos, y bajo la influencia de las concepciones tradicionales del género, las mujeres tienden a pensar que corresponde a los hombres hacerse cargo de la representación del grupo hacia el exterior, y la delegan en los miembros masculinos del grupo¹⁷.

Los datos permiten observar también que un ligero incremento de la frecuencia de

problemas legales entre las clases medias, aunque la relación entre las dos variables no resulta significativa. Por su parte, las clases bajas son algo menos favorables a la legalización de los conflictos, tienen menos recursos económicos y de otro tipo para impulsar esa legalización. Es probable, sin embargo, que esta menor participación voluntaria se vea compensada por una participación involuntaria relativamente mayor (juicios por impagos, etc.).

Otros autores habían sugerido que la experiencia de problemas legales varía decisivamente con la clase, postulando que las clases altas tienen mayor número de incidentes legales como consecuencia de su mayor participación social (Sykes 1969, Schuyt 1977)¹⁶. Si esta suposición fuera correcta, las desigualdades por clase registradas en el contacto con abogados o con los tribunales de la población en general no reflejarían solamente desigualdades en el acceso a ellos, sino también en la necesidad de estos servicios.

El estudio de California, encontró que las necesidades legales de los hogares aumentaban con el ingreso, aunque la relación no es lineal, pues el grupo de hogares de menores ingresos tiene también un incremento de la demanda de servicios legales (Reese y Eldred, 1994).

En los datos cordobeses, la experiencia de problemas legales, tal como es definida subjetivamente por el usuario, no varía significativamente con la clase social, aunque sí lo hacen el contacto con abogados y con tribunales. Esto sugiere que aún si la incidencia de conflictos legales, y, por lo tanto, las necesidades de servicios legales son similares en los distintos niveles de la estratificación, la capacidad de atender esas necesidades varía decisivamente entre las diferentes clases.

6. Discusión y conclusiones.

La matriz de correlaciones transcrita en la tabla 8 permite observar las relaciones entre las variables hasta aquí consideradas bajo otro ángulo.

Las personas de ambos sexos reciben en Argentina parecida socialización legal, y tienen similar conciencia de sus derechos, de las fuentes de ayuda legal y similares actitudes hacia la litigación. Sin embargo, sus experiencias de contacto con diversos operadores legales son diferentes. Las mujeres han tenido algo menos asesoramiento legal, pero, sobre todo, han tenido menos contacto con Tribunales, y menos experiencia de incidentes legales. En este terreno, su comportamiento parece responder todavía en buena medida a las pautas tradicionales de división del trabajo entre los sexos, que reservan a los hombres los terrenos públicos, que implican contacto con el poder y la ley.

Esta descripción de las diferencias de género en el acceso a la Justicia es sencilla de entender si se recuerda lo planteado más arriba. En Argentina, la brecha entre los géneros no existe en el campo educativo, se abre en el económico y resulta más amplia en el político. Por ello resulta coherente que las variables vinculadas con la socialización legal no tengan correlaciones significativas con sexo, que éstas aparezcan en el uso de asesoramiento legal - un bien que debe comprarse en el mercado - y se amplíen cuando se consideran las experiencias de contacto con el poder político.

En cambio, las distancias entre las clases sociales tienen una forma diferente. Se registran diferencias significativas entre los estratos en conocimiento de los propios dere-

chos, así como de las fuentes de ayuda legal gratuita.

Los miembros de los estratos bajos tienen también actitudes menos favorables a la litigación y menos recursos económicos para pagar el asesoramiento de un abogado. Su contacto con los representantes de uno de los poderes del Estado es también menor. Las desigualdades entre las clases sociales, de raíz propiamente económica, tienden a convertirse así en diferencias políticas. Por otra parte, las diferencias educativas entre los estratos se expresan en distintos resultados en la socialización legal, que consolidan las diferencias económicas y políticas.

| Tabla 8. Dimensiones del acceso a la justicia: Correlaciones con otras variables individuales | | | | |
|--|---|---------|-----------|--------------|
| | | Sexo | Educación | Clase Social |
| Conocimiento de los derechos | r | -.0354 | .2029 | .1968 |
| | N | (1239) | (1239) | (1239) |
| | | P= .106 | P= .000 | P= .000 |
| Conoce Ayuda legal | r | -.0363 | .0816 | .0657 |
| | N | (1115) | (1115) | (1115) |
| | | P= .113 | P= .003 | P= .014 |
| Actitud litigación | r | .0138 | -.0893 | -.0604 |
| | N | (1189) | (1189) | (1189) |
| | | P= .318 | P= .001 | P= .019 |
| Contacto Abogados | r | -.0917 | .1954 | .1713 |
| | N | (1247) | (1247) | (1247) |
| | | P= .001 | P= .000 | P= .000 |
| Contacto Justicia | r | -.1897 | .1066 | .0712 |
| | N | (1250) | (1250) | (1250) |
| | | P= .000 | P= .000 | P= .006 |
| Experiencia conflictos | r | -.1158 | .0388 | .0195 |
| | N | (1250) | (1250) | (1250) |
| | | P= .000 | P= .085 | P= .246 |

Para cada variable, la primera fila contiene los coeficientes de correlación (r), la segunda el número de casos sobre el cual está calculado (N), y la tercera el nivel de significación (p)

Como la incidencia de problemas y necesidades legales es similar entre los miembros de distintos estratos sociales, las diferencias registradas tanto en uso de consejo legal como en contacto con los jueces sugieren que la probabilidad de enfrentar un conflicto desguarnecido de asistencia legal es mayor en clase baja. De hecho, un análisis diferenciado de la población que ha experimentado incidentes judiciales muestra que los diferenciales por clase en ambas variables se agudizan.

Debe observarse que los resultados obtenidos en el análisis por clase siguen la misma dirección que los informados con los datos de 1993. Sin embargo, la incorporación de dimensiones relativas a la socialización legal contribuye a mostrar cómo las diferencias en el acceso a la educación consolidan la distancia entre los estratos.

Llegados a este punto, resulta claro que las desigualdades de género y de clase son de diferente carácter. Las diferencias entre las clases, de raíz económica, se extienden hasta el campo político y se consolidan en el cultural. Las prácticas de la socialización legal tienden a reproducir estas desigualdades, que resultan así homogéneas y consistentes. En cambio, las desigualdades de género tienen en Argentina una dimensión más claramente política, y persisten pese a la equidad lograda en el

aspecto educativo, y a la reducción de las diferencias en el campo económico.

Los datos revisados hasta ahora han mostrado la existencia de desigualdades significativas, por clases y por géneros, en las distintas dimensiones del acceso a la Justicia. Las cifras dejan claro que, a quince años de la recuperación de la democracia, el ideal de la igualdad ante la Ley está lejano todavía, y que su realización se encuentra obstaculizada por barreras de diversos orden : económico - sociales, como las que dividen a las clases sociales, y también culturales y políticas, como las que separan a los géneros.

Anexo metodológico.

| Datos de la muestra | |
|-----------------------------|--|
| Cobertura geográfica: | Córdoba capital y provincia |
| Universo: | Población mayor de 18 años |
| Muestra: | Por conglomerados, aleatoria, domiciliaria, con control de cuotas por sexo, edad, y nivel socioeconómico, tomando en cuenta los datos del Censo Nacional 91 y la Encuesta Permanente de Hogares. |
| Tamaño de la muestra total: | 1250 casos, con un intervalo de confianza del 95% y un error admitido de ± 3.17 |
| Instrumento: | Cuestionario incluyendo ítems estructurados y no estructurados |
| Fecha del trabajo de campo: | 19 al 29 de abril de 1995 |

Bibliografía

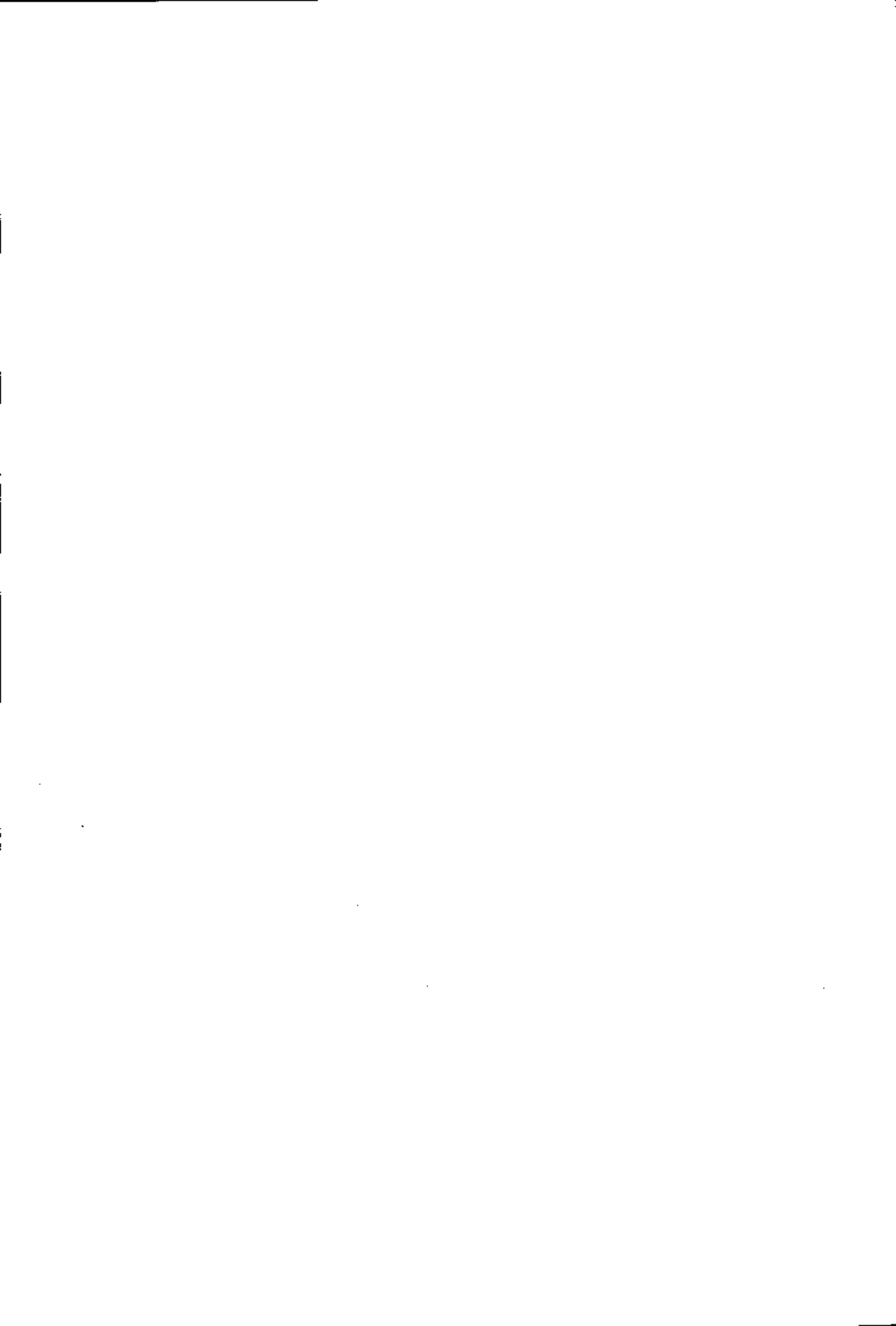
- Artana, D., M. Cristini, S. Urbiztondo, *La Reforma del Poder Judicial en la Argentina*, ADEBA, Buenos Aires, 1995.
- Bergoglio, M.I. "Acceso a la justicia civil : diferencias de clase". *Anuario III del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Córdoba, 1997.
- Bergoglio, M.I. *Litigios y Penas: Análisis de la variabilidad en la Cultura Jurídica*, Informe al CONICOR, mimeo, 1995.
- Bergoglio, M.I. y Carballo, J. "Corupción y opinión pública en Argentina". *Politeia, Revista del Instituto de Estudios Políticos*, Universidad Central de Venezuela, p: 371-386, Caracas, 1996.
- Calderón F. y Jelin E. (1987), *Clases y movimientos sociales en América Latina : perspectivas y realidades*, Estudios CEDES, Buenos Aires.
- Cappelletti M. y B.Garth. *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Felstiner W., R.Abel y A. Sarat. "The emergence and transformation of disputes : Naming, blaming, claiming.".. *Law and Society Review*, 15-63, 1980-1981.
- Galanter, M., "Law abounding: Legalisation around the North Atlantic", *The Modern Law Review*, Volume 55, No.1. 1992.
- INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos, *Argentina Síntesis : Situación y evolución social* N° 2, Buenos Aires, 1993.
- INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos, *Argentina, Resultados Definitivos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1991*, Buenos Aires, 1993.
- Klijn, A. "The poor, the rich and the attorney", en *Living Law in the Low Countries, Special issue of the*

- Dutch and Belgian Law and Society Journal*, p. 97-117, 1992.
- Kourilsky, C. "Socialisation juridique et identité du sujet". *Droit et société* N° 19, p 259-275, 1991.
- Minujin, A. y Kessler G. *La nueva pobreza en Argentina*, Buenos Aires: Ed. Planeta, 1995.
- Moghaddam V. "La mujer en la sociedad", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N°139, p. 115-139. 1994.
- Naciones Unidas, *Informe sobre Desarrollo Humano*, PNUD, New York, UN. 1993.
- Pásara, L. "Reforma Judicial: urgencia y desafío", *Boletín Informativo Techint*, N° 285, Oct.Dic.1995, Buenos Aires.
- Raese, C. y Eldred, S. *And Justice for all : Fulfilling the Promise of Access to Civil Justice in California*. Report of the Access to Justice Working Group., 1996.
- Silberman, M. *The civil justice process*, Academic Press, Orlando. 1985.
- Smulovitz, C. "Constitución y poder judicial en la nueva democracia argentina. La experiencia de las instituciones", en *La nueva matriz política argentina*, C.A. Acuña (comp.). Ed.Nueva Visión, Buenos Aires 1995.
- Souza Santos, B. de. *Estado, Derecho y luchas sociales*, ILSA, Colombia. 1991.
- Toharia, J.J. *Actitudes de los españoles ante la Administración de Justicia*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid. 1994.
- Toharia, J.J. *Los españoles ante la administración de justicia*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, Estudios y Encuestas N° 13, Madrid, 1988.
- United Nations *The World's Women 1970-1990 : Trends and Statistics*, New York, UN. 1991.
- Vilanova, Lucas, *Dimensiones concretas de la desigualdad en el Acceso a la Justicia*, Informe de Investigación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Derecho, UNC, (mimeo), 1998.
- Waineman, C. "Las mujeres y el trabajo en la Argentina", *Sociedad, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*, N 6, pp 149-158, Buenos Aires. 1995.
- Young G., L.Fort y M.Danner. "Moving from 'The Status of 'Women' to 'Gender Inequality' Conceptualisation, Social Indicators and an Empirical application", *International Sociology*, Vol.9, N 1 pp.55-85. 1994.

Notas

1. Por ejemplo, en la nueva Constitución de Córdoba de 1987, el tema figura expresamente en el preámbulo y en el artículo 49.
2. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, Dr. Adán Ferrer, ha declarado recientemente que "Los jueces y la justicia comparten en buena medida la falta de legitimación social de la Legislatura y de los políticos, de los sindicatos y los dirigentes gremiales ; de todo aquel que , en suma, sea titular de una cuota de poder" (*La Voz del Interior*, 17 de marzo de 1998, p. 15A).
3. La propensión a litigar se halla condicionada por la percepción del carácter discriminatorio del sistema judicial. Ver Bergoglio y Carballo (1996).
4. En inglés en el original : "gender inequality as the departure from parity on the representation of women and men in key dimensions of social life". Young et al., 1994, p.57.
5. Estas dimensiones de las desigualdades entre hombres y mujeres, desarrolladas inicialmente por Blumberg, son las recogidas por las Naciones Unidas en su informe sobre las mujeres de 1991. Ver United Nations, 1991 *The World's Women 1970-1990 : Trends and Statistics*, New York, UN.
6. Salvo que se especifique lo contrario, los datos aquí resumidos han sido obtenidos de diversas publicaciones del INDEC : INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Argentina (1993) *Síntesis : Situación y evolución social* N° 2, Buenos Aires, e INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Argentina (1993), *Resultados Definitivos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1991*, Buenos Aires.
7. Para una descripción detallada de las diferencias entre las clases, así como la forma en que esta variable fue medida, ver *Acceso a la justicia civil : diferencias de clase*, María Inés Bergoglio, Anuario III del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Córdoba, 1997.
8. La medida del conocimiento de los derechos fue la pregunta: En relación con la ley, todos tenemos derechos y deberes. Con respecto a sus derechos, Ud. diría que conoce sus derechos: muy bien, más o menos, no los conoce ?.

9. Ver Artana, Cristiani y Urbiztondo (1995) para una comparación internacional de los costos de los litigios en Argentina.
10. Se utilizó la interrogación :En caso de necesitar un abogado, cree Ud. que podría conseguir uno gratis ?
11. Para un análisis más detallado de las fuentes percibidas de ayuda legal gratuita, ver Vilanova,1998.
12. Por predisposición a litigar se entiende en este contexto la preferencia por los litigios, el arbitraje o la mediación como herramientas de solución de los conflictos interpersonales. La pregunta utilizada fue: Si Ud. tuviera una discusión o conflicto con otra persona sobre sus derechos o intereses , qué haría?: a) Intentar llegar a un acuerdo con ella aunque eso significara pérdidas para Ud.; b) Recurrir a una tercera persona que actuara como un árbitro imparcial y buscara una solución intermedia; c) Poner el asunto en manos de abogados y acudir a un Tribunal para obtener todo lo que en justicia le corresponde.
13. El uso de asesoramiento legal se define a partir de la respuesta positiva a la pregunta: Ha ido alguna vez a hablar con un abogado para pedirle asesoramiento legal?.
14. Silberman (1988) informa que el 69% de la población ha recibido asesoramiento legal alguna vez. Reese y Eldred (1994) en el estudio de California, informan que en el transcurso de un solo año, el 22% de los hogares de ingresos moderados y el 17% de los de bajos ingresos habían recibido asesoramiento legal.
15. El contacto previo con los tribunales se identifica con la respuesta positiva a la pregunta: Ha tenido alguna vez contacto con tribunales, como parte, testigo o de alguna otra forma? La formulación de la última pregunta no diferencia entre la justicia federal y la provincial, distinción poco clara para el público en general. No obstante, puede suponerse que las respuestas toman en cuenta principalmente a la jurisdicción provincial, más implicada en la solución de conflictos entre particulares.
16. La experiencia de incidentes judiciales se midió con las respuestas positivas a la pregunta : Ha tenido alguna vez un problema legal ?. En la descripción del proceso de una disputa, hecha por Felstiner et al. (1980-1981) esto corresponde a la fase del naming.
17. Un ejemplo extremo de esto es la composición actual del sindicato de los docentes primarios en Córdoba, cuyos afiliados son mayoritariamente mujeres y con un secretariado masculino.
18. Citados por Klijn (1992).



*Claudia Dorado**

Las actitudes y los comportamientos participativos **

Sumario: En este artículo se presentan los resultados de una investigación exploratoria que analiza las actitudes y los comportamientos que tienen algunos estudiantes de derecho en relación a la participación política. El trabajo se realizó en base a encuestas semiestructuradas efectuadas a una muestra intencional de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Se evaluó el perfil participativo de los estudiantes encuestados, llegándose a detectar que la principal actividad que desarrollan es votar y que la seguirían realizando aún si el voto no fuese obligatorio.

También se elaboraron tipologías acerca de los comportamientos y las actitudes hacia la participación.

Palabras claves:

Participación- Participación Política- Estudiantes de Derecho- Investigación cuantitativa y cualitativa.

I. Introducción.

La temática de la participación política, puesta de relieve en la década del '60, ha impactado la realidad latinoamericana y mundial. Esto se refleja en las distintas investigaciones científicas existentes sobre esta problemática no sólo a nivel teórico sino también empírico.

El objetivo de la presente investigación fue analizar las actitudes y los comportamientos de los estudiantes de Derecho (UNC) frente a la participación política.

Se parte del supuesto de que existe un perfil de actor social participativo que sería un "hombre y no mujer, de edad mediana, con un alto nivel educativo, de posición económica desahogada, y perteneciente a un grupo religioso dominante" (Bar Cendon; 1981). A cuyas características se agregan estar casado y ser miembro de algún tipo de asociación voluntaria (Lipset cit. en Bar Cendon; 1981). Entonces, se trata de determinar cuál es el perfil participativo de los estudiantes según la modalidad de participación utilizada.

(*) *Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Ha sido becaria CONICOR, y también en la Universidad de Génova, Italia. Docente de la Cátedra de Sociología B, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC).*

(**) *Agradezco a la ingeniera Mónica Dorado sus valiosos comentarios y a todos los docentes y alumnos de la Cátedra de Sociología del Derecho (UNC) que hicieron posible esta investigación.*

La participación política se relaciona con la dimensión de internalidad/externalidad del control del poder. Por lo que la dimensión "lugar de control" incide en las decisiones individuales de participar/no participar. Además la clase de elección (nacional, provincial, municipal) influiría en la participación por el tipo de intereses que se persiguen (Sobral et al, 1985, 1986).

Otro de los objetivos de este trabajo fue identificar las distintas modalidades de participación existentes, las cuales permitieron elaborar tipologías. En tal sentido se planearon y distinguieron:

- * la participación convencional vs. la no convencional (Bar Cendon, 1981);
- * el comportamiento participativo actual vs.el potencial (Dorado, 1996);
- * la participación violenta vs. no violenta (Dorado, 1996);
- * las estrategias participativas de arriba/abajo vs. abajo/arriba (Guerra García 1980,1988; Dorado, 1996);
- * las estrategias participativas de contención, de transformación (Guerra García, 1980, 1988) y de profundización del orden social existente (Dorado; 1996).

II. Materiales y Métodos.

En esta investigación se realizó un diseño de análisis cuantitativo y cualitativo, pues se consideró que era el apropiado para elaborar una descripción del perfil participativo de los estudiantes encuestados. Cuantitativamente, se utilizó tanto el análisis bivariado como el multivariado

En relación al tratamiento estadístico- matemático se utilizaron distintas medidas (posición y dispersión) y cálculos (correlaciones, tablas de contingencia., etc.) (Dorado, 1996).

Muestra : se constituyó por los estudiantes de Sociología de la Cátedra "B" que concurren a clases el día 27/09/95 en los turnos mañana, tarde y noche. Se encuestaron los dos grupos existentes en cada uno de los turnos (en total seis cursos).

Tabla Nro. 1 : Grupos de estudiantes encuestados

| Códigos | Turno | Nro de cuestionarios (entregados) | Total |
|---------|--------|-----------------------------------|-------|
| 1 | mañana | 001-042 | 42 |
| 2 | tarde | 043-103 | 70 |
| 3 | noche | 114-172 | 58 |
| totales | | 172 | 172 |

N=172

i. En el presente estudio se efectuó un muestreo intencional y de una población finita, en donde:

- a. la unidad de muestreo es cada uno de los estudiantes encuestados;
 - b. el elemento de muestreo coincide con la unidad de muestreo;
 - c. la extensión del muestreo está dada por los alumnos que concurren a clase el día consignado.
 - d. el tiempo de muestreo abarca el día mencionado anteriormente, desde las 8.00 horas hasta las 22.00 horas (en que se distribuyen los grupos).
- ii. El tamaño de la muestra fue de 172 casos.

Unidad de Análisis: cada uno de los estudiantes de Derecho.

Instrumento: se realizó una encuesta. El cuestionario fue semiestructurado, autoadministrado, y constó de 42 preguntas y 192 variables.

El cuestionario constaba de una introducción (con las consignas orientadoras) y preguntas acerca de la temática en estudio, agrupadas en dos partes. En la primera se incluyeron preguntas para evaluar las actitudes y comportamientos participativos propiamente dichos o las "variables que involucran valores privados"; en tanto que en la segunda, se incluyeron las variables sociodemográficas o "de base o las que se relacionan con los valores públicos" (Gueil, Antoni; ob. cit.) según se describe en Dorado (1996).

El tiempo promedio para responder el cuestionario, de cada uno de los encuestados, fue de 50 minutos.

Cualitativamente se elaboraron tipologías participativas. Algunos tipos fueron tomados de la teoría y adaptados; en tanto que otros fueron creados a partir de los datos. En tal sentido se pudo distinguir :

- * la participación convencional vs. la no convencional , según se utilicen los mecanismos previstos por el sistema o no (Bar Cendon, 1981);
- * el comportamiento participativo actual vs.el potencial (Dorado, 1996)
- * la participación violenta (por ej: quemar neumáticos, romper bienes, usar armas, etc.) vs. no violenta (firmar un petitorio) (Dorado, 1996);
- * las estrategias participativas de arriba/abajo (impulsadas por los órganos del Estado) vs. abajo/arriba (originadas en el pueblo y/o miembro/s) (Guerra García 1980,1988; Dorado, 1996);
- * las estrategias participativas de contención (mantiene o refuerzan estructuras de poder excluyentes y concentradoras), de transformación (cambian las estructuras de poder) (Guerra García, 1980, 1988) y de profundización (mantienen el orden democrático, lo profundizan, lo descentralizan y vuelven mas pluralista) del orden social existente (Dorado; 1996).

III. Resultados y Discusiones.

Partiendo del supuesto de que la participación política consiste en la intervención del pueblo en la toma de "decisiones de carácter histórico" (Guerra García; 1980,1988), se

trató de determinar cómo participaba la población encuestada en su Comunidad. De esa manera se advirtió, como puede observarse en la tabla nro. 2, que la única intervención significativa de los encuestados era votar. Se observó que el 94.8 % de los estudiantes cumple con este deber cívico. A esto hay que agregar que el voto es obligatorio en la Argentina.

Tabla nro. 2¹ : "Actividades que los encuestados realizan en la Comunidad"

| Actividades | si las realiza % | no las realiza % |
|--|---------------------|---------------------|
| 1.votar | 94.8 | 4.7 |
| 2.buscar el apoyo de los vecinos y/o compañeros para demandas concretas | 38.4 | 57.6 |
| 3.participar en demostraciones públicas | 25.0 | 70.9 |
| 4.buscar contractarse con los políticos | 23.8 | 72.1 |
| 5. afiliarse a un partido político | 19.8 | 77.9 |
| 6.colaborar con la cooperadora de la escuela | 17.4 | 77.9 |
| 7.hacer llegar a los políticos ideas o propuestas | 15.1 | 79.1 |
| 8. colaborar con alguna otra organización (club, iglesia, etc) | 13.8 | 78.5 |
| 9.intervenir en la política provincial | 12.8 | 84.9 |
| 10. intervenir en la política municipal | 11.6 | 84.9 |
| 11.colaborar en las actividades del centro vecinal | 9.9 | 86.6 |
| 12.colaborar en las campañas electorales | 11.0 | 87.2 |
| 13.colaborar en las actividades del CED (Centro de Estudiantes de Derecho) | 6.4 | 88.4 |
| 14.intervenir en la política nacional | 6.4 | 89.5 |
| 15.presentar como candidato a cargo electivo | 6.4 | 90.7 |
| 16.prestar ayuda económica | 6.4 | 91.3 |

Para determinar si la mayoría de los estudiantes participaban políticamente votando por obligatoriedad, se decidió indagar acerca de que pasaría si el voto fuese facultativo. En tal sentido se pudo detectar que las intenciones de participar variaban según el carácter del voto.

Tabla nro. 3 : Frecuencia del voto facultativo

| Concurrencia a votar en el caso de que fuese facultativo | Frecuencias absolutas | Porcentajes |
|--|-----------------------|-------------|
| 1. Nunca | 7 | 4% |
| 2. A veces | 28 | 17% |
| 3. Siempre | 132 | 79% |
| Total | 167 | 100% |

n/c= 5

Mientras un 95 % aproximadamente votarían en el caso de obligatoriedad, solo un 79 % lo haría en el caso contrario (facultativo). Como puede observarse en la tabla nro. 3² el porcentaje de votantes se mantiene alto, aún cuando disminuye un 16 % en el caso de facultatividad.

También se les preguntó a los estudiantes si querían que el voto cambiara y fuera optativo o si preferían que continuara siendo obligatorio .

En base a aquel cuestionamiento se detectó que existía una diferencia entre quienes querían que el voto fuese facultativo y los que irían a votar a pesar de la no obligatoriedad tal como puede observarse en la tabla nro. 3 y 4.

En la tabla nro. 4 se observa que :

Tabla nro. 4 : Característica del voto

| Características del voto | Frecuencias absolutas | Porcentajes |
|--------------------------|-----------------------|-------------|
| Obligatorio | 98 | 58% |
| Optativo | 72 | 42% |
| Total | 170 | 100% |

n/c= 2 n(=170)

Un 42% de los encuestados preferiría que el voto fuese facultativo u optativo. En tanto que un 58% sostiene, al igual que la legislación, que el voto debe continuar siendo obligatorio.

La lectura de la tabla anterior pone de manifiesto que mas allá de las preferencias por el carácter del voto (un 42 % quisiera que fuera facultativo) los estudiantes concurrirían a votar aún cuando fuese facultativo en un 79 % .

También se preguntó a los encuestados, para el caso hipotético de que el voto no fuese obligatorio, en qué tipo o clase de elección votarían (nacional, provincial y/o municipal) y con qué frecuencia lo harían (para esto último se usó una escala ordinal). Los resultados pueden observarse en la tabla nro. 5 .

Tabla nro.5 Clase de elección en la que votarían : nacional, provincial, municipal.

| Frecuencia del voto | Elección Nacional | | Elección Provincial | | Elección Municipal | |
|---------------------|-------------------|------|---------------------|------|--------------------|------|
| | Frec. | % | Frec. | % | Frec. | % |
| Siempre | 138 | 85 % | 131 | 81% | 127 | 78% |
| A veces | 16 | 10% | 24 | 15% | 29 | 18% |
| Nunca | 8 | 5% | 7 | 4% | 6 | 4% |
| Total | 162 | 100% | 162 | 100% | 162 | 100% |

n/c= 10

En la tabla anterior se observa que la comparación de la clase de elecciones en la cuál votarían los encuestados (si el voto fuese optativo) surge que el 84,5% de los mismos votarían siempre en las elecciones nacionales. Pero los porcentajes de quienes están siempre dispuestos a votar comienzan a disminuir a medida que se cambia en la esfera de poder para pasar a un 81 % en las elecciones provinciales y un 78 % en las municipales. Comparativamente aumentan los porcentajes de quienes sólo "a veces" estarían dispuestos a votar en el caso de que el voto fuera optativo al pasar de las elecciones nacionales (10%), a las provinciales (15%), y a las municipales (18%).

Finalmente, las elecciones nacionales son más importantes para los encuestados que las provinciales o municipales. Esto se debe al alto porcentaje de encuestados que están dispuestos a votar (facultativamente) siempre en las elecciones nacionales

(84,5%), no así en las elecciones provinciales o municipales. La mayor participación en las elecciones nacionales podría atribuirse a un mayor estímulo dado que se ponen en juego grandes objetivos, como por ejemplo: el modelo de sociedad (Sobral et al; 1985; 1986).

También se indagó acerca de qué partido político han votado los encuestados, preferentemente en los últimos años, en las distintas elecciones y en cada una de las esferas del sistema federal de Estado. El resultado de qué partido han votado siempre gira alrededor de alguno de los partidos mayoritarios. A nivel nacional habían votado al PJ (31%), UCR (26%) y Frepaso (31%). En la esfera provincial UCR (48%), PJ (20%) y Frepaso (10%). En la esfera municipal UCR (47%), PJ (17%) y UCD (11%).

Por otra parte, es necesario destacar que entre las actividades participativas los encuestados afirmaron que *buscaban el apoyo de sus vecinos y/o de sus compañeros para efectuar demandas concretas en la sociedad* en un 38.4% y en una proporción menor de adhesión se observó que *intervenían en las demostraciones públicas* (25 %) y *se contactaban con los políticos* en un 23.8% (tabla nro. 2).

Por otra parte, se evaluó si existían diferencias participativas con relación al sexo. En tal sentido no se detectaron diferencias significativas (estadísticamente) considerándose que este no modifica las actitudes ni los comportamientos con relación al sufragio y la búsqueda de apoyo de los vecinos y/o compañeros para realizar demandas (en este último las mujeres superaron a los varones en un 10 %).

Concluyendo, las actitudes y/o comportamientos participativos de los encuestados no se diferencian significativamente en relación al sexo de los mismos. Esto estaría contradiciendo algunas investigaciones (Bar Cendon, 1981) que sostienen que el hombre participa políticamente más que la mujer, si bien los niveles de participación de ambos oscilarían y variarían desde porcentajes altos para los países orientales, como India, a porcentajes menores en Europa o Estados Unidos de Norteamérica.

Adicionalmente, se ha sostenido que las diferencias en relación al sexo son menores en los países más desarrollados y que disminuyen a medida que la mujer comienza a desempeñar y asumir roles más activos en la sociedad. Es decir, que para muchos autores, en el fondo del problema de la participación subyacería una cuestión económica y de educación. De ahí entonces, que si consideramos que el prototipo de sujeto participante es "un hombre-no una mujer- de edad mediana..." (Bar Cendon; 1981) debamos rechazar esta característica del estereotipo o al menos reconocer que las diferencias por sexos casi no existen, lo cual se podría deber a que todos los encuestados tienen un alto nivel educativo (universitario incompleto).

Actividades que los encuestados no realizan en la comunidad.

Del análisis de la tabla nro. 2, surge que las actividades en las que menos participan (o no participan) los encuestados son las siguientes: prestar ayuda económica (91.3%); presentarse como candidato a un cargo electivo (90.7 %); intervenir en la política nacional (89.5 %) y colaborar con el CED (Centro de Estudiantes de Derecho) (85%).

Analizando las tres actividades que registran el menor nivel de participación, con relación al sexo de los encuestados se detectó que:

* En el caso de prestar ayuda económica la diferencia por sexos es escasa siendo las mujeres un 2.5 % más reticentes a realizar esta actividad que los hombres;

* En el caso de presentarse como candidato a un cargo electivo las mujeres superan a los hombres en un 2.4% por su abstención;

* en el caso de la intervención en la política nacional, tampoco el sexo de los encuestados es significativo ya que los hombres superan a las mujeres en un 3 % por su abstencionismo.

Concluyendo, de las tres actividades analizadas anteriormente es posible sostener que no existe una diferencia significativa por sexos. Esto se puede deber a que el alto nivel educativo atenúa las diferencias que podrían existir por sexos (Dorado; 1996).

Las tipologías participativas.

En el análisis de las tipologías participativas se observó que :

* En relación a los comportamientos, existía una brecha entre el comportamiento participativo actual y potencial, siendo este último mayor que el primero.

* En la consideración de la participación violenta³ se detectó que los estudiantes encuestados prefieren, en su mayoría, no usar medidas violentas o hacerlo escasamente. Así las categorías no violentos y poco violentos acumuló el 87% de los hombres y el 93% de las mujeres.

La comparación entre participación violenta y no violenta y las distintas variables independientes (como por ejemplo: edad, religión, grado de religiosidad, estado civil, etc.) evidenció que:

i. existía una asociación significativa entre el credo religioso (su pertenencia o no) y la participación violenta. Esta asociación permitió hipotetizar que los creyentes tienden a utilizar menos los medios participativos violentos o dicho de otra forma *a medida que aumentaría el laicismo se incrementaría la participación violenta*.

ii. existía una asociación significativa entre el estado civil y la participación violenta. Por lo tanto se sostuvo que *a medida que aumentan los vínculos sociales se incrementaría la intensidad de la participación violenta como modo de realizar reclamos sociales*. De este modo se corroboraría la hipótesis que se planteó en base al estudio de Bar Cendon (1981; ob. cit.).

iii. existía una relación significativa entre el grado de religiosidad y la participación no violenta. Por consiguiente *a medida que aumenta la autopercepción del grado de religiosidad aumentaría la intensidad de la participación*.

iv. Finalmente, existía una asociación significativa entre la participación violenta y la no violenta. Es decir que los encuestados combinarían ambos tipos de participación, más específicamente *a mayor intensidad de la participación mayor combinación de medidas participativas violentas y no violentas*.

* El examen de cómo conciben la participación los estudiantes permitió ver que para ellos es una estrategia de profundización del orden democrático existente (Guerra García 1980; Dorado 1994). Así los encuestados sostuvieron que "si desaparece la participación desaparece la sociedad democrática".

Por otra parte, para la mayoría de los encuestados la participación sería una estrategia de *abajol arriba* ya que serviría para el control y limitación del poder político, al mismo tiempo que contribuiría a crear una conciencia cívica en los habitantes y a adquirir responsabilidades.

Para los encuestados que conciben a la participación como una estrategia de arriba/abajo, esta debería ser impulsada por el gobierno para "legitimar sus decisiones".

Finalmente se encontró la presencia de los no participativos para quienes no es necesario la intervención del pueblo en los asuntos públicos porque el mismo no está capacitado para ello. Además primero se debe educar al pueblo y luego recién comenzar a pensar en su participación.

Conclusiones.

El análisis acerca de "Las actitudes y los comportamientos participativos" se centró alrededor de una serie de interrogantes, entre ellos :

a) *¿cuáles eran las actividades que la población encuestada realizaba en la Sociedad?*. En general se advirtió que la única intervención significativa de los encuestados era votar (95 %). A esta actividad le seguían en orden de importancia: buscar el apoyo de los vecinos y/o compañeros para efectuar demandas concretas en la sociedad (38.4%), intervenir en demostraciones públicas (25%) y buscar contactarse con los políticos (23.8%).

En relación al voto se detectó que las intenciones de participar sufrían variaciones según las características del mismo. Mientras un 95% aproximadamente de encuestados votaban en el caso de obligatoriedad, sólo un 79 % lo haría en el caso de que el voto fuese facultativo, no obstante ello el porcentaje es alto.

También se observó que el porcentaje de intervinientes varía según el tipo o clase de elección (nacional, provincial, municipal). Así se observó que las elecciones nacionales son las más importantes para los encuestados por los grandes objetivos que persiguen (Sabucedo Fernández et. al ; 1985,1986). En tanto que la relación con el poder no resultó ser significativa para incentivar la participación de los ciudadanos.

b. *¿cuál era el perfil del "actor social participativo"?* siguiendo a Bar Cendon (1981) que el prototipo de participante "es un hombre - no una mujer - de edad mediana, de posición económica desahogada, con un alto nivel educativo y perteneciente a una minoría étnica o religiosa dominante" y a otros investigadores, se detectó que:

* Las actitudes y comportamientos no se diferenciaban significativamente en relación al sexo de los encuestados, esto se debería al alto nivel educativo de los encuestados (Dorado, 1996). Por lo que se debería desechar el prototipo que el sujeto participante es "un hombre" y en esto influye no sólo el nivel educativo sino también el desarrollo de la Provincia de Córdoba (el contexto) y el rol que tiene la mujer en la sociedad actual.

* No se pudo establecer una asociación significativa entre edad y participación.

* En relación a la religión si se encontraron asociaciones significativas entre la pertenencia o no a un credo religioso y la participación violenta; y por otro lado, entre la participación no violenta y el grado de religiosidad.

b) A los fines de determinar *¿Qué clases de estrategias participativas utilizan los encuestados?*, se elaboraron tipologías participativas. En el análisis de las distintas tipologías cabe resaltar que, para los encuestados, la participación es una estrategia que debe permitir al pueblo (abajo/arriba) no solo intervenir en los asuntos públicos sino principalmente controlar y limitar el poder. Además la participación es la estrategia que permite profundizar el orden democrático volviéndolo mas descentralizado y pluralista, de modo que *"si desaparece la participación desaparece la sociedad democrática"*.

Notas

1. A los fines de facilitar el análisis y dada la gran extensión de la Tabla se decidió no incluir valores absolutos y comparar sólo los porcentajes. También se excluyeron los n/c. (Zeisel, Hans; ob. cit.).
2. En todos los análisis con porcentajes se trabajó, en la medida de lo posible, con números enteros eliminando los decimales para evitar confusiones tal como lo recomendó Hans Zeisel (ob. cit.).
3. Esta tipología que distingue formas violentas y no violentas de participación fue creada por la autora (Dorado; 1996).
4. Este análisis se realizó en base a preguntas abiertas formuladas a los estudiantes encuestados que luego fueron analizadas cualitativamente.

Bibliografía

- Bar Cendon (1961) "La participación política" Rev. de Estudios Políticos. nro.23 .Madrid.
- Blalock, Hubert (1986) "Estadística social" . Fondo de Cultura Económica. México.
- Dorado, Claudia (1994/5) "Los institutos de democracia directa " Informe Final de CONICOR.(2/05/95).
- Dorado, Claudia (1996) "Las actitudes y comportamientos participativos" Informe Final de CONICOR (30/04/96).
- Dorado, Claudia (1997) "Introducción a los institutos de democracia semidirecta en Italia" Anuario III, CIJS, UNC.
- Guell, Antoni (1973) "Hipótesis y variables" en " Metodología de las Ciencias Sociales" de Boudon, R. y P. Lazarsfeld. Ed. Laia. España.
- Guerra García, F. (1980) "Las estrategias de participación en América Latina" . Ed. CEDEP, Rev.3. Perú.
- Guerra García, F.(1988) "Perú y América Latina : modelos societarios y estrategias de participación" Avances CEDEP. Perú.
- Sobral Fernández J., Vargas Nuñez (1985) "Elementos psicosociales en la participación en Galicia" . Boletín de Psicología- junio- Univ. de Valencia.
- Sobral Fernández, J - Vargas Nuñez et al (1986) "Powerlessness y participación política convencional" Rev. de Psicología social -I-España.
- Zeisel, Hans (1966) "Dígrafo con números" Fondo de Cultura Económica.

*Martha Diaz de Landa**

Reforma del Estado y Culturas Políticas Locales

Privatización y desregulación social desde la perspectiva de la ciudadanía de Córdoba

Sumario: Se describe las orientaciones políticas de la ciudadanía de la provincia de Córdoba, considerando como hipótesis la emergencia de una nueva cultura política. Esta se postula como consecuencia del requebrajamiento del estado benefactor y de los procesos culturales globales de reformulación de la autonomía individual. El objetivo es conocer en qué medida la "nueva cultura" se constituye en base de legitimación de las políticas de reforma del estado. Se interroga sobre la variabilidad de culturas políticas según diversos contextos locales y la caracterización de los sectores sociales según el tipo de cultura política al que responden. Se usó una muestra común para dos localidades del interior de 311 casos y una muestra de 414 individuos de la población de Córdoba, en ambas situaciones se seleccionaron sujetos mayores de 18 años. Los resultados muestran la emergencia de la "nueva cultura" en contextos sociales más desarrollados y advierte la supervivencia de sistemas de pautas y orientaciones de valor sustentados en un modelo de estado intervencionista en medios locales con predominio de sectores de nivel socio-económico bajo y poco favorables a la transformación social.

Palabras claves: Cultura Política, Reforma del Estado, Culturas Políticas Locales, Opinión Pública.

Introducción

Clark, Lipset y Rempel (1993), Inglehart (1977, 1990) y Knutsen (1994) entre otros, describen las transformaciones políticas que se manifiestan en las sociedades contemporáneas como un cambio gradual desde la "vieja política" a la "nueva política".

La "vieja política" orientó sus prácticas a partir de privilegiar el substrato clasista de las sociedades modernas, los valores materialistas -orden social, seguridad e igualdad económica-, los ejes de conflicto social centrado en los valores religiosos versus los seculares y entre orientaciones materialistas de izquierda versus las de derecha, contexto en el cual desarrolló un cierto consenso sobre la conveniencia de la nacionalización de las industrias, el rol empresarial del Estado y su intervención en la regulación del mercado.

() Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Especialista en Sociología (UNC) y Post-Doctorado en el Departamento de Sociología - Chicago University, Profesora Asociada de Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Profesora de Métodos Cuantitativos Avanzados en la Maestría de Ciencias Sociales (UNC) - Director del Área de Ciencias Sociales y Humanidades del CONICOR, 1997-2000.*

En la "nueva política" la demanda de la autonomía individual es determinante y se sustenta en orientaciones que asignan prioridad a la libertad por sobre la igualdad, la tolerancia a alternativos estilos de vida y la participación no mediatizada. Inglehart (1997, 1990-) acuña el concepto de "valores postmaterialistas" para identificar estas nuevas corrientes y señala que en las democracias avanzadas la contradicción entre orientaciones materialistas y posmaterialistas es una característica sustancial.¹

En nuestro país, la generalización del estatismo en el sistema de prácticas gubernamentales y en las expectativas de la sociedad -con perfiles más claros desde mediado de este siglo-, extendió la idea del estado benefactor, redistributivo y titular de la propiedad pública como garantía de igualdad entre sectores sociales y base de la identidad colectiva (nacionalidad).²

La regulación de la economía fue también un aspecto articulador del bienestarismo europeo y del "New Deal" americano, pero combinado con posiciones progresistas respecto de la moralidad y de las relaciones sociales. Intervencionismo estatal y liberalismo social fue la cultura política prevalente en las sociedades desarrolladas de occidente entre el período de post-guerra y la crisis de mediados de los setenta. El tatcherianismo y la era reagan apostaron a revertir el modelo en crisis dirigiendo la meta política hacia la liberalización de la economía; a la vez que reflataban en la sociedad la importancia del ethos y las costumbres tradicionales como base del orden y la cohesión social (movimientos anti-aborcionistas y nacionalismos en reacción a las inmigraciones hacia Europa y Estados Unidos).

Clark (1991,1994) discrimina estas culturas políticas en términos de derecha y de izquierda. Asocia con la derecha política la combinación conservadurismo fiscal-conservadurismo social y con la izquierda, el entramado de posiciones liberales en lo fiscal³ vinculado al liberalismo en lo social⁴, generalizando estas observaciones a las sociedades más desarrolladas. Afirma coincidentemente con Inglehart. (1977, 1990); Lafferty et al. (1984), Baldersheim et al. (1989), Knutse (1994), que si tales definiciones políticas eran claramente discriminables en los años sesenta y setenta, sus diferencias se han diluido ante la emergencia -en los ochenta y noventa- de nuevos liderazgos políticos, reformulaciones de programáticas en el socialismo francés, español y en el laborismo inglés como así también dadas las nuevas tendencias en la ciudadanía orientadas por un mayor conservadurismo fiscal (propio de la derecha) y por demandas afines al liberalismo social (rasgo de izquierda).

Estos autores sugieren la aparición en las democracias avanzadas de una nueva cultura política y una disminución de conflictos basados en contradicciones de "clase social". Los nuevos ejes de conflictividad se relaciona con problemas de género, medio ambiente, defensa de identidades, respecto de los cuales la determinación conflictiva de lo económico tiene igual o menor peso que la determinación conflictiva de lo social.

A partir del conjunto de trabajos sobre la evolución de la cultura política argentina a nivel de liderazgos locales en la provincia de Córdoba (Díaz de Landa, 1993, 1996, Scarponetti, 1996, Vaggione, 1994 y 1996), este artículo se propone describir las orientaciones y definiciones políticas de la ciudadanía considerando como hipótesis la emergencia de la nueva cultura política. La misma se postula como consecuencia del requebrajamiento del estado benefactor y de los procesos culturales globales de reformulación de la autonomía individual frente a la intervención estatal, vinculados estos pro-

cesos a la contemporaneidad de la crisis fiscal y de la democratización que políticamente define el contexto de desarrollo del estado argentino desde los ochenta.

Concretamente, se interroga en este análisis sobre la variabilidad de culturas políticas que se expresan en la ciudadanía según diversos contextos locales -teniendo en cuenta la posible asociación entre distintas estructuras sociales y tipos culturales-. Interesa también las orientaciones de valores y definiciones políticas que los mismos informan y la caracterización de los sectores sociales según el tipo de cultura política al que responden. El objetivo que subyace a los interrogantes planteados es conocer en qué medida se hace manifiesta la "nueva cultura", qué orientaciones sobre la reforma del estado prevalecen, y cuál es la tendencia futura, en términos de expectativas sobre el rol del estado, que se están incorporando las nuevas generaciones.

2. Reforma del Estado y tipos de cultura política.

2.1 Dimensiones y construcción de la tipología.

La posición de la ciudadanía respecto al apoyo o rechazo de la política de privatización adquiere especial relevancia al momento de tipificar la cultura política en Argentina, dada la incidencia que esta política ha tenido en el proceso de reforma del Estado y en la constitución de una base nueva de legitimación política. A ello se agrega la particular contradicción que ha mostrado en el desarrollo del estado provincial de Córdoba⁵, de allí también la importancia de analizar esta población en particular.

En consecuencia, se postula que la redefinición de la ciudadanía sobre el rol del estado en lo económico-financiero -indicado por la actitud de los individuos en relación a la privatización de los bienes y servicios estatales- es uno de los aspectos más estratégicos para reconocer cambios en nuestra sociedad respecto a la modalidad de relaciones expectables entre el Estado y la Sociedad. En ese mismo sentido, cuentan también las definiciones de la ciudadanía sobre el grado de tolerancia aceptable frente a diversos estilos de vida y al ejercicio de la autonomía individual⁶. La regulación de las relaciones personales y el margen de tolerancia a la autonomía individual, es decir el grado de conservadurismo-progresismo social aparece indicado por las actitudes y opiniones sobre cuestiones sociales tales como la despenalización del aborto, la incorporación de la educación sexual en el sistema escolar formal, la aceptación social de la homosexualidad, el divorcio vincular y las relaciones prematrimoniales⁷.

Figura 1. Tipología de Culturas Políticas.

| Apoyo/rechazo de la privatización | Actitud frente a autonomía individual | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|
| | Conservadores | Progresistas |
| Privatistas | Cultura Neo-conservadora (1) | Populistas Fiscales (Nueva Cultura) (2) |
| Estatista | Estatista - Conservadores (3) | Bienestaristas (4) |

Las combinaciones (1), (2) y (4) son previsibles desde el punto de vista del desarrollo de las sociedades avanzadas según las teorías del Nuevo Populismo Fiscal (Clark) o de la Nueva Cultura (Inglehart). No contemplan dichas teorías el tipo Estatista-

Conservador (3) cuya pertinencia en el caso de nuestra sociedad y desarrollo estatal merece especial atención.

La "nueva cultura" (2) aparece desde las perspectivas teóricas como alternativa a los tipos polares (1) y (4). Estos últimos, respectivamente, representan las orientaciones de las llamadas posiciones de derecha y de izquierda. La conformación del Estado de Bienestar en las democracias centrales respondió a la demanda de la izquierda. En nuestro país, el modelo del Estado regulador y asistencialista (bienestarismo criollo) se construyó básicamente a partir de tendencias socialmente conservadoras. La orientación estatista-conservadora puede ser considerada una expresión superviviente de los procesos políticos que han caracterizado el desarrollo del Estado hasta los inicios de la década del ochenta.

2.2 Preferencias y orientaciones políticas expectables de los individuos según tipos de culturas políticas.

Entendida la noción de cultura como el sistema de creencias de los individuos respecto a las reglas de juego que deben orientar y expresar el quehacer estatal y la relación del individuo con éste, dichas reglas se agrupan en tres dimensiones analíticamente diferenciables a partir de las cuales se informa la legitimación social de los actos del Estado⁸:

a) Orientación económica-fiscal; b) el nivel de intervención del Estado tolerado por la sociedad en la regulación de las relaciones sociales y c) modalidad de articulación de los sectores de la sociedad entre sí y con el Estado.

Este artículo se limita al análisis de la primera dimensión, es decir el papel que los individuos le asignan al Estado en el proceso de acumulación capitalista y de redistribución social. Indica, por un lado, el grado de conservadurismo/liberalismo fiscal manifiesto en la priorización del gasto y en la posición sobre la presión fiscal y, por el otro, el apoyo/rechazo a la desregulación del mercado (ej. : desregulación de precios, desestatización del sistema previsional).

2.3. Hipótesis.

Tres hipótesis centrales se probarán en concordancia con los antecedentes previos:

- La primacía del nuevo populismo fiscal o nueva cultura por sobre los restantes tipos de cultura política se corresponde con sistemas sociales más desarrollados.
- Los sectores de mejor nivel socio-económico y mayor nivel de instrucción se encuentran proporcionalmente representados en mayor medida por la cultura del nuevo populismo fiscal o nueva cultura.
- Los grupos etáreos más jóvenes responden a orientaciones propias de la cultura del nuevo populismo fiscal o nueva cultura.

3. Material y Métodos.

Se seleccionaron tres ciudades de la Provincia de Córdoba, consideradas típicamente representativas de la diversidad de localidades de más de 10.000 habitantes de la provincia y de otras regiones del país. Dichas localidades son Cruz del Eje, Carlos Paz y

la Ciudad de Córdoba?

El universo está conformado por el total de habitantes de 15 o más años de edad, según el Censo 1991, que a la fecha del estudio tienen entre 18 y más años. De acuerdo a ello Cruz del Eje cuenta con 16.834 votantes, 29.580 ciudadanos corresponden a Carlos Paz y de 841.507 a Córdoba capital.

Se tomó una muestra común para Cruz del Eje y Carlos Paz de 311 casos, (116 casos corresponden a Cruz del Eje y 195 a Carlos Paz). La muestra de Córdoba se estimó sobre su propio universo y se encuestaron 414 individuos. Ambas muestras responden a un intervalo de confianza del 97.5% con un error aceptado del 5%.

Los datos fueron recogidos mediante un instrumento semiestructurado sobre: preferencias de gastos del estado municipal; definiciones y opiniones sobre el rol del Estado y cuestiones sociales y políticas varias, parte de las cuales son analizadas en este trabajo. Se incluyó información sobre atributos socioeconómicos de los individuos.

La operativización de las variables se describe en Apéndice Metodológico y en el análisis de datos se utilizaron distribuciones de frecuencia y pruebas de hipótesis Ji-cuadrado y t-Test.

5. Análisis y discusión de resultados.

5.1. Diversidad de las culturas políticas según contextos locales.

Mientras la composición del sistema de estratificación social se integra en Córdoba y en Carlos Paz con sectores pertenecientes al nivel socioeconómico alto y medio alto, la estructura social de Cruz del Eje carece de grupos familiares que clasifiquen en el mismo nivel. También se asemejan las primeras en sus porcentajes de niveles medios y bajos agregados.

Cuadro 1: Niveles socio-económicos según localidades.

| Niveles socioeconómicos | Carlos Paz % | Córdoba % | Cruz del Eje % |
|-------------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| Alto y medio alto | 7.0 | 9.8 | - |
| Medio medio | 26.3 | 23.8 | 14.8 |
| Medio bajo | 36.6 | 34.2 | 33.0 |
| Bajo alto | 21.0 | 26.3 | 33.9 |
| Bajo bajo | 9.1 | 5.9 | 18.3 |
| Sin respuesta | 4.6 | 13.8 | .9 |
| Total | 195 (100) | 414 (100) | 116 (100) |

En Cruz del Eje no sólo su estrato medio es más reducido (47.8%), sino que también concentra su porcentual de población más alto en el estrato bajo (52.2%). Estas diferencias en la estratificación socio-económica, indican también diferencias entre las ciudades respecto a sus niveles de desarrollo.

La distribución de los tipos culturales por localidades confirma la hipótesis planteada respecto a la mayor presencia de la nueva cultura en sociedades de mayor desarrollo y mejor estándar de vida de sus habitantes. En Carlos Paz corresponde a este tipo

cultural aproximadamente el 32% de los individuos encuestados, mientras que Cruz del Eje comparativamente concentra el porcentaje más alto de la orientación política Estatista-Conservadora (33.6%).

Cuadro 2. Distribución de los tipos culturales por localidad.

| Tipos Culturales | Carlos Paz | | Cruz del Eje | | Córdoba | |
|---------------------------|------------|------|--------------|------|------------|------|
| | Frecuencia | % | Frecuencia | % | Frecuencia | % |
| Neo-conservador | 31 | 15.9 | 33 | 28.4 | 86 | 20.8 |
| Populista | | | | | | |
| Fiscal o N. Cult. | 62 | 31.8 | 18 | 15.5 | 114 | 27.5 |
| Estatismo -conservador | 37 | 19.0 | 39 | 33.6 | 101 | 24.4 |
| Bienestarista Progresista | 51 | 26.2 | 23 | 19.8 | 105 | 25.4 |
| No contestaron | 14 | 7.2 | 3 | 2.6 | 8 | 1.9 |
| Total | 195 | 100. | 116 | 100. | 311 | 100. |

Córdoba muestra una distribución más aproximada a Carlos Paz. La orientación progresista que manifiestan en mayor medida Carlos Paz y Córdoba queda reflejada también en los porcentajes respectivos a cada localidad relativos a la cultura Bienestarista, mientras que la cultura Neo-conservadora se concentra más en Cruz del Eje que en Carlos Paz y Córdoba, aunque la diferencia es mayor respecto de la primera de éstas dos últimas.

5.2 Orientaciones económico-fiscales de los individuos según culturas políticas.

Es importante destacar que se han seleccionado variables fiscales a nivel municipal por dos razones: la primera debido al interés de detectar variaciones a nivel de culturas locales, y la segunda por la percepción más cercana que tienen las poblaciones del gasto público de sus municipios, cuando éstos son del interior y carecen de referencia directa del comportamiento de los otros niveles de gobierno (provincial y nacional).

Los resultados del análisis aplicado a la muestra conjunta de Carlos Paz y Cruz del Eje confirman en algunas variables fiscales lo previsto desde los modelos teóricos de culturas políticas, pero no en otras.

Cuadro 3. Comparación entre las medias de las variables tipificadoras según pares de tipos de cultura para la muestra conjunta de Carlos Paz y Cruz del Eje(*)

| Variables tipificadoras | (1-2) | (1-3) | (1-4) | (2-3) | (2-4) | (3-4) |
|----------------------------|-----------|-------|-----------|-----------|-----------|-------|
| Gastos Totales | +(.000) - | = | = | -(.015) + | -(.066) + | = |
| Gastos Asistenciales | = | = | +(.045) - | = | = | = |
| Gasto en Personal | +(.000) - | = | +(.000) - | -(.000) + | -(.000) + | = |
| Preferencia presión fiscal | = | = | +(.025) - | = | = | = |

(*) Nivel de significación para un intervalo de confianza del 95%. - Neo-conservadora (1); N. Populismo Fiscal (2); Estatista-Conservadora (3); Bienestarista (4). - (+) gastar más; (-) gastar menos; (=) no diferencia significativa. Entre paréntesis se expresa el nivel de significación de las diferencias entre las medias de las variables test.

En la dirección esperada, al menos en relación a la nueva cultura, se manifiesta la tendencia a disminuir el gasto en general (gasto municipal total); comparaciones entre (1-2) y (2-3) por sus altos niveles de significación permiten afirmar este rasgo como típico de la cultura populista fiscal, e incluso cuando se comparan las medias (2-4) -aunque de menor estabilidad que las significaciones anteriores- el tipo bienestarista se orienta a incrementar más el gasto público.

Dos observaciones relativizan los supuestos teóricos: a) la tendencia a gastar más en el tipo neo-conservador (1) y, comparativamente con éste, a gastar menos entre los bienestaristas (4). Estos grupos culturales polares por definición, indican una lectura opuesta a la resultante. b) la diferencia no significativa entre (1-3) en relación al gasto público entre privatistas -el primero- y estatistas -el segundo. Respecto al gasto en personal, descriptor estratégico del gasto público, es contundente la especificidad del tipo populista fiscal en la comparación entre medias (2-3) y (2-4). Nuevamente contradice lo esperado el comportamiento del neo-conservador y del bienestarista, cuando estos grupos son comparados. A tenor de estas observaciones las orientaciones ligadas a la mayor amplitud o restricción de la autonomía de la voluntad (conservadurismo/progresismo) parecen tener una mayor capacidad predictiva en cuanto a la tendencia a la austeridad fiscal.

Por su parte, las preferencias en las opiniones respecto al aumento-disminución de la presión fiscal no revelan diferencias significativas entre los tipos culturales, salvo la comparación entre (1-4) que muestra un resultado opuesto a la expectativa teórica. En parte podría explicarse este resultado por las características del propio sistema impositivo: regresivo y de mayor capacidad extractiva en relación a los pequeños contribuyentes.

En Córdoba desaparecen las diferencias entre las culturas políticas. La tendencia en general de los ciudadanos es a gastar menos en personal, más en asistencia social y a opinar que el estado municipal debe gastar más en todos los servicios de su órbita.

Cuadro 4. Comparación entre las medias de las variables tipificadoras según pares de tipos de cultura para la muestra de la ciudad de Córdoba(*).

| Variables tipificadoras | (1 - 2) | (1 - 3) | (1 - 4) | (2 - 3) | (2 - 4) | (3 - 4) |
|----------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Gastos Totales | = | = | = | = | = | = |
| Gastos Asistenciales | = | = | = | = | = | = |
| Gasto en Personal | = | = | = | = | = | = |
| Preferencia presión fiscal | = | = | = | = | = | = |

(* Nivel de significación para un intervalo de confianza del 95%.

Neo-conservadora (1); N. Populismo Fiscal (2); Estatista-Conservadora (3); Bienestarista (4).

(+) gastar más; (-) gastar menos; (=) no diferencia significativa. Entre paréntesis se expresa el nivel de significación.

Los resultados expuestos exhiben la mejor especificidad de las culturas políticas en relación a la dimensión económico-fiscal en localidades más chicas donde es más estrecho el control y más accesible la información para el ciudadano común que en las mega ciudades como Córdoba¹⁹.

Respecto a una de las orientaciones vinculadas a políticas de regulación del mercado, el control de precios, su variación según tipos de cultura política muestra una

importante asociación en Carlos Paz y Cruz del Eje y relativa en la ciudadanía de la ciudad de Córdoba

Cuadro 5. Relación entre los tipos de cultura política y la opinión sobre el control de precios de bienes y servicios en Carlos Paz y Cruz del Eje.

| Opinión sobre control de precios | Culturas Políticas | | | | |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------|
| | Neo-Conserv | Nuevo Popul.Fiscal | Estat.-Conserv. | Bienestarista | Total |
| Muy de acuerdo | 52 (82.5) | 42 (54.0%) | 67 (88.2%) | 50 (68.5%) | 211 (73.0%) |
| Aplicación excepcional | 3 (4.8%) | 12 (15.6%) | 2 (2.6%) | 7 (9.6%) | 24 (8.3%) |
| Desacuerdo/muy en desac. | 8 (12.7%) | 23 (29.9%) | 7 (9.6%) | 16 (21.9%) | 54 (18.7%) |
| Total | 63 (100) | 77 (100) | 76 (100) | 73 (100) | 289 (100)* |

*Sin respuesta para las dos o una de las dos variables: 22 casos, el 7% de la Muestra (311 casos)

| Chi-Square: | Valor | DF | Significancc |
|------------------|----------|----|--------------|
| Pearson | 26.35151 | 6 | .00019 |
| Likelihood Ratio | 26.93293 | 6 | .00015 |

En Cruz del Eje y Carlos Paz, a pesar de un tendencia general hacia la regulación de precios (columna "muy de acuerdo" / "de acuerdo": el 73% sobre el total de respuestas, 289 casos), la orientación cultural del nuevo populismo fiscal se manifiesta en el sentido esperado concentrando en las opciones no control de precios o aplicable excepcionalmente el porcentaje más alto (45.5%) comparativamente con las culturas de tendencia estatistas (conservadora: 12.2% y progresista: 31.5%). Tendencias similares se manifiestan en la población de Córdoba, aunque la diferencia entre bienestaristas y nueva cultura no son tan marcadas como en el conjunto de la población de Carlos Paz y Cruz del Eje. En tanto se desvía de las predicciones teóricas el tipo cultural neo-conservador cuando se analiza la muestra de las poblaciones de Carlos Paz y de Cruz del Eje (Cuadro 5); este tipo cultural presenta un desacuerdo respecto a las políticas de control de precios marcadamente menor (17.5%) que el bienestarista (31.5%) y, por consiguiente, en relación con la nueva cultura. Estos resultados parecieran estar indicando un fuerte impacto, en la orientación desreguladora del mercado, de las definiciones y valoraciones sociales que ponen la autonomía individual en el centro de la cuestión social.

Cuadro 6. Relación entre los tipos de cultura política y la opinión sobre el control de precios de bienes y servicios, según muestra de la ciudad de Córdoba.

| Opinión sobre control de precios | Culturas Políticas | | | | |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------|
| | Neo-Conserv | Nuevo Popul.Fiscal | Estat.-Conserv. | Bienestarista | Total |
| Muy de acuerdo | 50 (58.1) | 73 (64.6%) | 77 (477.0%) | 70 (67.3%) | 215 (67.0%) |
| Aplicación excepcional | 13 (15.1%) | 15 (13.3%) | 6 (6.0%) | 15 (14.4%) | 49 (12%) |
| Desacuerdo/muy en desac. | 23 (26.7%) | 25 (22.1%) | 17 (17.0%) | 19 (18.3%) | 84 (20.8%) |
| Total | 86 (100) | 113 (100) | 104 (100) | 73 (100) | 403 (100)* |

*Sin respuesta para las dos o una de las dos variables: 11 casos, el 2.7% de la Muestra (414 casos)

| | | | |
|------------------|----------|----|--------------|
| Chi-Square: | Valor | DF | Significance |
| Pearson | 9.45611 | 6 | .14950 |
| Likelihood Ratio | 10.02669 | 6 | .12353 |

La diferencia entre la ciudad de Córdoba y las otras localidades estudiadas es que la incidencia del conservadurismo-progresismo social se diluye en aquella y, por consiguiente, la posición frente a la intervención en el mercado (control de precios) adquiere un contenido más económico que social. Probablemente incide la posibilidad de la práctica de un mercado de bienes y servicios más competitivo y más autorregulado por su complejidad y diversificación que los mercados locales de Cruz del Eje y Carlos Paz. Por ello en estas localidades la percepción de la población sobre el funcionamiento del mercado local, menos diversificado y competitivo, probablemente mantenga el sentido de la intervención estatal.

Cuadro 7. Opinión sobre la privatización del sistema previsional en Carlos Paz y Cruz del Eje.

| Gestión sistema previsional | Culturas Políticas | | | | |
|-----------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------|
| | Neo-Conserv | Nuevo Popul.Fiscal | Estat.-Conserv. | Bienestarista | Total |
| Estatal | 23(37.7 %) | 14 (17.9%) | 41 (53.9%) | 34 (45.95%) | 112 (38.8%) |
| Privado c/control estatal | 27(44.3%) | 47 (60.3%) | 25 (32.9%) | 31 (41.9%) | 130 (45%) |
| Privado | 11 (18.0%) | 17 (21.8%) | 10 (12.2 %) | 9 (12.2 %) | 47 (16.3) |
| Total | 61 (100) | 78 (100) | 76 (100) | 74 (100) | 289 (100)* |

*Sin respuesta para las dos o una de las dos variables: 22 casos, el 7% de la Muestra (311 casos)

| | | | |
|------------------|----------|----|--------------|
| Chi-Square: | Valor | DF | Significance |
| Pearson | 23.72303 | 6 | .00059 |
| Likelihood Ratio | 25.18828 | 6 | .00032 |

La reforma del sistema previsional, es otro de los aspectos tenso vinculados a la reforma del estado provincial y central en la reforma del estado nacional. La asociación entre tipo de culturas políticas y la opinión al respecto entre los entrevistados es altamente significativa tanto en Cruz del Eje y Carlos Paz como en Córdoba. Marcadamente se diferencia la nueva cultura de las tres restantes, presentando una orientación más favorable a la reforma del sistema previsional (sector privado o sector privado con garantía estatal). Estas diferencias son aún más notables entre los encuestados en la población de Córdoba.

Cuadro 8. Relación entre tipos de culturas políticas y la opinión sobre la privatización del sistema previsional en la ciudad de Córdoba.

| Gestión Sistema previsional | Culturas Políticas | | | | |
|-----------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------|
| | Neo-Conserv | Nuevo Popul.Fiscal | Estat.-Conserv. | Bienestarista | Total |
| Estatal | 19(22.6%) | 16(14.3%) | 43(44.3%) | 38(37.3%) | 116(29.4%) |
| Privado c/control estatal | 47(56.0%) | 73(65.2%) | 41(42.3%) | 54(52.9%) | 215(54.4%) |
| Privado | 18(21.4%) | 23(20.5%) | 13(13.4%) | 10(9.8%) | 64(16.2%) |
| Total | 84(100) | 112(100) | 97(100) | 102(100) | 395 (100) * |

*Sin respuesta para las dos o una de las dos variables: 19 casos, el 4.6 % de la Muestra (414 casos)

| | | | |
|------------------|----------|----|--------------|
| Chi-Square: | Valor | DF | Significance |
| Pearson | 30.38418 | 6 | .00003 |
| Likelihood Ratio | 31.66801 | 6 | .00002 |

6. Hipótesis sobre la asociación entre atributos socio-económicos del individuo y contexto cultural de socialización política.

Bajo el supuesto de que las culturas políticas conforman contextos diversos de socialización política, el interés de este análisis radica no en la explicación de los tipos culturales, sino en el reconocimiento de las características que presentan los sectores sociales por ellas representados.

Los antecedentes informan que los sectores de mejor estándar de vida y alto grado de instrucción se encuentran proporcionalmente representados en mayor medida por la cultura del nuevo populismo fiscal o nueva cultura.

Cuadro 9. Comparación entre las medias de las variables explicativas según pares de tipos de cultura. Carlos Paz y Cruz del Eje(*).

| Variables explicativas | (1-2) | (1-3) | (1-4) | (2-3) | (2-4) | (3-4) |
|---------------------------------------|----------|-------|----------|----------|----------|----------|
| a) Ingreso familiar | -(.000)+ | = | = | +(.000)- | +(.012)- | (.012)+ |
| b) Instrucción-Ocupación jefe de fila | -(.000)+ | = | -(.039)+ | +(.000)- | = | -(.001)+ |
| c) Bienes: (auto y vivienda) | -(.003)+ | = | = | +(.000)- | = | = |
| Edad del individuo | +(.016)- | = | +(.001)- | = | = | +(.000)- |
| Nivel de instrucción del individuo | -(.000)+ | = | -(.000)+ | +(.000)- | = | -(.000)+ |

(*) Nivel de significación para un intervalo de confianza del 95%. Nivel de significación entre paréntesis

Por otra parte también se conjeturó que los grupos etáreo más jóvenes se agrupan a partir de esas mismas pautas de cultura política.

En la muestra de Carlos Paz y Cruz del Eje, las hipótesis se confirman en la dirección esperada en lo que respecta a la definición de los sectores socio-económicos no así en relación a los grupos etáreo. De hecho, el contexto de socialización de los jóvenes parece orientarse más por valores de tipo bienestaristas.

Cuadro 10. Comparación entre las medias correspondientes a Córdoba, de las variables explicativas según pares de tipos de cultura.(*)

| Variables explicativas | (1-2) | (1-3) | (1-4) | (2-3) | (2-4) | (3-4) |
|---------------------------------------|----------|----------|----------|----------|-------|----------|
| a) Ingreso familiar | = | +(.050)- | = | +(.000)- | = | -(.013)+ |
| b) Instrucción-Ocupación jefe de fila | = | = | = | +(.088)- | = | = |
| c) Bienes: (auto y vivienda) | = | +(.007)- | = | +(.008)- | = | = |
| Edad del individuo | +(.001)- | = | +(.001)- | +(.008)- | = | +(.010)- |
| Nivel de instrucción del individuo | = | = | = | +(.003)- | = | -(.020)+ |

(*) Nivel de significación para un intervalo de confianza del 95%. Nivel de significación entre paréntesis

En Córdoba, la nueva cultura define un contexto de socialización que se diferencia en todos los indicadores socio-económicos respecto del tipo estatista conservador; pero no es

la única diferencia que marca este último tipo, también se perfila contrastante con los otros tipos de cultura política (neoconservadora y bienestarista), en tanto observa los índices socioeconómicos promedio más bajos, sea respecto al ingreso familiar, el nivel de instrucción-ocupación del jefe de familia y la posesión de bienes (nivel de vivienda y auto).

Ambos populistas fiscales o de la nueva cultura y bienestaristas responden a grupos etéreos más jóvenes de manera diferencialmente significativa cuando son comparadas las edades promedio correspondiente a los grupos de los conservadores sociales -ya privatistas o bien estatistas-.

Conclusiones.

La distribución de los tipos culturales por localidades no solamente permite señalar la relación entre emergencia de la "nueva cultura" o del nuevo populismo fiscal en contextos sociales de mayor desarrollo, sino que se advierte la supervivencia de sistemas de pautas y orientaciones de valor sustentados en un modelo de estado de carácter intervencionista y regulador no solamente de las relaciones de mercado sino también respecto a la manifestación de alternativos estilos de vidas a los socialmente sancionados, según las propias valoraciones (estatismo-conservador).

Este último modelo de estado subyace tanto en medios locales con predominio de sectores sociales de nivel bajo cuanto que se constituye en contexto de socialización de individuos de menores recursos sociales (ingreso familiar, bienes, instrucción), evidenciando además su asociación con ambientes sociales menos favorables a las transformaciones en las relaciones sociales.

Los sucesivos análisis sobre la relación entre tipos culturales y definiciones de los individuos (orientaciones y preferencias) sobre el rol del Estado en el ámbito de acción económico-fiscal, mostró la relevancia política de pautas culturales orientadas por posiciones variables de los ciudadanos en relación a la tolerancia de la autonomía individual en tanto redefinición de los espacios públicos y privados, sea liberando relaciones sociales y acciones de autoexpresión de la intervención estatal, sea promoviendo ésta en términos de mejorar la capacidad autogestionaria de los individuos.

Por último, aparecen los tipos culturales bienestarismo y nueva cultura política como contexto valorativo y relevante de socialización en ámbitos sociales de mayor nivel de instrucción y relativos a grupos etéreos jóvenes, por lo que es admisible afirmar en términos de tendencia futura una redefinición de "derechas" e "izquierda" sobre la base de un espectro valorativo estrictamente económico y probablemente facilitador de una interacción más abierta por la orientación social de tolerancia compartida en relación a la expresión de la autonomía individual. Como en las sociedades avanzadas, una fuerte condición para ello es la generalización de la educación formal y la ampliación de los estratos medios.

Notas

1- La "revolución silenciosa" es un cambio gradual de valores a lo largo de la dimensión materialista-posmaterialista. El postmaterialismo enfatiza el sentido de pertenencia, la autoexpresión, la calidad de vida y la defensa de la pluralidad de los estilos de vida. Se explica por el reemplazo

generacional y el crecimiento de una nueva clase media producto de la extensión de la educación media" (Knutsen O., 1994)

2- Además del centralismo político que también lo caracterizó, fortaleció su rol en la regulación de relaciones personales y de ámbitos morales tras el orden y la seguridad social.

3- "Liberalismo" entendido en el sentido de Keynes, Arrow, Samuelson, Galbraith (Véase Ashford, S. Davies, dir., 1992).

4- Demandas de integración racial, libertad individual de autodeterminación y libre expresión e institucionalización del respeto por las identidades y las formas plurales de vida.

5- Un análisis comparativo entre los marcos legales de las reformas del estado nacional y provincial de Córdoba: Leyes 23696/89 y 7850/89, en Díaz de Landa (1991). En Córdoba la privatización de servicios -a pesar de su inclusión en la ley de reforma del estado- sufre una fuerte oposición. (Véase en este Volumen: Parnigiani de Barbará, Ciuffolini "Fragmentación Sindical y Persistencia o cambio de valores").

6- No solamente se definen así las coordenadas de los espacios públicos, efectiva o potencialmente regulables por el Estado, sino que también delimitan los espacios privados en los que selectivamente los individuos demandan protección estatal.

7- La regulación de las costumbres sociales en tanto imposición de modos de comportamiento que se desenvuelven en ámbitos familiares, vecinales, comunales o que involucran relaciones de tipo personal es uno de los procesos cuya historicidad analiza Elias (1993) demostrando la profunda incidencia que ello tiene en la constitución de la estatalidad moderna occidental. Scarponetti (1996) analizó en particular los componentes de esta dimensión.

8- Las culturas políticas que caracterizan a los individuos y grupos de una sociedad concreta son definidas a partir de modelos de estado subyacente en sus creencias y definiciones políticas y sociales. (Díaz de Landa, 1993, 1996) De las tres dimensiones en este artículo sólo se presentarán resultados relativos a la dimensión económico-fiscal. Una informe completo se expone en Díaz de Landa (1995).

9- La caracterización se basó en datos del censo económico 1985, censo poblacional 1991 y entrevistas a referentes informados sobre su desarrollo urbano, orientaciones culturales y diferenciación organizacional. Fecha del trabajo de campo: tres primeros meses de 1995.

10- Otra razón confluyente es la coexistencia del gobierno provincial y del gobierno municipal; el marco comparativo para los entrevistados pudo haber sido el alto gasto del primero.

Apéndice metodológico: Operativización de las variables.

Índice de Estatismo/Privatismo: Se interrogó sobre una lista de servicios, cuáles deberían ser prestado por el estado=1, el sector privado=3 o por ambos=2, adjudicando a cada respuesta el valor convenido. Las respuestas pro-privatizadoras en aquellos servicios que aparecían con un porcentaje más bajo de apoyo a la privatización fueron ponderadas. Igual decisión se adoptó cuando era menor el apoyo a la permanencia del servicio en manos del estado. Lista de servicios: recolección de residuos; terminal de ómnibus; atención de parques, recreos y balnearios; asfaltado de calles; instalación de redes de gas natural; de redes cloacales; transporte urbano de pasajeros; ferrocarriles; correo nacional; Aerolíneas Argentinas; teléfonos; empresas militares; empresas públicas provinciales; Banco Provincia de Córdoba; y atención de rutas y caminos provinciales. El Índice es igual al valor promedio obtenido por cada individuo sobre el total de servicios sobre los que efectivamente respondió. Índice de Conservadurismo/Progresismo Social: Según describe Scarponetti (1996), en base a la investigación informada en Díaz de Landa, Scarponetti, Vaggione (1995). Construcción de la tipología de cultura política. Ambos índices (estatistas/ privatistas y conservadurismo/ progresismo) fueron dicotomizados a partir del valor de sus respectivas medias (2.23 y 2.83). Estas variables fueron cruzadas segmentando las poblaciones estudiadas en cuatro grupos..

Preferencia respecto al gasto municipal: Se preguntó a los encuestados si gastarían mucho (1), poco (2), o nada (3) en una serie de gastos municipales. Se promediaron las respuestas de los encuestados *Gastos asistenciales (gastos en guarderías municipales y hogares para ancianos, ayuda a sectores pobres o sectores carenciados). *Gastos Totales es el promedio de las respues-

tas para cada uno de los gastos arriba discriminados.

Nivel socio-económico. Indicadores: Nivel de instrucción, nivel ocupacional, nivel de vivienda y propiedad autos. Se generó un índice 1 a 7 según promedio de la suma de los valores correspondiente a cada indicador. Se transformó el índice en una variable ordinal nivel alto, medio alto, medio, medio bajo, bajo alto y bajo bajo.

Referencias

- Ashford N., Stephen D. Diccionario del pensamiento conservador y liberal. Bs. As. Nueva Visión. 1992.
- Baldersheim, H., Balme et al. (ed). *New Leaders, Parties and Groups: Comparative Tendencies in Local Leadership*. Centre d'études et de recherche sur la vie locale, Institute d'études politiques de Bourdeaux, 1989.
- Clark T. "Race and class versus the New Political Culture" en T. N. Clark (ed) *Urban Innovation, Creative Strategies for Turbulent Times*. London: Sage Publications. 1994, págs 21-78.
- Clark T. "Are social classes dying" *International Sociology*. Vol. 6, N° 4:397-410, 1991.
- Clark T., Lipset S. y Rempel, M. "The declining political significance of the social class", *International Sociology*. Vol.8, N°3:293-316. 1993.
- Clark T., Ferguson L. *City Money*. N.Y.: Columbia University. 1983.
- Clark T., Díaz de Landa, M. y Burg, M. "Political Cultures and Austerity Strategies". Washington D.C., American Political Science Meeting. 1984.
- Crozier, M. *Estado Modesto, Estado Moderno. Estrategia para el cambio*. México: Fondo de Cultura Económica. 1989.
- Díaz de Landa, M. "Tendencias en el liderazgo local y el Nuevo Populismo Fiscal" *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, vol.3:211-228, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 1996.
- Díaz de Landa, M. "Culturas Políticas Locales: diversidad y emergencia de la nueva cultura política o del nuevo populismo fiscal". SAAP: II° Congreso Nacional de Ciencia Política "Globalización: entre el conflicto y la integración", Mendoza, 1 al 4 de noviembre de 1995.
- Díaz de Landa, M. "Tendencias actuales en el liderazgo local: Explorando la emergencia de la cultura del Nuevo Populismo Fiscal en los municipios de Córdoba" en *Anuario, Centro de Investigaciones, Editorial Advocatus, Córdoba*. 1993.
- Díaz de Landa, M. "Descentralización nacional y provincial en el marco de la reforma del Estado en Argentina" en Nohlen D. (ed) *Descentralización Política y Consolidación Democrática. Europa-América del Sur*. Madrid-Caracas: Síntesis-Editorial Nueva Sociedad, 1991.
- Díaz de Landa, M., Scarponetti P., Vaggione, J.M. "Tendencias actuales en el liderazgo local: Estudio comparativo de los municipios de Córdoba". Informe subsidio 1992-1993, SECYT-U.N.C. (Mimeo).
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 1993.
- Inglehart, R. *Culture Shift in Advanced Industrial Society*. Princeton University Press, New Jersey. 1990.
- Inglehart, R. *The Silent Revolution - Changing Values and Political Styles among Western Publics*. Princeton University Press, New Jersey. 1977.
- Knutsen O. "Value orientations and Party Choice: a comparative study of the impact of Old Politics and New Politics", Presentation at the XVth World Congress of the International Political Science Association., August 21/25, Berlin., 1994.
- Lafferty W. et. al. "Leftist and rights ideology in a social democratic state: an analysis of Norway in the midst of the conservative resurgence". *British Journal of Political Science* 14:345-367, 1984.
- Scarponetti, P. "El valor de las autonomías individual en la escala conservadurismo-progresismo social. Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, vol.3:275-285. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 1996.
- Vaggione J.M. "La influencia de los partidos políticos en la orientación del gasto público muni-

cipal: un análisis internacional a partir de la cultura política". En Anuario del Centro de Investigaciones, Editorial Atenea, Córdoba. 1994

Vagglione J.M, Brussino, S. "El apartidismo y el apolitismo. Un análisis a partir de la sensación de falta de poder" En Anuario del Centro de Investigaciones, vol.3:307-321. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 1996.

*María Inés Laje**

Debates y Usos en el Campo de las Políticas para la Infancia**

Sumario: Estas notas surgen de la investigación, "Historias de vida e institucionalización en la adolescencia pobre: estudios de caso", realizado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Tienen por objetivo caracterizar las representaciones que los actores asumen respecto de las concepciones en debate en torno a la intervención estatal en el campo sobre la infancia adolescencia en riesgo. El análisis realizado sobre cuestionarios y entrevistas aplicadas a actores del Poder Judicial, del Consejo del Menor y expertos, ofrecen un modo de comprensión de los procesos, de los resultados y de los usos de esta política.

Infancia Adolescencia - Políticas - Instituciones de Menores - Institucionalización : Resultados

Introducción.

Estas notas surgen de la investigación, "Historias de vida e institucionalización en la adolescencia pobre: estudios de caso", realizado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Tienen por objetivo caracterizar las representaciones que los actores asumen respecto de las concepciones en debate en torno a la intervención estatal en el campo sobre la infancia adolescencia en riesgo. El análisis realizado sobre cuestionarios y entrevistas aplicadas a actores del Poder Judicial, del Consejo del Menor y expertos, ofrecen un modo de comprensión de los procesos, de los resultados y de los usos de esta política.

1. Las concepciones en debate.

El abordaje de la intervención estatal en torno a la problemática de la infancia en

(*) *Licenciada en Antropología Social. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Becaria de Formación Superior de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. Directora del Seminario de Investigación sobre Derechos del Niño, CIJS-UNC.*

(**) *La investigación de referencia fue realizada a partir del análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Los primeros permitieron conocer la magnitud de la problemática correccional, a partir de realizar el relevamiento y sistematización de datos de las causas ingresadas a los Juzgados de Menores Correccionales. Los segundos a partir del análisis de contenido de datos surgidos de entrevistas y encuestas aplicadas a funcionarios y agentes involucrados en la temática, y de los datos que contienen expedientes correccionales, seleccionados como casos de análisis.*

riesgo requiere reconocer la influencia que en la práctica de la misma tienen los diferentes modelos político-conceptuales vigentes. Actualmente están presentes en estos modelos dos perspectivas denominadas "doctrina de la situación irregular" y "doctrina de la protección integral".

El contenido de estas perspectivas resulta relevante a nuestro análisis en tanto dan respuesta diferenciada a dimensiones que permiten conceptualizar la problemática y la modalidad que asume la política del estado: el concepto de niño, las causas que explican la problemática de la minoridad en riesgo, las formas de intervención del estado y el marco regulatorio de la misma.

La perspectiva de la situación irregular.

* **Concepción del niño:** Para este acercamiento el "menor" abandonado, delincuente, en situación irregular, es entendido como incapaz y constituye por tanto un objeto pasivo de intervención y de control social más allá de las situaciones por las que atraviesa.

* **Causas:** La causalidad de tales situaciones está centrada en la familia, en las dificultades de tipo estructural que tienen éstas para el ejercicio de las funciones que se le asignan. La familia, desestructurada por estas dificultades, es la que conduce a situaciones de abandono material y/o moral del niño, de maltrato, de delincuencia, etc. Son también estas dificultades las que habilitan la intervención en su vida privada.

* **Formas de intervención:** Según lo anterior, determinadas situaciones familiares configuran un riesgo de tal magnitud para el menor que justifican una intervención judicial destinada a proteger al niño mediante el ejercicio del patronato. El patronato como modo de intervención deriva en la separación del niño respecto del núcleo familiar como productor de sus comportamientos, y en alguna forma de institucionalización (en hogares sustitutos, en guardas con fines de adopción y en instituciones de prevención y/o corrección, etc) tendiente a reparar los sufrimientos de este tipo de infancia y a reeducarla de acuerdo con los valores socialmente predominantes acerca de la familia y la vida en sociedad.

* **El marco regulatorio:** Esta perspectiva se expresa normativamente en la legislación vigente, a nivel Nacional del Patronato de Menores, Ley Nacional 10903, y en el Régimen Provincial, la Ley 4873. Establece la concurrencia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, siendo éste último quien ejerce el poder. Habilita al Juez de Menores al ejercicio del Patronato, y su capacidad de disposición del menor en riesgo. Se trata de una normativa que incluye una ley de fondo y normativas de procedimiento a nivel provincial.

La perspectiva de la protección integral.

* **Concepción de Niño:** Es concebido como persona, sujeto de derechos, y merecedor de respeto, dignidad y libertad. Esta concepción abarca al conjunto de la niñez.

* **Causas:** El origen de las causas es aquí socio-estructural. Las deficiencias institucionales, económicas y políticas afectan a la familia y la comunidad.

* **Formas de intervención:** La intervención tiene por objeto apoyar y fortalecer la

familia para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, evitando la separación del niño de la misma y de este modo su internación y judicialización. Se proponen políticas sociales preventivas y de promoción.

* Marco regulatorio: esta perspectiva se funda en la Convención Internacional de los Derechos del Niño² receptada en la Ley Nacional 23849 en el año 1990 e incorporada a la Constitución Nacional reformada en el año 1994 en el art. 75 inc. 22.

En la primera de estas concepciones pareciera prevalecer una idea maniquea del bien y del mal que estima la conducta de las familias y de sus hijos como conducta desviada frente a la norma social. Estas conductas se hayan desatadas asimismo por constrañimientos de tipo estructural. El estado esta significado como una instancia que tiene capacidad regenerativa de tales conductas en tanto representa el bien común. Conceptualmente esta perspectiva se asienta en entender lo social como base explicativa de los comportamientos individuales y familiares.

Las ideas centrales de la corriente de la protección integral se sitúan por otro lado, alrededor de la primacía de la capacidad individual y familiar para ejercer sus derechos civiles, mediando intervenciones estatales que tienen como objeto central restituir las condiciones que permiten la reproducción armónica de la familia. Ello se asienta en la perspectiva de entender a la familia como el espacio afectivo fundamental de desarrollo del niño.

2. Perspectivas y actores en la intervención estatal.

Con base en esta sintética caracterización de las perspectivas en debate, en lo que sigue se efectuará un análisis de los actores principales que intervienen en los procesos de ejecución de la denominada política de minoridad.

A tales efectos acudiremos a un conjunto de encuestas y entrevistas aplicadas a personal de distinto nivel del Consejo de Protección al Menor, a expertos en la temática y a funcionarios del Poder Judicial. Por otro lado nos basaremos también en el seguimiento de las historias institucionales de un grupo de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema correccional³.

Se entiende que dichos actores expresan en sus distintas formas de actuación sus posiciones, las que pueden ser caracterizadas en relación con las dimensiones y notas anteriores.

El supuesto que guía el siguiente análisis es que los actores asumen representaciones sobre la problemática que abordamos, que pueden ser reconstruidas a partir de un análisis que relaciona prácticas con las anteriores perspectivas. El corpus a que aludimos permite observar una forma de dichas prácticas cual es la expresión escrita y oral respecto de sus percepciones sobre las dimensiones señaladas.

2.1. Las concepciones sobre el niño y la familia.

El niño como objeto de intervención: Esta concepción aparece clara en las indagaciones realizadas sobre los expertos y funcionarios judiciales y sobre determinados miem-

bros del Consejo del Menor. Para los primeros se trata de "menores rotos, familias destruidas, y de muy baja cultura". Se trata de una problemática que se destaca por su complejidad y exigencia de tratamiento urgente. Se entiende que la problemática está adecuadamente definida en el Estatuto de la Minoridad, en sus artículos 18 y 23 (Ley Provincial 4873), las que requieren del ejercicio del Patronato de Menores.

La concepción que se desprende de las encuestas aplicadas a los agentes y profesionales del Consejo del Menor es similar a la anterior. Se expresa sin embargo de forma más detallada. Todas aquellas *carencias o deprivaciones* a las que niños, adolescentes y jóvenes de sectores desfavorecidos, están expuestos por encontrarse en situaciones de peligro para su desarrollo armónico y su integridad psico-física. Se trata de menores carenciados/marginados afectiva, psicológica y económicamente, que además no tienen cubiertas sus necesidades básicas. Chicos víctimas de violencia, de abusos de instancia privada, con maltrato físico y psicológico.

Otras características propias de estos niños, adolescentes y jóvenes que les dan un *perfil* determinado son por ejemplo los "hábitos callejeros, mendicidad, cirujeo. Realizan manifestaciones de inconducta y desacatos. Son autores de delitos, con problemas de conducta. Han abandonado el hogar, suelen deambular en la vía pública. Están habituados a las fugas. Tienen adicciones y consumen bebidas alcohólicas. Hay en ellos precocidad en la sexualidad, se observan casos de adolescentes embarazadas. Desarrollo de actividades laborales a temprana edad."

A partir de lo expuesto, se han producido *efectos y consecuencias* en estos niños, adolescentes y jóvenes, que les impiden un armónico desarrollo psico-físico y social. Ejemplo de ellos son los casos "...de desnutrición - enuresis. Abunda también la deserción y repitencia escolar y/o la manifiesta lentitud y dificultad en el aprendizaje y el retraso en el lenguaje. Retraso mental y motor, trastornos de conducta. La carencia de aprendizaje de hábitos evolutivos básicos. Dificultades para establecer lazos afectivos".

Estas características no pueden entenderse de manera aislada, en tanto pertenecen a familias que poseen las siguientes particularidades: "Familias numerosas, con carencias de recursos materiales, con necesidades básicas insatisfechas. Con desorganización y problemática familiar. Se las caracteriza de disfuncionales, desintegradas, familias abandonadas. En las que hay ausencia de trabajo familiar. Que viven en el hacinamiento, en viviendas inadecuadas. Con situaciones de violencia familiar, en la que la estructura familiar es débil, con influencia negativa del entorno social y problemas económicos. Carecen de educación para la planificación familiar. Hay ausencia de alguno de sus miembros, se dan muchos casos de madres solas, en donde se produce una modificación de roles. La integración de nuevos miembros a los grupos familiares, etc."

Se destacaron algunas de las características de los padres, que contribuyen a estas situaciones, en tanto pertenecen a "una sub-cultura de la marginación. Con adicción al alcohol, a la prostitución. En muchos casos desempleados. Con ausencia y/o desconocimiento de los roles paternos."

Se trata de "familias que padecen como grupo, y los miembros adultos que la integran, graves situaciones de abandono/social, precariedad económica, que generan serias dificultades, para hacerse cargo de la crianza de sus hijos. Esta situación se ve agravada cuando, en su relación comunitaria suele haber ausencia de redes solidarias

de contención para la familia en crisis, como también cuando hay abandono de estas comunidades carenciadas por parte del Estado".

En general se trata también de una caracterización coherente con las situaciones tipificadas en la Ley 4873, específicamente alrededor de las "situaciones de abandono moral y/o material; peligro moral y físico del menor abandonado, sea temporal o definitivo, o encubierto; desamparo. La existencia de vínculos afectivos débiles, con desatención o carencia de estimulación".

2.2. Tipo de Política.

La política de desinternación y apoyo a la familia y su comunidad: Esta modalidad de intervención puede entenderse como propia de la perspectiva de la protección integral y es sostenida por los agentes del Consejo Provincial de Protección al Menor en contradicción con los lineamientos vigentes. Esta perspectiva de política se infiere de las opiniones expresadas en relación a la política al momento del análisis. Estas opiniones se relacionan con aspectos político-administrativos y de contenido.

La mayoría de los agentes consideran que la política general de minoridad "es la gran ausente", destacándose entre otras, las siguientes causas:

- * Las inexistencia de planificación global. Se explicitan objetivos de carácter general sobre temas coyunturales, que apuntan a impactar favorablemente en la opinión de la comunidad.

- * El cambio en los enfoques de acuerdo a los funcionarios de turno.

- * La ausencia de conocimiento global sobre la Institución de parte de los directivos y asesores.

Esta "ausencia" de definiciones hace referencia a la inexistencia de una política explícita, de largo plazo coherente y consensuada. Estas han sido "informales, incoherentes, inconstantes, anárquicas, compartimentalizadas, ideologizadas, casi irracionales e infinitamente caras, casi dispendiosas".

Respecto a los contenidos, la política del Consejo hace énfasis implícitamente en:

- * Conformar las expectativas y órdenes emanadas de los Tribunales de Menores.

- * Otorgar asistencia a situaciones familiares críticas a través de subsidios.

- * Trabajar en la faz preventiva en los niveles secundario y terciario.

Se resalta una falta de apoyo político a acciones tendientes a la desinternación de los menores y a la prevención primaria. Estiman necesario revitalizar el trabajo con las familias, tarea que debe necesariamente ser coordinada con otros ámbitos jurisdiccionales, Ministerios y con los Municipios, organizaciones no gubernamentales, y comunitarias. El rol de los profesionales debe circunscribirse a la tarea de promoción y prevención, al trabajo en terreno desde la comunidad, promoviendo la autogestión. La falta de inserción en la estructura orgánica del Consejo de estos programas alternativos a la institucionalización, promueve la consecuente inestabilidad de los mismos.

En la labor que se desarrolla, las referencias están vinculadas a la escasa producción

de estrategias de abordaje alternativo; el desarrollo de actividades con marcado perfil asistencial y sin seguimiento, resolviéndose lo coyuntural, especialmente las urgencias.

Expertos y funcionarios judiciales: las respuestas obtenidas no presentan uniformidad. Podrían ser agrupadas en tres categorías básicas referidas a las políticas: correctas, incorrectas, inexistentes.

Aquellos que las califican de correctas especifican que están bien encaminadas, dirigidas a lograr la optimización de la tarea preventiva, entendiéndose por ello el rol de los juzgados de menores.

Los que asumen una perspectiva crítica, realizan su análisis según las fases de la política. En la faz preventiva, las políticas son definidas como "insuficientes, inadecuadas, superficiales, no tienden al cambio, no hacen un tratamiento sistemático del problema del menor en situación irregular; falta de coordinación de los recursos de la comunidad con las diferentes áreas del Consejo y de éste con los Juzgados. No se ajustan a la realidad social y a la problemática. Se buscan resolver los problemas de prevención primaria -lo que no debería estar a cargo del Consejo - sin tomar en cuenta las necesidades reales del menor. Tienen un "carácter errático, personalista y en muchos casos de oportunismo político, sin proyección de futuro y sin inserción en las políticas sociales".

En faz correccional se implementan medidas de carácter aislado. En su aplicación los criterios acertados dependen de la "vocación de servicio y capacitación de quienes la realizan". Debería convertirse en un "ámbito de contención, protección y formación de los menores de mayor riesgo, dotado de programas con contenidos apropiados, que permitan su sana inserción social".

Quienes plantean la inexistencia de políticas institucionales, consideran que se trata de "una labor que responde a la buena voluntad de quien la realice; de esfuerzos costosos pero bastante poco eficaces, que no alcanzan los objetivos y que en vez de "curar agravan la situación". "Los institutos están vacíos de contenido, son depósitos de niños; suelen tomarse medidas muy apresuradas, sin alcanzar un seguimiento adecuado". "La falta de una política es la falta de decisiones fuertes, coherentes, continuadas en base a la realidad".

"... el trabajo en el ámbito preventivo debe necesariamente cumplirse en coordinación con el sistema educativo, los programas de capacitación laboral, de utilización del tiempo libre, etc. y la de apoyo a los grupos familiares en temas como salud, vivienda, previsión social y educación".

Encontramos en estas percepciones raíces conceptuales que pertenecen, unas (las que consideran correctas a las políticas) a la perspectiva de la situación irregular; otras (las que consideran incorrectas e inexistentes) a la perspectiva de la protección integral.

3. Los actores en su práctica institucional.

El seguimiento de expedientes correccionales permite analizar los procesos concretos por los cuales las instituciones y actores intervinientes generan las acciones que permitan lograr determinados objetivos. Los actos contenidos en dichos instrumentos

son básicamente informes, registros de movimientos, resoluciones y demás actos jurídicos. Dada las limitaciones de espacio⁶ tomaremos aquí solamente los informes técnicos que por un lado intentan dar cuenta de la situación (evolución, conducta, etc.) de los menores en sus hogares y/o en los institutos de internación y, por otro, producen recomendaciones de tratamiento.

Estos informes tienen origen en una multiplicidad de profesionales (médicos, psicólogos, trabajadores sociales), en equipos técnicos, autoridades de los institutos, personal policial, vistas de fiscales, asesores, etc., y muestran una de las formas concretas de intervención de los distintos actores (del Poder Judicial y Ejecutivo) dirigida a una toma de decisiones que permita lograr los objetivos deseados.

Las deficiencias en el seguimiento.

Hay informes cuyas sugerencias obstruyen los propósitos de la intervención. Por ejemplo traslados que implican la pérdida de un tratamiento iniciado; recomendaciones de traslado a institutos adecuados que no se concretan o traslados a institutos a pesar de los informes que indican sus pésimas condiciones. O el traslado a un determinado instituto que por carecer de las condiciones no logra contener al menor, originando su regreso a dependencias policiales.

Otros muestran diferencias de criterios que se expresan en recomendaciones o evaluaciones contradictorias. Por ejemplo se recomienda para un mismo menor: "que pase a Instituto adecuado, paralelamente a otro que sugiere permanezca en una dependencia policial". En otros casos, informes psicológicos, se encuentran diferencias respecto de la personalidad, comportamiento y recomendaciones de tratamiento de un mismo menor.

Se observan informes incompletos, con información deficiente, en donde no coinciden los datos personales, de identidad, edad, lugar en la descendencia, lugar de internación, etc. Hay casos en los que no puede precisarse el lugar de internación, generalmente cuando están alojados en dependencias policiales, suelen aparecer datos diferentes.

La solicitud de informes por parte del Juez, cuando corresponden a casos de traslados o de proximidad de los juicios, generalmente de chicos institucionalizados, merecen una rápida respuesta. Los que apuntan al seguimiento y control, en muchos casos, de adolescentes o jóvenes que han quedado en guarda, se demoran o no se realizan. Hay otros casos que cuentan con pocos informes, especialmente cuando el niño ha estado alojado solamente en dependencias policiales.

Algunos informes destacan aspectos centrales de la personalidad del adolescente y joven, tales como las consecuencias sufridas en su proceso de abandono y carencias afectivas, conflictos, malos tratos; sin embargo, no se realiza un tratamiento adecuado, como tampoco se le provee de una capacitación laboral o educativa apropiada que le permita prepararse para su egreso. "Los informes técnicos no son tratamientos, en la realidad no se les hace tratamiento"⁷. Ausentes están también los estudios y seguimiento, con la excepción de los informes de conducta, que relatan el mal comportamiento en dependencias policiales y los pedidos de traslado. Escasos los informes que refieren a las perspectivas futuras, solamente la necesidad de libertad.

Frente a los casos anteriores se observan informes que muestran uniformidad de criterios respecto a las medidas y recomendaciones a seguir con el menor y el acompañamiento a la familia para un futuro egreso del niño. Debe señalarse sin embargo que se trata de un número menor de casos.

La labor de tratamiento.

Cuando el tratamiento profesional se logra, y el apoyo profesional se extiende a su familia, con adecuada intervención y seguimiento institucional y la oportuna participación familiar, se logran los mejores resultados.

Sin embargo las recomendaciones de determinados estrategias de abordaje -tratamientos integrales, apoyos psicológicos, etc.-, no siempre se concretan o si acaso sucede, suelen pasar largos lapsos de tiempo. En general no se trata de tratamientos, sino de comentarios derivados de encuentros o entrevistas en donde se carece de una labor terapéutica que fortalezca y prepare al menor para su egreso y que 'justifique' tanto tiempo privado de su libertad, alejado de su familia.

Cuando los tratamientos se inician suelen tener escasas posibilidades de conclusión, fundamentalmente por las reiteradas fugas, por los traslados, por las interrupciones en los períodos de vacaciones de los profesionales; etc.

Se han observado casos en que menores que se encuentran alojados en seccionales de policía después de largos períodos y sin recibir tratamiento alguno, son trasladados a otras dependencias del Consejo del Menor. Se comienzan allí algunos tratamientos, los que suelen ser interrumpidos por fugas y/o nuevos traslados.

Algunas reflexiones finales.

La problemática de la intervención institucional puede entenderse a partir de comprender que la participación de los diferentes actores se produce en un campo de interacción, en el que se dan relaciones de tensión y de disputa. Ello ocurre no solamente entre los actores de ambos poderes, el judicial y el ejecutivo, expresado en la disparidad de criterios, en perspectivas conceptuales diferentes; en una incapacidad de dar respuesta a la demanda judicial; en los tiempos del procedimiento que no conciben con las necesidades ni los tiempos de internación de los adolescentes y jóvenes, etc. Sino que también se dan al interior mismo de cada uno de ellos, en los diferentes roles que desempeñan, en los conflictos por los cambios de dirección; en el desconocimiento de la problemática; en la implementación de acciones descoordinadas, desarticuladas; etc.

Lo anterior posibilita avanzar en la comprensión de la cuestión, y permite reflexionar acerca de cuáles son los aspectos que contribuyen 'negativamente' en el abordaje de los niños/adolescentes/jóvenes.

Las representaciones que estos actores tienen de los sujetos, pasivos en este caso, que en tanto construcciones cognitivas tienden a definir su identidad. De las encuestas y entrevistas realizadas se destacan que los aspectos que los caracterizan pueden vincularse unos a la protección y otros a la sanción.

Es posible elaborar un estereotipo de sujeto institucionalizado o en vías de institucionalización, y de sus familias en los que aparecerían rasgos que obedecen a concepciones diferenciales. Lo observado permite afirmar sin embargo que prima una caracterización a partir de valores 'negativos', expresados por la peligrosidad y el riesgo que representan. Abordarlos solamente a partir de tales aspectos conlleva efectos discriminatorios.

Poner el acento en estos aspectos negativos, ubicar a estos adolescentes y jóvenes en su mayoría con dificultades de recuperación, en la periferia, donde son ellos 'los malos', los que están afuera, otorga sentido a una intervención que mas allá de sus actores, se orienta por la necesidad de 'cuidar el sistema social'. La estrategia de poner la culpa en la cabeza de la víctima legitima el aislamiento, el control, la privación de libertad, entre otros.

En el análisis realizado está presente tanto la imagen o idea de castigo/encierro, como la búsqueda de alternativas. Sin embargo, sigue imperando una concepción de la irregularidad y la judicialización. Esta vigencia alberga una diferenciación, por un lado de quienes la sustentan, y por otro de quienes sin admitirla, resultan incapaces de pensar o promover cambios. Se conoce el mal funcionamiento de las instituciones, la urgencia de plasmar cambios legislativos, pero no está maduro en la conciencia civil un proyecto colectivo que permita determinar cuáles serían las transformaciones a emprender. Esto incluye a los partidos políticos, grupos, instituciones, no a individuos aislados, sino a fuerzas sociales. Como señala Foucault "...es preciso trabajar en común con personas implicadas en la práctica, no sólo para modificar las instituciones y sus prácticas, sino también para reelaborar las formas de pensar" (Foucault, M.;1993, p. 86).

Siguiendo a este autor, en el análisis de una situación como la que nos preocupa se pueden distinguir diferentes cuestiones. En primer lugar está lo que llama su racionalidad o su finalidad, es decir los objetivos que propone y los medios de que dispone para conseguirlos, en suma se trata del programa de la institución tal y como ha sido definido. Otra cuestión es la que plantea los efectos, que evidentemente coinciden muy pocas veces con la finalidad; y así, el objetivo de la prisión-corrección, de la cárcel como medio para reformar al individuo, no se ha conseguido, se ha producido más bien el efecto inverso y la cárcel ha servido sobre todo para intensificar los comportamientos delictivos. (Op.cit. pág. 88).

Cuando el efecto no coincide con la finalidad se plantean distintas posibilidades: o bien se reforma la institución, o bien se utilizan esos defectos para algo que no estaba previsto con anterioridad pero que puede perfectamente tener un sentido y una utilidad. Esto es lo que denomina el uso. Y así la prisión, que no ha conseguido la enmienda de los delincuentes, ha servido especialmente de mecanismo de control social.

En otro nivel de análisis, las llamadas configuraciones estratégicas, es decir, a partir de esos usos en cierta medida imprevistos, nuevos, y de algún modo buscados hasta cierto punto, se pueden erigir nuevas conductas racionales, que sin estar en el programa inicial, responden también a sus objetivos. Es en estos usos donde pueden encontrar acomodo las relaciones existentes entre los diferentes grupos sociales y actores institucionales.

Los efectos se transforman en fines, efectos que son retomados para diferentes usos, y esos usos racionalizados, organizados en función a nuevos fines. No existe un sujeto o un grupo que sea el responsable de esta estrategia sino que, a partir de efectos diferentes a los fines iniciales y de la utilización de esos efectos, se construye un determi-

nado número de estrategias. Esas estrategias a veces son perfectamente conscientes: se puede decir que la manera de utilizar la prisión por la policía es prácticamente consciente. Lo que ocurre por lo general, a diferencia del programa, es que las estrategias no se formulan explícitamente. El programa inicial de la institución, su finalidad primera, está, por el contrario, manifiesto y sirve de justificación, mientras que las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras, incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel, pudiendo este juego consolidarla. El ejemplo que Foucault sugiere es el de la cárcel, que se ha consolidado pese a las críticas que se le han hecho, debido a que se han entrecruzado en su espacio singular diferentes estrategias de distintos grupos sociales. (Véase en Foucault, M. 1993 p. 87).

En este espacio paradójico, las mejores intenciones se vuelven perversas, en tanto penden de voluntades individuales, compromisos personales y no se legitiman como parte de un proyecto o política si es posible.

El encierro lejos de 'resocializar' de 'reeducar', promueve comportamientos violentos, angustia, abulia, etc. lo que en la representación social figura como la 'fábrica de la delincuencia', por imitación, asociación, falta de alternativas.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre. - *Campo del Poder y campo intelectual*. Folios 1983.
 - *Cosas Dichas*. Gedisa editorial, 1988.
 - *El sentido práctico*, Taurus, Humanidades, España 1991.
- Braslevski, Cecilia. *La juventud argentina: informe de situación*, Buenos Aires. 1986.
- CEPAL, *La juventud en América Latina*. Santiago de Chile. 1985.
- Chejter, Silvia "De viva voz. Aportes a una teoría de la violencia". En feminismo, Ciencia, Cultura sociedad, Humanitas, Saga. 1992.
- Dolto, Françoise. *La causa de los adolescentes*. El verdadero lenguaje para dialogar con los jóvenes. Seix Barral, Argentina 1990.
- Fomí, Floreal y Otros. *Métodos cualitativos II, la práctica de la investigación*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.
- Foucault, Michel, Donzelot, J. y Otros. *Espacios de Poder*. Las Ediciones de la Piqueta, Madrid 1991.
- Foucault, Michel. *Las redes del poder*, Editorial Almagesto, Bs.As, 1993.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI, Madrid, España. 1995.
- García Canclini, Néstor. *Desigualdad cultural y poder simbólico*. Sociología de Pierre Bourdieu. s/f
- García Méndez, Emilio. *Autoritarismo y Control social*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires 1987.
- García Méndez, Emilio. *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina*. Editorial Forum Pacis, Santa Fé de Bogota, 1994.
- Garzón Valdez, Ernesto. "El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e legitimidad)", (mimeo) Bonn, 1989.
- Giddens, Anthony, Turner, Jonathan y Otros. *La Teoría social, hoy*. Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- Goffman, Erving. *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu editores, Buenos Aires 1987
- Goffman, Erving. *Internados*. Amorrortu, Buenos Aires. 1992.
- Habermans, Jurgen. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Amorrortu 1975.
- Hintze, Susana. *Informalidad y condiciones de vida en los sectores populares*. Trabajos y condiciones de vida en sectores populares urbanos. CEAL, Bs.As. 1991.
- Jornadas Nacionales de Derecho Civil (XVI). Buenos Aires, 1997
- Kessler, Gabriel. "Ciudadanía y Adolescencia". En Porqué la adolescencia? Unicef. 1995.

LEGISLACION DE MENORES NACIONAL Y PROVINCIAL

Magrassi, G. y Rocca, M. *Historia de Vida*. CentroEditor de América Latina. La Nueva Biblioteca, Buenos Aires, 1979.

Margulis, Mario, y Otros. *La cultura de la noche*. Edit. Espasa Hoy, Bs. As. 1994.

Minujim, Alberto. *Desigualdad y exclusión*. Desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo. Unicef, Losada 1993.

Offe, Claus. *Contradicciones en el Estado de Bienestar*. Alianza Editorial, México 1990.

Sagues, Néstor P. *Elementos de Derecho Constitucional*. Editorial Astrea, Bs.As.1993.

Zaffaroni, Raúl. *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Edit. Depalma, 1984.



*Carlos A. Lista**

El discurso antiabortista

Heteronomía moral y penalización

Sumario: El artículo analiza la cosmovisión que subyace a las actitudes y opiniones antiabortistas. Los estudios teóricos y cuantitativos han provisto información extensa sobre factores explicativos de las actitudes hacia el aborto, analizando el efecto individual de un vasto número de variables independientes. Algunos analistas señalan que estas deben ser tratadas más que como una mera colección de variables. El concepto de cosmovisión es útil para explorar la compleja integración de estas en la estructura del conocimiento de sentido común que los individuos utilizan para describir y explicar su cotidianidad. Además, es también apropiado para comprender los esfuerzos normativos que diferentes grupos realizan en la lucha por regular la sexualidad humana. Utilizando datos de encuesta recolectados sobre una muestra poblacional de la ciudad de Córdoba, analizamos textos con opiniones opuestas al aborto. Nuestros resultados coinciden con los de otros trabajos teóricos y empíricos que sostienen que la oposición hacia el aborto descansa sobre una visión heterónoma que ubica el locus de control fuera del ámbito individual, basándose en la desconfianza hacia el ser humano para decidir sobre su propia vida y muerte. Se discuten algunas consecuencias prácticas de esta cosmovisión en relación a políticas de salud y legales.

Palabras claves: aborto inducido, penalización, cosmovisiones morales, opinión pública, actitudes antiabortistas.

Introducción.

El debate sobre la delimitación entre lo privado y lo público y la tensión existente entre el derecho individual a la autodeterminación y la potestad del estado a limitarla, constituye hoy uno de los temas centrales de la agenda política de las democracias occidentales y, en consecuencia, un área de interés fundamental para la sociología política y jurídica. En este contexto, la regulación de la sexualidad y, en particular, la planificación familiar y el aborto son ámbitos en los que el debate adquiere una particular virulencia y un alto tono emocional y moral. A pesar de que en superficie la despenalización del aborto y el reconocimiento público de la necesidad de prácticas anticonceptivas ya utilizadas por la población serían la causa inmediata de reacciones a favor y

() Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Especialista en Sociología (UNC) y Master en Sociología (New York University). Actual profesor Titular por concurso de la Cátedra B de Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Ex Director del Área de Ciencias Sociales y Humanidades del CONICOR. Ex Director del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNC.*

en contra, podríamos afirmar que ello solo es en apariencia, ya que lo que se discute está más allá de la mera legalidad/ilegalidad de estas prácticas. El debate se centra en la legitimación y distribución del poder de definir la moralidad pública y, en particular, la situación social de la mujer, todo ello oculto bajo las estrategias argumentativas de los actores participantes, que toman a la ley como tema y arena de debate y argumentación.

El interés y objetivo más generales que guían a este trabajo consiste en detectar la existencia de cosmovisiones subyacentes al debate sobre el aborto, para luego describirlas, todo con el propósito de mostrar la complejidad y trascendencia social de un conflicto que en su superficie parece estar atrapado en los reducidos carriles de la simplificación moralizante, que nada aporta a la discusión racional de una problemática social que demanda soluciones razonables y relativamente estables.

Nuestras afirmaciones se basan en observaciones empíricas. En primer lugar, la ley que penaliza el aborto en Argentina resulta altamente inefectiva para controlar estos comportamientos, ya que si bien esta práctica es generalizada en la población, pocos casos caen bajo la tutela de los jueces y la policía. En segundo lugar, hay un alto grado de desinformación o mala información sobre la regulación legal de esta práctica. Así por ejemplo, alrededor del 60% de la población de la ciudad de Córdoba cree que la mujer que aborta no es penalizada y solo el 3% coincide en pensar de acuerdo con la ley, que la mujer es penalizada con uno a cuatro años de prisión (Lista, 1997 a.).

¿Cuál es el foco del conflicto? Este se sitúa a un nivel más profundo y general, el de la disputa entre representaciones antagónicas de la realidad (y quienes las detentan) para fijar los límites y contenidos de la moralidad pública (y la legalidad) que regula la sexualidad.

Partimos de suponer, entonces, la existencia de cosmovisiones¹ a las que Luker (1984, p.193) define como un "conjunto de supuestos sobre como el mundo está y debe ser organizado", distinguiendo así dos dimensiones, una descriptiva, integrada por creencias sobre como es el mundo (social y natural) en el que vivimos, y la otra, normativa y regulatoria, referida a como debe ser el mundo.

Si bien algunos trabajos teóricos e investigaciones principalmente cualitativas han estudiado y discutido la existencia de cosmovisiones y su influencia mediadora en relación a diferentes fenómenos sociales, en general la atención ha sido dirigida más hacia el efecto de las cosmovisiones sobre las perspectivas y comportamientos de los activistas (Neitz, 1981; Luker, 1984; Fried, 1988; Hunter, 1991; Oberschall, 1993) que sobre su efecto en las opiniones y actitudes de la población en general. Menor es aún la frecuencia con la que se aborda el análisis de las cosmovisiones con una metodología empírica cuantitativa. En trabajos anteriores hemos enfocado nuestro estudio utilizando este tipo de estrategia metodológica (Lista, 1997 b). Con el presente trabajo complementamos aquellos, utilizando otro tipo de datos y una metodología apropiada a ellos.

En este artículo exponemos los resultados parciales referidos a uno de los polos del debate sobre la despenalización del aborto: la perspectiva antiabortista. Lo hacemos por dos razones, primero, por ser esta perspectiva cuantitativamente dominar-

te entre la población analizada y segundo, por ser hegemónica, es decir por ser la visión que posee un mayor grado de legitimación en el ámbito social y cultural investigado. Por tal, posee un mayor grado de justificación social en comparación con las posiciones que difieren de ella, operando en este sentido a nivel de ideología en la definición del problema del aborto.

Metodología.

Los datos sobre los que se basa este trabajo fueron obtenidos a través de una encuesta poblacional basada en una muestra sistemática de la población de la ciudad de Córdoba, Argentina, de 15 o más años de edad². La recolección de los datos se ejecutó utilizando un cuestionario semiestructurado administrado mediante entrevistas domiciliarias interpersonales. La encuesta fue realizada entre el 8 de abril y el 16 de mayo de 1995 por un equipo de diez entrevistadoras previamente entrenadas (seis trabajadoras sociales, tres egresadas de ciencia política y una psicóloga).

Los entrevistados fueron interrogados, entre otros temas, sobre si consideraban al aborto moralmente reprochable y si penalizarían a la mujer que decide interrumpir voluntariamente su embarazo³. A continuación a cada respondente, mediante preguntas "abiertas", se le requirió justificar sus respectivas posiciones en relación a la moralidad y despenalización del aborto.

El análisis de los datos incluyó tres etapas. La primera se focalizó en la construcción de una tipología combinando las respuestas a las dos preguntas cerradas, la que quedó finalmente conformada por tres tipos: "consistentemente desfavorable", "consistentemente favorable" y "dual" (moralmente desfavorable pero a favor de una despenalización amplia del aborto). La segunda etapa consistió en calcular correlaciones entre los tres tipos y un conjunto de variables para analizar el perfil social y cultural de los representantes de cada uno de ellos⁴. Finalmente, la tercera etapa se focaliza en el análisis cualitativo de las 870 respuestas obtenidas a través de las dos preguntas abiertas para justificar las posiciones personales frente al aborto. Estas fueron agrupadas por tipo actitudinal (desfavorable, favorable y dual) y posteriormente analizadas a fin de detectar la existencia de cosmovisiones subyacentes a cada uno de ellos y sus respectivas características. El presente trabajo se centra en la exposición de los resultados de esta etapa.

La codificación de los datos fue realizada por un equipo de cuatro analistas, dos de ellos participantes en todas las etapas del proceso de investigación, entre los que se encuentra el autor del trabajo. Las otras dos analistas (una estudiante y una egresada de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, U.N.C.) fueron integradas al equipo como analistas "ingenuas", mínimamente instruidas sobre los objetivos del proyecto y fueron mantenidas desinformadas sobre el marco teórico hasta la conclusión del proceso de análisis. Su incorporación fue decidida para controlar posibles desviaciones interpretativas de los dos investigadores permanentes del equipo, largamente expuestos a los datos obtenidos y además, productores y conocedores de sus resultados empíricos.

Para la codificación y análisis de los datos se utilizaron categorías "naturales" y

“concretas”, a fin de reconstruir las cosmovisiones subyacentes a la aprobación/desaprobación del aborto. Las primeras fueron tomadas del marco teórico y de los objetivos de investigación: “la fuente de autoridad”, “la representación que se hace del feto”, “como se define al aborto”, “la representación de la mujer”. Las segundas fueron inferidas a partir de los textos analizados, teniendo en cuenta la frecuencia en la utilización de términos y frases y de asociaciones típicas entre ellos. Para su elaboración se cotejaron los análisis individuales realizados por cada uno de los cuatro investigadores, los que se discutieron grupalmente, a fin de detectar la presencia recurrente de temas, así como coincidencias/disidencias de los significados dados a estos. Las categorías creadas por este procedimiento fueron las siguientes: “el significado de la vida”, “la perspectiva tomada para considerar el aborto”, “la representación de los otros”, “prevención y castigo”, “el significado del sexo y de la sexualidad” y “la valoración de la maternidad”.

Heteronomía versus Autonomía.

Partimos de suponer que las actitudes y opiniones hacia el aborto no son monocausales, sino que ellas se basan o son derivadas de cosmovisiones socialmente generadas que los individuos comparten entre sí. Estas cosmovisiones a) constituyen construcciones complejas o multidimensionales, b) son representaciones del mundo que integran creencias y valores, c) son mediadoras entre el individuo y la “realidad” a la que definen y describen, d) son generales y abstractas y e) tienen una existencia antagónica, es decir son versiones que compiten conflictivamente en la caracterización del mundo y su valoración.

Siendo las cosmovisiones por definición construcciones multidimensionales (Luker, 1984, cap. 7; Emerson, 1996), para su denominación, sin embargo, se utilizan términos que hacen alusión a alguno de estos componentes. Así por ejemplo, Emerson (1996, p. 42) utiliza los términos “liberal” y “conservador” para denominar los tipos de cosmovisiones que él analiza en su investigación. Siguiendo a McNamara (1985, p. 43) considera “liberal” a la cosmovisión que sostiene que “cada ser humano, al nacer con potencialidades de crecimiento y desarrollo prácticamente ilimitadas, debe serle permitido . . . el máximo de libertad para el auto desarrollo y la más completa auto expresión”. La cosmovisión “conservadora”, en cambio, comparte la perspectiva de que “el ser humano es más propenso al egoísmo y a producir daño a otros, por lo que se desarrolla y expresa mejor en un contexto de servicio, control externo y estructuras jerárquicas”.

De acuerdo a la denominación y definición que ambos autores realizan de los tipos de cosmovisiones resultan tres dimensiones sobre las que ellos difieren entre sí: la concepción de individuo que sustentan, la mejor forma de regulación de su comportamiento y la orientación política (liberal/conservadora). Si bien compartimos con estos autores los dos primeros criterios clasificatorios, los términos que utiliza Emerson para denominar a los tipos no nos parecen los más apropiados, por estar enraizados en la forma con que se define la orientación política en los E.E.U.U. (liberal y conservadora). Consideramos, además, que la mejor manera de denominar a los tipos consiste en hacer referencia a la dimensión más saliente y abarcativa que

los compone. A partir de ello es que en nuestra investigación preferimos utilizar los términos autonomía y heteronomía para denominar las cosmovisiones típicas y polares que subyacen al debate sobre el aborto, pues ambos términos hacen referencia al "locus de control" (McIntyre et al, 1991) o fuente de autoridad que el individuo utiliza para derivar normas y fundamentar decisiones y elecciones. Nos asisten razones teóricas y empíricas para ello. Diversos autores denominan "razonamiento moral" a esta dimensión, a la que definen operacionalmente de manera diversa (como "objetivo/subjetivo", "trascendental/utilitario", "idealista/pragmático", "absolutista/relativista", "externo/interno") haciendo alusión a diversos indicadores que la componen. Todos ellos directa o indirectamente refieren al locus de control y fuente de autoridad. Por otra parte, la literatura teórica y las investigaciones sobre el tema nos informan que el "razonamiento moral" constituye la dimensión más general de las cosmovisiones y además sirve de base parcial a otras dimensiones (Granberg, 1981; Neitz, 1981; Granberg and Denny, 1982; Luker, 1984; Emerson, 1996). Este carácter dominante o saliente que la dimensión "razonamiento moral" tiene en la tipificación de las distintas cosmovisiones es confirmado por Emerson (1996) a partir de resultados empíricos. Este autor, basándose en la literatura existente sobre el tema, incluye cuatro dimensiones para caracterizar a las cosmovisiones: "roles de género", "sexualidad", "centralidad de los hijos y de la maternidad/paternidad" y "razonamiento moral", encontrando que esta última dimensión es la que tiene el mayor efecto directo e indirecto sobre la oposición al aborto legal.

El consenso normativo dominante: la perspectiva heterónoma.

Tal como lo describiéramos en otro trabajo (Lista, 1997, b.), la postura consistentemente antiabortista constituye la categoría más frecuente dentro de la población analizada (41.3%). Esta es la perspectiva dominante en al menos dos sentidos: no solo es la más numerosa, sino que en la actualidad representa el discurso social con mayor legitimación. El mismo es consistente con el discurso de la jerarquía católica y con la posición del gobierno. No significa ello que sea un discurso carente de oposición o contradicción, pero aparece como públicamente legitimado, dado que sus supuestos y contenidos no necesitan ser justificados. En gran medida es este el discurso que aparece como "dado", que define "como son las cosas" en materia de aborto y reproducción.

Cuando analizamos el perfil sociocultural de los representantes de esta perspectiva, observamos que son los más religiosos, los más restrictivos en términos de su moralidad sexual y quienes más se oponen a aceptar el derecho individual para decidir sobre la interrupción de la vida por razones personales y privadas.

Es importante hacer notar que ninguna característica estructural se asocia significativamente a esta perspectiva. No es posible delinear su perfil desde el punto de vista de la posición social, determinada en función del nivel socioeconómico, el género, la edad o la educación. Concluimos, entonces, que la actitud antiabortista se encuentra diseminada a lo largo y a lo ancho de la estructura social, lo que es de alguna manera consistente con el hecho de que constituye la postura adoptada por la mayoría (Lista, 1997, b.).

1. La personificación del feto.

Para la perspectiva antiabortista el aborto es percibido, caracterizado y evaluado exclusivamente desde el punto de vista del feto, no desde el punto de vista de la mujer embarazada o del de otras personas. El principal argumento utilizado se basa en la creencia de que el embrión es una persona, un ser humano completo y no una vida en potencia. En todo caso, se considera que, aún en la potencialidad de vida, se encuentra un ser humano futuro. Se podría decir entonces que una de las principales estrategias para avalar o justificar esta postura consiste en la "personificación" del feto. A través de esta creencia se logra un fuerte impacto y se da fundamento a otras creencias y valores en contra del aborto.

La personificación del feto se logra y refuerza a través de diversos recursos lingüísticos. El primero y más frecuente consiste en referirse al feto utilizando un lenguaje personificador, denominándolo "el niño", "persona", "ser humano", "el hijo", "el bebé", "la criatura", "el chico", etc. La segunda estrategia consiste en rotular al aborto como crimen u homicidio, lo cual supone la existencia de un ser humano completo como víctima. La referencia es, en este caso, indirecta y el énfasis no se pone en la persona, sino en el acto de matar. Las referencias impersonales son infrecuentes, por ejemplo no se utiliza el término "embrión" y es muy infrecuente el uso del término "feto". Este es definido además como víctima inocente, como un ser indefenso.

2. El aborto como homicidio y el significado de la vida.

La palabra utilizada con mayor frecuencia es "vida", la que aparece diseminada en el contexto del discurso antiabortista como un hecho, como el objeto de un derecho y como un valor supremo.

El hecho defendido es "la vida del feto", quien es el sujeto del derecho a la vida. Esta, "la vida" es referida como algo abstracto, un valor a defender, pero es interesante destacar que nunca aparece contextualizada en situaciones concretas, ni sociales, ni personales. "La Vida" aparece aislada, despojada de referencias a "la vida" cotidiana. Por ejemplo, no hay referencia a la vida de otras personas, bien sean estas los futuros padres o la mujer, ni tampoco se hace referencia a la futura vida del feto, cuando crece como niño o adulto. En otras palabras, "La Vida" a la que hace referencia el discurso antiabortista y en cuya defensa se basa toda su argumentación, es por un lado, un valor general, universal y superior, que debe ser defendido y por otro lado, la vida concreta del feto, como existencia inmediata, sin proyecciones futuras. No hay alusiones a la calidad de vida.

En consecuencia, la interrupción voluntaria del embarazo es definido como un crimen, como un acto "cruel", "horrible" y "extremo", como el sacrificio de un inocente. La percepción antiabortista es altamente dramática, con frecuentes sobretonos emocionales, condenatoria y absolutista. El aborto es objetivamente malo y no se detectan intentos de comprenderlo o problematizarlo. La reacción es siempre condenatoria. Por estas razones es que la realidad del aborto es presentada por los representantes de esta perspectiva como algo distante a ellos, algo que sucede más allá de sí mismos y que tiene como protagonistas a otras personas.

Pocas excepciones son espontáneamente mencionadas por algunos respondientes como susceptibles de despenalizar: dos son las más frecuentes, cuando el embarazo resulta de violación o cuando hace peligrar la vida de la mujer. Si bien algunas otras causas "graves" son mencionadas, estas son sumamente infrecuentes. No hay ninguna referencia a situaciones sociales u económicas como justificativos del aborto, menos aún al derecho de la mujer a decidir en base a sus propios intereses, necesidades o deseos.

3. La representación de "el otro".

Los "otros" espontáneamente mencionados son identificados como "la pareja", "personas" y "la mujer", que deciden el aborto. En todos los casos son representados negativamente, como individuos "irresponsables", "que tienen problemas", tal como por ejemplo, "falta de fortaleza" para enfrentar situaciones problemáticas. Estos problemas o carencias personales los lleva a abortar.

La mujer debería ser penalizada si no lo tiene, porque lo que le falta es fortaleza para tenerlo, es decir, no puede enfrentar la situación (N° 335, mujer)

El aborto nunca es visto como el resultado final de una elección racional, sino percibido como el producto secundario de alguna forma de malfuncionamiento o meramente como un hábito irresponsable.

Es un crimen por no tener responsabilidad . . . los penalizaría en la mayoría de los casos, a los que abortan por abortar, porque no le gustan los chicos, porque no tienen responsabilidades (N° 399, varón)

Es siempre reprobable, porque está fuera de lo común, esa cabeza (la de la mujer) no piensa (N° 415, varón)

En todos los casos es algo malo. Los motivos que llevan a él siempre se trivializan o minimizan.

La mujer que aborta quiere sacarse un problema de encima, lo hace con vanidad (N° 84, varón)

... muchas mujeres lo hacen para no tener tantos chicos y para cuidarse la línea (N° 406, mujer)

En suma, el aborto no es solo definido como un problema, sino también como la consecuencia de seres humanos problemáticos, que deciden en base a causas que también son problemáticas. Nunca aparece representado como el resultado de necesidades personales legítimas o de elecciones significativas realizadas por seres humanos comunes y razonables.

Quienes deciden abortar, en particular la mujer, son representados como "de otra clase" y aún "de otra naturaleza", ajenos, distantes, diferentes, siempre "malos" y en algunos casos, "menos humanos".

... la mujer que rechaza a un hijo es una mala madre, un animal (N° 378, varón).

4. Prevención y castigo.

La prevención es un argumento utilizado para reforzar la idea que el aborto es evitable y que por lo tanto sucede como consecuencia de actos irresponsables, riesgosos o negligentes, todo lo cual justifica su penalización.

... ¡ para eso existen todas las cosas que hay ! píldoras, preservativos, para que no llegue al embarazo. Si hay embarazo, debe tenerlo, habiendo tantos medios para cuidarse no hay porque llegar al aborto (N° 132, mujer).

Estoy de acuerdo en casos muy embromados, pero en estos tiempos hay muchas formas de cuidarse para no llegar a esto (N° 177, mujer).

Siempre debe penalizarse, a ella y a quien se lo haga, porque si se tiene relaciones hay que cuidarse (información hay de sobra). No se justifica y hasta los organismos públicos proveen de todo (N° 223, mujer).

Interrogados sobre que hacer en relación a la mujer que aborta, los antiabortistas reaccionan de dos maneras típicas. La primera consiste en retrotraerse al momento anterior al embarazo y desde allí afirmar que hubiera sido necesaria la prevención del mismo, evitarlo, para así evitar el aborto. A partir de ello, la segunda reacción consiste en penalizar. La presunción subyacente es que "la situación no debería haber sucedido", por ello, si sucede, se penaliza.

En cuanto a la pena, la preferida es la privación de la libertad, tanto para castigar, como para evitar futuros abortos, resocializando a la mujer que aborta. El objetivo de la pena es tanto moral como práctico.

No siempre es por enfermedad, para los que no saben el castigo sería que aprendan para otra vez. Yo tengo seis hijos y con pobreza y todo, yo y mi mujer los hemos criado (N° 59, varón).

Siempre es un crimen, la penalizaría siempre, para que no pueda olvidarse, para que aprenda a cuidarse. Lo haría menos que antes (N° 398, varón).

Es destacable que otra pena que manifiesta o latentemente aconsejan los antiabortistas como castigo al "sexo irresponsable" consiste en el embarazo y la maternidad obligatorios. La maternidad no es representada solo como algo positivo, como podría esperarse entre los miembros de esta categoría, sino asociada a deber más que a elección y alegría. La típica afirmación es ejemplificada con la siguiente frase:

... si quedó embarazada debe asumir las consecuencias, si quedo embarazada tiene que bancársela (N° 161, varón)

Ahora bien ¿cuál es la razón última de la severidad que expresan los antiabortistas en relación a la aborto? En superficie, esta práctica aparece equiparada al homicidio, sin embargo a un nivel más profundo, el sexo por placer o solo irresponsable es el objeto a ser controlado y por lo tanto castigado.

5. El significado del sexo y de la sexualidad.

Las relaciones sexuales son ambigüamente referidas como "eso", "el acto", "la macana" (forma lingüística de referirse, en este caso, a un error), "cosas", "las relaciones" y representado como algo vergonzoso, riesgoso y problemático, particularmente cuando la mujer esta asociada a él.

El aborto es siempre reprobable, porque es matar a un niño y porque si probó lo dulce que pruebe lo amargo (N° 195, mujer)

No le puede quitar la vida a ese ser, ¿para qué se acostó? (N° 232, mujer)

Si tiene relaciones y le gustó, que después no lo tire (N° 234, mujer)

Sí, debe ser penalizado cuando es el resultado de un acto de placer (N° 183, mujer)

Las referencias explícitas y espontáneas al sexo y la sexualidad por parte de los antiabortistas son infrecuentes y cuando aparecen lo hacen como objeto de condena, a menudo innombrados y siempre temidos. El ejercicio de la sexualidad por la mujer es el más reprobado, particularmente cuando es por placer. Respecto a la mujer, el placer y el dolor van en tandem: "quien prueba lo dulce que pruebe lo amargo" expresan varios entrevistados. Para ella las relaciones sexuales deben ir siempre seguidas de castigo, obligación y responsabilidad.

Penalizarlo siempre, porque la mujer debe aceptar a los hijos que manda Dios, o sino no hacerlo (N° 49, mujer).

El aborto es siempre reprobable porque si se ha dedicado a hacer el acto tiene que tener en cuenta las consecuencias del acto (N° 91, varón).

Ella debe soportar las consecuencias de la relación sexual, es un crimen (N° 153, mujer).

Debe estar siempre penalizado, porque no estoy de acuerdo, en primer lugar el chico no tienen la culpa y en segundo lugar, si se mandó la macana que se la banque (N° 372, mujer).

6. Maternidad y femineidad.

A pesar que las referencias a la maternidad son infrecuentes, esta aparece como obligatoria para la mujer, positivamente valorada y fuertemente asociada a la femineidad, o más aún a la esencia y naturaleza femeninas. Esta visión concuerda con la representación del sexo y de la sexualidad, exclusivamente como comportamiento y capacidad reproductivos. El embarazo y la maternidad resultan de tal modo situaciones inevitables para una mujer y el resultado del Destino. Esta cosmovisión presenta muchos componentes fatalistas que prescriben una radical "no intervención" en

asuntos reproductivos.

... si el hijo viene, viene (N° 254, mujer).

El aborto es siempre reprobable, la vida no se puede manejar (N° 276, varón).

Se presume que toda mujer debe desear ser madre, lo cual no es asunto de elección, sino constitutivo, esencial y natural en ella. De ahí que toda mujer que no lo desee, o decida evitarlo a través de un aborto sea desnaturalizada. No solo atenta contra la vida de otro sino contra la naturaleza en sí misma y más todavía contra su propia naturaleza. La mujer que decide abortar actúa contra designios y proyectos en los que el ser humano no debe intervenir y a los que no se deben contradecir.

Bajo ningún punto estoy de acuerdo con el aborto, debe ser penalizado siempre, sino no es mujer (N° 56, varón).

Una mujer nació para ser madre, el aborto no puede ser (N° 309, mujer)

Si Dios le da ese don de tener hijos, hay que tener hijos. Antes de matarlo mejor darlo en adopción. A esas personas así no las mataría, tendrían que llevarlas a que sufran, trabajos forzados, para que sepan lo que es el sufrimiento. Distinto es cuando puede morir la madre o el hijo, Dios dispone. Por eso, en la mayoría de los casos el aborto debe ser penalizado, para mí el aborto no tendría que existir, es una vida que Dios da, es como si Dios da pan a quien no tiene dientes. Me interesan más temas como la adopción y los niños de la calle, pero del aborto, de la sexualidad . . . (N° 324, mujer).

El resultado de esta condena consiste en descalificar a la mujer que aborta, considerándola como "la otra", un ser desviado y diferente, justificándose así su castigo y marginalización. La sexualidad, especialmente la femenina, es reducida a la función reproductiva y la femineidad a la maternidad. La paternidad, en cambio, aparece ausente en el discurso antiabortista. En el centro del debate solo están la mujer y su sexualidad.

7. Las fuentes de autoridad de la que se derivan los juicios.

Uno de los supuestos centrales de la moralidad "heterónoma" se basa en la creencia de que la fuente última de autoridad es externa al individuo y referida a Dios o a la Naturaleza, el Destino, la Suerte o viejos Códigos, Leyes o Libros Sagrados.

El poder y la autoridad para decidir sobre la vida y la sexualidad se ubican explícitamente más allá del poder de los individuos. El origen divino de la vida y de la muerte es una creencia central dentro de esta categoría y la obediencia a ella una prescripción firmemente establecida, lo que constituye el más frecuente argumento utilizado contra el aborto.

Es siempre reprobable, porque es un asesinato, porque Dios así lo manda (N° 35, varón).

... porque Dios no lo permite (N° 36, mujer).

Una de las estrategias más usuales para apoyar la heteronomía se basa entonces en la creencia que la vida es sagrada en su origen y que por lo tanto están fuera del ámbito de las decisiones humanas.

... toda persona tiene derecho a la vida, nadie la puede quitar, solo Dios (N° 110, mujer).

No es una decisión humana. El nacimiento de otro ser es el acuerdo entre dos personas con el deseo de Dios (N° 70, varón).

Lo que Dios mandó hay que aceptarlo . . . es cosa de Dios y hay que dejarlo en manos de Dios (N° 128, mujer).

La vida la da Dios y también la quita. El hombre no tiene autoridad para hacer eso (N° 374, mujer)

Son también frecuentes las referencias a entidades abstractas (la Ley, la Verdad) como fuentes de autoridad, a las que se las representa como alejadas o al menos separadas de la existencia y agencia humanas, tanto individual como colectiva. La no intervención humana es así justificada sobre la base de la autoridad de la tradición, o en decisiones realizadas por agentes públicos, o instituciones o en general por la Vida o el Destino. Se deposita confianza en la sabiduría de fuentes de autoridad omnipotentes y distantes, cuyos propósitos están más allá de la comprensión de la gente común.

Es un crimen, a uno le han inculcado que tiene vida ese ser, así sean días . . . por eso en la mayoría de los casos hay que penalizar a la mujer, hay que castigarla, salvo que el juez autorice en determinados casos (N° 131, varón).

Se debe respetar lo que la Vida le da (N° 194, varón).

Inmutabilidad y sacralización de la realidad son consecuencias de esta perspectiva. El ser humano es puesto al servicio de propósitos superiores. Esta posición encuentra apoyo en una visión teocéntrica del mundo, o al menos en una perspectiva anti antropocéntrica. Las creencias religiosas cristianas, mayoritariamente católicas, operan explícitamente como tales, como en los ejemplos dados, pero sobre todo operan implícita e indirectamente, como una moralidad religiosa católica secularizada. En cualquier caso el poder humano para decidir se aliena, suponiéndose la superioridad y autonomía de un conjunto de valores que tienen existencia propia y autónoma. A partir de ello, la decisión de abortar es sacada del ámbito y potestad humanas.

8. Principales características del marco moral de referencia antiabortista.

El marco referencial del discurso antiabortista es altamente abstracto. La realidad es valorada deductivamente, derivando juicios de principios generales cuya existencia y superioridad se suponen. La existencia autosuficiente y superioridad de los va-

lores, son tomados por dados e indiscutidos. Estas características favorecen la adopción de posturas dogmáticas, las que obstruyen la discusión abierta y la relativización o modificación de opiniones sobre el aborto. Esta práctica aparece como un asunto "no negociable". La negativa de reconocer conflictos de valores e intereses o la legitimidad de estos conflictos son una de las consecuencias de esta perspectiva.

La condena al aborto resulta entonces de pensamientos y juicios deductivos, a partir de principios universales y abstractos inmodificables. El tipo de razonamiento de esta perspectiva se mantiene siempre lejos de circunstancias concretas de individuos también concretos y particularmente de la situación y circunstancias de mujeres concretas. Juzgar es preferido a comprender y la abstracción a la evaluación de los eventos de la vida cotidiana. Los errores humanos son representados como irreparables, en particular el embarazo y la decisión de la mujer de abortar. No se visualizan soluciones pragmáticas o alternativas intermedias.

¿Cuáles son los principios dominantes? La secularización de principios religiosos católicos que conciben a la vida humana, a los seres humanos y a la sexualidad como objetos sagrados y al sexo exclusivamente como una actividad reproductiva (Kelley et al, 1993). La maternidad en este contexto es altamente valiosa y la base para definir la femineidad.

Conclusiones.

En Argentina, la opinión pública y las actitudes en relación al aborto se estructuran sobre la tensión entre cosmovisiones polares en contradicción y conflicto, cuyos representantes viven entrelazados en la red social de la vida cotidiana. Entre ambas, un sector numéricamente importante de la población adopta una posición dual, combinando características de los polos, soportando de este modo la tensión entre una visión dominada por principios absolutos y una visión más pragmática del ser humano y de la vida (Lista, 1997, b.).

La cosmovisión antiabortista, tal como lo expresamos antes, es dominante y hegemónica: es el consenso de la heteronomía, inspirado en el supuesto de que el ser humano no es confiable y que por lo tanto necesita de guía normativa externa, intermediada por lo que Bauman (1994) llama en un sentido amplio, "legisladores" o intérpretes éticos.

Dentro de esta perspectiva, la identidad femenina es identificada con la función reproductiva y vinculada "esencialmente" a la maternidad. La mujer es definida como un ser no autónomo y dependiente, no solo del varón, sino de las necesidades y requerimientos sociales. Mientras el hombre está ausente en el discurso antiabortista, la mujer es concebida como "sociocéntrica", como un ser esencialmente relacional, contextualmente ligado al todo social a través de su capacidad de gestación (Sundman, 1994). En su esfuerzo regulativo, el discurso antiabortista refuerza la construcción social de la mujer que aborta como un ser humano "egoísta" e "irracional", como "marginal y desviada, que se enfrenta a una categoría más amplia de mujeres que no necesitan/desean abortar" (Sheldon, 1993). Al hacerlo se refuerza la representación misma de la mujer como periférica y dependiente.

En los intersticios del discurso antiabortista se detectan al menos tres características que lo tipifican de manera muy general: primero, un subyacente temor al caos, paralelo a la necesidad consecuente de reforzar normas y creencias que provean un sentido de orden (religioso, natural, social, racional, etc.); segundo, la creencia de que es inimaginable la existencia de un mundo ordenado sin la función intermediadora de los intérpretes morales (Bauman, 1994) y tercero, la separación y aún contraposición entre la ética y lo que la gente actualmente hace. Son probablemente estos fundamentos éticos y emocionales los que dan base a la "resistencia intelectual vehemente" (Bauman, 1994) y al lenguaje de condena que identifica y caracteriza a este discurso. El supuesto de la existencia de valores universales externos e independientes de los seres humanos va a la par con la legitimación del rol y función de los intérpretes éticos, fortaleciéndose de este modo la existencia y reproducción de las élites morales. Por ello es que este discurso aparece como distanciado del ser humano concreto, de sus necesidades, intereses y motivaciones cotidianas.

De nuestros datos surge entonces, como conclusión general, que la corriente de opinión dominante en relación al aborto se basa en valores distintos a los de la autonomía y la libre determinación individuales y al derecho de la mujer a controlar su capacidad reproductiva. Esto tiene al menos una consecuencia importante en lo que hace al desarrollo de comportamientos reproductivos no riesgosos: la heteronomía no favorece y más aún se opone a la construcción de identidades, en particular la femenina, que centren en sí mismas la capacidad de decisión y el control sobre su vida, su cuerpo y su sexualidad, como sujetos no dependientes de supuestas "necesidades" sociales y determinismos naturales. En tal sentido, la heteronomía de la perspectiva antiabortista contribuye a consolidar la permanente reconstrucción de una subjetividad femenina pasiva y dependiente, orientada hacia los otros y despojada de poder.

Más allá del acuerdo o desacuerdo moral o ideológico que podamos tener con la cosmovisión antiabortista, nos interesan las consecuencias prácticas que la misma tendría a nivel de los comportamientos y prácticas sociales concretos. Varios investigadores (McIntyre et al, 1991; Pantelides et al, 1995) nos informan sobre la importancia que la ubicación del locus de control sobre la propia vida – fuera o dentro del sujeto – tiene sobre las conductas reproductivas. La asignación de control fuera de sí mismo favorecería conductas riesgosas, mientras que su ubicación en el individuo se asocia a comportamientos preventivos. Pantelides, en su investigación sobre conductas reproductivas de los adolescentes, encuentra que la actitud fatalista, vinculada al locus de control externo, por oposición a la conducta autodirigida, está asociada a la ausencia de cuidados en la primera relación y en las relaciones recientes, así como a la falta de sistematicidad en tal cuidado.

Es así que la cosmovisión antiabortista encierra una paradoja: constituye un obstáculo importante para el logro de lo que supuestamente anhela, la prevención de embarazos no deseados y de abortos. Tal prevención supone la existencia de individualidades autónomas para el fortalecimiento de relaciones reproductivas seguras y responsables.

De ahí que, cambiando el eje en la discusión sobre el aborto y la sexualidad, dominada actualmente por sobretonos morales y emocionales, sería deseable abordar el problema con un más alto grado de reflexividad, a fin de aportar soluciones razonables

desde una perspectiva más racional. Con este objetivo en la mira, se torna necesario profundizar el debate en pos de una redefinición del aborto como un problema de salud pública y reproductiva. Mientras esto no ocurra continuaremos observando, o lo que es peor, ignorando, una realidad caracterizada por altas tasas de mortalidad materna como consecuencia de la práctica clandestina del aborto, en un contexto caracterizado por la coexistencia de leyes ineficaces para la prevención con altas tasas de abortos. Ante esta situación la propuesta consiste en repensar las soluciones morales y jurídicas que actualmente se ofrecen en el contexto de la sociedad argentina a la problemática del aborto y la reproducción. Ello no podrá lograrse eficazmente si no acompañamos este proceso con una profunda autoreflexión individual y colectiva despojadas de prejuicios y temores, en la que todos, pero especialmente los encargados de elaborar las políticas públicas y jurídicas, nos sintamos involucrados.

Notas

1. Otros autores (Fried, 1988; Welch, Leege and Cavendish, 1995) la denominan "política simbólica". Preferimos el término cosmovisión (worldview) pues da la idea de estructuración y globalidad o generalidad.
2. El Censo Nacional de Población y Vivienda de Argentina de 1991 indica que hay 845.451 individuos de esta edad, los que por lo tanto constituyen el universo o población analizada. Se trabajó con una muestra probabilística, autoponderada, trietápica. Las fracciones y radios censales fueron seleccionados con probabilidad desigual proporcional a su tamaño. La muestra quedó constituida por 435 personas, 45% de varones (46.8% para la población de la ciudad de Córdoba de 15 o más años de edad y 55% de mujeres (53% para la población). En términos religiosos el 83.7% de los respondentes se autoidentifican como católicos.
3. Se interrogó sobre el grado de acuerdo/desacuerdo con cada pregunta utilizándose una escala tipo Likert de cuatro puntos.
4. Los resultados del análisis cuantitativo se exponen en Lista, 1997, b.

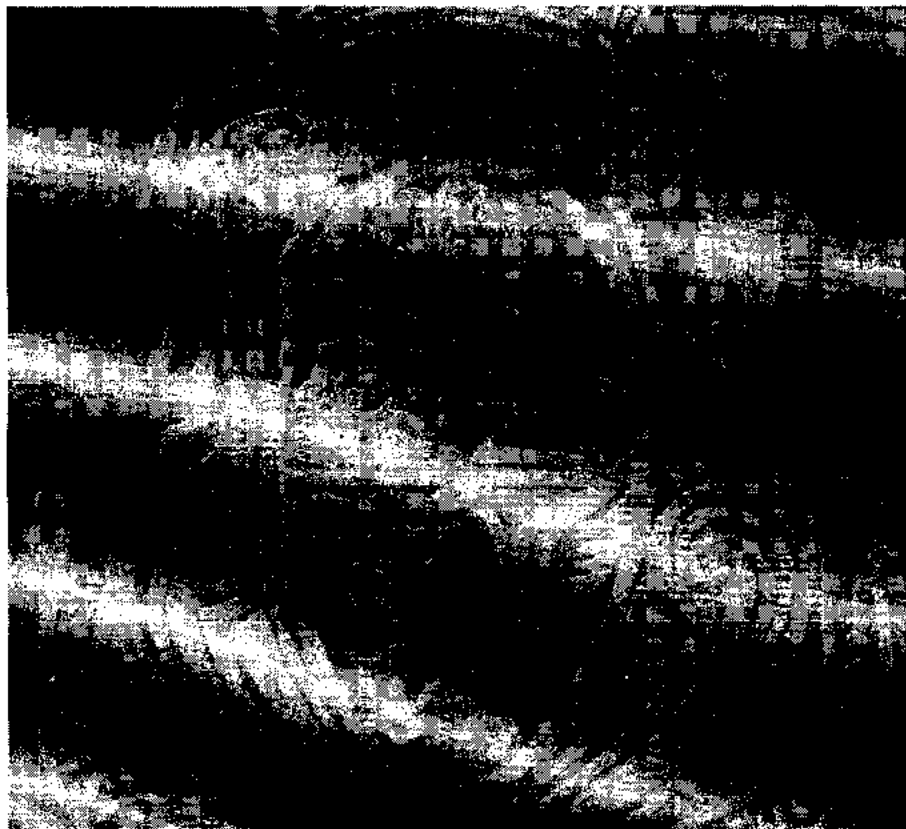
Referencias bibliográficas

- ARGENTINA, Censo Nacional de Población y Vivienda. Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, 1993.
- BAUMAN, Z. "Morality without Ethics", *Theory, Culture & Society*, vol. 11, pp. 1-34, 1994.
- EMERSON, M. O. "Through Tinted Glasses: Religion, Worldviews, and Abortion Attitudes". *Journal for the Scientific Study of Religion*, 35 (1), pp. 41-55, 1996.
- FRIED, A. "Abortion politics as symbolic politics: An investigation into belief systems". *Social Science Quarterly*, 69, pp. 137-63, 1988.
- GRANBERG, D. "The abortion activists". *Family Planning Perspectives* 13, pp. 157-63, 1981.
- GRANBERG, D. and D. Denny. *The coathanger and the rose*. *Society* 19, pp. 39-46, 1982.
- HUNTER, J. *Culture wars: The struggle to define America*. New York: Basic Books, 1991.
- KELLEY, Jonathan et al. "Moral reasoning and political conflict: the abortion controversy", *British Journal of Sociology*, vol. 44 N 4, December, pp. 589-611, 1993.
- LISTA, C. A. "Los estilos de razonamiento moral y el debate sobre el aborto". Anuario II, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 254-76, 1994.
- (a). "Sex differences and gender indifference: legal and political consciousness regarding abortion". Artículo presentado en la Universidad de Strathclyde, Escocia, en el marco de un Intercambio Académico en Investigación Científica, CONICOR-The British Council, septiembre de 1997, inédito.
- (b). "¿Existe consenso hacia el aborto inducido?" Anuario III, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 151-71, 1997.

- LUKER, K. *Abortion and the Politics of Motherhood*, Berkeley, University of California Press, 1984.
- Mc INTYRE, A. et al. "Attribution of control and teenage pregnancy", *Journal of Applied Developmental Psychology*, 12 (1), pp. 55-61, 1991.
- McNAMARA, "The New Christian Right's view of the family and its social science critics: A study in different presuppositions". *Journal of Marriage and the Family* 47, pp. 449-58, 1985.
- MELHUUS, M. "Gender - and the Problem of Hierarchy", *Ethnos*, Nº 3-4, 1990.
- NEITZ, M. "Family, state and God: Ideologies of the right-to-life movement". *Sociological Analysis*, 42, pp. 265-76, 1981.
- OBERESCHALL, A. *Social movements: Ideologies, interests and identities*. New Brunswick, NJ: Transactions, 1993.
- PANTELIDES, A. et al. *Imágenes de género y conducta reproductiva en la adolescencia*. Buenos Aires: Centro de Estudios de Población, Cuaderno N 51, 1995.
- SHELDON, S. "Who is the mother to Make the Judgment?: The Construction of Woman in English Abortion Law", *Feminist Legal Studies*. Liverpool: Deborah Charles Publications, Vol. I, Nº 1, pp. 3-22, 1993.
- SUNDMAN, K. *Women are person too: Gender and personhood in the abortion debate in post-Franco Spain*. Göteborg: SANS Socialantropologiske Skrifter, Socialantropologiska Institutionen, 1994.
- WELCH, M., D. LEEGE, and J. CAVENDISH. "Attitudes toward abortion among U.S. Catholics: Another case of symbolic politics? *Social Science Quarterly* 76, pp. 142-57, 1995.

SECCIÓN IV

HISTORIA DEL DERECHO





*Marcela Aspell**

La cuestión social en el último cuarto del siglo XIX

Los proyectos presentados a la Cámaras del Congreso Nacional

Sumario: El fin de siglo XIX y el principio del XX constituye el período donde se conforma y se gesta la Argentina moderna.

A la integración de esta particular circunstancia histórica concurren tumultuosamente los ricos perfiles doctrinarios de la llamada "Generación del Ochenta", con el incesante flujo de una inmigración masiva, que determinaría un crecimiento vertiginoso en los niveles de población y la eclosión de la actividad cerealera, como un rasgo distintivo de un país tradicionalmente saladerista, todo ello unido a la formación industrial de la República, lo que va a implicar el surgimiento de un proletariado urbano, como un fenómeno social de nuevo tipo en la sociedad rioplatense.

La aparición de las doctrinas llamadas "libertarias" y su rápido arraigo en las clases populares otorgó al proceso su propia impronta, caracterizándolo por violentos matices. Huelgas, boycotts, atentados, manifestaciones diversas, algunas de ellas concluidas trágicamente, fueron jalando a lo largo de estos años la historia del movimiento obrero.

Simultáneamente, con estos acontecimientos, en los últimos años del siglo los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional presentaron los primerísimos proyectos que se registran en la historia del Parlamento Argentino.

En este trabajo estudiaremos la suerte que corrieron aquellos que lograron interesar al Congreso Nacional, algunos durante la presidencia del Doctor José Uruburu.

Introducción.

El fin del siglo XIX y comienzo del siglo XX constituye el período donde se conforma y se gesta la Argentina moderna.

() Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Profesora Titular de la Cátedra "B" de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Ex Jefe de Investigaciones del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.*

Ha publicado los siguientes libros: "Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba"; "Las Indias: Sociedad y Derecho"; "El Derecho Indiano"; "Antología de Fuentes para el Estudio Histórico del Derecho Argentino"; "Los Tribunales de Cuentas en Tiempos Indianos"; "Que mandas hacer de mí? Mujeres del Siglo XVIII en Córdoba del Tucumán" etc.

Es autora asimismo de más de 80 estudios monográficos publicados en revistas nacionales o extranjeras de la especialidad.

A la integración de esta particular circunstancia histórica, concurren tumultuosamente los ricos perfiles doctrinarios de la llamada "Generación del Ochenta", con el incesante flujo de una inmigración masiva, que determina un crecimiento vertiginoso en los niveles de población y la eclosión de la actividad cerealera como un rasgo distinto en un país tradicionalmente saladerista, todo ello unido a la formación industrial de la República, lo que va a implicar el surgimiento de un proletariado urbano como un fenómeno social de nuevo tipo en la sociedad rioplatense¹.

En este periodo los niveles de población argentina se incrementaron generosamente. Entre 1865 y 1895 el crecimiento fue del 116 % constituyendo la inmigración el aporte principal.

En este último año y el año de 1914, de poco más de 1.700.000 habitantes se ha pasado a cerca de 8.000.000. Este impacto de población determinaría nuevas y conflictivas situaciones en una sociedad en proceso de acelerado cambio.

El país asistía, asombrado, a la multiplicación geométrica de su potencial humano. Pero falta agregar algo más: el hecho de que Buenos Aires no tardó en convertirse en la ciudad argentina que albergaba el más alto porcentaje de residentes extranjeros.

En el Censo Nacional de 1895, la ciudad registraba una población total de 663.854 almas, de las cuales 345.493 eran extranjeras. Es decir un 52%. Igualmente, el Censo realizado entre los días 11 a 18 de septiembre de 1904 contiene cifras significativas: 432.983 extranjeros sobre 950.891 habitantes, casi un 45% de la población foránea.

Comparando las cifras de ambos censos, se observa como en un lapso de 9 años hubo un aumento demográfico de 287.037 habitantes. Según este mismo Censo, al comenzar el año de 1904, Buenos Aires contaba con una población obrera de 79.815 trabajadores, de los cuales 31.676 eran argentinos y 48.134 extranjeros, es decir el 39,68 % y 60,31 % respectivamente.

En 1914, el 30% de la población total del país de origen extranjeros y predomina en Buenos Aires frente al elemento nativo.

Sobre la base del crecimiento demográfico de la época, merece destacarse las consecuencias de las sucesivas crisis económicas y básicamente la del 90, que significó el fin de las maniobras especulativas, quiebras, vacíos financieros² y endeudamiento del país y que repercutió en los sectores trabajadores en forma de desocupación, miseria, congelamiento de los planes de colonización agraria, desorganización de la política migratoria, etc.

Toda una era signada por la fiebre de la especulación, la aventura y el derroche llegaba a su fin.

La Bolsa que había sido el "lugar de cita obligada donde se confundieron indiscriminadamente los herederos de nuestras glorias patrias, con los aventureros inescrupulosos y los crápulas", arrastró en su frenética danza los horizontes de buenaventura que accionistas, banqueros y hasta noveles financistas creyeron eternos³.

Las emisiones de papel moneda, clandestinas o sin respaldo ni control, el crédito concedido a manos llenas, carente de garantía y límites, el lujo, la ostentación y el despilfarro, los negocios fantasmas, las forzadas maniobras bursátiles, -concluye el autor que citamos- convertiría "pordioseros a los millonarios, delincuentes a los pobres y desequi-

*librados a los más. El obrero ha sido despedido, el comerciante ha quebrado y el empleado ha visto, cerrar las puertas de su oficina*³³.

No hay, quizá palabras más elocuentes para describir la caótica situación que se precipita en el 90, que el propio Informe que elabora la Comisión de la Banca y el Comercio, creada el 22 de marzo de 1890 para analizar las causas de la crisis.

*"El país se encuentra en una situación económica penosa, debido evidentemente a una epidemia moral que llamaremos fiebre del progreso"*³⁴.

Este es el marco que circunda el nacimiento del problema obrero y decimos "nacimiento" porque hasta entonces la sociedad argentina no revestía los caracteres de la sociedad capitalista que origina el proletariado.

Entretanto, las condiciones en que se desarrollaba el trabajo, considerado como una mercancía que debía regularse por el libre juego de la oferta y la demanda, conforme con el criterio jurídico clásico, establecían una jornada promedio de 10 horas, que se extendía en ocasiones hasta las 12 o 14 horas. No existían períodos de vacaciones, licencias, ni la consideración de los días feriados. Ni aún el descanso hebdomadario gozaba de general aceptación, pues muy parcialmente se aplicaba.

Refugiado el obrero en la promiscuidad de los míseros albergues de los conventillos, con salarios sensiblemente deteriorados, su desempeño laboral se caracterizaba por la orfandad de la protección jurídica del trabajo.

Si el obrero faltaba por causa de enfermedad se le descontaba el día, los talleres y las fábricas no reunían generalmente las mínimas condiciones de seguridad e higiene. En cualquier momento el trabajador podía ser despedido sin indemnización ni preaviso alguno. Mujeres y niños desde los 6 y 7 años trabajaban en condiciones similares a los hombres pero recibiendo siempre un jornal menor.

Todo este cúmulo de factores fue gestando una sociedad argentina fundamentalmente distinta a la que había existido en la primera mitad del siglo XIX.

Los obreros se unieron con espíritu de clase social y efectuaron conjuntamente sus reclamos a partir de 1880, época en que la industria fabril había adquirido ya los contornos de la manufactura capitalista.

Comenzó a surgir un fuerte movimiento sindical, que logró superar, en la última década del siglo XIX la diversidad de tonalidades ideológicas que lo habían teñido, inicialmente originadas por el indudable cosmopolitismo que determinaba la compleja reunión de diversas corrientes inmigratorias.

La aparición de las doctrinas llamadas "libertarias" y su rápido arraigo en las clases populares otorgó al proceso su propia impronta, caracterizándolo con violentos matices

Huelgas, boycotts, atentados, manifestaciones diversas, algunas de ellas, concluidas trágicamente, fueron jalando a lo largo de todos estos años la historia del movimiento obrero³⁵.

Pero, aún así, la década del 90 va a significar el definitivo ingreso del llamado en la época "problema obrero" a las Cámaras del Congreso Nacional Argentino, porque simultáneamente con estos acontecimientos, en los últimos años del siglo, los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional presentaron los primerísimos pro-

yectos laborales que se registran en la historia del Parlamento Argentino.

A través del exámen de la documentación existente en el Archivo General de la Nación, Archivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Archivo de la Policía Federal, Archivo del Congreso Nacional, publicaciones y prensa de la época, se han podido identificar anteproyectos y proyectos de muy distinta procedencia, parte de los cuales ya se han publicado oportunamente.

En este trabajo estudiaremos la suerte que corrieron aquellos que lograron interesar al Congreso Nacional.

El descanso dominical en el Congreso Nacional.

El 10 de julio de 1890, ocho mil firmas encabezadas por las de José Winiger y Gustavo Nohke presidente y vice-presidente respectivamente del Comité Internacional Obrero de la Federación Obrera Argentina, siguiendo estrechamente las resoluciones adoptadas por el Congreso Obrero reunido en París en el año anterior, solicitaban al Congreso la aprobación de una legislación obrera que contemplara doce logros precisos, entre los que se encontraba el descanso no interrumpido de 36 horas semanales⁶.

Al año siguiente, atento la suerte negativa que la solicitud había corrido, jamás considerada por las Cámaras, nuevamente el mismo organismo, esta vez representado por su Presidente Gustavo Nohke y su secretario Carlos Mauli se dirigió por escrito al Presidente de la Nación:

"Excelentísimo Señor!. V. E. dispone de un gran poder!. Poder sobre vida y muerte. Nosotros somos los desgraciados esclavos de la miseria!. Y cada día aumenta nuestra miseria y nuestra esclavitud. Con todo de V.E. cuyo gobierno es precisamente el que más desgraciado nos ha hecho, esperamos todavía la salvación".

En dicha nota le solicitan el dictado de leyes protectoras del trabajo que incluían el descanso dominical y otras medidas de orden político, fiscal y economico relacionadas con la materia del trabajo.

El 1 de mayo de 1892, diversos miembros del Comité Federal de la Federación Obrera Argentina presentaron al Ministro de Relaciones Exteriores, Estanislao Zeballos, quien unía a su investidura el cargo de Director del Departamento Nacional de Inmigración y de la Oficina Nacional del Trabajo un fundado Memorial, pidiéndole la sanción de 12 leyes obreras, cuyos proyectos acompañaban⁸.

El tercero de estos proyectos se refería al "descanso no interrumpido de 36 horas dominical o hebdomadario", argumentando las conocidas razones fisiológicas que imponían la necesidad del descanso, sostenidas por los más eminentes médicos higienistas de la época.

En el mes de marzo del año siguiente, es decir en 1892, el Comité Federal de la FOA se dirigió, esta vez al Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con un nuevo anteproyecto que, a través de 15 puntos trataba de mejorar la condición de la clase trabajadora que soportaba, penosamente, las consecuencias de la crisis económica del 90.

El establecimiento de una "Bolsa de Trabajo", de estructura y composición similar a las existentes en Europa y la protección de los trabajadores "de los excesos, vejámenes,

abusos y expoliaciones" de los empleadores, entre los cuales se contaba el retaceo de las horas de descanso, fueron los temas sobre los cuales se centró la petición.

Pero, como los anteriores, el anteproyecto no fue considerado y el esfuerzo de los trabajadores murió, olvidado en el tráfico de las carpetas municipales archivadas sin despacho.

En el mes de septiembre de 1897, 9.859 habitantes de la República peticionaron por escrito al Congreso la separación de la Iglesia, la jornada de 8 horas, y la ley de descanso dominical⁹.

El petitorio fue elevado a la comisión de Negocios Constitucionales, pero ésta jamás lo consideró.

En 1899, el Consejo General de los Círculos de Obreros, solicitó la sanción del descanso dominical, solicitud que recibió la adhesión de los Círculos de Obreros de Córdoba, Santa Fé y Paraná, de los Clubes Católicos Alemanes de San Jerónimo y de Humboldt, de la parroquia de Balvanera y del Círculo Universitario Antisocialista¹⁰.

El 18 de octubre de 1902, el Senado, respondiendo a un mensaje del Poder Ejecutivo, decidió incluir en las sesiones de prórroga de ese año, la consideración del descanso dominical, pero el tema no alcanzó a ser tratado.

Insistieron sobre el mismo, el Consejo General de los Círculos de Obreros de San Nicolás de los Arroyos y Bahía Blanca y la Sociedad de Dependientes de Comercio de la Capital Federal que acompañaba manifestaciones de solidaridad de sociedades y centros gremiales de las provincias, pero todo sin resultado positivo.

La cuestión había alcanzado entre tanto la tribuna pública. Los centros sindicales, las salas de los teatros, de los clubes de la ciudad y de los periódicos eran frecuentes escenarios de conferencias y debates públicos en los que se abogaba por la sanción de la ley de descanso.

Juan Biale Massé, el ilustre autor del *"Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo"*, columna medular del *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904* recorrió prácticamente todo el país, dictando numerosas conferencias sobre el tema y en su *Proyecto de Ordenanza Reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina* llegó a proponer como día festivo *"el día del cumpleaños del obrero y el de su patrón, si este lo declarase"*¹¹.

En los considerandos del proyecto, Biale Masse decía que:

*"El descanso dominical es menester para el aseo del obrero, para el cumplimiento de sus deberes religiosos para el ejercicio de sus derechos políticos, para su solaz y para todos los fines de su vida"*¹².

Más adelante agregaba:

*"Se ha hecho del descanso dominical una cuestión religiosa y una cuestión social, para la ordenanza es una cuestión fisiológica ... El descanso semanal impuesto por las religiones no es más que la sanción de una ley natural inherente a la fibra muscular y a todas las funciones de relación"*¹³.

Son conocidas en la época y circulan asiduamente los estudios de fisiología e higiene industrial llevados a cabo por Voit, Pettencoffer, Maggiora y Mosso, este último

autor del conocido libro *"La Fatiga"*, donde demostraba que el trabajador durante las largas jornadas de labor acumulaba en sus sistema muscular toxinas que envenenaban su organismo y que necesariamente debían eliminarse por el reposo¹⁴.

"Sabeis lo que es el cansancio?" se preguntaba en 1903 Gabriela Coni y respondía:

*"Un fenomeno de envenenamiento y consunción. El trabajo acelera los movimientos respiratorios y cuando es exagerado produce por envenenamiento pérdida de aliento, disminuyendo también la resistencia al calor y al frío. No invita al reposo como pareciera lógico, provoca un estado de depresión e irritabilidad, de sobreexcitación nerviosa que aleja muchas veces el anhelado sueño"*¹⁵.

Por su parte, el periódico *"La Prensa"* se volcó, decididamente a la defensa de la cuestión. Otro tanto hicieron *"La Patria"*, *"El Nacional"*, *"El Demócrata"*, los católicos *"La Voz de la Iglesia"* y *"La Unión"* y alguna prensa que respondía a la corriente socialista, en tanto la anarquista continuaba con su política de no pedir ni esperar de los poderes constituidos mejora alguna para la clase obrera.

En 1893, se reunió en Buenos Aires el Primer Congreso Franciscano de las Repúblicas de Argentina y del Uruguay para concretar las aspiraciones de los Terciarios Franciscanos en cuanto a la reorganización y marcha de las congregaciones existentes en ambos países.

La enorme difusión que alcanzaban las doctrinas anarquista y socialista movió a los católicos a iniciar una enérgica acción social, difundiendo las soluciones cristianas de redención, fraternidad y paz.

Así lo sostenía en la pastoral que resumía las intenciones del Congreso, el Arzobispo de Buenos Aires¹⁶.

Idénticos conceptos fueron formulados por el padre Federico Grote en su conferencia *"De como el socialismo explota al obrero"* y en sus diversos artículos aparecidos en *"La Voz de la Iglesia"*.

El descanso dominical fue precisamente una de las resoluciones adoptadas por el Congreso que adhirió a las solicitudes que oportunamente le fueron presentadas al Congreso Nacional por los Círculos de Obreros¹⁷.

Por su parte, el 19 de mayo de 1902, el diputado Carlos Olivera presentaba a la Cámara joven, un breve proyecto de sólo 4 artículos, que reducía sensiblemente, los días feriados nacionales, ceñidos a los días domingos y los días 1 de enero, 9 de julio y 2 de noviembre¹⁸.

El proyecto incluía, asimismo, la abolición de la tradicional feria judicial del mes de enero. Resulta interesante destacar que el autor, en la exposición de motivos no aludió a la necesidad de los trabajadores del descanso dominical, limitándose, en cambio, a enumerar los mayores beneficios que el proyecto importaba para la producción del país.

La iniciativa, que no era naturalmente, un proyecto tuitivo del trabajo, pasó a estudio de la Comisión de Legislación, la que nunca se expidió al respecto.

Los antecedentes del descanso dominical, abultaban pues, varias carpetas de la Comisión, cuando el proyecto González de Ley Nacional del Trabajo hizo su entrada triunfal en el Congreso Argentino en la sesión del 6 de mayo de 1904, incluyendo co-

mo es obvio, la reglamentación del descanso hebdomadario o dominical. Sobre sus presupuestos se moldearía la primera ley que el Congreso Nacional Argentino dictó el 6 de septiembre de 1905.

El trabajo de mujeres y niños en el Congreso Argentino.

En nuestro panorama jurídico los antecedentes legislativos de la reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños se remontan al año de 1892, en que José Penna redactó un proyecto de ley sobre la protección de la mujer en la industria presentándolo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Jamás este proyecto fue tratado por el Concejo Deliberante.

En este mismo año, Emilio Comi formuló otro proyecto de Ordenanza Municipal, reglamentando el trabajo de los niños.

Tiempo más tarde, A de Nevares redactó las bases de un anteproyecto de ley de protección a la infancia para la Comisión Directiva del Patronato de la Infancia.

Este estudio fue pasado a dictamen de una Comisión especial compuesta por los doctores Antonio E. Malaver, Leopoldo Basavilvaso, Enrique Navarro Viola, Manuel Carlés y Osvaldo Piñeiro, la que lo reformó.

El 6 de octubre de 1892 el Patronato de la Infancia solicitó su sanción al Senado Nacional.

Pasado este proyecto a estudio de la Comisión de Legislación del Senado fue despachado por ella el 26 de septiembre de 1894 con un dictamen que lleva las firmas de Francisco L. García y Juan R. Vidal.

Pero no fue considerado por el Senado a pesar de las peticiones que para ello formuló el Patronato de la Infancia el 17 de junio de 1895 y el 20 de agosto de 1896.

El 21 de septiembre de 1896, durante la presidencia del Doctor José Evaristo Uriburu, el diputado nacional Antonio V. Obligado presentó otro proyecto de protección a la infancia.

Dijo entonces su autor:

*"Que se hace para proteger a esos millares de criaturas que pululan por nuestras calles, hambrientas y casi desnudas pidiendo limosnas para mantenerse o haciendo trabajos superiores a sus fuerzas?. Aquí, en los alrededores de la Cámara podemos ver niños abandonados que no tienen padres, o que, si los tienen no les protegen, acaso los explotan, obligándolos a pedir limosnas para quitárselas enseguida, y a fin de interesar más la caridad del que pasa, los obligan a ir con los pies descalzos sobre las piedras abrasadas por el sol del estío o sobre el lodo helado en los días fríos del invierno"*⁷⁹.

Si bien el proyecto atendía básicamente a la protección de la niñez desvalida, insistiendo en la guarda y cuidado de todos aquellos niños huérfanos o material o maralmente abandonados, reglamentando así mismo los casos de renuncia, privación o limitación de la patria potestad y la internación en institutos correccionales a cargo de las sociedades protectoras de la infancia controladas por el Ministerio Pupilar contenía algunas disposiciones sobre el trabajo de los menores tales como de terminaciones de

edades y jornadas mínima de trabajo, prohibición de trabajos insalubres, excesivos, peligrosos, restricciones que existían ya en el derecho comparado de la época.

Su autor concluyó pronosticando enfáticamente:

*"En adelante no se verán niños sometidos a trabajos superiores a sus fuerzas. No se verá en los circos ni en los teatros esos espectáculos bochormosos que se han practicado en la capital, donde niños de corta edad han sido obligados a hacer ejercicios peligrosos bajo la presión de terribles amenazas"*²⁰, en medio de los cerrados aplausos de las bancas.

Pero el proyecto, que contó con el apoyo de la Cámara y pasó a estudio de la Comisión de Legislación no llegó nunca a ser despachado por ésta.

Dos años más tarde, en la sesión del 13 de junio de 1898 presentó Obligado nuevamente su proyecto fundándolo en los mismos términos que había argumentado en su exposición de 1896. Retornó entonces el proyecto a la Comisión respectiva, la que nuevamente guardó silencio a lo largo de todo ese año de 1898.

Al año siguiente, el diputado Carlés en un dramático mensaje pronunciado en la Cámara durante el transcurso de la décimo quinta sesión ordinaria, suplicó a la Comisión de Legislación el pronto despacho de la ley de protección a la infancia²¹.

Afirmó que Buenos Aires contaba con un porcentaje de un 63% de vagancia infantil, un 33% de menores condenados con penas de cárcel, un 34% de ebriedad juvenil, en tanto que el 59% de los nacimientos ocurridos en las casas de maternidad de la ciudad correspondían a menores solteras registrándose asimismo en los prostíbulos de Buenos Aires un 75% de pupilas que no alcanzaban la mayoría de edad.

Pero la conclusión verdaderamente alarmante, cuya denuncia sacudió el recinto de las Cámaras fue la mención del impresionante porcentaje de suicidas juveniles que en esos años registraba Buenos Aires, el 16.14 % del total de suicidas correspondía a jóvenes cuyas edades oscilaban entre los 16 y los 20 años.

Estas cifras triplicaban holgadamente los porcentajes de los registros estadísticos de las principales ciudades europeas y coincidía con las conclusiones que sobre el tema se habían publicado en los *"Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines"*²².

Otro dato digno de tenerse en cuenta en la época es el alto índice de mortalidad infantil que para el periodo 1858-1867 y 1868-1877 había alcanzado el 16.74 y el 12.82 de la mortalidad total del país²³.

Pero pese a este cúmulo de circunstancias, las comisiones parlamentarias continuaron sin expedirse.

El 21 de julio de 1899 el Secretario del Patronato de la Infancia Jorge M. Williams presentó a esta institución un nuevo proyecto que fue prontamente remitido a la Cámara de Diputados.

El proyecto que importaba una verdadera ley general de la materia y que en opinión del senador cané se inspiraba en la legislación francesa de la última década del siglo XIX gozó de una amplia repercusión en los medios y en la opinión pública de la época, pero pese a ello no fue considerado por la Cámara.

Durante los tres años siguientes, el Patronato de la Infancia elevó sucesivas notas

al Congreso, solicitándole la sanción de una ley protectora de la infancia²⁴.

En 1902, los senadores nacionales Miguel Cané y Lidoro J. Avellaneda haciéndose eco de tan insistentes pedidos presentaron un proyecto de ley sobre admisión del niño en la industria que fue fundado por el primero de los nombrados²⁵.

Recién vuelto de Europa, repasó Cané en la oportunidad la legislación dictada sobre la materia en aquel continente. Mencionó especialmente a las leyes francesas promulgadas en el transcurso de los años de 1892 y 1894 que habían servido de modelo para la confección del proyecto que Jorge Williams presentara en 1899 al Patronato de la Infancia.

El despacho de la Comisión de Asuntos Legislativos no se hizo esperar.

El 16 de noviembre de 1902, anticipándose a la firme insistencia traducida en los nuevos proyectos que el Patronato de la Infancia elevaba sin cesar a la Cámara de Diputados (26), la Comisión le prestó su apoyo y el voto fue sostenido por el Senador Mantilla en la sesión del 21 de septiembre de ese mismo año, en la cual la Cámara lo aprobó en general. En las sesiones siguientes, se lo consideró en particular, hasta que con ciertas modificaciones fue definitivamente aprobado por el Senado.

Pasado este proyecto a la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 1902 caducó por el transcurso del tiempo reglamentario.

Concluyendo el siglo se registran dos proyectos más de leyes protectoras del trabajo de las mujeres y los niños.

Ninguno de ellos empero llegó al Congreso, pero merecen ser siquiera mencionadas por su intrínseco valor. Ellas son el proyecto que en el mes de abril de 1902 presenta a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la inspectora Ad-Honorem de fábricas y talleres industriales donde trabajaban mujeres, la escritora y periodista francesa Gabriela Laperriere, esposa del eminente médico higienista Emile R. Corni²⁷, proyecto de dieciocho artículos que guardara, después notable influencia en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904²⁸ y el proyecto de Ordenanza sobre la materia de Juan Bialek Masse que recibe el Congreso Nacional²⁹.

En 1903 arreciaron las interpelaciones al parlamento por parte de los Círculos de Obreros, el Comité Nacional del Partido Socialista y el Centro Socialista Femenino, pero sus presentaciones y anteproyectos no fueron jamás considerados en el transcurso de estos años.

Conclusiones.

Esta fue, pues, en rápido análisis, la suerte que corrieron los primerísimos proyectos de índole laboral que lograron ingresar a las Cámaras del Congreso Argentino, en estos años que incluyen la breve presidencia del Doctor Uriburu.

El parlamento no logra sancionarlos a pesar de los desesperados esfuerzos de algunos de sus miembros.

Era menester aguardar el ingreso del enjundioso *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904*, elaborado por el Ministro del Interior del Presidente Roca, a la sazón

el Doctor Joaquín V. González, auxiliado por un calificadísimo grupo de colaboradores, para que, desglosado de su contenido, recién en el año siguiente de 1905, se dictara la primera ley argentina protectora del trabajo, que consagraba el descanso dominical.

Notas

1. En 1890 comenzaron las grandes exportaciones de trigo, que ascendieron en 1890 a 225.000 toneladas, en tanto a comienzos de siglo la cifra promedio, redondeaba ya los 2.000.000 de toneladas.
2. Entre cuatro y cinco mil quebrados denuncia "un amigo del general" el resultado de la crisis del 90. Para ellos pide clemencia en carta a Roca el 8 de febrero de 1892.
Archivo general de la Nación (en adelante A.G.N.), Archivo Roca. Correspondencia recibida Legajo 63.
3. Eduardo Martiré: El noventa. *Una epidemia moral que llamaremos fiebre del progreso en Lecciones y Ensayos* N 20-21 Buenos Aires, 1961, pag 110.
4. Idem.
5. El tema ha sido estudiado en Marcela Aspell *La Ley 4144 de Residencia. Antecedentes. Sanción Aplicación. En Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N 25. Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1979.
6. Congreso de la Nación Argentina (en adelante C.N.) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados Sesión de 19 de julio de 1890.
7. Citado en Enrique Julio Ferrazaro *La Acción Obrera. Revista de Ciencias Económicas*, Buenos Aires, 1927, pag 28
8. Idem, pag 38.
9. C.N. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1897, Tomo I, pag 850.
10. Idem, Año 1899, Tomo I pag 144, 309, 434, 590 y 684.
11. Juan Bialek Massé. *Proyecto de una Ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la Rep. Argentina*, Rosario, 1902, pag 162.
12. Idem.
13. Idem.
14. En la misma época Lord Macaulay, diputado en los Comunes por Sheffield decía en el Parlamento Británico: "Si no limitáis la jornada sancionáis el trabajo intenso que empieza demasiado pronto en la vida que continúa por largos días, que impide el crecimiento del cuerpo, el desarrollo del espíritu, sin dejar tiempo para ejercicios saludables y que para la cultura intelectual y debilitareis toas esas cualidades elevadas que han hecho grande a nuestro país. Nuestros jóvenes sobrecargados de trabajo se convertirán en una raza de hombres débiles e innobles, padres de una progerie aún más débil e innoble y no tardará mucho el momento en que la degeneración del trabajador afectaría desastrosamente a los intereses mismos a que fueron sacrificadas sus energías físicas y morales".
Defendiendo la salud de los trabajadores decía John Ruskin, refutando a Stuart Mill en *Unto This last "No hay mas riqueza que la vida. Las verdaderas venas de la riqueza son de púrpura y están en la cara"* Citado por Alfredo Palacios en *El Nuevo Derecho* Buenos Aires, 1928, pag 31.
- La cuestión en Inglaterra gozaba ya de parcial aceptación. Robert Peel a comienzos de siglo logró la limitación de la jornada de trabajo de mujeres y niños a doce horas, entanto que algunos industriales habían comenzado a limitar, particularmente, los horarios de la jornada de labor.
15. Gabriela Coni. *A las obreras. Consideraciones sobre nuestra labor*. Buenos Aires, Biblioteca de Propaganda. 1903, pag 4.
16. La pastoral puntuelizaba: "Las clases obreras necesitan ser salvedas por la acción católica de las sugerencias que pretenden llevarlas fuera de los caminos del orden, de la justicia y del trabajo honrado y virtuoso". José Elías Niklison. *Acción Católica Obrera*. Buenos Aires, 1920, pag 61.
17. C.N. Diario de Sesiones de la Cámara de diputados. Año 1899, Tomo II, pag 317.
18. Idem, Año 1902, Tomo I, pag 58-61

19. Idem, Año 1896, pag 900-903.

20. Ibidem.

21. Idem, Año 1899 pag 289-290.

22. Cuatro años más tarde Fermín Rodríguez publicaba en los Archivos de *Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines su Estudio sobre el suicidio en Buenos Aires*, dando a conocer sus conclusiones sobre el período comprendido entre los años 1885-1897.

Decía Rodríguez: "El punto culminante de la curva del suicidio en Buenos Aires se halla a los veinte años, en plena juventud, índice es éste de un profundo mal, una de cuyas manifestaciones más elocuentes es ese abandono voluntario de la existencia, cuando recién se inicia la verdadera lucha por la vida". *Archivo de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, Año 1903, Tomo III pag 1-21.

23. En términos generales Buenos Aires guardaba una relación de 7.1 nacidos muertos por 100 defunciones y 1 nacido muerto por 21.4 nacidos.

Más de la mitad de los niños que nacían en Buenos Aires eran hijos de obreros que residían en casas de inquilinato o conventillos, y cuyo mayor número moría por falta de una asistencia bien dirigida, decía Emilio R. Coni: *La mortalidad infantil en la ciudad de Buenos Aires. Estudio comparativo con la mortalidad infantil de Río de Janeiro, Montevideo, Lima, México y otras ciudades americanas*. Buenos Aires, 1979.

Comparativamente España registraba 1 muerto por cada 75 nacidos, Rusia 1 por 55, Baden 1 por 32, Wutemberg 1 por 26, Dinamarca 1 por 25 Noruega, Suecia, Austria, Sajonia 1 por 24, Suiza 1 por 23, Francia y Bélgica 1 por 22, Italia 1 por 21, Prusia y Países Bajos 1 por 19.

24. C.N. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados Año 1902, pag 394.

25. Idem, pag 394-395.

26. Idem, entre otros los presentados en las sesiones de los días 22 de agosto de 1896, 24 de julio de 1899 y 6 de agosto de 1902.

27. Escritora de fina pluma nacida en Burdeos en 1886, donde ejerció el periodismo, arribó al país hacia fines del siglo XIX, donde casó con Emilio R. Coni.

De su conciencia y entusiasta labor dan buena cuenta los cuatro informes que elevara al Intendente con fecha 4, 7 y 27 de noviembre de 1901 y 7 de abril de 1902 describiendo las condiciones en las que se desarrollaba el trabajo en los talleres femeninos, haciendo hincapié en los problemas de ventilación, temperatura, iluminación, ruidos, acumulación de polvos, pelusas y desechos industriales en esos ambientes y la maligna influencia de todos esos factores sobre la delicada complejidad de niños, jóvenes o mujeres embarazadas allí empleadas. A.G.N. Ministerio del Interior Año 1904. Legajo 3 Numero 456.

28. El Ministro del Interior, Joaquín V. González conoció probablemente este proyecto, pues fue incluido en las carpetas que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires le enviara, a su pedido, cuando se encontraba en plena tarea de elaboración del *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo*.

Una copia de este proyecto se encuentra unida a la documentación que oportunamente enviara la Municipalidad al Ministerio del Interior.

El Proyecto Coni fue publicado posteriormente en el periódico obrero "La Organización" y editado asimismo por la *Revista de la Tuberculosis*, publicación de la Liga Argentina de Lucha contra la Tuberculosis.

29. Juan Bialek Masse, op. cit.

Un interesante comparación entre ambos trabajos contiene el trabajo de María Silvia Ospital *Un antecedente del proyecto de Ley Nacional del Trabajo. Labor de la Sra Gabriela L. de Coni en Investigaciones* Numero I. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Historia, 1976.



*Ramón Pedro Yanzi Ferreira**

El inicio de la aplicación del Estado de Sitio en la República Argentina

Las Cinco Primeras Declaraciones - 1854 - 1859

Sumario: La presente investigación estudia las cinco primeras declaraciones de "estado de sitio" dictadas en la República Argentina.

Se incluye en el análisis, la implementación, evolución, efectos, alcances y consecuencias que las mismas registraron en sus respectivos lugares de aplicación: Provincia de Corrientes, 1854 y 1855; San Juan, 1857 y 1858, Rosario, 1859.

1. Introducción.

La expresión "estado de sitio" se utilizó por primera vez en nuestra Carta Magna en 1853 y sus alcances se encuentran esbozados en el artículo 23 que dispone:

"En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia o territorio en donde exis tan la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República con de nar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará, en tal caso, respecto de estas personas, a arres- tarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fue- ra del territorio argentino"

Este instituto, es el único caso de emergencia constitucional que se encuentra con- templado en nuestra Ley Suprema y está motivado por la misma necesidad pública que lo origina.

La presente investigación, es parte de un trabajo mayor sobre la aplicación del es- tado de sitio en la República Argentina en el periodo 1853-1930, donde se han estudia- do los alcances de su dictado en 34 oportunidades, 1 por ataque exterior en 1865, y 33 por conmoción interior; 12 por ley del Congreso de la Nación y 22 por decreto del Po-

(*) *Abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor por concurso de Historia del Derecho Argentino. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.*

der Ejecutivo, 10 para todo el país y 24 en áreas, provincias o regiones determinadas.

En este trabajo se analiza el desarrollo, la evolución, efectos, alcances y consecuencias que registraron las cinco primeras declaraciones de estado de sitio que tuvieron aplicación respectivamente, en las Provincias de Corrientes en 1854 y 1855, San Juan en 1857 y 1858 y Rosario en 1859.

Analizaremos a continuación el desarrollo de cada una de ellas.

2. Provincia de Corrientes, 1854.

La larga cadena de las sucesivas declaraciones de "estado de sitio", que jalonan la historia política argentina, encontró su primer eslabón el 1º de septiembre de 1854, cuando en Paraná, capital de la Confederación se declara por treinta días, el estado de sitio en la Provincia de Corrientes.

*"...quedando suspensas allí las garantías constitucionales"*¹, (art. 1) cuando a raíz de la invasión armada que Nicanor Cáceres protagoniza en territorio correntino, "violentando de paso una guardia de la frontera de esta Capital"², se facultó al gobierno de la Provincia afectada a:

*"...restablecer la paz pública usando de las facultades que en el estado de sitio acuerdan al Presidente de la República los artículos de la constitución"*³.

El general José Miguel Galán quedó comisionado para velar sobre la exacta ejecución de las órdenes impartidas para sofocar el alzamiento.

El general en comisión debía proceder de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Guerra.

El decreto lleva la firma de Urquiza y la de su Ministro José Benjamín Gorostiaga.

Tres meses más tarde, el decreto se trató en el seno del Congreso de la Confederación.

El miembro informante de la comisión respectiva, diputado Usandivaras, ciñó su exposición a las mismas razones que había expresando el Poder Ejecutivo.

El resultado de la votación convirtió al decreto, en Ley N° 21 de la Confederación Argentina al obtener la aprobación de la Sala de Sesiones del Congreso reunido en Paraná.

3. Provincia de Corrientes, 1855.

Meses más tarde, volvía nuevamente Corrientes a constituirse en el escenario de nuevos disturbios protagonizados por los mismos personajes.

El general rebelde, Nicanor Cáceres "*...burlando la garantía en virtud de la cual se le concedió la excarcelación*"⁴, fugó del territorio de la capital provisoria y llevó a cabo una nueva invasión a la provincia de Corrientes, colocando al gobierno:

"...en la imperiosa necesidad de sostener las instituciones y defender los derechos de la provincia de su mando, para cuyo objeto pueden no bastarle las facultades constitucionales que son propias de su autoridad. Y atendiendo finalmente a la necesidad en que se halla el go-

*bierno nacional de conservar la paz, de garantir la estabilidad de los gobiernos provincia les legalmente instituidos, de afianzar la inviolabilidad de los principios constitucionales y de evitar, en fin, la repetición de nuevas luchas que hagan verter más sangre y producir nuevos escándalos*⁸⁶.

A cuyo fin, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 23 y en los incisos 19 y 20 del art. 83 de la Constitución Nacional, se declaró el estado de sitio en toda la Provincia de Corrientes por treinta días, desde la fecha misma del decreto -16 de marzo de 1855- suspendiéndose por dicho término las garantías constitucionales.

El propio Presidente de la República, Brigadier General Justo José de Urquiza, Co mandante en Jefe de la división del Este, fue expresamente autorizado para proceder al cumplimiento de las medidas que importaba el restablecimiento de la paz pública, medidas que incluían la prisión del rebelde General Cáceres y su remisión a la Capital conforme con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Guerra.

Decían los artículos 4º y 5º del decreto:

"...en caso de que el General Cáceres no hubiese sido aprehendido, en virtud de las órdenes que el gobierno nacional y el mismo ha dictado al efecto, le mandara notificar a la mayor brevedad el presente decreto, intimándole el debido sometimiento a la autoridad y remitiéndole a esta Capital con los que lo acompañan, en caso que se desarme, para responder de su conducta conforme a las leyes" (Art. 4)º.

"En caso de denegación y resistencia de parte del General Cáceres, el Excelentísimo señor Brigadier, Comandante en Jefe de la división del Este, procederá con arreglo a las instrucciones que se le den por el Ministerio de la Guerra con el objeto de atender a los fines de este decreto y movilizar las fuerzas necesarias" (Art. 5)º.

El decreto, del que se dio cuenta oportunamente al Congreso de Paraná fue firmado por todos los miembros del gabinete del Gobierno Nacional, Juan del Campillo, Santiago Derqui, Juan M. Gutiérrez y José Miguel Galán residentes en la Capital provisoria de la Confederación, siendo derogado, finalmente, el 3 de abril del año siguiente.

4. San Juan, 1857 y 1858.

La crítica situación que vivía San Juan al iniciar el año 1857 con la sedición del general Nazario Benavidez, hizo necesario la búsqueda de los arbitrios para el restablecimiento de los poderes constitucionales que integraban el gobierno de la provincia, para lo cual, se juzgó preciso convocar la presencia de la autoridad nacional con el envío de *"una comisión competente autorizada y que en representación de la autoridad nacional ejerza allí las atribuciones de que dicha autoridad está investida"*⁸⁷.

Siguiendo entonces este criterio fue comisionado *"omnímodamente"* el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Nicanor Molinas, para que en representación del Gobierno Nacional, procurara, en la convulsionada provincia, con arreglo a las instrucciones reservadas que se le comunicaron, el restablecimiento de los poderes constitucionales.

Las *"omnímodas facultades"*, del comisionado incluía la autorización para dictar el estado de sitio en toda la provincia, *"o en la parte de su territorio que crea necesario"*, ejerciendo las facultades que *"la ley le acuerda al Gobierno Nacional en esos casos"*⁸⁸.

Quedaron bajo órdenes del doctor Molinas, el gobierno provincial, las oficinas y autoridades federales y las tropas nacionales, con arreglo, estas últimas, a lo dispuesto por el Ministerio de Guerra.

El decreto en cuestión estaba firmado por el Vice-Presidente de la Confederación Argentina, doctor Salvador María del Carril y los Ministros Bernabé López, Juan del Campillo y José Miguel Galán.

El doctor Molinas convocó inmediatamente a elecciones. El 6 de septiembre de 1857 fue elegido gobernador el doctor Manuel José Gómez Rufino.

Sus empeños de buen gobierno se estrellaron contra nuevos conflictos políticos.

Ante la sospecha que el general Nazario Benavidez complotaba con el acuerdo del general Angel Vicente Peñaloza, que ya había invadido con sus montoneras el territorio sanjuanino, se lo redujo a prisión, el 19 de septiembre de 1858.

Un confuso episodio ocurrido en la noche del 22 al 23 de octubre de 1858 concluyó con la muerte del general, engrillado y en su mismo calabozo, ultimado de un tiro de Remington, mientras sus partidarios intentaban rescatarlo.

La Confederación no era, entretanto ajena a estos acontecimientos.

Breves días antes del asesinato del general Benavidez, el 14 de octubre de 1858, informaba el Vice-Presidente Salvador María del Carril, la existencia de un conato de conspiración contra el orden institucional, concluido con la prisión y el procesamiento del Brigadier Nazario Benavidez, Comandante en Jefe de la sección militar del oeste.

El Gobierno Nacional, resolvió entonces, integrar una comisión formada por el Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, General José Miguel Galán y el doctor Baldomero García, en calidad de agentes del Gobierno Nacional, portadores de *"toda la autoridad legal que el Gobierno general puede ejercer constitucionalmente en la Provincia de San Juan, a los objetos de determinar las instrucciones que se le expedirán y aconsejan las circunstancias imprevistas"*¹¹.

Dicha "autoridad", era extensiva a las Provincias de Mendoza, San Luis y La Rioja y a las fuerzas nacionales residentes en ellas.

Investida de sus poderes, marchó la Comisión a hacerse cargo de tan difícil misión.

Le bastó el mismo ingreso a la Provincia para encontrarla *"profundamente conmovida, armados los ciudadanos unos con otros o dispersos o perseguidos, sin garantía alguna"*¹².

Los comisionados advirtieron entonces al gobierno:

*"...que en tal estado de cosas es imposible reestablecer el orden y garantizar la paz pública sin proceder a tomar aquellas medidas que son urgentemente reclamadas para satisfacer los intereses legítimos de todos y las exigencias de la justicia nacional, escandalosamente atropellada, sin ejercer toda la autoridad que tales objetos demanden"*¹³.

En dichas circunstancias fue declarado el estado de sitio en todo el territorio de la Provincia de San Juan, por el término de cuarenta días.

La comisión asumió el gobierno de la provincia, el 29 de diciembre, suspendiéndose en el ejercicio de sus funciones a todas las autoridades civiles con excepción de la administración judicial, policial y de rentas de la Provincia, las que debieron "presentar

se a recibir órdenes de la Comisión, sin pérdida de tiempo".¹⁴

Para el mejor y más acabado cumplimiento de sus fines la Comisión Federal, a la que acompañaba el señor Ministro del Interior, doctor don Santiago Derqui, movilizó fuerzas nacionales que agrupó bajo la comandancia de Juan E. Pedernera en las provincias de San Luis y de La Rioja.

Se impuso, como principal labor, la investigación de los hechos ocurridos.

Relata el historiador Juan Rómulo Fernández:

"Inmediatamente fueron encarcelados, con grillos, primero en el cuartel San Clemente y después en la misma habitación que había sido ocupada por el general Benavidez en el Cabildo, el gobernador Gómez Rufino y su ministro general el doctor don Saturnino M. Laspiur. Un consejo consultivo nombrado por la comisión interventora fue puesto bajo la presidencia del provisor del obispado de Cuyo, el presbítero Timoteo Maradona. En enero del año siguiente (1859), el ex gobernador, su ministro, el diputado al Congreso federal don Isidoro Quiroga y otros ciudadanos fueron conducidos bajo custodia militar a la ciudad de Paraná. Acompañaron a los presos las esposas de los dos primeros y el canónigo Rómulo Laspiur, hermano del ministro. Tales procedimientos motivaron por entonces la creencia de que la comisión interventora había ido a San Juan, no para juzgar, sino para vengar. El proceso incoado, no obstante la severidad de los que lo tuvieron a su cargo, no arrojó culpabilidad sobre Gómez Rufino ni Laspiur en lo relativo a la muerte de Benavidez, y fueron absueltos después de cinco meses de cárcel".

La Comisión Federal concluyó sus días, con una convocatoria a elecciones que erige en gobernador al coronel correntino José Antonio Virasoro, el 9 de enero de 1959.

Se estaba acercando la hora más dramática para San Juan.

5. Rosario, 1859.

Al promediar el año de 1859, el enfrentamiento armado entre Buenos Aires y la Confederación se presentaba como inevitable.

La tensa situación política se agravaba aceleradamente, configurándose un clima francamente belicista, contra el que se estrellaban los vanos esfuerzos de solución pacífica de la crisis, que intentaban llevar a cabo, infructuosamente, diplomáticos extranjeros entre los que se contaba el mismo hijo del Presidente del Paraguay, Francisco Solano López.

Espontáneos "petitorios", de vecinos de distintos puntos de la confederación exigían ya en 1859 la incorporación de Buenos Aires, "por la razón, o por la fuerza". Un clima análogo envolvió al gobierno. El 19 de abril de 1859 se dispuso actualizar la ley del 26 de septiembre de 1856 que negaba a la provincia porteña el ejercicio de la soberanía exterior:

"El Gobierno Nacional declara de la manera más solemne, que desconoce y protesta por ahora contra todo acto por el cual la Provincia de Buenos Aires ejerza directa o indirectamente jurisdicción de soberanía externa, que la ligue, ya sea en pactos, alianzas o cualesquiera otra estipulación de carácter nacional, que comprometa el principio de la unidad

*nacional, su crédito en el exterior, y el interior de la Provincia de Buenos Aires, ya sea celebrando empréstitos, que afecten las rentas nacionales, enajenación de tierras públicas o practicando nuevas emisiones de papel moneda*⁷⁶.

Ambas partes aprestan, apresuradamente, hombres y material bélico. El fantasma de la guerra se concreta día a día.

El 20 de mayo de 1859, el Congreso reunido en Paraná autoriza expresamente al Presidente de la Confederación *"para resolver la cuestión de la integridad nacional, respecto de la provincia disidente de Buenos Aires, por medio de negociaciones pacíficas o de la guerra, según lo aconsejaren las circunstancias, dando cuenta al congreso del resultado que obtenga por uno u otro medio para los efectos ulteriores"*⁷⁷.

Por acuerdos de gabinete, el mismo 20 de mayo se designó al General Justo José de Urquiza *"para ejercer el mando en jefe y organizar ejércitos durante la guerra con Buenos Aires"*.

Días antes, el 9 de mayo, el Vice-Presidente Salvador María del Carril, denunciando *"La actitud hostil del gobierno de Buenos Aires"* consideraba necesario *"la acción inmediata de la autoridad nacional en la ciudad del Rosario para la más pronta y oportuna ejecución de las medidas en que debe intervenir el Gobierno Nacional"*, comisionando, entonces, al señor Ministro del Interior Santiago Derqui *"para que adopte en ella todas las medidas que creyere convenientes y competan al Gobierno Nacional"*.

El 2 de septiembre el General Urquiza se pone al frente de las tropas nacionales acampadas en Coronada, armadas y listas para la guerra.

El general confiesa melancólico a sus soldados, el absoluto fracaso de las gestiones de conciliación y de paz:

*"He vuelto a perder la esperanza de obtener la paz por otro medio. El gobierno de Buenos Aires toma por debilidad la magnanimidad de mis esfuerzos, y, arrogante intenta imponer condiciones humillantes a la Nación que vosotros sosteneis con vuestras armas"*⁷⁸.

La Escuadra Nacional se interna por el Río Paraná. Es la hora definitiva de las armas.

En esas circunstancias, el Presidente de la Confederación, acantonado con sus fuerzas en el Cuartel General de Arroyito del Rosario, el 8 de octubre de 1859, razonaba que había llegado el momento previsto en el inciso 19 del artículo 83 de la Constitución Nacional de 1853, que autorizaba a declarar el estado de sitio, esta vez *"en la ciudad y departamento de Rosario amenazada de los ataques de un enemigo alevoso"*, permitiendo a la autoridad nacional existente en el Rosario ejercer *"las facultades consiguientes al estado de sitio"*⁷⁹.

Rubricaron el decreto de Urquiza, fechado como dijimos el 8 de octubre de 1859 los ministros Benjamín Victorica, y Juan Coronado.

Dos días después, el Vice-Presidente de la Confederación, Salvador María del Carril, a cargo temporariamente del Poder Ejecutivo Nacional, aprobó el decreto en cuestión.

Se estaba escribiendo el prólogo de la segunda de las dos históricas batallas libradas en la Cañada de Cepeda, ocurrida esta última, treinta y nueve años después del primer combate acaecido el 1º de febrero de 1820, cuando aún no estaba resuelta la defi-

nitiva organización nacional del país.

Treinta y nueve años después, en el mismo campo de batalla, bajo el mismo sol y el mismo cielo, volvían porteños y provincianos a medir sus razones por las armas.

Aún continuaba pendiente la constitución política de la Nación.

La segunda batalla de Cepeda se libró el 23 de octubre de 1859 entretanto, la declaración del estado de sitio a la ciudad de Rosario y su Departamento, se había extendido por treinta días.

Conclusiones.

En el periodo investigado 1854-1859 el estado de sitio fue declarado en cinco ocasiones en la República. Todas las declaraciones fueron por "*conmoción interior*".

No obstante lo previsto por el artículo 99 inciso 16 de la Constitución Nacional el Poder Ejecutivo decretó esta medida de emergencia, durante el periodo de Sesiones del Congreso en una sola oportunidad, la correspondiente al 1 de septiembre de 1854 con relación a la Provincia de Corrientes.

Todas las declaraciones guardaron una duración máxima entre 30 y 40 días.

Las declaraciones se justificaron aludiendo a razones de "*causas políticas*" y tuvieron vigencia en todo el territorio de las provincias afectadas, con excepción de la última declaración que se extendió al ejido de la ciudad de Rosario y su departamento.

Con excepción de la declaración de San Juan, carecieron en general de importancia política y acotaron su impacto al propio territorio donde fueron impuestas, las aglutina, asimismo, un factor común: no generaron en forma alguna la labor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni encontraron eco en la doctrina de la época.

Notas

1) Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de diputados 1854/1856, pág. 56. y Congreso Nacional Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores 1854, pág. 120.

2) Idem.

3) Idem.

4) REGISTRO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, tomo Tercero 1852-1856, Buenos Aires, Imprenta Especial de Obras "La República", 1882, Número 3435, págs. 205-206.

5) Idem.

6) Idem.

7) Idem.

8) REGISTRO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, op. cit. tomo IV, pág. 123.

9) Idem.

10) Idem.

11) Idem.

12) REGISTRO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, op. cit. tomo IV, pág. 140.

13) Idem.

14) Idem.

15) Juan Rómula Fernández, San Juan 1810-1862 en Academia Nacional de la Historia de la Nación Argentina (Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862) dirigida por Ricardo Levene. volumen X Historia de las Provincias, límites Interprovinciales y territorios Nacionales. Librería y Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, 1947, pág. 187.

16) REGISTRO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, op. cit. pág. 182.

17) Idem, pág. 190.

18) "El Nacional Argentino". Paraná, miércoles 14 de septiembre de 1859.

19) REGISTRO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, op. cit. pág. 194.

*Jacqueline Rossely Vasallo**

La regulación del homicidio en las postrimerías del régimen colonial indiano

Estudio de un caso jurisprudencial en Córdoba del Tucumán - siglo XVIII

Sumario: El trabajo consta de dos partes: la primera analiza la legislación castellano-indiana relativa al tema, examinándose la normativa contenida en el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Real, las Leyes de Estilo, las Siete Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de la Nueva Recopilación y la Novísima.

En la segunda, se examina un peculiar caso de filicidio perpetrado a principios del siglo XIX en la Jurisdicción de Córdoba del Tucumán, por una joven madre, María Victoria Ramírez, quien ejecutó a su hija de escasos ocho meses, fruto de un amor contrariado. Finalmente, en la última parte se vuelcan las conclusiones.

I. Legislación Penal Castellano-Indiana.

I.a. El Delito de Homicidio - Definición.

El término "*Homicidio*" se ha formado por la contracción de dos vocablos latinos, "*hominis*" y "*caedes*". Antiguamente "*Omexillo*", "*Homexillo*" u "*Homicillio*", eran sinónimos de "*Homicidio*", aunque originariamente designaban una pena pecuniaria que se le aplicaba al reo de algún delito digno de pena capital, que no habiendo comparecido al segundo llamado del juez de la causa, era juzgado y sentenciado en rebeldía. Asimismo, Don Joaquín Escriche, definió este delito como "*el acto de privar á otro de la vida, o la muerte de un hombre, hecha a otro*" y lo consideró como "*el mayor de los crímenes que pueden cometerse en las personas, como miembros integrantes de la sociedad*"¹⁹.

(*) *Abogada, Procuradora. Doctoranda en Derecho y actual becaria de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Córdoba. Profesora de la Cátedra "B" de Historia del Derecho Argentino, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba.*

I. b. 1. El Liber Iudiciorum.

Fue considerado el primer código del Estado visigótico, que traducido a la lengua romance a mediados del Siglo XIII pasó a llamarse Fuero Juzgo, siendo más tarde adoptado por Fernando III como fuero tipo para algunas ciudades reconquistadas. Trata el delito de homicidio en el Libro VI, y castiga con la muerte al homicida, por mandato de la ley 6, título 4. En el título siguiente se ocupa del homicidio involuntario, del causal, del cometido por imprudencia y del voluntario, eximiendo en algunos casos la pena al homicida y atenuando la misma, en otros.

El parricidio voluntario es penado con el talión⁴, según la ley 17, tit. V del libro VI, mientras que también acoge la institución de la venganza privada en la ley 17⁵.

El infanticidio está previsto y penado en la ley 7, tit. III del Libro VI. Para la aplicación del castigo a la madre culpable, se establece que el juez puede optar entre la pena de muerte o de cegamiento⁶.

b. 2. El Fuero Real.

Redactado hacia 1255, es decir, a comienzos del reinado de Alfonso X, su contenido se destaca por la influencia recibida tanto del derecho romano-canónico como del Liber Iudiciorum. Fue concedido como fuero local para algunas ciudades españolas y lo adoptó el tribunal del rey para fallar los pleitos que hasta allí llegaban. Consta de cuatro libros y la parte penal está comprendida en unas pocas leyes de los libros primero, tercero y en todo el libro cuarto. El homicidio está legislado en el título XVIII, de este último, donde aún se conserva la pena pecuniaria del "omezillo", sin olvidar que se lo castiga con la pena capital (salvo el que ejecutare "a un enemigo conocido" según ley 1 del mencionado título).

La ley tres, manda que el dueño de la casa donde se produce una muerte, en principio debe responder por ella, salvo que probara su total desvinculación con el hecho. Asimismo, en las leyes 6 y 7 se contempla la figura del homicidio por imprudencia o impericia.

Por su parte, la ley 3 del título V castiga las lesiones corporales y estipula que las heridas que podían causar la muerte sólo estaban penados con multas (el monto máximo, de 500 maravedis).

b. 3. Leyes de Estilo.

También llamadas "*Declaraciones de las leyes del Fuero*"; estas 252 leyes fueron publicadas a finales del siglo XIII con el fin de subsanar las oscuridades del Fuero Real, no sólo sirvieron para aclarar y suplir defectos, sino que llegaron a tener vigencia legal en gran parte del territorio español.

Respecto del homicidio, la ley 57 dispone: cuando varios hieren a otro y de resultas de alguna de las heridas falleciere la víctima, sería castigado como un reo de homicidio el que infirió esa herida, y los demás como simples autores de las otras lesiones; más si no se pudiese saber quien infirió la herida mortal, todos los cómplices sufrirían la pena última.

Por disposición de la ley 58, el herido podía matar a su heridor que fuese huyendo, aunque entrase a cualquier casa después de cometer el delito. La ley 61 establece que si alguno hiriese a otro, y este falleciere, no por resultas de la herida, sino por hacer "*cofas que eran contrarias á las heridas, provando el (heridor) estas dos cofas, no será tenido á muerte, mas será tenido á la pena de la ferida*".

Finalmente, la ley 84 establece una abierta desigualdad entre cristianos, moros y judíos al prescribir: "*no se debe dar tan grande pena (de muerte) al Christiano que mató al Moro, o al Judío como al Moro que mató al Christiano*".

b. 4. Las Siete Partidas.

Constituye la obra cumbre de Alfonso X "*El Sabio*", redactada entre los años 1256 y 1265. Se destaca por su integralidad, sistematización y calidad científica, que la diferencian de los demás textos legales antiguos.

El homicidio se prevée y castiga en todo el título VII de la Partida Séptima y en la ley 3, del mismo título y partida, que se ocupa del asesinato, es decir, del homicidio por precio o a traición.

Al presentar esta figura delictiva, el título VIII de la "*Setena*" define al "*Omezillo*", como "*cosa que fazen los omes a los vegados con tuerto a los vegado con derecho*" y la ley 1, nos dice: "*Homicidium en latín tanto quiere dezir, en romance, como matamiento de ome*".

Hay tres maneras de cometer homicidio según las Partidas⁷: la primera es, "*quando mata un ome a otro tortixeramente*", la segunda, "*quando la faze con derecho, tornando sobre si*" y la tercera, "*quando acaese por ocasión*".

El que comete homicidio simple, aunque sea en pelea o en riña, incurre en pena de muerte "*pero queda esento de toda pena el que matare al que halle yaciendo con su muger donde quiera que sea, o con su hija, o hermana en su propia casa al que incurre llevándose una muger forzada para yacer con ella o con quien haya yacido, al ladrón que hallare de noche en su casa hurtando o huyendo con el hurto*"⁸.

Con respecto al calificado⁹, la ley 12 del título VIII dispone "*que sea azotado públicamente ante todos, e de sí, que lo metan en vn saco de cuero, e que encierren con vn can, e vn gallo e vna culebra, e vn ximio e despues, que fuere en el saco con estas quatro bestias, cosan la boca del saco, e lancenlos en el mar, é en el río que fuere mas cerca de aquel lugar que acaeciese*".

El homicidio por imprudencia e impericia se halla prescripto con pena de cinco años de destierro en una isla, más la inhabilitación para ejercer el oficio (Leyes 5, 6 y 9 del título y Partida citados).

La ley 4 anoticia sobre el homicidio casual, es decir, el que se ejecuta por mero accidente o caso fortuito; en este caso, el homicida debía jurar y probar con testigos "*probos*", que el hecho había sucedido en las referidas circunstancias. Además permite el homicidio necesario, para salvar la vida propia¹⁰, en caso de que una persona se viera acometida injustamente por un agresor, con un cuchillo o espada (desenvainados), palo, piedra u otro instrumento que pudiera ocasionarle la muerte.

Finalmente, en materia de infanticidio, nada regulan.

b. 5. Ordenamiento de Alcalá de Henares.

Fue dictado en el año 1348, durante el reinado de Alfonso XI, e intentó poner remedio al desorden legislativo de entonces, fijando un nuevo orden de prelación que rigió en toda Castilla hasta la sanción de las Leyes de Toro.

El título XXII, sólo cuenta con dos leyes sobre este delito. La ley primera estipula pena de muerte a *"los que fieren sobre acechancas o sobre consejo o fabla fecha"*; y la segunda, insiste en la misma pena para el *"que Matare a otro"*, aún en el caso de pelea.

b. 6. Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484).

Redactadas por el notable Alfonso Díaz de Montalvo durante el reinado de los Reyes Católicos, contiene 15 leyes¹ ubicadas en el título XIII del libro VIII, que regulan el homicidio.

La ley I trata los homicidios o heridas cometidos en la Corte del Rey; la segunda, prescribe la pena de muerte para quienes *"matasen o furiesen sobre asechanzas"*.

Por su parte, la ley III del mismo título ordena: *"que cualquiera que matare a otro, aunque lo mate en pelea, que muera por ello: salvo si lo matare defendiéndose, o si hubiese por alguna razón derecha de aquellos, que el derecho pone porque no debe haber pena de muerte"*. Y a continuación, la ley IV, enumera *"los casos que se escusa al que mata a otro" ... "el que matare a su enemigo conocido o defendiéndose, o si lo fallare yaciendo con su muger, do quiera que lo fallare; o si lo fallare en su casa yaciendo con su hija, o con su hermana ... o si fallare con furto fuyendo y no se quisiese dar a prision, o si lo fallare furtandole lo suyo, y no lo quisiere dexar, o si lo matare por ocasión no queriendo matarlo, ni habiendo malquerencia con el o si lo matare acometiendo a su Señor, que lo vea matar ó padre, ó fijo, ó a su abuelo, o a su hermano, o a otro hombre, que debenga por linaje o si lo matare en otra manera, que pueda mostrar que lo mato con derecho"*.

Para terminar, la muerte segura estaba contenida en la ley XI del mismo título: *"toda muerte se decide segura, salvo que aquella que se provare sea hecha en pelea, ó en guerra, ó en riña"*.

b. 7. La Nueva Recopilación de 1567.

Redactada con posteridad a la muerte de la reina Isabel I de Castilla, constituye una actualización del Ordenamiento de Montalvo y que junto a las Partidas, son consideradas las fuentes básicas del derecho castellano de la modernidad.

El derecho penal se halla contenido prácticamente en el libro Octavo, cuyos 26 títulos tuvieron principalmente fuerza de ley, según el orden de prelación establecido por la vigencia de las leyes españolas.

En la ley 1, título XXIII del mencionado libro, se castigan los actos preparatorios del homicidio y de las lesiones corporales en los siguientes términos: *"Otrasi mandamos que cualquier que sacare cuchillo, ó espada en la nuestra Corte para reñir, ó pelear con otro, que le corten la mano por ello"*. Se persigue la premeditación, aplicando la pena de muer-

te, aunque el homicidio se hubiese frustrado (ley 2- título mencionado). La alevosía es penada con la más grave de las condenas; siendo de advertir que a la represión ordinaria del delito, se acompaña generalmente la confiscación total (o parcial) de los bienes del reo.

Continuando con la idea de quien mataba, merecía morir, la pena de muerte se conserva en varias leyes recopiladas, instituyéndose un nuevo género de procedimiento en su ejecución, la saeta, según las leyes 7 y 46 del título y libro aludidos.

b. 7. La Novísima Recopilación de las Leyes de España.

Nace en 1805 como consecuencia de la revisión total de la Nueva Recopilación, encarada por Juan de la Reguera y Valderomar, mediando real encargo de Carlos IV.

El homicidio simple se encuentra regulado en similares términos de la Partida VII, en las leyes 1, 2 y 4 del título 21, libro 12.

También contempla el homicidio calificado que lo será, a manera de ejemplo, cuando se ejecuta robando en un camino, incurriendo en la pena capital y en la confiscación de la mitad de los bienes (ley 9, título y libro referidos).

Asimismo, la ley 12 ordena que el arma actúa como agravante en el caso de utilizarse escopeta, fusil o pistola; razón por la cual se lo calificaría como alevoso, perdiendo el reo no sólo la vida sino que también, la totalidad de sus bienes.

El homicidio cometido "*a traición*" es castigado en idénticos términos, lo vemos en la ley 2; asimismo, las leyes 14 y 15, contemplan similar pena para los cometidos por imprudencia o impericia.

El homicidio necesario de la ley 1, se configura cuando alguien mata para salvar la vida del amo o de sus propios ascendientes, descendientes y/o colaterales (hasta el cuarto grado).

II. Análisis de un Caso Jurisprudencial.

El caso que vamos a analizar presenta peculiares matices y cuenta con relevantes características, que nos permiten penetrar en el derecho penal castellano - indiano y estudiarlo dentro de la legislación y la jurisprudencia vigentes en Córdoba del Tucumán, a principios del siglo XIX.

El día 14 de mayo de 1802, el Juez Pedáneo Don Pablo Ilario Castellano, que desempeñaba su función en el Partido de Piquillín, en los tiempos del Gobernador Interino Don Nicolás Pérez del Viso, recibió la noticia, por intermedio de Josef Genaro Rodríguez, de la muerte de una niña de escasos cinco meses, llamada Mercedes, que había sido degollada por su madre, María Victoria Ramírez.

En cumplimiento de las facultades propias de su investidura, ordenó realizar la sumaria que sirviese de "*cabeza de proceso*", "*para que semejante delito no quede sin el con-digno castigo*"¹².

Como primera medida de actuación, procedió a verificar la veracidad del hecho de-

nunciado: "*asistí al cumplimiento de mi obligación y halle de verdad del exceso cometido por María Victoria Ramirez de haber degollado a su hija*"...¹³

Luego ejecutó la inmediata detención de la madre (quien admitió en ese momento, sin reserva, el haberla matado), remitiéndola "*con un par de grillos y debajo de custodia*", a la Real Cárcel de Córdoba.

Habiendo llegado la causa a esta ciudad, el Alcalde de Segundo Voto, Don Josef Antonio de Allende impulsado su trámite hacia la comprobación de los hechos, libró un auto el 19 de mayo solicitando al Juez Pedaneo, Castellano la realización de dos diligencias: 1) que por su intermedio, el Cura y Vicario de aquel Partido impartiera licencia necesaria para desenterrar "*el cuerpo de la hija de la rea*" con motivo de la verificación legal de la muerte y 2) que anoticiara a los testigos mencionados en el expediente para que comparecieran ante el Juzgado de Segundo Voto.

Sin embargo, en la causa no hay constancias de que se haya cumplido la primera diligencia en la forma solicitada por Allende¹⁴, aunque el Juez Pedaneo, el 17 de septiembre, envió a su juzgado la cabeza de la niña.

El paso siguiente fue dado por el nuevo alcalde, Don Pedro José Núñez al oír a los testigos del hecho: José Manuel Reyna, Juan José Torres, Peraldo Cuevas y Juan José Montenegro.

Todos ellos coincidieron en conocer a la rea desde sus "*tiernos años*" y de sus testimonios surgieron los motivos y circunstancias que llevaron a María Victoria a cometer tal hecho.

Aparentemente había sido seducida, y consiguientemente embarazada por un anónimo "*Don Juan*" cordobés (puesto que en la causa no figura su nombre). Aproximándose la fecha del parto, el seductor simuló un repentino viaje a Chinsacanta, con el fin de obtener dinero para costear los gastos de la boda, pero jamás volvió. El tiempo transcurrió y Victoria dio a luz una niña, a quien llamó Mercedes. A los seis meses del alumbramiento, el joven (ya casado y con su esposa en arcas), se presentó ante ella, burlándose sin piedad ni remordimiento alguno. Frente a esta situación, la mujer, invadida por un raptó de locura, degolló al fruto de su amor contrariado.

Sus lamentos serían similares a los de Tisbea, la pescadora seducida por "*Don Juan*", dos siglos antes y magistralmente creada por Tiso de Molina:

"Engañome el caballero

Debajo de fe y palabra

De marido profanó

Mi honestidad y mi cama

Gozóme al fin, y yo propia

le dí a su rigor las alas

En dos yeguas que crié

Con que me buró y se escapa"¹⁵

En relación al "*modus operandi*", la rea ejecutó a la víctima en su propia casa, con

un cuchillo¹⁶, instrumento de uso común en el Siglo XVIII para quien delinquía en el ámbito de lo doméstico, y luego la arrojó a un pozo seco situado a escasas dos cuadras de su morada.

El hallazgo del cadáver se produjo como resultado de una improvisada búsqueda organizada por algunos vecinos, puesto que Victoria, según los dichos del testigo Reynoso "*echo la box*" de que se le había extraviado la niña ...

... "*Y hallaron el cuerpiito de dicha criatura descabesado y con una herida en el homblido*" ...¹⁷

Desde un principio, todos los indicios condujeron hacia la culpabilidad de la madre, en particular la proximidad del pozo a la vivienda de Victoria, un rastro de mujer que denunciaba dicho recorrido y la total indiferencia con que observó el cuerpo cuando los vecinos se lo exhibieron.

Otro testigo, Juan José Torres, describió la forma en que la rea pudo haberle dado muerte:

... "*degollandola esto separando la caveza del cuerpo el que en dicha forma hallaron dentro de un pozo seco ... que tenía una herida tambien en el ombligo*"¹⁸.

Por su parte, Peraldo Cueva, quien fuera el primero en hallar el cadáver, le relató al perplejo juez:

... "*no tenía caveza y si una herida en la barriga por la que se le salieron las tripas*"¹⁹.

Es importante aclarar que la actitud posterior de María Victoria fue la de total despreocupación por el destino del cuerpo, no tomando parte del entierro de la niña, cuya organización quedó librada a la buena voluntad de parientes y vecinos, quienes le dieron cristiana sepultura en la Capilla del Pozo de Quiroga.

Posteriormente el Juez dispuso indagar a la rea, en su primera confesión. De esta manera, "*el señor ... Alcalde Ordinario de Segundo Voto de esta Capital, estando en este oficio y audiencia pública de justicia, mando sacar de la real carcel a una mujer que se halla presa en ella a quien por ante mi escribano le recibio juramente, que lo hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz, en forma de derecho bajo el cual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado*" ...²⁰

Por la indagatoria, nos anoticiamos que Victoria se consideraba española, contaba con 19 años²¹, era natural de Río Seco y conocía la causa de su prisión. Reconoció el haber perpetrado dicha muerte y manifestó claramente los motivos que tuvo para ejecutarla:

... "*porque el Padre que fue de ella (de la niña) engaño a la que declara con palabra de casamiento, y se caso con otra, que la mato dandole con un cuchillo una puñalada en el pescuezo sujetando el cuerpecito*" ...²²

Asimismo, completó la información sobre el destino final que le dio al cadáver:

... "*lo hecho dentro de un pozo seco que estaba cerca de su casa*"²³

En este estado del proceso y mediando los determinantes elementos de juicio con que contaba la causa, se le corrió vista al Fiscal, Don Domingo Baro para que hiciera su alegato acusatorio.

En un apretado y conciso escrito, este fiscal nombrado "*ad hoc*" pidió la aplicación de la pena de horca el 21 de enero de 1803, atento al contenido de la confesión,

... "en la que aparecen las cualidades de alebrosia, y premeditacion conque ha cometido su delito ... por el que merece la pena ordinaria de orca... contadas las cualidades de producida en conformidad de las Leyes 2º título 1º partida 7; del 12, título 8 de dicha partida y especialmente de la ley 8 título 31 partida 7 enteramente conforme con el Auto 19 título 11, libro 8 de la Recopilación en que se manda executar dicha pena contra el mayor de diez y siete años pues castigado de este modo este execrable delito quedra satisfecha la vindicta publica y servira de temor y escarmiento de otros" ...²⁴

Inmediatamente se corrió vista al Defensor de Pobres, el Licenciado Don Juan Prudencio Palacios, quien inicialmente respondió a la acusación fiscal solicitando al juez, la absolución de la rea a la pena ordinaria y la consiguiente condena a una arbitraria²⁵, invocando dos causales eximentes: locura²⁶ y minoría de edad.

Con respecto a la primera, afirmó:

... "que aquella que conducia era una muger sirviendo en colera, y como en una especie de desesperacion, que no pudiendo vengarse del Autor de su desonor, por su precipitada fuga tomo a su hija Parto Infeliz de aquel engaño y la degolló como consta en su declaración" ...²⁷

Agregando,

... "por noser creyble fuese capaz de matar a su misma hija sino llebada del furor, colera o demencia que infundio en ella el autor de su deshonor con su procedimiento vil, infame y burlesco ... y por lo tanto hallandose la razon incompleta loca ó fuera de sí" ...²⁸

Asimismo, para dar fuerza a sus argumentos ensayó una difícil analogía entre el filicidio y el adulterio, en relación a las muertes realizadas en estado de emoción violenta.

... "si segun las Leyes de Nuestro Reyno el Marido que encuentra a la Muger en actual adulterio puede a esta quitar la vida junto con el adultero sin ser responsable a la Pena Capital por reconocerse verificar a aquel echo por una especie de locura colera o biolencia parece qe por una razon de congruencia debemos inferir lo mismo a favor de mi protegida" ...²⁹

En relación a la minoría de edad de la rea al momento de cometer el delito, encontró respaldo legal en una bula del Siglo XVII, dictada por el Papa Urbano VIII:

"los de menor edad deveinte y sinco años tienen privilegio por la indulgencia de las Leyes, para no ser castigados por sus delitos con pena ordinaria especialmente, si esta es de muerte... mi protexida aun echandole por mayor, apenas segun vuesa metced, demuestra dies y nueve años, luego de ningun modo le corresponde sufrir la pena ordinaria" ...³⁰

Al contestar el traslado el 4 de mayo, el Fiscal Baro reafirmó lo alegado, puesto que las excepciones opuestas por el defensor no resultaban a su juicio admisibles, teniendo en cuenta la calidad y gravedad del delito...

... "sin bastar los selos furiosos que se dise aber consevido para ponerle acubierto de una barbara inhumanidad é efectuada en su propia sangre con impiedad y fiereza pues debio elegir un medio racionado, capaz de curvir su estimacion si habia producido algun sonrrajo; y no alarmarse como lo hizo á querer remediar el mal que figura con otro mayor, y de por si tan detestable" ...³¹

El Licenciado Palacios, en su segundo escrito del 8 de mayo del año en curso, solicitó se librara providencia al Juez Pedaneo a fin de que por su intermedio, el Cura del Partido certificara, con el acta de bautismo, la minoría de edad de la rea Ramírez. Asi-

mismo, la ratificación de las testimoniales y de la confesión de la imputada, tuvieron lugar durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1804.

Entretanto, se nombró un nuevo Fiscal el 28 de julio de 1804, Don Francisco Patiño, en ausencia de Baro.

Por su parte, desde el Paraje de Caminiaga, el Capellán Licenciado Santiago Moreno envió una carta al Alcalde de Segundo Voto, con fecha 20 de noviembre, informándole que en los registros parroquiales no figuraba María Victoria, por cuanto optó por interrogar a algunos vecinos del lugar ...

... *"de los padrinos y de vecinos del lugar donde nació la expresada ... solo he abrigado que nació en tiempo del finado don Inastacio Cabrera y que fue Baptisada por un secular motivos porque talbes no se encuentra esta Partida, y sobre un poco mas ómenos la regulan de veinte a veinte y dos años"* ...³²

Siendo 31 de julio de 1804, el Fiscal Patiño solicitó al Alcalde, diera curso a la publicación de provanzas, mediando conformidad del Defensor.

El alegato fiscal del 16 de agosto fue breve y carente de citas tanto legales como doctrinarias:

... *"que visto por vuestra merced el proceso de esta causa hallara estar vien y cumplidamente probado el delito que la rea acometido y que el Defensor nada aporbado"* ...³³

El Defensor insistió en la invocación y prueba de la locura, por cuanto solicitó el 20 de agosto al Alcalde Don Felipe Antonio González, el testimonio del Alcaide Carcelero, Juan José Villarreal y de una de las presas puesto...

... *"han observado y advertido que esta por tiempos y en ciertas estaciones padece barios mobimientos defuria o locura hablando palabras desacompasadas y rompiendo en otras señales extraordinarias"* ...³⁴

Al Alcaide testificó el 8 de octubre:

... *"que desde que entro presa a esta Carcel ... le ha reconocido no hallarse enteramente en su cabal juicio"* ...³⁵

Ese mismo día, reafirmó la rea Teresa Amarante

... *"le conocio en barias ocaciones que no estaba en su sano juicio ... se ponía a beses furiosa como que en una ocacion estando en sana Paz con la que declara la agredio agarrandole del Pescuexo diciendole mira que te mato, y se le escapo y fue a dar con otras presas"* ...³⁶

Nuevamente, el 12 de octubre, el Defensor Francisco de Recalde, insistió en su pedimento, porque:

... *"El echo perpetrado de suyo enviaba sobrada y de que esta muger al tiempo de quitar la vida a su hija no estaba en su sano juicio a lo menos tendria algunos accesos é impetuos de locura ... su demencia es efectiva y contrahida antes de ser conducida a la Carzel pues si en ella la ubiese adquirido no era facil advertirla de prompto sino ubiera estado ya sasonada"* ...³⁷

Para completar la prueba referida a dicho estado de demencia, Gonzalez dispuso librar providencia al Juez Pedaneo Don Juan Pascual Cabral, a fin de recabar del vecindario, más antecedentes de la imputada; por cuanto el Pedaneo mandó comparecer a Francisco Allende, Vicente Peralta, Don Pedro Rodríguez y Don Agustín Basualdo.

Todos ellos afirmaron conocerla desde pequeña y manifestaron la causa de su locura, por ser pública y notoria. A propósito, Vicente Peralta manifestó:

... *"Que sabe y le consta que desde que sucedió el haber caydo una sentella en casa de dicha muger y haverle muerte al Padre siendo ella muy pequeña ... que cuando mas seria de un año mas o menos que quedo asi falta de juicio, que por tiempos por mayor se le reconocia su locura segun demostraba que si la hablaban se reya y no daba contesto a lo que se le preguntaba"*⁹⁸.

Finalizada esta diligencia el 17 de diciembre de 1804, el Fiscal quedó convencido de la demencia que afectaba a la Ramírez:

... *"No hay duda que segun las Leyes que de esto tratan el furioso o loco mientras le dura la locura no puede ser castigado por el delito que cometio estando, por que la razon le falta y se equipara al muerto; Pero no obstante debe ser castigado con otra pena que le sirva de algun temor o escarmiento ... Poniendole en algun encierro ... o entregandola a algun Pariente u otra Persona que la custodie, y contenga de cometer los hechos semejantes al que cometio"*⁹⁹.

Contestando la última vista, el Dr. Recalde solicitó la absolución definitiva de su parte, por los cuantiosos sufrimientos y padecimientos soportados en el encierro, reclamando para ella otra *"pena corporal o arvitraría resarciendola con algunos alivios y mejor pasar las angustias y trabajos quehatolerado hasta aqui"*.

Remarca el carácter de *"indeliberado"* de este particular homicidio, es decir, carencia de todo dolo o malicia, *"que esta que da todo el motivo a la pena legal y la que constituye el ser moral lauduable o vituperable de cualesquiera acción humana"*¹⁰⁰.

En este escrito hizo jugar la *"insensibilidad"* de la pobre loca tanto al cometer el delito como en sus actos posteriores y su relación directa con el estado de alteración mental que sufría ...

... *"cometer a sangre fria el filicidio de la ynocente criatura que alimentaba con sus pechos de seis meses continuos le habia debido una multitud de desvelos y cariños, el modo violento e inhumano dematarla y arrojlarla a un Pozo defraudandole aun el honor de la sepultura ... son una prueba poco dudosa de su absoluta demencia y ningún disernimiento"*¹⁰¹.

Finalmente, *"suma"* como factor determinante, la seducción y el engaño del que fuera víctima ...

... *"esta radical locura ocasionada por el rayo se vio en la ravisosa furia de los zelos motivados del engaño y burla de ese hombre fiero que cediendo su candor e Inocencia y dehonrandola a los ojos del publico violo sus sagradas promesas y se caso con otra"*¹⁰².

En esta instancia, el Alcalde González decidió someter lo actuado al arbitrio del Licenciado Don José Antonio Cabrera, quien aceptó el asistirlo con su parecer, dictaminando el 5 de octubre:

... *"que de aquella deprabacion y ferocidad de corazon que condena la ley enteramente ajena de su sexo, de su edad y mucho mas ajena de los sentimientos de Madre que la provida naturaleza ha impreso enfabor de una especie, que en su edad solo puede excitar nuestra ternura y los cuidados de su conservacion... estando solo al rigor de la ley y a pies del derecho puede Ud. con arreglo a el absolverla a dicha rea de la pena ordinaria de muerte y atendiendo a la dilatada prision que ha sufrido commutarsela en la de quatro meses de reclusion y a*

servicio en el Hospital de Mujeres de esta ciudad, lo que podría igualmente servirle de pena y remedio de su mal”...⁴³

Previa notificación de las partes, el Alcalde de Segundo Voto, Don Bautista de Loza Bravo, dictó la sentencia:

... “Fallo atento a los autos y demencia de dicha Rea antes de cometer el homicidio y posteriores demostraciones que todo parece suficientemente acreditado, que debo de absolver ... a la referida ... de la pena ordinaria de muerte con arreglo al dictamen ... aplicandole por via de correccion en lo posible quatro meses de reclusion en esta Real Carcel, quedando el Juzgado a la mira de tomar precauciones oportunas en orden a la Persona de la Ramirez para evitar ocaciones de algun nuevo desastre pasandose el expediente al Señor Gobernador Intendente”⁴⁴.

Todo se definió con un auto dictado por la Real Audiencia de Buenos Aires, el 20 de enero de 1806, disponiendo que María Victoria cumpliera 4 años de reclusión en la Real Cárcel de aquella ciudad. De esta manera el 27 de febrero, la rea salió de Córdoba, engrillada y conducida a su destino por Don Antonio Mendivil.

... *“En la vereda del triste hospicio
alguien cantaba con suave voz,
la tierna frase de madrecita
que al niño arrulla con dulce amor.
Casi una niña, la pobre loca,
que por su hijito, loca quedó”⁴⁵.*

III. Conclusiones.

Este caso conjuga una serie de elementos poco comunes en relación a otros donde intervinieron mujeres homicidas en Córdoba del Tucumán⁴⁶.

Vemos aquí a la “locura” como factor eximente de la pena capital, a pesar de que la rea se hallaba convicta y confesa. Sin embargo, no siempre fue valorada de esta manera por la jurisprudencia penal local puesto que Josefa Herrera, procesada por haber degollado a un niño de 8 años y que también padecía dicho estado, fue condenada a morir en la horca.

Asimismo, este es el único caso de filicidio cometido en esta jurisdicción entre 1776-1810 que fue debidamente probado. Si bien existió el de Lorenza Cochera, una joven madre abandonada por su marido, que resultó acusada de la muerte de su hijo de 8 meses, en virtud de la iniciación del sumario correspondiente por el Teniente de Alguacil Mayor, Antonio Otero, el 28 de mayo de 1787, todo culminó con su absolución, puesto que se probó la muerte accidental del niño.

En relación al “modus operandi”, y en particular, al arma utilizada, Victoria eligió el arma blanca, como Josefa, la otra demente que ejecutó a Jerónimo Miranda con un cuchillo de zapatero.

Y finalmente, nuestra rea es una de las pocas mujeres homicidas menores de edad,

contando con solo 19 años al momento de delinquir. La acompañaba en la minoridad, María Luque, de 15 años. Todas las demás eran mayores, oscilando sus edades entre los 26, 30 y hasta 40 años, como en el caso de la mencionada Herrera.

Citas

1. Esta investigación ha sido realizada con fondos documentales existentes en la Sección "Crimen" del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, siendo el período elegido 1776-1810 y habiéndose analizado la totalidad de expedientes judiciales atinentes al delito de homicidio, cometidos por mujeres que habitaban esta jurisdicción.

El trabajo consta de tres partes: la primera analiza la legislación penal castellano-indiana relativa al delito en cuestión, es decir la normativa del *Liber Iudiciorum*, el *Fuero Real*, *Las Leyes de Estilo*, *Las Siete Partidas*, el *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, las *Reales Ordenanzas de Castilla*, la *Nueva Recopilación de las Leyes de España y la Novísima*. En la segunda parte, se analiza un peculiar caso de infanticidio, cometido por María Victoria Ramírez, una madre menor de edad y en estado de demencia, que tuvo lugar en Río Seco, Partido de Piquillín, Gobernación de Córdoba del Tucumán, durante el año 1802. Y en la tercera, se vuelcan las conclusiones finales del caso estudiado en relación con otros homicidios cometidos por delincuentes residentes en el Tucumán durante el período señalado.

2. Esta pena estaba regulada por la Ley 1, tit. 3 del Libro 12 de la *Novísima Recopilación*. Consistía en el pago de seiscientos maravedis de vellón, pasando luego, por necesidad, a ser arbitraria como todas las condenas pecuniarias de la época debido a la disminución del valor de la moneda; finalmente cayó en desuso.

3. Don Joaquín de Escribá. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Tercera Edic. Corregida y aumentada. Madrid, 1840. Tomo II. Pág. 102.

4. La ley 12, tit. V, Libro VII, dispone: "El que por su voluntad mate a su padre, madre, hermano, hermana u otro pariente, sea preso al instante por el juez, el cual le haga morir del mismo modo que mató".

5. La venganza privada es exigida especialmente en el delito de adulterio, (leyes 1, 3, 5 y 7; tit. IV, Libro III) y en el rapto (ley 11, tit. III, idem libro). En todos estos casos la ley ordena que los delincuentes sean entregados a la persona directamente ofendida "para que haga de ellos lo que quiera". El ofendido, entonces, puede tomar la venganza que quiera, menos matar (ley 2; tit. I, libro VI).

6. El *Fuero Juzgo*, en la ley 7, lib. 4, prescribe: "Ninguna cosa non es peor de los padres que non an piadat e matan asus fijos. E porque el pecado destes atales es spendido tanto por nuestro rengo que muchos varones é muchas muieres son culpables de tal fecho, por ende defendemos que lo non fagan, y establecemos que si alguna muier libre ó sierva mata a su fijo ... el juez de la tierra luego que lo sopiere condempnela por muerte, o si la non quiere matar, cieguela".

7. Ley 1; tit. VII. Partida Siete.

8. La pena de muerte se ejecutaba ordinariamente cortando al condenado la cabeza con espada o cuchillo, quemándolo, ahorcándolo o echándolo a las bestias bravas y aún por medio del hambre. (Ley 6; tit. XXXI. Partida 7 y ley 24; tit. XXI. Partida 2, entre otros. La excepción estaba regulada en Leyes 2 y 3; tit. VIII de la Partida VII.

9. El que matare a cualquiera de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

10. Ley 16; tit. 6. Partida 1 y Ley 2; tit. 8 de la Séptima.

11. Las 15 leyes que componen el título XIII del Libro VII de las *Ord. Reales de C.* Son las siguientes: Ley 1-"Del que matare a otro, ó firiere en la Corte del Rey"; Ley 2-"De los que mataren ó firiessen sobre asechanzas"; Ley 3-"Del que matare a otro que muera por ello"; Ley 4-"De los casos que se excusa el que mate a otro"; Ley 5-"Del que matare ó firiere con saeta"; Ley 6-"Del que matare o firiere á otro robando"; Ley 7- "La pena del que mata a Juez ó Alcalde"; Ley 8-"La pena del que mata a traición o sobre tregua"; Ley 9-"La pena del que se desesperare"; Ley 10-"Del que matare, ó firiere al Aposentador"; Ley 11-"Qual muerte se dice segura"; Ley 12-"La pena del que mata a traición"; Ley 13-"Como el morador de la casa es tenido quando halla alguno muerto en su casa"; Ley 14-"Del que mata a otro por ocaclón"; Ley 15-Idem.

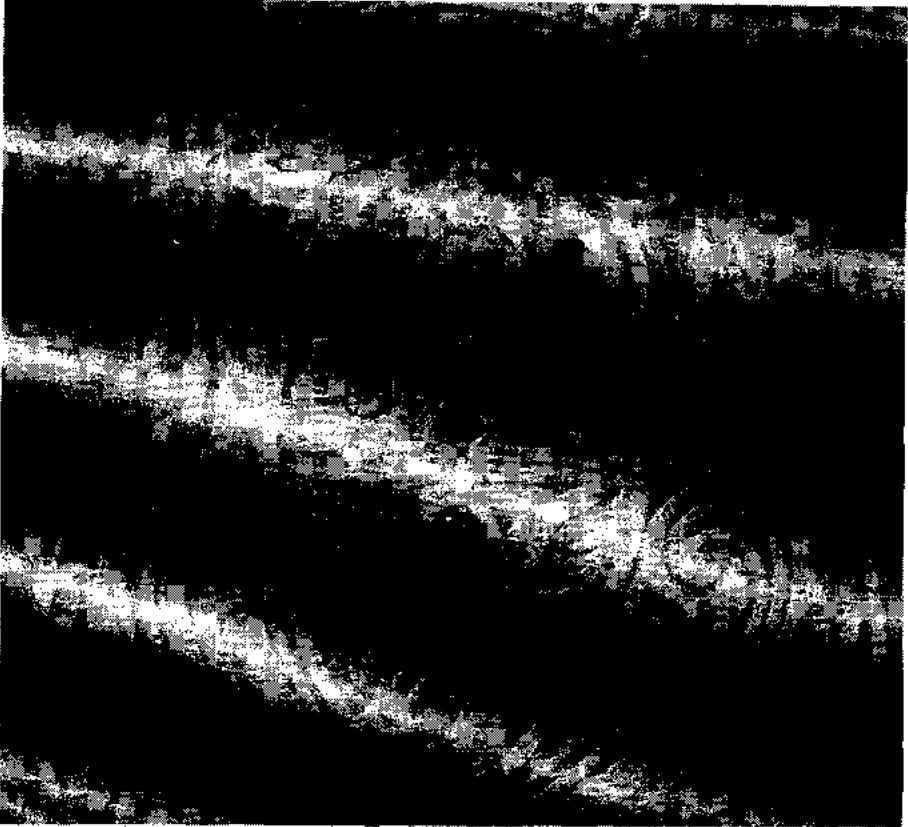
12. Peña, Roberto I. *El Derecho Penal Castellano-Indiano: Un caso jurisprudencial de homicidio (1788-*

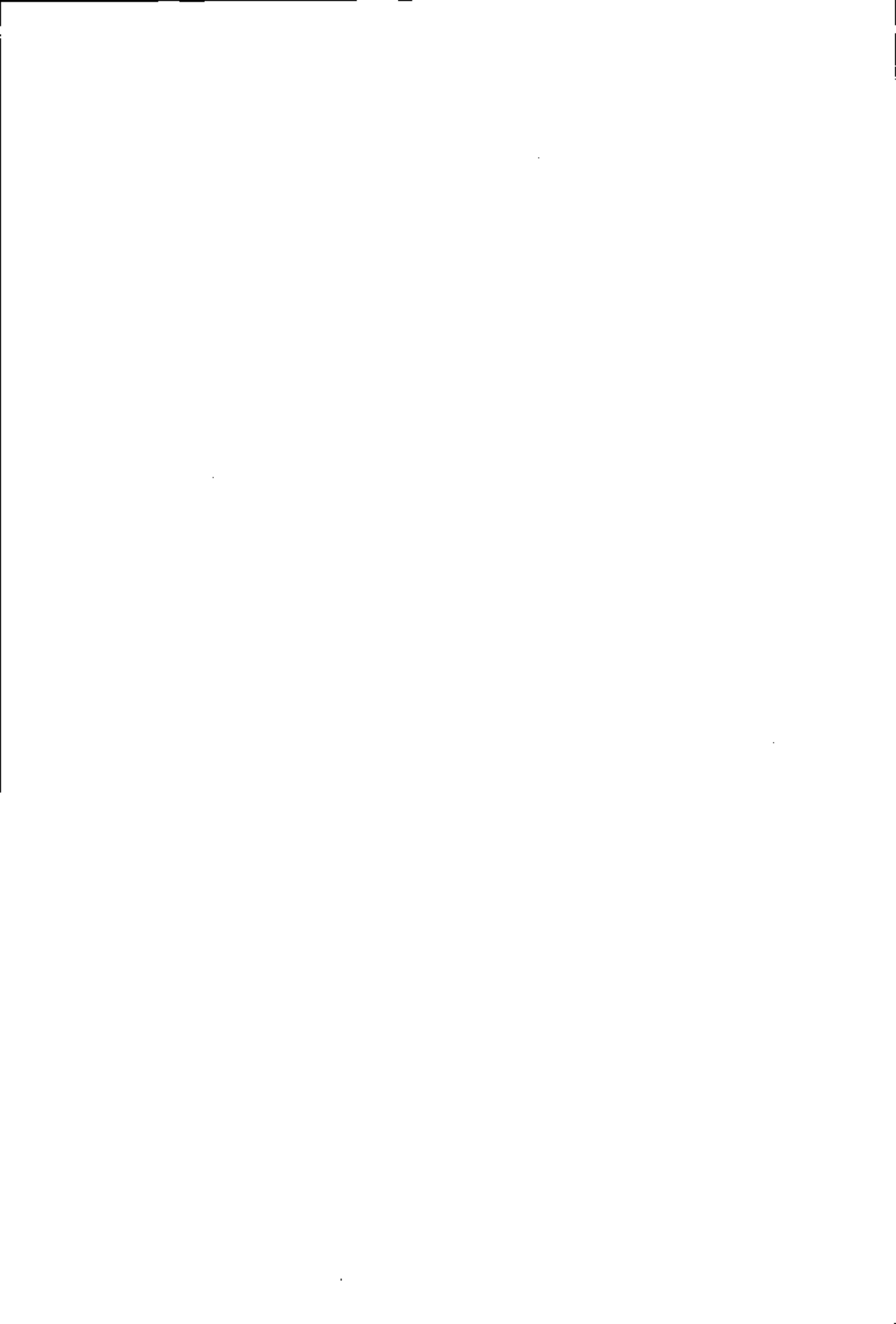
- 1801). En Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enero-Diciembre, 1991. Córdoba. Pág. 27.
13. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Sección "Crimen". Año 1807. Legajo 106. Expediente 2. (En adelante, AHPC).
14. En esta causa entendió inicialmente el citado Alcalde de Segundo Voto, Don Josef Antonio de Allende. Por el mes de septiembre de 1802, lo hizo Don Pedro José Núñez e inmediatamente la toma Don José Manuel Reynoso. A comienzos de 1803, un nuevo Alcalde de Segundo Voto la dirige: Don Dalmacio de Allende; hasta el 23 de febrero del año siguiente, que es sustanciada por Don Felipe Antonio González. Por el mes de mayo del año en curso (1804) aparece un nuevo Juez: Don Antonio Sabid, aunque luego la retoma el citado González, hasta el mes de febrero de 1805. A partir de allí, estará en manos de Don Bernardo Vazquez Maceda, siendo el que dicta la sentencia, el Alcalde Loza Bravo, el 24 de octubre de 1805. Es importante aclarar que la causa siempre se mantuvo dentro del Juzgado de Segundo Voto.
15. Tirso de Molina. El Burlador de Sevilla. Edicomunicación. S.A. España. 1992. Pág. 69. Similitud entendida por cuanto ambas fueron víctimas de sus hombres; sin embargo, Tisbea no resultó embarazada por don Juan.
16. Escriche, en su "Diccionario Razonado ..." definió el término arma como "todo género de instrumento destinado a ofender al contrario y para defensa propia", Pág. 263. Tomo I.
17. AHPC. 1807-106-2.
18. Idem.
19. Ibidem.
20. AHPC. Causa citada.
21. Al tener 19 años, era considerada menor de edad, por cuanto se le nombró un curador, que a su vez se desempeñaba como Defensor de Pobres: El Dr. Manuel Allende.
22. AHPC. Causa citada.
23. Idem.
24. Al respecto, afirma Escriche: "El infanticidio voluntario tiene el carácter de homicidio alevoso, pues el niño que es víctima de el no puede defenderse ni huir ni pedir socorro... Parece por lo tanto que cualquiera que lo cometiere debe sufrir la pena del asesino. Cuando el infanticida es la misma madre, dicen generalmente los escritores que debe imponérsele la pena del parricida (ley 12-tit. 8. Partida 7)". Tomo II, pág. 142.
25. La pena de muerte por el infanticidio cometido por la madre, dice Bentham con otros jurisconsultos, es la violación más manifiesta de la humanidad porque ¿qué proporción hay entre el mal del delito y el mal de la pena? La muerte de un niño que ha dejado de existir antes de haber conocido la existencia, solo puede causar sentimientos a la misma persona que por pudor o por compasión no ha querido que se prolongase una vida empezada bajo drásticas circunstancias y la pena es un suplicio bárbaro y afrentoso, impuesto a una madre desgraciada y ciega por la desesperación" Afirmaciones de Escriche, Ob. Cit. Tomo II. Pág. 143.
26. Según Escriche, "loco es el que perdido el juicio hasta el punto de no saber distinguir lo bueno de lo malo", y agrega: "el loco no comete verdadero delito, porque le falta el verdadero conocimiento y la voluntad; así es que si comete algún acto perjudicial, no incurre en las penas establecidas por las leyes; pero se deben tomar las precauciones para que no haga daño a nadie"... Según el libro 9, tit. y ley 10 de la Partida 7 "y no solo no ha de castigarse al loco por los delitos cometidos durante su locura, sino que ni aún se le debe imponer pena extraordinaria". Ob. Cit. Tomo II. Págs. 534 y 535.
27. AHPC. Causa citada.
28. Idem.
29. Idem.
30. AHPC. Causa citada.
31. Idem.
32. AHPC. Causa citada.
33. Idem.
34. Idem.
35. Ibidem.

36. Causa citada.
37. *Idem*.
38. *Idem*.
39. *Ibidem*.
40. Vista del 28 de febrero de 1806. AHPC. Causa citada.
41. *Idem*.
42. AHPC. Causa citada.
43. *Idem*.
44. *Idem*.
45. Fragmento de Canción de cuna, citado por Andrea Orozco y Valeria Dávila en "Mujeres alienadas en la Argentina". Revista Todo es Historia. Julio 1994.
46. La enumeración de las causas por homicidios ejecutados por mujeres cordobesas es meramente ejemplificativo; 1) Lorenza Cochera. Por muerte a su hijo. 1787-Leg. 3. Exp. 7; 2) María del Tránsito Xaime. Homicidio en Santos Ramírez. 1793-58-7; 3) Margarita Montiel. Homicidio en la persona de su marido, Mariano Falcón. 1794-61-20; 4) Juana Rosa Miranda y Pedro Charra. Homicidio. 1800-88-7; 5) Bárbara Ferreyra. Homicidio en la persona de Roque Peralta. 1802-93-3; 6) María Antonia Reynoso. Homicidio. 106-14-22; 7) Josefa Herrera. Homicidio. 1808-110-19; 8) Olguín Pedro. Por muerte a Manuel Acosta (muerte por encargo- Josefa Marquez). 1789-46-6; 9) Muerte por encargo-María Luque. 1790-52-5; 10) María Ochoa. Por muerte. 1791-53-35; 11) Olmos José María y su mujer, María de la Encarnación Avila. Por muerte a Don Juan Vega, Juez de los Llanos de La Rioja. 1808-112-12.

SECCIÓN V

**FILOSOFÍA DEL DERECHO
Y EPISTEMOLOGÍA**





Sección V
FILOSOFIA DEL DERECHO
Y EPISTEMOLOGIA

*Celia Abril de Castellanos**

Vaguedad y Casos Difíciles

Sumario: El propósito del presente trabajo es analizar la controversia actual en torno a la existencia o inexistencia de casos difíciles. Para ello, describo la concepción del derecho que dió origen a dicha controversia, haciendo hincapié en el análisis semántico de los estándares jurídicos generales y en la vaguedad de los términos en que tales estándares son formulados. A ese efecto, analizo brevemente dos alternativas teóricas diferentes de abordaje del problema, a saber: a.- la expuesta por H.L.A.Hart en su libro *El Concepto de Derecho* y, b.- la propuesta por Ronald Dworkin en *Los Derechos en Serio*. Finalmente, y luego de un breve comentario crítico de la perspectiva de Dworkin, formulo las conclusiones que considero mejor fundamentadas teóricamente.

Palabras clave: decisión judicial- fundamentación jurídica- vaguedad de formulaciones de normas- casos difíciles.

1.- Concepción del "Sistema Maestro".

Los movimientos de codificación del siglo XVIII, entre otros factores, dieron origen a una determinada concepción del derecho denominada por el profesor Carlos Alchourrón (Alchourrón, 1996, 331-48) concepción del "Sistema Maestro". La misma ejerció gran influencia en la organización de los sistemas jurídicos contemporáneos. La idea central que sustenta este modelo es que existe una marcada diferencia entre las funciones de creación y aplicación del derecho.

El derecho es descrito desde esta perspectiva como un conjunto de estándares generales de comportamiento que sirven para guiar conducta, indicando las acciones que deben, pueden o no hacerse. Este conjunto de estándares serán eficaces en su funcionamiento en la medida en que estén formulados explícita y claramente, pues de ello dependerá la posibilidad de que las decisiones particulares sean tomadas en concordancia con dichos estándares generales.

Así, de esta concepción, surge una caracterización de la función judicial centrada en el siguiente principio:

"Los jueces deben resolver todos los casos sometidos a ellos dentro de los límites de sus competencias por medio de decisiones fundadas en normas jurídicas generales del sistema" (Alchourrón, 1996, 334).

() Docente en las Cátedras de Introducción al Derecho "B" y Filosofía del Derecho "B", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Docente Titular de Introducción al Derecho en la Escuela de Abogacía, Universidad Nacional de La Rioja.*

La única excepción admitida al deber de fundamentación se da cuando las reglas generales dan al juez discreción para tomar su decisión dentro de ciertos límites.

La posibilidad de cumplimiento del deber asignado a los jueces dependerá de que el derecho sea completo y consistente, esto es, que posea normas que provean solución a todo caso posible, y que diferentes normas no provean soluciones incompatibles a un mismo tipo de caso.

En cuanto a la identificación de las normas que forman parte del sistema normativo toma en consideración la versión estricta que considera el derecho establecido como única fuente formal. Conforme a este modelo, el poder legislativo es autoridad principal con competencia para especificar las normas generales. La función del poder judicial es sólo la de resolver casos particulares conforme a reglas generales emitidas por la legislatura.

Dadas estas condiciones una decisión estará justificada cuando: a.- el contenido de la decisión sea una consecuencia lógica de las premisas que la fundamentan y, b.- las premisas normativas, usadas en el argumento, constituyan normas generales. Otras premisas incluyen enunciados empíricos, descriptivos del evento concreto a juzgar y, también, pueden contener definiciones (Bulygin, 1991, 356).

La sentencia o resolución obtenida de esta manera configura una norma individual por ser lógicamente derivada de una norma general.

Según Bulygin, esta caracterización de la función judicial no implica "afirmar que el juez encuentra la solución del caso mediante un proceso deductivo a partir de las normas generales. De qué modo el juez arriba a su decisión es un problema psicológico que no interesa *en el contexto de justificación de la decisión* (cursiva es mía)" (Bulygin, 1991, 356).

A la separación de poderes legislativo y judicial el modelo le atribuye virtudes políticas relevantes. En primer lugar, se argumenta que garantiza la igualdad formal, esto es que casos del mismo tipo recibirán la misma solución. También se afirma que provee certeza y seguridad, pues las personas tienen la posibilidad de conocer sus derechos y deberes con antelación a las decisiones judiciales y, de este modo, pueden predecir las consecuencias normativas de sus acciones (Alchourrón, 1996).

La distinción estricta entre creación y aplicación de derecho ha sido puesta en duda sobre todo, como sostiene el profesor Bulygin, por influencia de la doctrina de Kelsen, según la cual, los conceptos de creación y aplicación de derecho resultan ser conceptos correlativos (Bulygin, 1991, 356-7). La discusión en torno a esta distinción estricta surgió del error de Kelsen de confundir la parte dispositiva de la sentencia o sentencia en sentido estricto, la cual constituye una norma individual, con las razones jurídicas invocadas por el tribunal en los considerandos de su decisión (Kelsen, 1979). Pero además, sostiene Bulygin, el juez tampoco crea normas generales, ya que tiene el deber de fundar sus resoluciones en normas jurídicas preexistentes. No obstante, admite que pueden presentarse casos que no estén previstos por el orden jurídico, es decir, casos para los cuales no exista una norma general que permita al juez fundamentar su decisión. Al respecto, es un debate abierto entre los iusfilósofos contemporáneos si la jurisprudencia es fuente formal o material del derecho y, en consecuencia, si la jurisprudencia es o no obligatoria (De Silva, 1996). En principio, según Bulygin, la di-

ferencia entre legislación y jurisdicción "se revela en el papel que desempeñan los considerandos de una ley, que no forman parte de la misma y no son estrictamente indispensables, y los considerandos de la decisión judicial, que forman parte (necesaria) de la sentencia" (Bulygin, 1991, 356-7). Ello es así pues, caso contrario, la sentencia sería arbitraria.

2.- El Problema de Vaguedad de los Estándares Jurídicos.

2.1.- Perspectiva Semántica de Hart.

Ahora bien, concentraré mi análisis en algunas críticas que H. L. A. Hart (Hart, 1977, 155 y sgs) dirigió al argumento de certeza sustentado por la concepción descripta como Sistema Maestro, la cual calificara de "noble sueño" (Hart, 1977), pues me parecen centrales para el esclarecimiento del problema relativo a los casos difíciles. Piensa el autor que no todos los casos particulares están cubiertos por las normas generales de un sistema jurídico. En efecto, la decisión judicial no siempre surge por una simple aplicación mecánica del derecho. El derecho está constituido por estándares formulados en un lenguaje que emplea términos generales, los cuales requieren ser interpretados. Dichos términos generales poseen vaguedad o textura abierta. Esta dificultad puede ocasionar que el sentido de una expresión normativa sea indeterminado, dando lugar a interpretaciones que conduzcan a diferentes alternativas de decisión, que pueden estar en conflicto. Esta situación produce incertezas que alejan al proceso de decisión judicial de la caracterización dada por la concepción del Sistema Maestro.

Respecto de los términos generales o abstractos que figuran en las expresiones de normas, Hart sostiene que los mismos poseen un núcleo de significado específico en función del cual, en su uso corriente, se aplican sin vacilar a ciertos casos y dejan de aplicarse sin vacilar a otros. Tales casos concretos son los que denomina "familiares u obvios" (Hart, 1977, 157). Pero la vaguedad o textura abierta que poseen estos términos en ciertos casos concretos, reales o posibles, conduce a que su aplicación pueda generar dudas, en el sentido en que puede no saberse con certeza si se aplican o dejan de aplicarse. A este fenómeno lo denomina "penumbra" que afecta al significado.

Podría adherir a la explicación hartiana de David Lyons (Lyons, 1986, 94-98) que infiere una distinción conceptual entre casos fáciles y difíciles, la cual puede resultar útil a los propósitos presentes. *Caso fácil* sería aquél en que el derecho relevante es claramente expresado tal que el caso puede decidirse por aplicación de estándares relevantes en un argumento lógicamente riguroso. *Caso difícil*, en cambio, sería aquél que sólo puede ser decidido sopesando consideraciones jurídicas en conflicto, y dentro de un argumento no deductivo.

No obstante, este autor considera que no hay razón para creer que argumentos no deductivos no puedan ser exitosos o que la conclusión de un argumento jurídico no deductivo no configure una proposición requerida por el derecho. Además, sostiene que los casos difíciles podrían ser decididos ateniéndose al material jurídico existente, pues, el problema que plantea Hart no es un problema de laguna o falta de completitud del derecho, sino de falta de claridad (Lyons, 1986, 71-112).

En este sentido, Hart sugiere que si el caso es fácil rige el *principio de observancia estricta de la ley*, pues la decisión se infiere mecánicamente. En casos difíciles, en cambio, el juez no puede aplicar el derecho y, en consecuencia, está autorizado a ejercer la discrecionalidad. A su vez, la discrecionalidad consiste en tomar como única guía normativa de su decisión el *principio de imparcialidad o neutralidad* que le indica que sus decisiones, para tales casos, deben ser tales que sean susceptibles de ser generalizables, caso contrario, su sentencia sería arbitraria. Pero, admite que en tales casos el juez está facultado para elegir la norma general aplicable. En efecto, en el Postscript de la segunda edición de *The Concept of Law* (Hart, 1994, 273) haciendo referencia al poder de creación de derecho que adjudica a los jueces en casos parcialmente no regulados, el autor sostiene:

"But he must not do this arbitrarily: that is he must always have some general reasons justifying his decision and he must act as a conscientious legislator would by deciding according to his own beliefs and values. But if he satisfies these conditions he is entitled to follow standards or reasons for decision which are not dictated by the law and may differ from those followed by other judges faced with similar hard cases".

De este análisis surge como conclusión que dentro del "Sistema Maestro", o sea, en el ámbito de los casos claros, justificar la decisión y aplicar el derecho coinciden. En cambio, en los casos difíciles el juez tiene que justificar su decisión demostrando que hay razones generales que la avalan y, en estos casos, aplicación de derecho y justificación ya no coinciden. Habría, en consecuencia, dos criterios diferentes que guían la decisión judicial según los casos, a saber, principio de estricta observancia de la ley y principio de imparcialidad o neutralidad.

2.2.- Perspectiva Epistémica de Ronald Dworkin.

Por su parte, Ronald Dworkin (Dworkin, 1993, 146 y ss) admite que el lenguaje del derecho es indeterminado, pero niega que el derecho no pueda resolver casos difíciles. En este sentido, el citado autor compartiría con la concepción del Sistema Maestro los postulados de completitud y consistencia antes aludidos. El derecho, sostiene, además de normas claras contiene principios más generales y abstractos a los cuales los tribunales se remiten a menudo. La práctica judicial es una actividad de descubrimiento y no de creación de derecho. Identificar principios consiste en indagar las razones que impulsaron en el pasado a los legisladores a dictar las leyes y, a los jueces a emitir las decisiones judiciales. Interpretar el material jurídico es, para Dworkin, analizarlo de un modo finalista.

En los casos difíciles esta actividad interpretativa provee al tribunal de un fallo justificado. Interpretar las normas es apelar a las consideraciones que mejor las justifican (Dworkin, 1986).

De este modo, como son variadas las justificaciones que pueden darse de una misma ley o precedente, son también variadas las leyes o precedentes que pueden fundamentar un nuevo caso. Por consiguiente, existen muchos argumentos en pro o en contra de una decisión, los cuales deben ser sopesados. Así, el autor adhiere a la concepción de los casos difíciles, pues, ya no se sustentaría la distinción entre

casos fáciles y difíciles conforme a la caracterización antes aludida. En efecto, una decisión en cualquier caso sólo será correcta cuando satisfaga el requerimiento de la mejor justificación. En conclusión, para su perspectiva interpretativa, todos los casos serían difíciles.

El problema que surge es que, si las únicas decisiones judiciales que pueden ser entendidas como aplicaciones del derecho son aquellas que pueden ser remitidas a las razones que fundamentan materialmente las decisiones, entonces, estas razones son autosuficientes para resolver un caso. Los denominados por el autor "paradigmas del derecho" –criterios o tests convencionales de identificación del derecho establecido– quedarían, en consecuencia, eliminados desde su perspectiva. En tal sentido el autor afirma (Dworkin 1994, 27):

"In my account, what an interpreter picks out as settled law, at what I called the pre-interpretative stage of his reflection, is at best prima facie law. I made plain that even if an interpreter accepts that some rules is settled, and thus must be treated as part of his interpretative data at that stage, he might conclude, at what I called the later post-interpretative stage, that it is not good law after all."

En síntesis, la teoría propuesta por Dworkin no es congruente al suponer, como lo hace, que el derecho es completo y coherente en sentido interpretativo y, al mismo tiempo, sostener que hay casos fáciles y casos difíciles pues, según el autor, todos los casos deben ser resueltos apelando a las consideraciones que mejor lo justifiquen. Si ello es así, el principio de estricta observancia de la ley, el cual debe guiar la justificación de las decisiones judiciales en los casos fáciles, quedaría desplazado por el requerimiento de justificación material. Las expresiones del autor en el párrafo transcrito, en relación a lo requerido por la denominada etapa post-interpretativa de su método, parecen avalar tal conclusión.

La vaguedad de los términos jurídicos generales produce que la aplicabilidad de los mismos a ciertos casos concretos resulte dudosa. De otro modo, el problema de la vaguedad se manifiesta a nivel epistémico bajo la forma de ignorancia, duda o incerteza acerca de la aplicabilidad de un enunciado general en aquellos casos que resultan marginales o de penumbra.

No obstante, Dworkin está persuadido que el lenguaje del derecho, a pesar de ser vago, posee recursos especiales para superar tal vaguedad. En otras palabras, admite que el lenguaje del derecho es indeterminado, pero niega que su aplicación también lo sea. Sostiene la opinión de que el juez puede, usando los recursos aludidos, acceder al conocimiento de la respuesta correcta en cada caso. Tales recursos conducen a la disolución del problema semántico que genera la aludida ignorancia epistémica. En efecto, sostiene que los términos generales del derecho son conceptos "prácticos", no conceptos de clase y, como tales, son interpretativos. En tal sentido afirma expresamente (Dworkin, 1994, 7):

"... the fact law's character is revealed by interpretation rather than scientific, or natural, investigation is a signal that law is not a natural kind. We can generalize that claim to cover social institutions generally. Plainly there is no physical or social or psychological fact that fixes the nature of marriage, for example. Suppose it is true that there has never been a society in which homosexual unions of any kind have been recognized

as marriages. It would not follow that it is of the essence of marriage, as a social institution, that it be heterosexual. Any claim that this is part of the essence of marriage—that a union of homosexuals, whatever else it might be, cannot be a marriage—is an interpretative claim, and must be assessed in that way”

En otras palabras, los términos jurídicos son tratados por Dworkin como “ámbitos en los cuáles compiten concepciones” (Endicott, 1997, 53), y no como conceptos.

En síntesis, la adjudicación de sentido al lenguaje del derecho deja de ser, desde su perspectiva, una cuestión semántica. En este sentido es que la teoría propuesta por Dworkin es caracterizada como una teoría epistémica (Endicott, 1997), pues su prioridad es demostrar la posibilidad de que el juez acceda al conocimiento de la respuesta correcta, aún cuando tal conocimiento no dependa de las reglas del lenguaje. Con esa finalidad, observa la cuestión de la aplicación del lenguaje jurídico como una cuestión consistente en descubrir la mejor concepción de los conceptos involucrados en el derecho.

3.- Conclusiones.

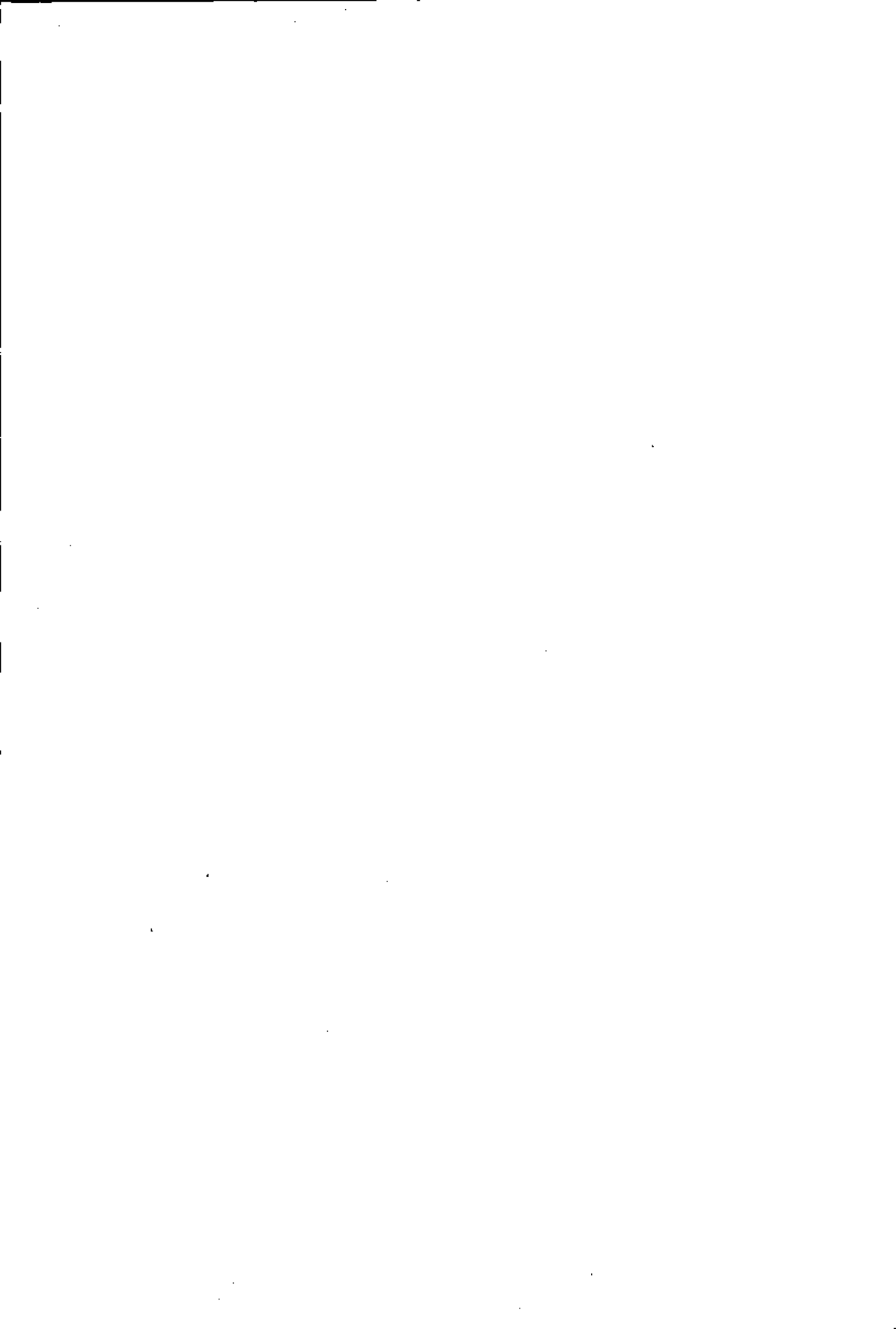
Desde una perspectiva semántica, el lenguaje puede ser determinado mediante reglas de formulación, esto es, patrones de uso de la palabra en una comunidad (Endicott, 1997, 52). Estas reglas determinan los límites del significado, por lo cual, en el plano semántico, pueden hallarse respuestas correctas a casos genéricos en los que la palabra resulte aplicable. De este modo, las cuestiones de adjudicación de sentido a términos generales son resueltas por el significado, y no por una concepción, creencia o “interpretación”. El juez Hércules, del que habla Dworkin, no enfrenta ni resuelve ningún obstáculo epistémico relativo a la fijación de los límites del significado. Por ende, no descubre la respuesta correcta a *todos* los casos posibles que puedan presentarse en el fenómeno de la aplicación de derecho. En sí misma, su propuesta constituye, más que una teoría, una técnica para la interpretación de una teoría, pues centra su atención en el fenómeno de la adjudicación.

Hans Kelsen, al igual que Hart, aunque por vías diferentes, sostiene también que el derecho es indeterminado y, que las normas individuales que los jueces dictan para resolver los casos no están necesariamente autorizadas por normas generales (Kelsen, 1979).

Como conclusión, la formulación correcta del problema de indeterminación del lenguaje del derecho es que siempre habría una respuesta correcta a la cuestión de su aplicación, pero un juez no podría descubrirla en todos los casos. Esta situación puede ser valorada como una ventaja o como un mal necesario (Endicott, 1997, 63). Pero es innegable que un sistema jurídico no podría regular los hechos de una comunidad sin el uso de expresiones generales susceptibles de indeterminación. Así, una teoría del derecho tiene que concluir que hay casos difíciles y que, en tales casos, la discreción judicial está justificada.

Bibliografía

- Alchourrón, Carlos, (1996), "On the Logic of Law", *Ratio Juris*, Vol.9, n°4, 331-48.
- Bulygin, Eugenio, (1991) "Sentencia Judicial y Creación de Derecho" en *Análisis Lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 355-70.
- De Silva, Carlos, (1996) "La Jurisprudencia, interpretación y creación de derecho", en *Isonomía* n°5, Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Dworkin, Ronald, (1993), *Los Derechos en Serio*, Ed. Planeta Argentina, cap.4, pgs.146 y ss.
(1986), *Law's Empire*, Fontana Press, London, Great Britain.
(1994) "Hart's Posthumous Reply", *NYU School of Law*, n°4.
- Endicott, Timothy, (1997), "Vagueness and Legal Theory", *Lecturer in Law St. Anne's College, Oxford, United Kingdom*, Pub. by Cambridge University Press, pgs.37-63.
- Hart, H.L.A., (1977), *El Concepto de Derecho*, Abeledo Perrot.
(1977) "American Jurisprudence Through English Eyes: the Nightmare and the Noble Dream", *Georgia Law Review*, Vol.11, n°5.
(1994) "Postscript", *The Concept of Law*, Clarendon Press, Oxford, pgs.238-76.
- Kelsen, Hans, (1979), *Teoría Pura del Derecho*, UNAM, México, trad. Roberto J. Vemengo.
- Lyons, David, (1986), *Ética y Derecho*, Ed. Ariel Derecho, Barcelona, España.



Sección V
FILOSOFÍA DEL DERECHO
Y EPISTEMOLOGÍA

*María del Carmen Avendaño - Norma Horenstein**

Reconstrucción de teorías sociales

Naturaleza y significación de las restricciones

Sumario: Se presenta una reconstrucción parcial de la teoría de los campos de Bourdieu desde el enfoque estructuralista. A partir de la misma se desarrollan especializaciones de dicha teoría con el propósito de reconocer las condiciones de ligadura y -como objetivo ulterior- considerar la importancia de la identificación de las restricciones que no se satisfagan sólo vacuamente.

Se propone aceptar para teorías sociales, y en función del caso estudiado, condiciones de ligadura que no expresen identidad o estabilidad extensional sino intensional entre diferentes elementos teóricos, en tanto que

- a. se quiera preservar, por su fecundidad, la introducción de condiciones de ligadura para la reconstrucción de teorías sociales;
- b. se acepte que aún cuando la justificación de condiciones de ligadura de naturaleza intensional sea problemática no fundamenta su abandono; y
- c. se fortalezca la consideración de las teorías científico-sociales como teorías en sentido propio.

Palabras clave: concepción estructural - condiciones de ligadura - reconstrucción metateórica - ciencias sociales.

Introducción.

En esta comunicación se intenta precisar el alcance y naturaleza de las condiciones de ligadura en la reconstrucción de teorías científico-sociales. Para ello se acude al análisis de la teoría de los campos de Bourdieu orientada a los estilos de vida y se la vincula con la teoría de Rosengren referida a estilos de vida y uso individual de los media.

A tal fin se reconstruyen las citadas teorías, estableciendo, en primer término, los primitivos para luego desarrollar el modelo potencial, el modelo real y las especializaciones de la teoría de los campos.

Tiempo (T): se define como composición y volumen del capital en relación con el momento en que se realizan las prácticas. "...la práctica se desarrolla en el tiempo,

() Licenciadas en Filosofía y Especialistas en Metodologías Científicas y Técnicas y docentes investigadoras de la UNC. Han dirigido y dirigen proyectos de investigación (CONICET, SECyT, CONICOR y The British Council). Autoras de publicaciones especializadas. De próxima aparición es su libro "Modelos, una estrategia interdisciplinaria", compilación que reúne influyentes artículos sobre el tema de modelos en sus aspectos lógicos, epistemológicos generales y especiales (ciencias naturales y sociales), así como trabajos propios.*

recibe del tiempo su forma como orden de una sucesión y de ese modo, su sentido..." (Bourdieu, 1991, pág. 167).

Capital económico (CE): es la acumulación de bienes económicos que existen en estado objetivado (bajo la forma de propiedades materiales).

Capital cultural (CC): es la acumulación de bienes culturales, en estado incorporado.

Campo (CA): es el espacio conformado por las diferentes especies de capital las cuales lo estructuran en distintas posiciones. "La posición de un agente determinado en el espacio social puede definirse entonces por la posición que ocupa en los diferentes campos..." (Bourdieu, 1990, pág. 283)

Habitus (H): "...sistemas de *disposiciones* duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas..." (Bourdieu, 1991, pág. 92)

Estrategia (E): "...dominio práctico de la lógica o de la necesidad inmanente de un juego que se adquiere por la experiencia del juego y que funciona más acá de la conciencia y el discurso..." (Bourdieu, 1988b, pág. 68s)

Prácticas (P): son resultantes del *habitus* condicionado por el volumen y la estructura del capital y la posición que se ocupa en el campo. (Cf. Bourdieu, 1988^a, pág. 99).

Gusto (G): conjunto de propensiones y aptitudes "... para la apropiación (material y/o simbólica) de una clase determinada de objetos o de prácticas enclasadadas y enclasantas..." (Bourdieu, 1988^a, pág. 172).

Estilos de vida (EV): "Sistema de prácticas enclasadadas y enclasantas, esto es, de signos distintivos ("los gustos")".

El actor social no aparece en forma explícita aunque queda sobreentendido en los conceptos de *habitus*, estrategias, prácticas, estilos de vida.

Se incluyen dos relaciones:

a. **Estructuración (EST):** expresa la conformación del campo en diferentes posiciones dadas por las combinatorias posibles de capital económico y capital cultural en función de su adquisición en un tiempo determinado. EST significa entonces que en un tiempo t , el campo se estructura, atendiendo a las especies de capital, en alguna posición.

b. **Realización (REAL):** expresa la efectivización -en las prácticas u obras- de los sistemas de esquemas generadores de las prácticas u obras enclasadadas y de los esquemas de percepción y apreciación. REAL significa que en un tiempo t el hábito se realiza en una práctica con ajuste a una estrategia.

Se utilizan, además, dos funciones: f que asigna a cada conjunto de signos distintivos (gustos) ciertos *habitus* y, g que mapea los *habitus* sobre las prácticas.

Presentación semiformalizada de los modelos de la teoría.

D1 x es un *modelo potencial* de la teoría de los campos de Bourdieu (TCB) ($x \in Mp$) si y sólo si existe

$T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g$ tal que

$$x = \langle T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g \rangle y$$

1) T, CE, CC, CA, H, E, G, son conjuntos finitos y no vacíos. Son conjuntos no vacíos porque al constituir la ontología de la teoría indican aquello a lo que la misma se refiere. Son conjuntos finitos pues, en principio, son enumerables¹.

2) P es una partición de EV. Esto es, $P \subseteq P_0$ (EV), todo $p \in P$ es no vacío y

$$\cup \{p : p \in P\} = EV$$

3) $EST \subseteq T \times CE \times CC \times CA$

4) $REAL \subseteq T \times H \times E \times P$

5) $f: G \Rightarrow H$ es inyectiva.

6) $g: H \Rightarrow P$ es inyectiva

El modelo potencial de la teoría de Bourdieu deberá satisfacer los cinco primeros axiomas que se enuncian a continuación. Ellos contienen, por una parte, enunciados acerca de las propiedades conjuntistas de los conjuntos de base - los cuales, dado que tienen contenido empírico, son conjuntos de base principales - y por otra, la tipificación y caracterización de las relaciones básicas. Para discernir la subclase de los modelos o modelos reales es necesario incluir, además, enunciados legaliformes. Estos se expresan en A7 y A8. En consecuencia, se considerarán modelos de la teoría a las descripciones de estilos de vida que satisfagan los dos últimos axiomas.

A1 T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV son conjuntos no vacíos y finitos.

A2 La relación EST es cuaternaria, trabaja sobre los conjuntos de base T, CE, CC, CA.

A3 La relación REAL es del mismo tipo que la anterior y trabaja sobre T, H, E, P.

A4 EST y REAL son reflexivas, transitivas y conectadas.

A5 $f: G \Rightarrow H$

A6 $g: H \Rightarrow P$

A7 Para todo tiempo, capital económico, capital cultural, *habitus*, práctica y campo, existe una estrategia tal que

$$EST(T, CE, CC, CA) \rightarrow REAL(T, H, E, P)$$

A8 g o f , función compuesta que expresa "...cada gusto se siente fundado por naturaleza - y casi lo está al ser *habitus*..." (Bourdieu, 1988^a, p. 54) y los *habitus* se realizan en prácticas, por lo que los gustos condicionan a estas últimas.

La introducción de las leyes de la teoría permite definir el modelo real como sigue:

D2 x es un *modelo* de la teoría de los campos de Bourdieu (TCB) ($x \in M_p$) si y sólo si existe

T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f , g tal que

$$x = \langle T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g \rangle y$$

1) Para todo ($t \in T$), ($ce \in CE$), ($oc \in CC$), ($h \in H$), ($ca \in CA$)

$\exists e \in E [EST (t, ce, cc, ca) \rightarrow REAL (t, h, e, p)]$

2) P es una partición de EV. Esto es, $P \subseteq Po (EV)$, todo $p \in P$ es no vacío y $\cup \{p : p \in P\} = EV$

3) Para todo $g \in G, h \in H, p \in P$, si $f: g \Rightarrow h \wedge g: h \Rightarrow p$
 $\rightarrow (g \circ f: g \Rightarrow p) \vee (g \circ f: g \Rightarrow ev)$ ⁱⁱ

4) Para todo $g, g' [(g \in G^x \cap G^y) \wedge (g' \in G^x \cap G^y)] \wedge$
 $[(EST^x \leftrightarrow EST^y) \wedge (REAL^x \leftrightarrow REAL^y)] \rightarrow EV^x \leftrightarrow EV^y$

Se tiene entonces la ley fundamental de TCB según la cual las especies de capital, de acuerdo a su distribución, definen posiciones relativas en el espacio social, "...caracterizándose propiamente cada fracción por una cierta configuración de esa distribución a la que corresponde, por mediación del *habitus*, un cierto estilo de vida; que la distribución del capital económico y la distribución del capital cultural entre las fracciones presentan unas estructuras simétricas e inversas; y que las diferentes estructuras patrimoniales se encuentran, junto con la trayectoria social en la base del *habitus*, y de las sistemáticas selecciones que éste produce en todos los campos de la práctica y de los que las elecciones...constituyen una dimensión, estas estructuras tienen que aparecer de nuevo en los espacios de los estilos de vida, es decir, en los diferentes sistemas de disposiciones."

A partir de lo anterior pueden desarrollarse modelos que constituyen especializaciones de la teoría de los campos, con una de las cuales se ejemplifica más abajo.

D3 x es una *especialización* de la teoría de Bourdieu ($x \in M$) si y sólo si existe

T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g tal que

$x = \langle T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g \rangle x \in M_D$ y

1) Para todo $t \in T, ce \in CE, cc \in CC, ca \in CA$ entonces,

EST ($t, ce+, cc+, ca$)

2) Para todo $t \in T, h \in H, e \in E, p \in P$ entonces REAL (t, h, e, p)

3) Para todo ($t \in T$), ($ce \in CE$), ($cc \in CC$), ($h \in H$), ($ca \in CA$)

$\exists e \in E [EST (t, ce, cc, ca) \rightarrow REAL (t, h, e, p)]$

4) $g \circ f: G \Rightarrow EV$

5) Para todo $g \in G, ev \in EV, \exists g^*$ tal que $[t \wedge ce+ \wedge cc+ \wedge ca] \rightarrow EV^*$ ⁱⁱⁱ

D3 es el modelo (M1) que, en la terminología de Bourdieu, muestra los estilos de vida de los dominantes en el campo de los dominantes (dominantes/dominantes) determinados por la posesión del mayor capital de ambos, el económico y el cultural. Podría probarse fácilmente que M no es vacío y que un único modelo no puede describir distintas posiciones y relaciones en el campo. De ahí que deban desarrollarse otros modelos (M2 a M4), igualmente elementos, de M que expresan otras posiciones en el campo, aquéllas de los dominados/dominantes; de dominantes/dominados, de dominados/dominados^{iv}.

Además

1) $M_1 \subset M, M_2 \subset M, M_3 \subset M, M_4 \subset M$ y

2) $M_1 \cap M_2 \neq \emptyset, M_3 \cap M_1 \neq \emptyset, M_3 \cap M_4 \neq \emptyset, M_4 \cap M_2 \neq \emptyset$

Hay tantos estilos de vida como universos de posibles prácticas existen: cada una de estas especializaciones de la teoría de los campos representa, un estilo posible de vida y cada uno de los campos posibles tenderá a organizarse según la misma lógica, de acuerdo con el volumen del capital específico poseído y la composición del mismo.

La teoría de los usos de Rosengren (TUR) se presenta también como una especialización de TCB, pues aparece en ella una condición restrictiva. La introducción de dicha condición permite identificar tres subconjuntos propios en el conjunto de los estilos de vida, los cuales se definen más adelante. Rosengren sostiene "...Bourdieu subsume *forma de vida y modo de vida* bajo el término común de *estilo de vida*." (1995, p. 23s.).

Forma de vida (FV): el conjunto de los patrones de acción estructuralmente determinados (distingue poblaciones urbanas de rurales, por ejemplo).

Modos de vida (MV): el conjunto de los patrones de acción posicionalmente determinados (discrimina obreros de empresarios, por ejemplo).

Estilos de vida (EV): el conjunto de los patrones de acción individualmente determinados (identifica, por ejemplo, individuos que comparten ciertos valores básicos).

Conviene aclarar que según Rosengren "Los patrones de acción individuales, reales, sintéticos, son siempre mixta composita."

D4 x es un *modelo* de la teoría de los usos de Rosengren (TUR), $x \in \text{TUR}$ si y sólo si

1) $x = \langle T, CE, CC, CA, H, E, P, G, EV, EST, REAL, f, g \rangle \in M_r$ (TCB)

2) FV, MV y EV: son subconjuntos propios de EV

3) $ev \in EV$ si y sólo si ($fv \in FV \wedge mv \in MV \wedge ev \in EV$).

4) $G \subseteq (FV \cap MV \cap EV)$

5) $g \circ f: G \Rightarrow EV$

La ley sustancial de la teoría de Rosengren enuncia: "*Un estilo de vida puede definirse formalmente como cualquier patrón de acción que en buena medida (como expresado, por ejemplo, mediante un coeficiente beta superior a un valor dado) está determinado por características individuales en tanto diferenciadas, y controladas por, características estructurales y posicionales.*" (1995, p. 17, en cursiva en el original)

Condiciones de ligadura o restricciones.

Como es sabido, las condiciones de ligadura expresan supuestos de estabilidad a través de diferentes modelos. Kuokkanen afirma: "Algunos estructuralistas consideran que las condiciones de ligadura tienen incluso estatus de postulados. En general, su estatus es en cierta medida vago porque tienen evidentemente contenido *fáctico*...". La interrelación en las familias de modelos se expresa mediante las condiciones de ligadura (C).

Las condiciones de ligadura identifican las combinaciones de modelos potenciales que se pueden admitir y, conversamente, la restricción C consiste de todos los conjun-

tos que tienen esas propiedades de admisibilidad. Es decir,

$$C \subseteq P_0(M_P);$$

Suponer que C es vacía equivaldría a suprimir la posibilidad de combinación de modelos potenciales.

D4 Si M_P es un conjunto de modelos potenciales entonces C es una condición de ligadura si y sólo si

$$1) C \subseteq P_0(M_P);$$

$$2) C \neq \emptyset \text{ y } \emptyset \notin C;$$

$$3) \text{ Para todo } x \in M_P : \{x\} \in C.$$

D5 X satisface la restricción de la teoría de los campos ($X \in C$) si y sólo si

$$1) X \subseteq M_P \text{ y } X \text{ no es vacío};$$

$$2) \text{ Para todo } x, y \in X \text{ y para todo } g, g': \{[(g \in G^x \cap G^y) \wedge (g' \in G^x \cap G^y)] \wedge [(EST^x \leftrightarrow EST^y) \wedge (REAL^x \leftrightarrow REAL^y)]\} \rightarrow EV^x \leftrightarrow EV^{y'}.$$

Cualquier X que satisfaga la restricción es una combinación admisible de modelos potenciales, en la medida en que representa un conjunto de sujetos en que la asociación es estable en el sentido de D5. Dado que se considera TUR como especialización de TCB resulta evidente que X está incluido en el modelo potencial. Pero, supongamos además que para algún individuo en particular se comparan, en dos momentos en el tiempo, el conjunto de metas, prácticas realizables y realizadas, percepciones, representaciones y preferencias, parece razonable suponer que, por lo menos, los conjuntos de metas y prácticas en dos instantes consecutivos tienen siquiera un elemento en común. Emerge así la citada condición de ligadura.

De los trabajos de Bourdieu parece inferirse, como condición de ligadura: el conjunto de los signos distintivos (el gusto). "Las prácticas de un mismo agente y, más ampliamente, los agentes de una misma clase, deben la *afinidad de estilo* que hace de cada una de ellas una metáfora de cualquiera de las demás, al hecho de que son producto de unas transferencias de un campo a otro de los mismos esquemas de acción..." (1988^a, p. 172). Más adelante asevera "El gusto, propensión y aptitud para la apropiación (material y/o simbólica) de una clase determinada de objetos o de prácticas enclasadadas y enclasantas, es la fórmula generadora que se encuentra en la base del estilo de vida..." (1988^a, p. 172s.). El gusto "Transforma una prácticas objetivas enclasadadas...en prácticas enclasantas, es decir, en expresión simbólica de la posición de clase..." "...este sistema de enclasmamiento engendra el conjunto de 'elecciones' constitutivas de *estilos de vida* enclasadados y enclasantas..." (1988^a, p. 174).

Kuokkanen hace notar la escasez de referencias en la bibliografía estructuralista a la cuestión de las condiciones de ligadura. Coincidimos con él en esata apreciación y en la observación de que la situación más difundida es, para este tipo de teorías, que los elementos teóricos estén vaciamente restringidos. (Cf. 1995, p. 20)

En el caso analizado, la teoría de los campos de Bourdieu y sus especializaciones, hallamos como condición de ligadura el conjunto de los signos distintivos, esto es, el gusto. Más allá de la discusión suscitada por Kuokkanen acerca del estatus de las con-

diciones de ligadura, y de la aceptación o rechazo de su tesis (debe considerárselas leyes de orden superior), interesa reflexionar acerca de la naturaleza de ellas. Las condiciones de ligadura constituyen un elemento fundamental en la reconstrucción estructuralista de las teorías, en la medida en que -como sostiene Mormann- "... pueden utilizarse para una descripción consistente de alguna porción de la realidad". (1996, p. 266)

Las dificultades que se presentan a la hora de caracterizar las condiciones de ligadura en la reconstrucción de teorías sociales se originan en el hecho de que usual - aunque no necesariamente- se trata de condiciones que exhiben estabilidad transversal entre modelos. Los signos de distinción (gustos) pueden ser variables y por ello deberían - desde un tratamiento puramente extensional- ser descartados como candidatos a condición de ligadura. No obstante, los gustos como conjunto de preferencias son comparables. Si bien cada sistema exhibirá preferencias características la inevitabilidad de las preferencias permite hablar de una condición de ligadura. Ella puede ser débil pero en modo alguno trivial. Debería entonces caracterizarse este tipo de condición de ligadura como una función de correspondencia en el sentido de Reizenstein. "Mediante la noción de función de correspondencia se quiere significar identidad intensional". De este modo no se tendrán las mismas mediciones atravesando los diferentes modelos (condiciones de ligadura de igualdad que muestren que no se producen cambios de una aplicación a otra) sino funciones medidas de maneras similares. En el caso del gusto, como el principio de homología funcional y estructural hace que los campos tiendan a organizarse de acuerdo con la misma lógica según el volumen del capital en juego, se podría reconocer estabilidad a través de los modelos. Este principio de homología queda expresado en la condición de ligadura ya que el "... sentido de homología entre unos bienes y unos grupos ... define el gusto ..." (Bourdieu, 1988^a, p 230, las cursivas son del original).

Notas

- i. El conjunto T de instantes "discontinuos", es un conjunto finito pues no refiere a los instantes del tiempo físico. Los elementos de T indican instantes en la vida de los sujetos.
- ii. Por un simple *modus ponens* puede probarse que $g \in G$ es condición necesaria de $p \in P$
- iii. g^* indica el gusto legítimo.
- iv. Estas especializaciones fueron desarrolladas en Horenstein-Avendaño 1996.
- v. x e y son entidades que ocurren en los respectivos sistemas.

Referencias

- Bourdieu, P. [1988^a] *La distinción*. Taurus. Madrid.
- Bourdieu, P. [1988] *Cosas dichas*. Gedisa. Barcelona.
- Bourdieu, P. [1990] *Sociología y cultura*. Grijalbo. México.
- Bourdieu, P. [1991] *El sentido práctico*. Taurus. Madrid.
- Horenstein, N. y Avendaño, M.C. (1996) "Reconstrucción parcial, desde el punto de la teoría de los campos de Bourdieu". *Epistemología e Historia de la Ciencia*. Editado por Velasco y Saal. Copiar, Córdoba.
- Kuokkanen, M. [1983] "On the Structuralist Constraints in Social Scientific Theorizing". *Theory and Decision*. Vol. 35 (1): 19-54. Dordrecht, 1983.

Mormann, T. (1996) "Categorial Structuralism" en Balzer, W., Moulines, U., (1996) *Structuralist Theory of Science*. Editado por Balzer, W y Moulieres V. De Gruyter. Berlín.

Reisenzein, R (1992) "A Structuralist Reconstruction of Wundt's Three-Dimensional Theory of Emotion", *The Structuralist Program in Psychology*. Editado por Westmeyer, H. Hogrefe & Huber, Seattle.

Rosengren, K.E. (1995) "Substantive Theories and Formal Models - Bourdieu Confronted". *European Journal of Communication*. Vol. 10 (1): 7-39.

Sección V
FILOSOFIA DEL DERECHO
Y EPISTEMOLOGIA

Liliana Iannaccone

Dilucidando el alcance de la "normatividad epistémica"

Sumario: Las teorías de la justificación epistémica de las creencias proposicionales constituyen el eje de las teorías del conocimiento tanto de raíz fundacionalista como coherentista. Frente a todos los desacuerdos que se advierten en tales teorías se proclama el perseguir un objetivo común, esto es, el de formular principios o standards epistémicos. Sin embargo, bajo el rótulo de "standards epistémicos" se agrupan enunciados con contenidos y objetivos disímiles. Precisamente, nos proponemos una adecuada discriminación del alcance de tales principios, tarea que, a nuestro juicio, redundará en una mejor comprensión del ámbito de la teoría del conocimiento.

Palabras claves: Justificación epistémica - principios epistémicos - normatividad - criterios - metodologías.

1.- Sobre propósitos y logros.

Una lección inolvidable (porque no se debe olvidar) es la que puede extraerse de la actividad de los positivistas lógicos a través de sus análisis y que podría ser expresada en una máxima: *Distingue siempre lo que se pretende..... de lo que se logra*. Los puntos suspensivos que colocamos entre medio marcan la necesidad de tomarse un tiempo para comprender cabalmente qué se propone un emprendimiento teórico, esto es, cuál es su alcance, adicionalmente los puntos suspensivos señalan la posibilidad de que una brecha permanezca abierta entre lo que se pretende y lo que se logra. La máxima constituye un instrumento simple para realizar la evaluación de cualquier propuesta teórica. Además, sirve como un instrumento para evitar la desesperanza que suelen provocar alambicadas construcciones teóricas y críticas a esas construcciones frente a las cuales a veces se pierde pie, sin poder reconocer qué se estaba transitando y para qué.

Sirva esta introducción de antesala para echar una mirada hacia el campo de la teoría del conocimiento que se articula en torno a arduas discusiones sobre la condición tripartita general del conocimiento, es decir, como creencia verdadera justificada. Teniendo en cuenta este punto de partida general común, adelantamos ya nuestra propia delimitación de lo que en esta ocasión se colocará bajo la clasificación de teorías del

(*) *Secretaria de Ciencia y Técnica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Titular de la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC.*

conocimiento, esto es, aquellas teorías que tengan tal punto general de partida. Más específicamente, dentro de este ámbito nos interesa preguntarnos por aquello que a nuestro juicio también constituye otra cuestión compartida, otro punto en común afortunadamente, que es el objetivo de formular principios epistémicos, esto es, principios que se relacionan con la condición de justificación del conocimiento. Sin embargo esta alegría teórica de encontrar algo compartido tiene una breve vida, puesto que bajo el rótulo de "*standards epistémicos*" o "*principios epistémicos*" se reúnen enunciados con contenidos y objetivos dispares.

Específicamente analizando las propuestas de algunos filósofos representantes de las dos vertientes teóricas principales, es decir, el fundacionalismo y el coherentismo, advertimos que ciertas manifestaciones pueden llevar a confusiones en cuanto al carácter de los enunciados que conforman principios epistémicos y muchas críticas a esas corrientes también andan descaminadas por una falta de discriminación sobre el contenido y los objetivos de los mismos. Desde esa tarea de análisis que hemos realizado podemos, a nuestro juicio, caratular como principios epistémicos al menos cuatro tipos de enunciados¹. Deseamos dejar constancia que no es que se encuentren efectivamente en cada filósofo enunciados que respondan a tales cuatro tipos, sino que lo que deseamos remarcar es que se habla de los principios epistémicos de cuatro modos distintos. Para decirlo de otro modo, advertimos que los filósofos hablan pretendiendo que con lo que formulan, o con lo que sostienen que se debería formular en una teoría del conocimiento, se pueden alcanzar cuatro propósitos distintos y, en algunos casos, esto supone contenidos también distintos en tales enunciados. Por cierto que lo que los filósofos terminan formulando en el marco de sus propios desarrollos teóricos puede que diste de lo que pretenden, pero en este trabajo nos ocuparemos de lo que dicen -a veces directamente a veces indirectamente- que abarcan los principios epistémicos, más allá de si ellos concretan enunciados que se ajustan a sus dichos.

2.- Principios epistémicos: definiciones generalísimas.

Al comenzar una teoría justificacional lo primero que se puede advertir es que se afronta la tarea de presentar la significación general del término "*estar justificada una creencia para un sujeto*". Esta presentación suele desarrollarse con no pocas disquisiciones, que a veces parecen excesivas dadas el grado de generalidad de los enunciados en que culminan. El objetivo de tal presentación semántica muy general de la expresión mencionada tiene por objetivo, a veces explícitamente admitido y otras no, el de constituir una definición neutral de la expresión "*la creencia X está justificada para S (sujeto)*", en el sentido de constituir un marco en el cual puedan acordar las distintas teorías justificacionales, un marco en el cual puedan insertarse las especificaciones que dividen las aguas teóricas. Si uno se pregunta respecto de lo que quieren acordar, considero que es sobre la propia naturaleza del problema de la justificación o, si se me permite plantearlo de otro modo, estos intentos parecen dirigidos a delimitar de qué están hablando aquellos que tratan sobre el problema de la justificación epistémica.

Entonces, de acuerdo a lo expuesto, se suele denominar principios epistémicos a definiciones generalísimas que pretenden proporcionar un marco neutral respecto del tópico de la justificación.

Este objetivo primario, "primario" en el sentido de ser un paso sumamente general, es el que puede advertirse en el contenido de los siguientes textos:

"Llamar a una creencia justificada implica que es una actitud doxástica propia, una para la cual el conocedor tiene un derecho epistémico o garantía" (Goldman 1986, p. 59).

"Estar justificado en creer que p es para esa creencia estar basada en adecuadas razones" (Alston 1989, p. 10).

Un sujeto "...tiene una justificación mayor/menor, en el momento m, para creer que p, dependiendo de lo válida que sea su evidencia" (Haack 1997, p. 106).

"Una comprensión común de la condición de justificación es que es lo que hace a una proposición altamente probable en cuanto a su verdad para una persona" (Moser 1989, p. 36).

3.- Principios epistémicos: delimitación de condiciones explicativas.

En el marco de los filósofos que aceptan el carácter evaluativo del término "estar justificada una creencia", se considera que es menester determinar aquellos hechos o estados de cosas fácticas, es decir, no epistémicas sobre las que sobreviene la propiedad evaluativa de la justificación².

Los principios epistémicos se presentan, desde esta perspectiva, como enunciados de forma condicional, en los que las cláusulas antecedentes son estados de cosas que sirven de soporte a la justificación. Desde esta perspectiva el objetivo es establecer las condiciones sobre las que podría sobrevenir la valoración epistémica positiva, esto es, la justificación. El objetivo es proporcionar una definición específica del término "estar justificada" una creencia, específica en relación con el contorno amplio que posee la caracterización de tal expresión en las definiciones generalísimas. Es una especificación relativa, puesto que más adelante veremos que puede requerirse una mayor especificación de acuerdo al objetivo de los principios propuestos. En este nivel el objetivo es, a nuestro juicio, proporcionar una definición explicativa, a fin de aclarar el alcance de la expresión. Es éste el ámbito donde se advierten nítidamente las posiciones encontradas de las distintas teorías del conocimiento, concediendo, en esta ocasión, que en cuanto a las definiciones generalísimas se logre una neutralidad consensuada.

En suma, en esta instancia los filósofos dicen que su objetivo es determinar las condiciones necesarias y suficientes de la expresión 'creencia justificada epistémicamente', si bien reconocen que se conforman con alcanzar las condiciones necesarias y que las que proponen como suficientes tal vez no lo sean. Típicamente en los principios epistémicos de este nivel, si pudiéramos hablar de los distintos tipos de principios como principios de distintos niveles de tratamiento de la cuestión, se hace alusión a las fuentes de la justificación, tales como la introspección (aprehensión, comprensión) o procesos confiables de formación de creencias o a condiciones lógicas como la coherencia o la sistematización.

Algunos ejemplos servirán para avizorar mejor lo que resulta formulado bajo este objetivo explicativo de la justificación. Comencemos con el enunciado de un principio epistémico de tipo explicativo respecto de la justificación inmediata, esto es, un principio de vertiente fundacionalista:

"Una persona, *S*, está inmediatamente justificada en creer que le parece ver un *F* en un momento, *t*, si y sólo si en *t*: (i) *S* inmediatamente aprehende un *F* ostensiblemente presentado, y (ii) *S* cree comprensivamente a la luz de ese evento de aprehensión que a él le parece ver un *F*" (Moser 1985, p. 179).

Otro ejemplo, extraído del ámbito de una teoría coherentista, es el siguiente:

"*S* está justificado al aceptar *p* en *t* sobre la base del sistema *X* de *S* en *t* si y sólo si todos los competidores de *p* están vencidos o neutralizados por *S* respecto de *X* en *t*" (Lehrer 1990, p. 148).

Lo que hemos expuesto hasta el momento, esto es, principios epistémicos como definiciones generalísima y principios epistémicos como definiciones de las condiciones necesarias y suficientes, resulta obviamente una empresa semántica que puede llevarse a cabo desde una actividad no empírica de análisis conceptual.

4.- Principios epistémicos: condiciones criterioles o de adscripción.

Otra manera de considerar los principios epistémicos es como enunciados criterioles para decidir si una creencia sostenida está justificada. Los principios epistémicos son entonces pautas, directrices para averiguar qué creencias están justificadas. En este sentido los principios epistémicos en cuanto reglas de diagnóstico o de reconocimiento de creencias justificadas se proponen con el objetivo de detectar y discriminar en los casos particulares de creencia su correspondiente status epistémico. Si se reconoce este objetivo, entonces se advierte que el nivel requerido de especificidad de las condiciones de justificación aumenta y digamos que lo ideal sería hasta cierta "operacionalización" de las mismas, por lo menos si uno desea alcanzar lo que se propone. Otra cosa es si es posible tal especificación y por tanto si es posible lograr el objetivo propuesto.

En este punto la cuestión de proporcionar ejemplos se complica, desde mi perspectiva no advertido enunciados con este nivel de especificidad en el ámbito de las propuestas fundacionalistas. Tal situación teórica se debe, según nuestro entender, a que los fundacionalistas sostienen que hay ciertos estados o procesos psicológicos que constituyen el soporte justificacional de las creencias básicas, se requiere entonces el aporte de conocimientos empíricos para poder llegar a especificar condiciones que permitan detectar una situación de creencia justificada. Un ejemplo típico de esta situación se presenta en la obra de Alvin Goldman (1986), *Epistemology and Cognition*, quien reconoce la necesidad de la vinculación entre filosofía y psicología en la empresa de desarrollar una teoría del conocimiento, nosotros podríamos decir que esta vinculación es indispensable cuando de principios epistémicos evaluativos se trata. En verdad, lo que formula Goldman son principios que pueden clasificarse en los dos tipos mencionados en primer lugar, pero precisamente respecto del tercer tipo es donde su emprendimiento queda como una expectativa a cumplir en el futuro con la colaboración de la psicología para determinar qué procesos psicológicos pueden servir como procesos confiables de formación de las creencias. Considero que el ejemplo de Goldman es ampliable a todas las posturas fundacionalistas, especialmente en lo que respecta a poder detectar en casos particulares el status de las creencias básicas o inmediatamente justificadas.

Así, teniendo en cuenta el contenido del principio explicativo de la justificación inmediata consignado anteriormente, cabe preguntar, por ej.: ¿Cómo determinar en un caso particular si el sujeto tiene una aprehensión de X ? y ¿cómo determinar si el sujeto en un caso particular comprende la aprehensión de X ?

Otra es la situación de los coherentistas respecto de establecer principios de esta índole, puesto que al considerar que la justificación sobreviene sobre condiciones de naturaleza lógica - coherencia, mejor explicación o sistematización- parecería que no dependen de conocimientos empíricos adicionales. En algunos casos las condiciones lógicas que suscriben los teóricos, no se encuentran suficientemente especificadas para cumplir con el objetivo de adjudicar creencia justificada a instancias particulares, quedando entonces la formulación de tales condiciones lógicas como condiciones apropiadas al nivel de principios explicativos de la justificación. Así por ejemplo, frente al principio explicativo coherentista mencionado supra, también cabe preguntar: ¿cómo determinar las proposiciones competidoras de una creencia proposicional ' p '? y ¿cómo determinar si los competidores de ' p ' han sido socavados o neutralizados?

Sin embargo, nada obsta para que las condiciones lógicas que se establecen en los principios epistémicos explicativos tengan la suficiente especificación a efectos de fungir también como principios evaluativos, en tal caso el contenido de los principios es el mismo pudiendo cumplir con dos propósitos diferentes, esto es, explicación y evaluación de la justificación, sin requerirse para tal especificación de la intervención del aporte del conocimiento empírico de otras ciencias.

5.- Principios epistémicos: pautas o procedimientos de investigación.

Algunos filósofos sostienen que en los principios epistémicos se establece cómo se justifican las creencias, siendo este 'cómo' algo que suscita en general una interpretación ambigua, que oscurece el alcance de los distintos tipos de principios epistémicos. De acuerdo al contexto parece que se refiere a cómo se estructuran las creencias para considerarse justificadas, en otras ocasiones a cómo se detectan creencias justificadas - hasta aquí estaríamos en el ámbito explicativo y evaluativo respectivamente- y en otras a cómo se procede para obtener creencias justificadas. En este último caso se considera que los principios epistémicos son pautas de conducta de investigación o pautas procedimentales para formar creencias justificadas. Los principios epistémicos serían ciertas estrategias o consejos para la adquisición de creencias justificadas

Respecto de los principios epistémicos en el sentido de reglas metodológicas es, a mi juicio, escaso, por no decir nulo, lo que se podrá encontrar en el marco de las teorías fundacionalistas y coherentistas desarrolladas contemporáneamente.

La vinculación estrecha y casi directa entre la rama teórica de la epistemología y la rama práctica (o metodología de la investigación) propia del modelo cartesiano no es un rasgo presente en los desarrollos teóricos contemporáneos².

Podría sostenerse que las plurales metodologías (o técnicas) de investigación se desarrollan con independencia de estos debates, surgen en los campos propios de cada ciencia o disciplina en los que se desarrollan las distintas líneas de investigación sustantiva⁴.

6. Críticas Impertinentes y confusión.

A partir de lo expuesto hasta el momento se advierte que es menester poner el mayor de los cuidados cuando los filósofos abordan como tema genérico el de los "principios epistémicos", ya que es posible y casi diría insalvable una discusión plagada de desacuerdos por no especificar el alcance de los mismos.

A modo de ilustración de polémicas que a nuestro juicio presentan críticas impertinentes debido a la falta de especificación mencionada, consideraremos algunos planteos relativos a la sustentación de los principios epistémicos.

En primer lugar focalizaremos nuestra atención en algunas afirmaciones vertidas por Kornblith(1993) en su artículo "*Epistemic Normativity*". La cuestión problemática planteada por este filósofo es la de determinar cuál es la fuente de los principios epistémicos o, dicho de otro modo, de dónde surge la fuerza normativa de los mismos. Frente a este planteo problemático cabe preguntarse: ¿de qué está hablando Kornblith cuando se refiere a principios epistémicos?. La respuesta que surge del texto es la siguiente: los principios o standards epistémicos son recomendaciones para proceder de acuerdo a ciertas estrategias de adquisición de creencias⁵.

De acuerdo a las diferenciaciones que hemos expuesto, los principios epistémicos a los que alude Kornblith corresponderían a lo que hemos consignado en el punto 5 de este trabajo, esto es, a pautas o procedimientos de investigación.

A continuación Kornblith embiste críticamente la posición sostenida por Alvin Goldman (1986) en *Epistemology and Cognition*, aduciendo que sostener que la fuente de la normatividad epistémica surge de la propia significación de los términos epistémicos es inadmisibles, dicho de otro modo, le adjudica a este autor la afirmación de que la fuente de toda normatividad epistémica es exclusivamente semántica. En suma, Kornblith efectúa una crítica impertinente contra Goldman debido a que considera la normatividad epistémica de modo general y, a nuestro juicio, deja de lado una posibilidad teórica relevante, esto es, la de que los distintos tipos de principios epistémicos que pueden distinguirse tengan fuentes disímiles de su normatividad.

Cabe reiterar en tal sentido, como explicitáramos anteriormente, que Goldman sólo llega a establecer principios epistémicos como enunciados de condiciones explicativas de la justificación, aunque es su objetivo expresamente declarado, si bien incumplido hasta el momento, el formular condiciones criterios de justificación y pautas de investigación contando para ello con la colaboración y el aporte de los resultados teóricos de las ciencias cognitivas. En cuanto a la determinación de condiciones explicativas de la justificación de las creencias es una obviedad el reconocer que la fuente de los principios con tales contenidos está constituida por consideraciones semánticas, posición que suscribe el propio Goldman, ya que en ellos, como expusimos en el apartado 3, se especifican las condiciones que se han incluido en los principios epistémicos identificados con definiciones generalísimas de justificación. Desde nuestra perspectiva, la cuestión crítica pertinente es la de determinar, lo que no trata precisamente Kornblith, si Goldman sostiene que los principios criterios de justificación y las pautas de investigación tienen por fuente de su normatividad aspectos de índole puramente semánticos.

Otro caso que se emparenta en ciertos rasgos con la posición de Kornblith es la de Stephen Stich (1990) en su obra *The Fragmentation of Reason*. Efectivamente este autor también se opone a la concepción semanticista de la sustentación de los principios epistémicos, pero nuevamente aquí la pregunta es: ¿qué entiende por principios epistémicos?. La posición de Stich es que los principios o standards epistémicos establecen qué procesos cognitivos son adecuados o correctos y cuáles deben ser utilizados⁶. Desde nuestra perspectiva el modo de comprender el alcance de los principios epistémicos por parte de Stich incluye tanto lo que hemos establecido como condiciones criteriosales o de adscripción, así como pautas o procedimientos de investigación. Sin embargo es menester advertir que en nuestro trabajo hemos hablado de que los principios epistémicos hacen referencia a la justificación epistémica de las creencias de un sujeto, mientras que Stich alude a la 'justificación de procesos cognitivos', diferencia por cierto no menor. La crítica de Stich está centrada en mostrar que son irrelevantes las consideraciones semánticas de los standards epistémicos, puesto que para determinar cómo evaluar o dirigir los procesos cognitivos de nada sirve considerar si se adecuan o no a las "intuiciones lingüísticas" ordinarias o usuales respecto de qué procesos son los correctos y cuáles deben utilizarse, ya que está plagado de ejemplos que muestran como ciertas reglas de inferencia son consideradas adecuadas por muchas personas sin ser tal el caso. También resulta obvio que la justificación de los procesos cognitivos no podrá efectuarse desde consideraciones exclusivamente semánticas sobre términos epistémicos, se requerirán para tal tarea tanto conocimientos empíricos sobre los mecanismos de tales procesos - que puede aportar la psicología cognitiva-, así como evaluaciones de carácter pragmático-instrumentales que devienen de apreciar las consecuencias o logros producidos por el desarrollo de determinados procesos cognitivos. Cabe señalar que la crítica al limitado o nulo alcance del análisis conceptual como medio para determinar el sustento de la normatividad epistémica, resulta trivial cuando se pone de manifiesto el alcance específico asignado por Stich a los principios epistémicos.

Por último presentaremos, también con carácter ejemplificativo, la posición de Paul Moser en *After Objectivity* (1993), respecto de la sustentación de los principios epistémicos. Si bien este autor ha llevado a cabo una diferenciación de principios epistémicos, que en parte hemos seguido, a la hora de determinar cuál es el apoyo de los mismos incurre en la perspectiva que hemos señalado como fuente de críticas impertinentes, esto es, referirse a la normatividad epistémica en general. La posición de Moser es la de un fundacionalismo semanticista, desde tal perspectiva todas las cuestiones referidas a la corrección de los standards epistémicos - cualquiera sea su tipo- conducen a consideraciones sobre las reglas de uso de términos epistémicos. De tal modo, toda fundamentación de los principios epistémicos constituye una argumentación deductiva cuya premisa mayor es un enunciado con especificaciones semánticas, que podría esquematizarse de la siguiente manera:

1. De acuerdo a los compromisos conceptuales aceptados, la justificación -en cuanto a standards explicativos, criteriosales o procedimentales- consiste en las condiciones C.
2. La sentencia P (que expresa un standard explicativo, criterial o procedimental) satisface C.
3. Entonces la sentencia P está validada o sustentada adecuadamente⁷.

En suma, Moser sostiene que si uno reflexiona, por ejemplo, sobre las condiciones criteriosales o de adscripción de creencias justificadas, finalmente terminará aludiendo a condiciones que especifican lo que en general entendemos o significamos por "adscribir creencias justificadas". Lo mismo sucedería al considerar pautas procedimentales o metodológicas de formación de creencias justificadas, se llegaría a un punto final de sustento que está constituido por lo que significamos por 'pautas metodológicas'.

En realidad, haciendo nosotros girar el argumento, podríamos fácilmente aducir que una vez que hemos establecido las pautas o directrices para discernir entre aquellas creencias justificadas de las que no lo están, podemos sostener que hemos establecido lo que significamos con 'criterios de creencias justificadas'. Lo mismo podríamos decir de las pautas procedimentales o de investigación, una vez establecidas podemos decir que ellas constituyen lo que entendemos por 'procedimientos de investigación'. Pero obviamente, esto es muy distinto de afirmar que con el sólo análisis semántico de las expresiones entrecomilladas antes consignadas podremos determinar el contenido y legitimidad de los principios epistémicos.

En tal sentido, coincidimos en parte con Stich cuando arremete contra las pretensiones abarcativas de la epistemología analítica, entendida como análisis exclusivamente semántico de términos epistémicos, pero no descalificamos totalmente tal emprendimiento sino que sostenemos su alcance a ciertos tipos de standards epistémicos.

Una cuestión importante a plantear luego de la distinción de principios epistémicos es el de las posibles relaciones de sustentación o apoyo que pueden darse entre ellos, así como el de una posible primacía de unos sobre otros. Sin embargo estos tópicos escapan a los límites de este trabajo y sólo se dejan como vías abiertas para posteriores indagaciones.

Nuestro propósito ha sido seleccionar y exponer algunos ejemplos de discusiones que se desarrollan y crecen en argumentaciones técnicas ocasionando a veces confusión teórica respecto de las pretensiones y logros de la teoría del conocimiento en cuanto a determinar principios epistémicos.

7. Conclusiones.

Distinguir los tipos de principios epistémicos tiene el propósito de alcanzar una perspectiva adecuada sobre el alcance de la teoría del conocimiento y abrir el camino hacia lo que puede constituir una correcta evaluación de la misma.

Desde lo que hemos expuesto, resulta oportuno rechazar las preguntas que se refieren a la "normatividad epistémica" en general, reclamando se especifiquen las distinciones entre los distintos sentidos y alcances de los principios epistémicos a fin de no caer en meras disputas verbales y críticas impertinentes. ¿Acaso no se vuelve impertinente la crítica general a la sustentación semántica de los principios epistémicos (Kornblith 1993 - Stich 1990), si uno entiende por tales a los principios mencionados en los apartados 1, 2 y 3 de este trabajo? ¿Acaso es pertinente el aceptar como única fuente de la normatividad epistémica la perspectiva semántica (Moser 1993) en desmedro de consideraciones pragmático instrumentales una vez que se habla de la normatividad epistémica definida de acuerdo a los puntos 4 y 5 de este escrito?

Si a veces las arduas discusiones y los persistentes desacuerdos en teoría del conocimiento parecen conformar una empresa descaminada, es oportuno hoy tomarse el tiempo para medir las pretensiones y no ampliar las expectativas a tal punto que todos sus logros constituyen una ocasión para manifestar desilusión en tal empresa teórica.

Citas

1. Paul Moser (1993, p. 60ss) distingue "Tres proyectos epistemológicos" con objetivos propios. A partir de esa diferenciación nos hemos permitido derivar los tipos de principios epistémicos que exponemos en este trabajo, con ciertos agregados que dan cuenta de lo que surge de los propios textos de los teóricos contemporáneos del conocimiento.
2. En la terminología técnica se suele establecer la distinción entre "estado de cosas empíricas o fácticas reales o posibles", "estado de cosas lógicamente posibles" (que no es lo mismo que fácticamente posibles), "estado de cosas epistémicas o evaluativas" que sobrevienen a estados o condiciones empíricas, etc. En suma el término "estado de cosas" se usa actualmente como una expresión genérica de "situación", entonces se puede hablar de situación fáctica real o posible, situación lógicamente posible o situación evaluativa o valorativa, entre otros modos de cualificar la situación a la que se alude. Los que aceptan el carácter evaluativo del término "estar justificada una creencia" sostienen que las condiciones explicativas de los principios epistémicos son condiciones empíricas reales o posibles entendidas de un modo amplio como aquellas que no implican condiciones evaluativas del status epistémico. Respecto del carácter "sobreviniente" de los términos evaluativos, cfr. Sosa (1992, p. 233).
3. Cfr. Sosa (1992, p. 24 ss.) para una elucidación de los objetivos de las dos ramas de la teoría del conocimiento, esto es, la metodología y la epistemología.
4. Como señala Edidin (1994, p.228) las peutas metodológicas no surgen de una especulación a priori, sino en conjunción con el desarrollo de los campos particulares de investigación.
5. Cfr. Kornblith (1993, p.358 ss.) "All such accounts make epistemic norms a variety of hypothetical imperative: they tell us how we should acquire our beliefs if we meet certain conditions" (p.359).
6. Cfr. Stich (1990, p. 75 ss.) El capítulo 4, "Reflective Equilibrium and Analytic Epistemology", trata sobre lo que este autor considera que es el contenido propio de los principios epistémicos y la crítica a la epistemología analítica como proyecto inútil para determinar tal contenido.
7. El modo de deducción que presentamos sigue el esquema ejemplificativo de Moser (1993, p. 81) con modificaciones. El funcionalismo semántico que sostiene este autor con respecto a la sustentación de los principios epistémicos es abordado especialmente en el capítulo 2, "Justification, Meta-Epistemology, and Meaning".

Bibliografía

- ALSTON, WILLIAM, *Epistemic Justification*. Cornell University Press, Ithaca, 1969.
- EDIDIN, ARON, "What's an epistemologist to do?". *American Philosophical Quarterly*, vol. 31, N° 4, 1994.
- GOLDMAN, ALVIN, *Epistemology and Cognition*. Harvard Uni. Press, Cambridge, 1986.
- HAACK, SUSAN, *Evidencia e Investigación*. Tecnos, Madrid, 1997.
- KORNBLITH, HILARY, "Epistemic Normativity". *Synthese* v.94, 1993.
- MOSEY, PAUL., *Philosophy after Objectivity*. Oxford University Press, Oxford, 1993.
- *Knowledge and Evidence*. Cambridge Un. Press, Cambridge, 1969.
 - *Empirical Justification*. Reidel, Dordrecht, Holland, 1985.
- LEHRER, KEITH, *Theory of Knowledge*. Westview Press, Boulder and San Francisco, 1990.
- SOSA, ERNESTO, *Conocimiento y Virtud Intelectual*. F.C.E., México, 1992.
- STICH, STEPHEN, *The Fragmentation of Reason*. MIT Press, Cambridge, 1990.



Sección V
FILOSOFIA DEL DERECHO
Y EPISTEMOLOGIA

*Leopoldo Schapira**

Los juegos y simulaciones en la enseñanza de las ciencias sociales

Sumario: El ensayo trata de cómo superar los problemas que surgen cuando se trata de transmitir conceptualizaciones de la realidad social usando los lenguajes contemporáneos. Aborda el tema de las herramientas de enseñanza que ayuda a comprender la complejidad de la realidad social como un "todo" y sus detalles. Los modelos en las Ciencias Sociales se han inspirado en analogías con modelos de otras disciplinas abocadas a fenómenos más predecibles, en particular, de las Ciencias Físicas y Naturales. La tradición racionalista y la historicista aportan dos enfoques para representar fenómenos sociales: el de la máquina trivial y el de la no trivial. La incorporación de actores a esas máquinas termina por componer una simulación, es decir un modelo operado por un agente humano. Los distintos niveles de abstracción y los distintos grados de predictibilidad de la realidad social pueden ser representados por los distintos tipo de máquinas. La incorporación de actores da lugar a la simulación. Las reglas para conducir la acción de los actores construyen los Juegos de Simulación. Una experiencia de juego/simulación tiene distintos componentes a ser estudiados en términos pedagógicos.

"Una civilización no es sólo un sistema de valores : es un mundo de formas y de conductas, de reglas y de excepciones. Es la parte visible de una sociedad - instituciones, monumentos, ideas, obras , cosas - pero sobre todo es su parte sumergida, invisible : las creencias, los deseos, los miedos, las represiones, los sueños"¹.

El lenguaje y la representación de la realidad social.

Hay una indiscutida necesidad de comprender, explicar, intercambiar experiencias sobre, prever y modificar la realidad social.

La función del lenguaje corre con gran parte de la responsabilidad del éxito de esta tarea.

(*) *Arquitecto, Profesor Asociado de Planificación Social del Territorio - Centro Universitario de Política Social - (1983-1989). Investigador del Centro de Investigaciones Políticas y Sociales (1989-). Secretario para América Latina de la International Association of Gaming Simulation. Coordinador de simulaciones internacionales vía Internet.*

El lenguaje no ha evolucionado mayormente desde la época del hombre primitivo particularmente en lo que hace a la transmisión de gestaltd. Desde entonces tiene un carácter secuencial que es común a los idiomas, la notación musical, la programación en computación, etc.

Hay una necesidad de contar con un lenguaje capaz de transmitir totalidades bastante complejas acorde a la evolución de la complejidad de los eventos de la vida cotidiana. Esto es también importante para motivar a quienes son capacitados para tomar decisiones de modificación de esta realidad

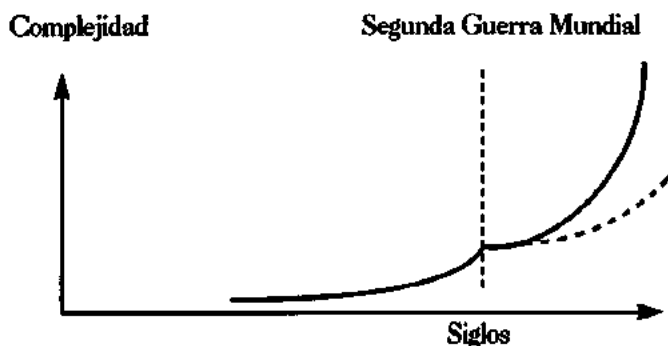
Como describe Richard Duke: *"El simio desnudo... vivía en un mundo relativamente simple, y durante varios siglos desarrolló lo que ha sido visto como idiomas sofisticados pero que en realidad comprende extensiones de forma secuencial (incluyendo no sólo el inglés, los idiomas modernos hablados y escritos, sino también el lenguaje artificial sofisticado de las matemáticas, de la programación de computadoras, de la notación musical, y otros) para tratar con su entorno no complejo. El simio desnudo (ahora vestido) de hoy en día aún disfruta de estas lenguas secuenciales simples, pero, en un mundo en muchas magnitudes más complejos, que lo deja sin palabras.*

El idioma altamente restringido y secuencial del pasado y sus tecnologías asociadas (aún en sus formas superiores) falla al encarar la gestalt, y así la complejidad actual no puede ser comprendida y comunicada sino con mayor esfuerzo, y sólo por una nueva elite..

La figura que sigue muestra un simple gráfico de dos ejes. El eje horizontal representaría el tiempo en siglos comenzando, tal vez en el año 1 de nuestro sistema de cuenta. La columna vertical representaría un índice, obtenido sin embargo, que intentaría aglutinar complejidad, trans ciencia y tasa de cambio que experimentaría un ciudadano común."

"Usando una escala logarítmica se dibuja una curva que intenta ilustrar este cambio (a lo mejor el número de nuevas cosas que deben ser asimiladas en la vida de un determinado ciudadano)"

"La curva se iniciaría en el extremo inferior izquierdo y virtualmente sería una línea recta con una pequeña inclinación hacia arriba, apenas perceptible, hasta, a lo mejor, el 1900; saltos incrementales podrían ser notados para la época en que se introdujeron las armas de fuegos y, ciertamente, cuando la revolución industrial impactó en la sociedad."



"La curva se inclina verticalmente para el período 1900 -1940 con un agudo incremento durante la Segunda Guerra Mundial. Pasando la Segunda Guerra Mundial, la curva treparía a una tasa casi vertical, implicando el flujo del cambio sobre el cambio a una tasa absolutamente sin precedentes. Curiosamente, muchos autores independientemente han señalado a la Segunda Guerra Mundial como el momento pivote de la línea de tendencia a través de la antigüedad a la línea de tendencia moderna."

Pero, además, de esta imposibilidad de describir la complejidad de la vida contemporánea, sin un lenguaje comprensivo que sea capaz de describir y transmitir gestalt, se corre el peligro de generar una sordera de la especialización que termine paralizando la evolución del contacto interdisciplinario

Keneth Boulding (1968:4) hablando sobre la crisis en la comunidad científica afirma que *"En la medida en que la Ciencia más se divida en sub grupos, y menor sea la comunicación entre las disciplinas, mayor es la posibilidad de que el crecimiento total del conocimiento se des acelere por la pérdida de comunicación relevante"* *"La dispersión de la sordera especializada significa que alguien que debe saber algo que otro sabe, no puede descubrirlo por la ausencia de oídos generalizados."*

Si la sociedad quiere sacar ventaja de la experiencia tecnológica y florecer, debe encontrar maneras de combatir las estrechas perspectivas nacidas de la presión de la especialización. Deben encontrarse formas de aprendizaje *integrativos*⁴.

Hay, por lo tanto, dos formas de necesidades de enseñanza/aprendizaje en las sociedades contemporáneas como la nuestra:

- (1) La necesidad de formas de aprendizaje de grandes cantidades de conocimiento; y
- (2) La necesidad de modos de desarrollar comprensión general de algún dominio más que información detallada sobre él..

En ambos casos la necesidad es por el conocimiento y comprensión de elementos y relaciones - Un "conocimiento" del sistema.

Como plantea Cathy Greenblat⁵ se puede conocer mejor cada componente de New York después de una visión general desde un helicóptero. "... necesitamos formas de brindar comprensión de totalidades para superar el provincialismo, para contrarrestar la estrecha perspectiva que se deriva de la especialización, y de brindar un modo para retener los detalles".

Más aún, los tomadores de decisiones, sean ejecutivos o votantes, deben desarrollar sus apreciaciones de "todos" para juzgar la verdad general de la política.

En suma, la necesidad de modos de desarrollo de conocimientos del sistema es crítica porque es el necesario precursor del desarrollo del conocimiento del detalle. Sin un sentido del conjunto, el detalle es rechazado.

En este punto, dos necesidades más deben ser incorporadas a las ofrecidas arriba. En una sociedad como la nuestra en la cual el cambio es constante y rápido..... debemos desarrollar formas de orientar la motivación de aprender, y luego modos de desarrollar gente que sepa como aprender, explorar, conceptualizar, preguntar, experimentar y analizar críticamente. Esta concepción del problema apunta no sólo al contenido de las necesidades de la comunicación/aprendizaje, sino también a los procesos de aprendizaje.

Modelos y la construcción de modelos de la realidad social a partir de analogías con las Ciencias Físicas y Naturales.

La descripción de una realidad compleja constituye un modelo.

Un modelo es una representación reducida y conveniente de aspectos de la realidad. Sólo contiene aquellos elementos imprescindibles para que esta reproducción se comporte aproximadamente igual a una concepción del original.

La simplicidad es una cualidad de los modelos vinculada a la necesidad de reducir la variedad para aumentar la posibilidad de aprehensión de los fenómenos. Un modelo es una tensa transacción entre simplicidad y correspondencia con el original. Ni tan complicado como la realidad, ni tonto.

En su construcción suele ocurrir que se apele a marcos generales más amplios, a modelos de encuadramiento referencial, a los que se recurre para poder seleccionar los componentes que identifiquen, estructuren y marquen la dinámica del fenómeno a representar.

En ese caso, el modelo resultante es una simplificación inspirada en otra simplificación. Es una imagen basada en otra imagen, en un pensamiento previo sobre la realidad, que guía la tarea de "olvidar diferencias, generalizar, abstraer".

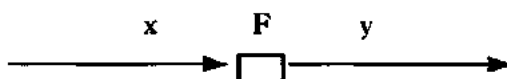
En particular, la interpretación de la realidad social ha sido pensada a través del tamiz de otros modelos. Gran parte de las representaciones de la realidad social han surgido de trasplantes de regularidades descubiertas en otros aspectos del Universo, de disciplinas con mayores posibilidades de realizar proyecciones ciertas.

Las descripciones y previsiones sociales basadas en regularidades análogas a la mecánica celeste no fueron exitosas. Sin embargo, es el modelo que subyace a la concepción de Montesquieu del balance o equilibrio de poderes políticos.

El notable desarrollo que a partir del siglo XVIII tuvieron las Ciencias Naturales llevó a comparar la evolución social con el ciclo determinístico de del nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte. Las imágenes de la inevitable decadencia o el esperable florecimiento fueron frecuentes.

Las tradiciones de las concepciones racionalistas e historicistas y los modelos - Máquinas triviales y no triviales.

De una manera más esquemática y mas humilde se pueden reducir las alternativas de representación de la realidad a dos tipos de esquemas : las máquinas triviales y las máquinas no triviales.



Un ejemplo característico de la concepción racionalista de la realidad es la llamada máquina trivial (TM), Von Forester⁷ define a una máquina como un desarrollo

conceptual con reglas de operación bien definidas. La máquina trivial está definida como una caja negra F que procesa insumos (x) a productos (y)

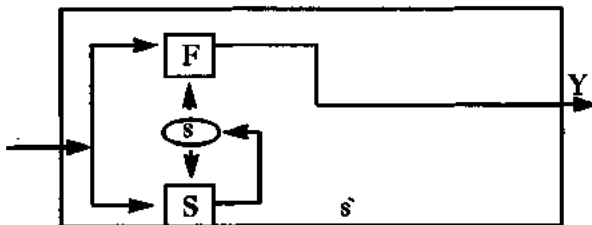
El esquema de inferencia, es decir, la relación invariable F entre x e y que provee una máquina trivial, es ampliamente utilizada en la ciencia en una variedad de contextos. La lista siguiente ilustra esta postura

| x | F | y |
|------------------------|--------------------------|----------------------|
| Insumo | Operación | Producto |
| Insumo | Sistema | Producto |
| Variable independiente | Función | Variable dependiente |
| Causa | Ley de la Naturaleza | Efecto |
| Premisa menor | Premisa mayor | Conclusión |
| Estímulo | Sistema nervioso central | Respuesta |
| Meta | Sistema | Acción |

Tan pronto como la correspondencia entre x e y es establecida a través de F , cualquier x generará una y específica, independientemente del tiempo. Consecuentemente las máquinas triviales son predecibles, independientes de la historia, sistemáticamente determinística (definición de la correspondencia de x e y) y analíticamente determinable. Las máquinas triviales son construcciones apropiadas desde el punto de vista de la construcción racionalista de la realidad. Esto permite una distinción clara entre el observador y lo observado. La realidad, así concebida, es controlable y manejable

Máquinas no triviales.

Nos hemos dado cuenta que muchos fenómenos no pueden ser provechosamente investigados vía la construcción de máquinas triviales. En muchos fenómenos es imposible. Un segundo argumento sugiriendo que una máquina trivial es demasiado estrecha como construcción, está basada en el esquema de referencia de la máquina no trivial (NTM). La máquina no trivial, presentada por Von Forester⁸ es una construcción más poderosa para el entendimiento de complejos sistemas dinámicos.



Las máquinas no triviales nos proveen de una terminología interesante, por ejem-

procesos recursivos y autológicos, auto referenciados, y conceptos de segundo orden (por ejemplo, conceptos que están embebidos en su propio dominio).

Como puede inferirse de la figura, la función conductora $y = F(x, s)$ es similar a una máquina trivial. El estado de la función $s' = S(x, s)$ es nueva y recursiva; esto es, s' está definida por s en un estado temprano. Suponiendo que la máquina no trivial es un sistema discreto. En ese caso el estado de la función puede ser representada por

$$s(t) = S(x(t), s(t-1))$$

$$s(t-1) = S(x(t-1), s(t-2)), \text{ y así sucesivamente}$$

S representa la memoria o la historia de cualquier máquina no trivial, El estado interno generado a través de las influencias de S en el proceso de subsecuentes insumos y productos. Von Forester⁹ muestra que la identificación de una gran clase de máquinas no triviales es imposible (transcomputacional) porque las funciones de conducción y estado de la máquina no pueden ser inferidas de la secuencia observada de pares de insumos y productos (x, y) .

Las máquinas no triviales están caracterizadas como sintéticamente determinísticas (constituidas por funciones de conducción y estado deterministas) dependientes de la historia, analíticamente indeterminables y analíticamente impredecibles.

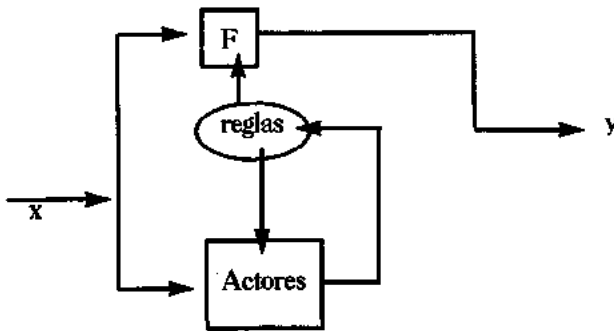
El enfoque del actor - simulaciones.

En la tradición historicista, el término conocimiento tiene una connotación que difiere de su significado en la tradición racionalista. También difiere la interpretación de lo que constituye un problema. En la tradición racionalista, los problemas se definen como "situaciones donde uno tiene una buena idea de que obtener, pero no una idea clara de cómo lograrlo" La resolución de problemas implica la aplicación del conocimiento científico apropiado. En el ambiente social, sin embargo, la pregunta clave es ¿Cuál es conocimiento apropiado?.

Rein¹⁰ estableció que el conocimiento presupone un encuadre para interpretarlo, pero en un sistema pluralista existen encuadres competitivos. Son transmitidos y defendidos por grupos de interés, generalmente son actores institucionales. Los actores son personas o grupos de personas con roles e intereses, llevando a cabo una o más actividades en el sistema social. Los actores:

1. se involucran en procesos de significación y encuadran situaciones problemáticas a través de interacciones múltiples, circulares y recursivas;
2. construyen conocimiento;
3. producen una estructura colectiva (sistema social) que fácilmente puede ir más allá de su comprensión;
4. se encuentran en una compleja situación con productos ambiguos e inciertos.

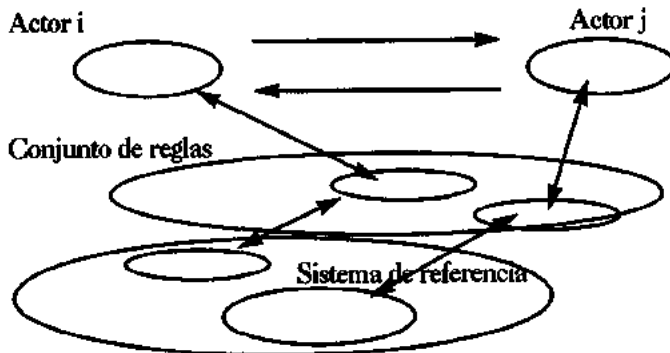
Figura 3



La solución instrumental de problemas, usada en la tradición racionalista, no es apropiada para tratar estas situaciones problemáticas generadas por múltiples actores y múltiples realidades. Presupone una definición común de realidad. Así para tratar con múltiples realidades, el enfoque del actor es más apropiado que el enfoque de la máquina.

En ese sentido, parece más lógico combinar con el esquema de la máquina no trivial, la acción de actores que introduzcan en la representación la influencia de los múltiples enfoques. La acción de actores sobre un modelo constituye una simulación (ver Juegos de Simulación más adelante)

Figura 4



Componentes de la realidad - Niveles de abstracción y predictibilidad."

La representación de la realidad social puede realizarse mediante combinaciones de máquinas triviales y no triviales y esquemas de actores según el grado de complejidad y de predictibilidad de sus elementos

Jan Klabbers afirma que la complejidad se deriva de la multiplicidad de elementos, de relaciones y de las distintas formas posibles de nombrarlas. El tratamiento de la

complejidad en un modelo puede realizarse a través de la descomposición de la realidad según niveles de abstracción.

El menos abstracto es el que corresponde a la realidad de los hechos jurídicos, económicos, físicos y naturales. En ese nivel se pueden detectar relaciones causa y efecto bastante continuas en el corto plazo cuyo desenvolvimiento puede ser bien representado por máquinas triviales. Por ejemplo, la evolución de las relaciones de insumo - producto de un sistema económico puede ser calculada si se asume la hipótesis que los coeficientes técnicos de la matriz son estables en el corto plazo. Puede estimarse la tendencia de la demanda sobre el transporte urbano, la orientación de los avances en el campo de la investigación y el desarrollo, la pérdida de la capacidad de un terreno para retener aguas superficiales. Se puede contar con la inercia de un marco normativo - institucional.

Se trata de hechos que dejan "marcas" a lo largo del tiempo. Elementos concretos que aportan a la arqueología de una sociedad.

En un nivel de mayor abstracción aparecen los "comportamientos sociales" que determinan los hechos mencionados en el párrafo anterior. En él se da la comunicación humana, las transacciones. Allí ocurren los fenómenos de poder, de autoridad¹², de influencia¹³, los eventos burocráticos y sus patologías¹⁴, reacciones de los mercados, etc.

Es el nivel de los procesos políticos de toma de decisiones en sus distintas facetas de articulaciones sociales o formación de grupos de interés, asignación de recursos mediante negociaciones o confrontaciones, supervisión, control de la efectividad y eficiencia de los acuerdos y de su implementación¹⁵. Para representar el funcionamiento de este nivel es aconsejable apelar al esquema de actores.

Finalmente, en el plano de la mayor abstracción, existen las "realidades sicosociales", esquemas referenciales y operativos que le sirve a los individuos para identificar y comprender los "comportamientos sociales" y las "realidades factuales". En estos dos últimos niveles, el esquema del actor resulta la forma más apropiada de representación.

Los esquemas individuales contienen interpretaciones particulares de construcciones colectivas acerca de qué es lo bueno y lo malo (que la literatura designa como valores o principios); de cuales son las conductas sociales eficientes para lograr determinados propósitos (normas sociales vigentes: formales e informales); cuáles con los componentes de la realidad (institucionalizaciones: la economía, el trabajo, la educación, los poderes relativos, etc.); de cuales las experiencias que vienen del pasado (conocimientos, creencias, mitos); de cuáles las tendencias a actuar de determinada manera en el futuro (actitudes).

La vinculación del individuo con los otros niveles de la realidad ocurre mediante intermediaciones simbólicas.

Los cambios en este nivel son poco predecibles y sólo visualizables a través de cambios en las orientaciones de los eventos clasificados en los otros niveles. La última parte del siglo XX se caracteriza por la aceleración de transformaciones impredecibles: el creciente interés por la economía de mercado y las instituciones de

gobierno pluripartidarias, la redefinición del rol del estado Nacional en la promoción del desarrollo, la creciente atención que se presta por el medio ambiente y la revalorización de su peso en la composición de la calidad de vida, etc.

Juegos de Simulación.

Finalmente, en la aplicación de un ejercicio de simulación, por el aporte de actores, aparecen otros factores que influyen en el producto y que, por su riqueza deben, a su vez, ser objeto de atención

Una simulación es el acto de hacer usos de las reglas del modelo para generar imágenes del futuro (o para re-crear situaciones del pasado) con el propósito de educar, experimentar, prever o generar conocimiento a partir de la verificación de hipótesis (heurística).

Según el análisis del apartado anterior No puede existir una simulación de un sistema social si al menos no existe un operador humano (actor) que active el modelo.

Una simulación es la dinamización de un modelo. Un simulador de vuelo contiene un modelo que representa el comportamiento de un avión de características particulares en condiciones climáticas definidas. Es dinamizado por quien activa los comandos de una computadora.

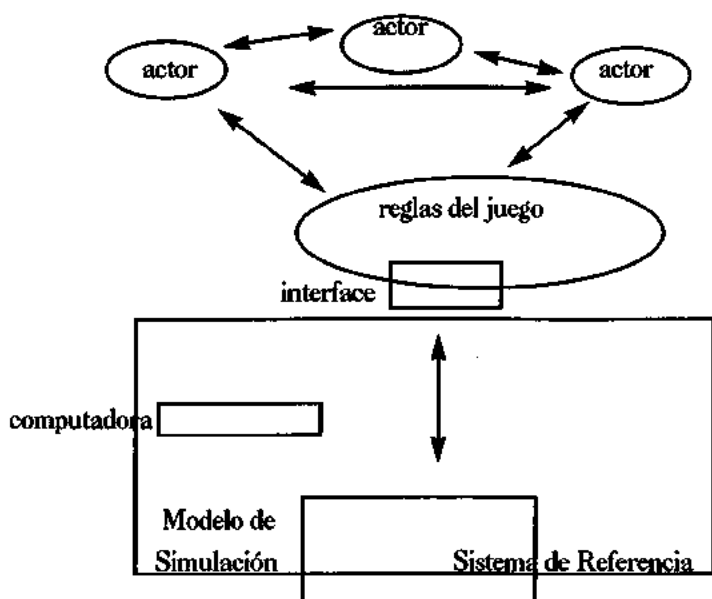
Las simulaciones son ejercicios válidos, es decir buenas representaciones de la dinámica del fenómenos en la medida que las reglas del modelo así lo sean.

Los estudios de von Neumann y Morgenstern¹⁶ tendientes a poder establecer fórmulas referidas a las estrategias de un jugador, resultan incompletos cuando se trata de representar, por ejemplo, situaciones en las cuales un participante no pretende superar a su oponente dentro de las "reglas del juego", sino eliminarlo físicamente, o por el contrario, convencerlo mediante un debate. Los estudios mencionados tampoco resultan útiles para reproducir situaciones en las que ambos jugadores ganan si cooperan entre sí (el dilema del prisionero), o cuando las decisiones pueden depender de estados de ánimo, o de diferencias culturales o de intereses que dificultan determinar la definición del problema y la "racionalidad" de una acción.

Fuera de este enfoque, en el estado actual de desarrollo de las ciencias del conocimiento y de las Ciencias Sociales, cuando se trata de representar los fenómenos sico-sociales, resulta ineludible incorporar el "factor humano"

Se designa genéricamente como "juego de simulación" al conjunto de reglas del modelo que dan pautas para el desempeño del "factor humano" en una simulación (una persona o grupo de personas).

En un sentido más amplio, un juego (en inglés game, matriz abstracta de reglas, en contraposición a play: el acto de utilizarlas) es una actividad placentera, que tiene un fin en sí misma, determinadas por reglas, a las que se incorporan los participantes libremente, que tiene lugar en un mundo simulado, y cuyo objetivo es ganar. En un sentido más amplio, un juego (en inglés game, matriz abstracta de reglas, en contraposición a play: el acto de utilizarlas) es una actividad placentera, que tiene un fin en sí misma, determinadas por reglas, a las que se incorporan los participantes libremente, que tiene lugar en un mundo simulado, y cuyo objetivo es ganar¹⁷.



De esta manera, para representar el conjunto de fenómenos de la realidad social, se pueden asociar modelos matemáticos (reglas para la computadora) con un juego (reglas para el "factor humano").

Esta conclusión permite acotar una vez más la validez de una simulación en relación a la validez del modelo: lo explícitamente definido y reglado está sujeto a verificaciones de validez, mediante estudios estadísticos directos sobre la realidad social.

Cuando en una simulación existe el "factor humano" cada ejercicio es un hecho original producto de la creatividad de los participantes. Luego, se deberá verificar la validez cada vez que se actualiza el modelo.

Mas aún, resulta difícil pensar en un conjunto de reglas para la conducta humana (en el juego) lo suficientemente exhaustivas como para impedir aportes de los participantes al margen del proceso social que se está simulando (en este hecho reside la creatividad potencial de toda simulación).

En efecto, en las Ciencias Sociales, la efectivización de un ejercicio de simulación es un intento de recreación de una porción de la realidad social, la que, a pesar de la esencia "artificial" de esta práctica, debe parecer a sus participantes lo más "real" que sea posible. O al menos, ser aceptada como tal por los involucrados en esta actividad.

El lenguaje y la realidad del juego / simulación.

En un ensayo de Oxford, Crookall y Saunders¹⁸ prácticamente se reconoce la existencia de una "realidad de la simulación". Es decir que en el desarrollo de un ejercicio de simulación se construye una realidad particular, propia de ese ejercicio, que puede concordar o no con la "realidad a ser simulada".

La realidad de la simulación estaría compuesta por :

a) Los elementos de la "realidad a ser simulada" ; explícitamente incluidos en el modelo. Son los aspectos rígidos e invariantes a los que se debe ajustar el comportamiento de la simulación. Es la parte "dura" de la representación de la realidad social. Modelos matemáticos, sistemas expertos, reglas del juego para operadores y jugadores, docentes y alumnos, etc.

b) Los elementos de la "realidad a ser simulada" no explicitados por el modelo pero aportado por los participantes de la simulación. En el juego, de manera implícita o explícita se generan actitudes individuales o acuerdos grupales a propósito de los aspectos de la realidad que se pretende simular. Estos aspectos completan el modelo en aquellos aspectos en que este no es exhaustivo intencionalmente (para dar lugar a la evolución de las variables exógenas) o por omisión (ya que el faltante es un sobrentendido de la cultura del diseñador)

Puede tratarse del descubrimiento, construcción y asunción de un rol aceptado como "verídico" o "real" por el conjunto de los participantes, el reconocimiento de un patrón recurrente, la elaboración de objetivos y estrategias, etc.

c) Los elementos de la "realidad de esa sesión particular de simulación" que van más allá de la "realidad social a ser simulada" . Es lo "verídico" de las proyecciones de los participantes que vuelcan en el comportamiento individual y grupal el producto de sus experiencias anteriores, asentadas en su marco sicosocial

Puede tratarse de la competitividad, el individualismo, el manejo de mitos, los hábitos de trabajo en equipo, los miedos, la apreciación de lo que está en juego en su performance durante el ejercicio, etc.

La "realidad de la simulación" aparece así como un intento de "llenamiento y suplementación" del modelo - simulador con el propósito de desarrollar una percepción compartida de "realidad plena" a la que no le falta nada para funcionar completamente.

Cuando este intento colectivo falla, el acto de la simulación fracasa

La "realidad de la simulación" sería el resultado de la propensión a completar la realidad proyectando en el ámbito de la simulación aspectos psicológicos y sociológicos que revelan la cultura del grupo.

La actitud de construir una "realidad plena" sería análoga a los fenómenos perceptuales de buena forma, continuidad de fondo, etc. O por otro lado, a las tendencias psicológicas de otorgar significado a lo ambiguo, etc.

En cierta manera, un ejercicio de simulación muestra un conflicto entre la "realidad a ser representada" y los sesgos y aportes de los participantes que constituyen la "realidad de la simulación".

La "realidad de la simulación" puede ser plena y verídica y sin embargo, no consistente con la realidad que se pretende simular

En la medida que el ejercicio de simulación se aplique a fines prácticos como, por ejemplo, servir de apoyo a un proceso de toma de decisiones, la tensión entre ambas realidades debe ser estrictamente controlada de manera que las pre- visiones

sean probabilísticamente válidas sin que por ello se resientan las posibilidades de creatividad de los participantes del ejercicio .

En un entorno de simulación de este tipo, el sistema de restricciones constituye un verdadero desafío a la creatividad de quienes observan y quienes participan en el juego de simulación. Es imposible pensar una situación más próxima a la realidad de los que toman decisiones sociales.

De todo lo dicho en este capítulo surge que una simulación es un acto humano de comunicación

Quien construye un modelo que re - crea y sirve para pre - ver la evolución de la realidad social mediante una simulación, edifica una "obra abierta" Lanza un mensaje que despierta en su receptor sus potencialidades creativas.

El diseñador, en las Ciencias Sociales se apoya en su modelo referencial ideológico y usa el lenguaje de las reglas matemáticas , reglas del juego para expresar cuáles son sus inquietudes, identificando los fenómenos estructurantes y los elementos necesarios y relevantes para reproducir la dinámica del fenómeno.

El esquema de castigos y recompensas es, tal vez, la más clara expresión del enfoque ideológico de quien construye el modelo. Este esquema lleva implícita una concepción de los objetivos de los actores sociales e induce a la adopción de sus estrategias.

El modelo, en los términos de este artículo, es un lenguaje que utiliza el constructor para comunicar su visión de la dinámica social. Por eso, todo aquello que queda perfectamente definido y reglado es tan importante como lo que queda librado a la creatividad de los usuarios o lo que se da por sobrentendido, o lo que se omite por ignorancia.

La dinamización cierra el proceso de comunicación que inicia el diseñador. Incorpora al esquema un receptor o grupo de receptores que no sólo realizan interpretación de la dinámica del fenómeno social (como es concebido por el emisor) sino que, a su vez, tiene oportunidades de desempeñar un rol creativo : elaborar y probar hipótesis, ensayar estrategias, revisar el pasado, construir imágenes complejas del futuro, "vivir" una realidad artificial y utilizarla para mejorar la problemática realidad social.

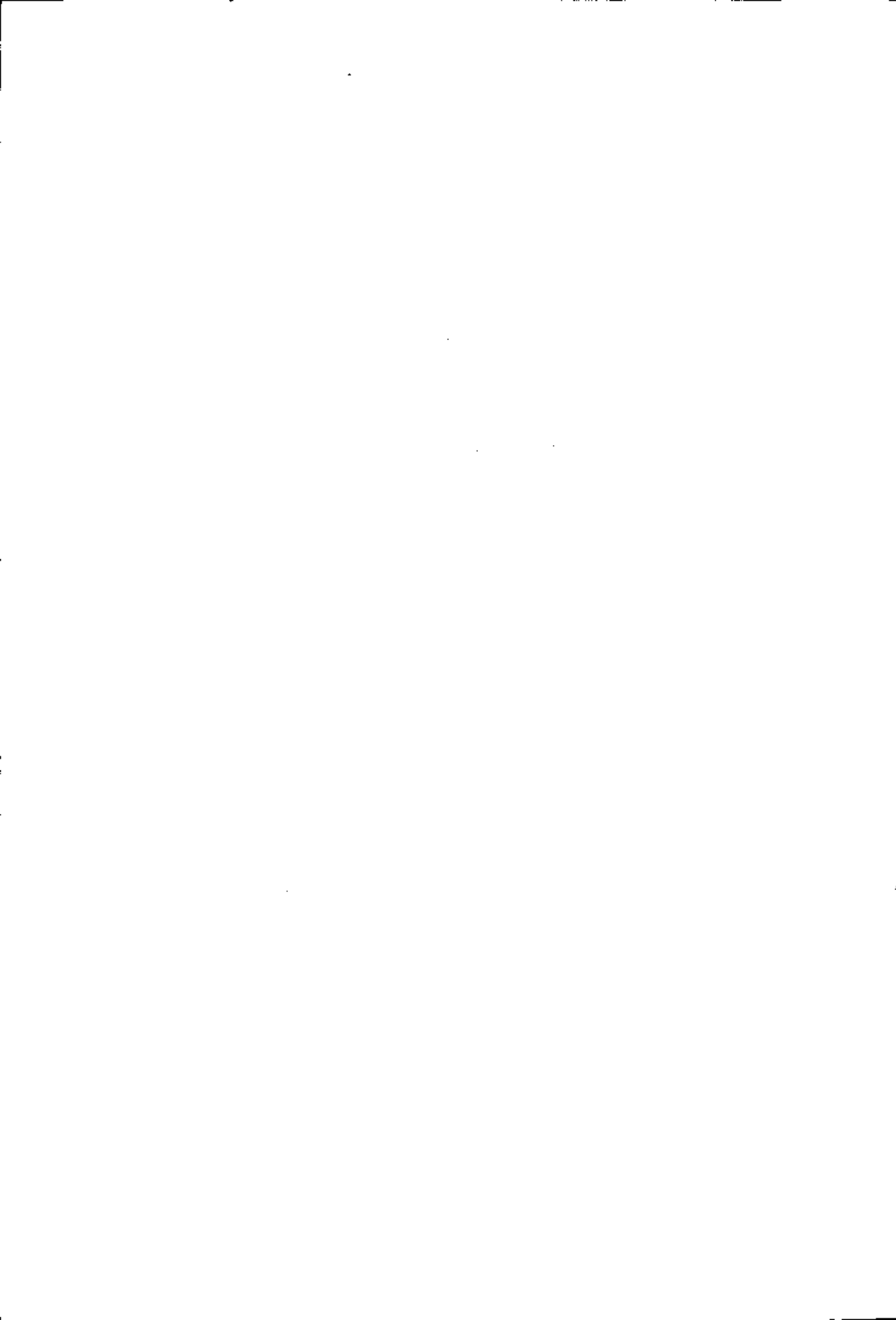
Los juegos y simulaciones son formas integradas de comunicación las que se caracteriza por las combinaciones deliberadas de medios (films y televisión) o por híbridos (juegos / simulaciones) que emplean todas las formas anteriores en cualquier combinación, que resalta mejor la transmisión de alguna realidad. Esto implica que cada juego/simulación es mejor visualizado como un idioma separado e independiente (al menos al extremo que podemos ver al francés, japonés e inglés como idiomas separados) Resulta importante examinar esta premisa cuidadosamente, porque, si se encuentra aceptable, resulta posible construir principios generales para gobernar la edificación de cada nuevo juego / simulación.

Referencias

1. Paz, Octavio, La Nación, Buenos Aires, 18 de Marzo de 1979
2. Gestalt. Según el Diccionario de Psicología, Howard C. Warren, Editor. Fondo de Cultura Económica, México, Tercera Edición , 1960, pág 162 " Término aplicado a unidades organizadas de experien-

cia y de conducta que poseen propiedades específicas no derivables de las partes y sus relaciones en contr. a sensación, reflejo y algunos otros conceptos que implican que los complejos pueden ser tratados como suma de unidades simples.... «Una Gestalt puede ser fenoménica (estructura perceptiva, imaginaria o mental que se comporta como una unidad, es decir, unidades directamente experimentadas.).

3. Duke, Richard D. "Juegos un lenguaje del futuro" en Greenblat, Cathy y Duke, Richard "Principles and Practices of Gaming Simulation", Sage; California, USA, 1981, pag. 25.
4. Aquella comprensión que el sujeto logra incluyendo la mayor cantidad de variables que forman parte de la realidad. Podríamos denominarlo como comprensión global de la realidad.
5. Greenblat, Cathy "La Naturaleza y Lógica de los Juegos y las Simulaciones - Parte 1 "Mirando el Bosque y los Árboles" " Juegos y Simulaciones y los Problemas Contemporáneos de Aprendizaje y Comunicación" en Greenblat, Cathy y Duke Richard "Principles and Practices of Gaming Simulation", opus cit.
6. Deutch,W, Los Nervios del Gobierno, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1968.
7. Von Forester, H *Principles of self organization in a social managerial context* en H Ulrich y JGB Prost (Edts) *Self organization and mangement of social systems*, Berlín, Springer Verlag, 1986
8. Von Forester, H opus cit.
9. Von Forester, H, opus cit.
10. Rein, M. *Social Science and public policy*. New York: Penguin Education.
11. Schapira Leopoldo. Gran parte del contenido de este apartado ha sido expuesto en "Sociedades, modelos, juegos y simulaciones, Revista de la U. Blas Pascal, 1992, pag 103 - 109.
12. Weber, Max, *Economía y Sociedad*, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
13. Biaggi, Marta y Fernandez, Marta, Los Tipos de Dominación Weberiana, en *Sociológica* N° 9, pág. 11 - 22, Buenos Aires, 1982.
14. Critto Adolfo, *Ideas Introductorias a la Política Social en Revista de Política Social*, año 1 número 1 pag. 5 - 60.
15. Klabbers, Jan "Investigación sobre el futuro y elaboración de políticas en el sector público" Cuadernos de Política Social, 1982.
16. von Neumann, Jhon, Morgenstern, Oskar. "Theories of Games and Economic Behaviouri, 2da Ed., Princenton, Princenton University Press, 1947.
17. Cecchini, Arnaldo "Games into Russian Dolls, an attempt of a nested classifications of games", ensayo no publicado, 1989.
18. Oxford, Rebecca; Crookall, David y Saunders, Danny "Towards a Reconceptualization of Simulation from Representation of Reality" en *Simulation and Games for Learning*, Volumen 17, N°4, diciembre de 1987, pag 147-171.



Abstracts

CIVIL LIABILITY OF EDUCATIONAL INSTITUTES.

María Cristina Plovanih de Hermida

The aim of this case study is to offer a description of the responsibility of educational institutes, its teachers and those in charge; and an analysis of the present state of legislation, jurisprudence and authors concerning damages caused or suffered by the students. Some substantial evidence of the modifications introduced by the law 23840, article 1117 of the Civil Code will be pointed out. Within a single article, this reform imposes upon the proprietor of the institute a contractual and an extra-contractual responsibility. This denotes an advance towards the unification of civil liability. It includes henceforth not only damages caused by students, but also those suffered by them. It bases the liability on an objective factor of responsibility attribution, business risk or warranty, except in fortuitous cases. In order to accomplish this, the authors propose an idea that is in force in other countries and that should be applied in cases of objective responsibility: the obligation of the institute to take out an insurance.

Summing up, our opinion is that the new text is in line with an advanced legislation, which respects the reality of the educational system and decompresses the burdensome task of the directors and teachers.

ORGANIZATION IN PRIVATE LAW - THE ORGANIZATION AND NEW DIMENSION OF THE SOCIETAL CONCEPT. MOTIVATION FOR A STUDY LINKED WITH THE DEVELOPMENT OF INTEGRATION TOWARDS THE 20TH. CENTURY.

Efratn Hugo Richard

The aim of this paper is to point out the need for the systemization of organization relationships that have been torrentially structured through social norms, due to actions that later broke into the integrity of the societal system, based on the functional connection of acts, the creation of imputation centers, respect towards autonomy of the will and the safeguard of third parties. A particular aim of this study is to be coherent with the economic integration of MERCOSUR and with the role of the legal system.

POLITICAL DEBATES AND THE CITIZENSHIP ISSUE.

María Susana Bonetto

In this paper we have taken up some outputs of our research project (carried out by our team and realized within the framework of Investigation on political discourse) in order to analyse the reconstruction of identities and citizenship within the context of current socio-economic changes, according to the perception of hegemonic discourse and of counter-discourse. We consider that political discourse co-operates in the representation of social meanings and in the co-building of power in contemporary societies. For the discourse analysis we used the Sato software program which allows a thorough treatment of textual sets of considerable length.

SECRECY OF JOURNALISTIC INFORMATION SOURCES.

Esther Borgarello - Carlos Juárez Centeno

Secrecy of journalistic information sources integrates the concept of uncensored freedom of expression, as in Article 14 of the National Constitution, and became explicitly established in the 1994 constitutional reform (article 43). It has also been included in provincial constitutions, such as in Córdoba and Jujuy.

With regard to the "right" or "duty" to abstain in trial, its regulation in the National or Provincial Codes of Proceedings has not been done, except for some bills in this field. This regulation originates in the article 156 of the Penal Code which refers to Professional Secret in general, without the particular character of this institution. It should be under Title 5, Chapter 6 of the Penal Code, "Crimes against freedom of the press".

THE MANIFOLD CONCEPT OF REGIONALISM.

Zlata Drnas de Clément

Development of regionalism in the whole variety of its institutional forms has a tremendous impact on contemporary law and economic relations. The concept of region is manifold. In this article we are going to focus not only on the region as an expression of inter-state relations, but also as a result of international transactions. This implies the development of new norms and institutions and, in addition, the diffusion of actors which play at different levels of action: municipal, inter-municipal, provincial, inter-provincial and international.

Key Words: Intra-provincial region - Inter-Provincial region - International region

**DISCOURSE OF POLITICAL PARTIES IN CÓRDOBA;
THE CONVENCION CONSTITUYENTE DEBATES (1987).**

Fabiana Martínez

This paper sets forth the results of a research dedicated to the analysis of the most important symbolic representations of the Radical Party and the Justicialista Party in Córdoba with the aim to describe the social meanings attributed to political events within a transitional democratic context. The corpus consists of a selection of speeches produced during the Convención Constituyente, and the main objective is to present a comparative analysis of different semantic configurations of the terms "State" and "democracy".

Key words: Political discourse - political parties - democratic transition - State - democracy.

**DEBATES IN THE CONVENCION CONSTITUYENTE:
INTERNALIZATION OF NATIONAL ORDER.**

María Teresa Piñero

This paper is a product of a research project concerned with the analysis of debates occurred in the *Convención Constituyente* in 1994 that reformed the National Constitution. From a theoretical perspective, the Project regards political discourse as a form of social representation associated with the emergence of a public space in which political debates contribute to production and reproduction of society and its institutionalization. In this case, it deals with the analysis of three basic lexical forms, related to the internalization process of national orders: State, Constitution, International Treaties.

**TRADE UNION FRAGMENTATION,
AND PERSISTENCE
OR CHANGE OF VALUES.**

M. Consuelo Parmigiani de Barbará - Alejandra Ciuffolini

This article investigates the values that inform and guide strategies and actions carried out

by actors involved in controversial processes concerning public policy decision-making. Given the case of the transformation of a public sector company, it is specifically interesting to analyze values understood as trade union actors' belief system, their persistence or change in scenarios of high uncertainty, and their effects upon the strategies of action or struggle.

Key Words: Public Sector Policy- Political Networks - Systems of Belief - Trade Unions.

GENDER DISPARITIES IN ACCESS TO CIVIL JUSTICE.

María Inés Bergoglio

This paper describes gender differences in the access to legal services in Argentina. Survey data, collected in the province of Córdoba in 1995, are used to explore several dimensions of access to legal services: use of lawyers, propensity to sue, contact with courts and experience of legal incidents. The effects of legal socialization are also considered, through dimensions such as knowledge of one's own rights and of sources of legal aid.

Gender and class differences are compared. Data show that the barriers that divide classes are stronger than those existing among genders; their nature is also different. The impact of other factors that could explain these differences, such as education, is also revised.

Key words: Gender differences - Class differences - Access to Justice.

PARTICIPATORY BEHAVIOR AND ATTITUDES.

Claudia Dorado

This article analyzes the attitude and behavior of some law-students towards political participation. The work was based on survey and research. The research survey was made on an intentionally selected sample of law students of the National University of Cordoba (UNC).

The participatory behavior of the students was assessed and the findings revealed that the students' main participatory activity was voting, and that they would still vote even if it were not compulsory. Different typologies concerning political participation were also developed.

Key words: participation - political participation - law students - Quantitative and qualitative research.

STATE REFORM AND LOCAL POLITICAL CULTURES: THE CORDOBA CITIZENS' VIEW ON PRIVATIZATION AND SOCIAL LIBERALISM .

Martha Diaz de Landa

The paper analyses the patterns under which a new political culture is emerging among citizen residents in different urban settings and how conditions such as social class, and age are associated with political culture differences. Three localities of Córdoba were chosen by its size and its economic development. Data were obtained from a survey on citizens orientations; around 750 individuals were interviewed. Results show a significant relation between political culture variation and individual social class, even stronger than the "age effect", as predicted for the advance societies (Clark, 1991, 1994; R. Inglehart, 1990). Despite this general trend, it offers variations when the community type is taken into account.

Key words: Political Culture - State Reform - Local Political Cultures - Public Opinion.

USES AND DEBATES IN THE FIELD OF CHILDHOOD POLICIES.*María Inés Laje*

These notes arise from the research project "Life Histories and institutionalization in poor adolescents - case studies" which was carried out in the Juridical and Social Research Center. Its aim is to characterize the representations assumed by the actors in relation to debated conceptions regarding State intervention in the field of children and adolescents at risk. Analysis of questionnaires and interviews applied to actors in the Judiciary, in the Council for Minors and experts, offers a way of understanding the processes, results and uses of such a policy.

Key Words: Childhood - Adolescence - Policies - Institutions for Minors - Institutionalization - Results.

THE ANTIABORTIONIST DISCOURSE: MORAL HETERONOMY AND CRIMINALIZATION.*Carlos A. Lista*

The article focuses on the analysis of the worldview underlying anti-abortionist attitudes and opinions. Theoretical and quantitative studies have provided extensive information on factors which explain attitudes towards abortion, analyzing the effect of a large array of independent variables, individually considered. Some analysts point out that the explanatory factors should be treated more than as a mere collection of variables. The worldview concept is a useful instrument for exploring the complex integration of variables in the structure of common sense knowledge that individuals use for describing and explaining their everyday world. In addition, it is also suitable for understanding the normative efforts different groups make in the struggle for regulating human sexuality. Based on survey data gathered from a population sample of Córdoba city, a qualitative analysis of texts with anti-abortionist opinions is developed. Our findings support those of other theoretical and empirical works which assert that opposition to abortion rests on a heteronomous view which places the locus of control outside the realm of the individual, due to the distrust of his/her ability for deciding on his/her own life and death. Some practical consequences of this worldview in relation to health and legal policies are discussed.

Key words: induced abortion, criminalization, moral worldviews, public opinion, anti-abortionist attitudes.

THE SOCIAL ISSUE DURING THE LATE-NINETEENTH CENTURY BILLS PROPOSED IN NATIONAL CONGRESS.*Marcela Aspell*

The late nineteenth and the early-twentieth century constitute the period of the gestation and shaping of modern Argentina. Rich doctrinal features of the so-called "Eighties Generation" contribute to the integration of this particular historic circumstance, with an endless flow of mass immigration leading to a sharp increase in population levels, and the birth of grain activity as a distinctive feature in a country known for its meat salteries. Combined with industrial growth, all this leads to the emergence of an urban proletariat, a social phenomenon of a new kind within the River Plate society.

The advent of the so-called "libertarian" doctrines, which quickly caught on among the popular classes, established the hallmark of this process, marked by violent overtones. Strikes, boycotts, attacks and demonstrations-some ending in tragedy, blotched the history of the workers movement during these years. At the same time of these events, during the final years

of the century, members of the Chamber of Deputies of National Congress proposed the very first bills registered in the history of Argentine Parliament.

In this paper we shall look into those bills that drew the attention of National Congress, some during the presidency of Dr. José E. Uriburu.

**THE BEGINNING OF THE IMPLEMENTATION
OF "STATE OF SIEGE" (MARTIAL LAW) IN ARGENTINA.**

Ramón Pedro Yanzi Ferreira

This paper is a study of the first five declarations of "state of siege" (martial law) announced in Argentina. It analyzes its establishment and evolution, and the effects, implications and consequences that these measures had in their respective places of implementation: Provinces of Corrientes in 1854 and 1855, San Juan in 1857 and 1858, and Rosario in 1859.

**THE REGULATION OF HOMICIDE AT THE CLOSE
OF THE COLONIAL RÉGIME.**

Jacqueline Vasallo

This paper is made up of three parts: The first analyzes the Castilian-Indian penal legislation with regard to the main subject, examining the regulations contained in the *Fuero Juzgo*, the *Fuero Real*, the *Fuero Viejo de Castilla*, the *Leyes de Estilo*, the *Siete Partidas*, the *Ordenanzas Reales de Castilla*, the *Leyes de la Nueva Recopilación* and the *Novísima*.

The second part deals with a peculiar case of infanticide that took place at the beginning of the nineteenth century; an adolescent mother, María Victoria Ramírez, who took the life of her own eight-month-old baby, fruit of an unrequited passion. The conclusions are put forward in the final part.

VAGUENESS AND DIFFICULT CASES.

Celia Abril de Castellanos

The purpose of this paper is to analyze the present controversy concerning the existence or non existence of difficult cases. I shall describe the legal concept that gave rise to this controversy, emphasizing the semantic analysis of general legal standards, and the vagueness of the linguistic terms in which they are formulated. I shall describe briefly two different theoretical alternatives in order to approach the problem: a.- H.L.A. Hart's exposition in his book, *The Concept of Law*, and b- Ronald Dworkin's proposition in *Taking Rights Seriously*.

After a short critical commentary on Ronald Dworkin's perspective, I shall put forward the conclusions that I think are theoretically best founded.

Key Words: Judicial decision - Juridical founding - Vagueness in formulation of norms - Difficult cases

**RECONSTRUCTION OF SOCIAL THEORIES: NATURE AND MEANING
OF CONSTRAINTS.**

María del Carmen Avendaño - Norma Horenstein

In this paper we expound a partial reconstruction of Bourdieu's field theory from the structuralist point of view. Specializations of this theory are developed in order to identify the con-

straints and -as a further point- to consider the relevance of the identification of restrictions not vacuously satisfied.

Taking as starting point a case study, we state that, when examining social scientific theories it is necessary to consider constraints which do not express extensional but intentional identity or stability across different theory-elements, because

- a. the introduction of constraints when reconstructing social theories is metatheoretically fruitful;
- b. it is accepted that - though the justification of constraints of intentional nature may seem problematic- is a goal worth pursuing;
- c. it is important to strengthen the view that social theories are theories in the proper sense.

Key words: structuralist approach - constraints - metatheoretical reconstruction - social science.

ELUCIDATING THE SCOPE OF "EPISTEMIC NORMATIVITY".

Liliana Ianaccone

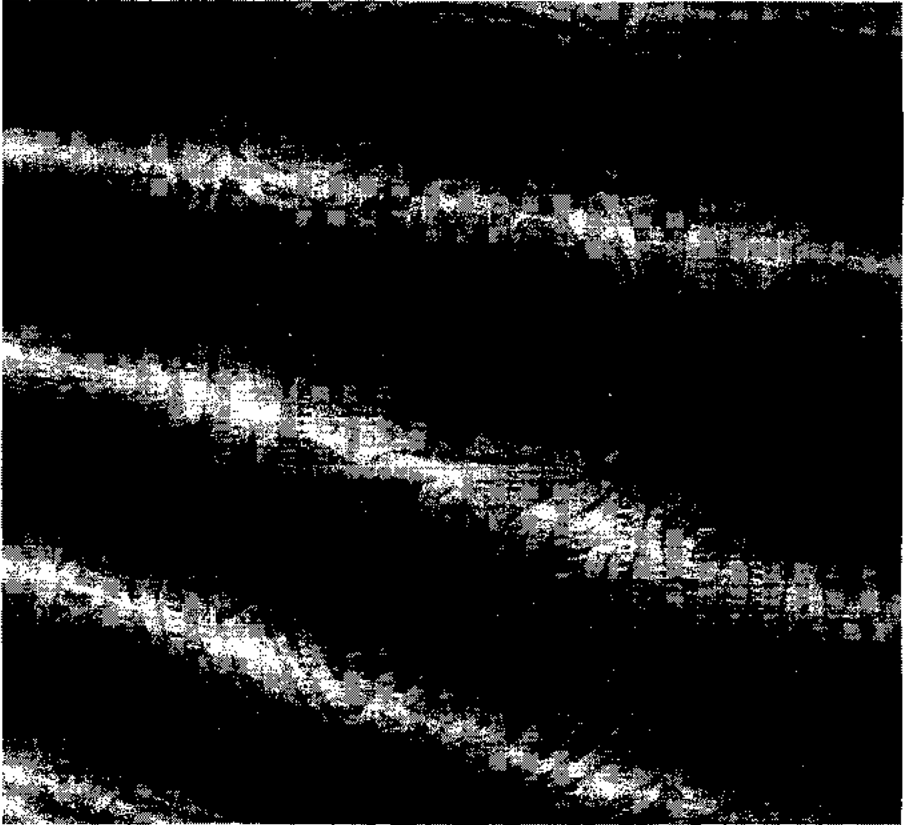
Theories of the epistemic justification of propositional beliefs are the core of both foundationalist and coherentist theories of knowledge. In the face of all the disagreements that we find in these theories, a common objective has been announced, that is to set epistemic standards or principles. However, under the label of "epistemic standards" unequal contents and aims are grouped together. Precisely, what we are proposing is an adequate discrimination of the scope of the aforementioned principles: a task that, to our mind, will bring about a much better understanding of the specific field of the theory of knowledge.

SIMULATION AND GAMES IN TEACHING SOCIAL SCIENCE.

Leopoldo Schapira

The essay deals with overcoming problems arising from the use of contemporary languages when the aim is to communicate conceptualizations of social science. It is concerned with educational tools which are able to transmit the complexity of social reality as a "whole" and its details. Analogies with other subject models concerned with more predictable phenomena, such as those of Physical and Natural Science have inspired Social Science models. Rational and historicist tradition provides two schematic approaches to build and describe models in Social Science: the trivial and the non-trivial machine approach. When actors are included in the machine model a simulation is generated, that is to say that a simulation is a model operated by a human agent. Different levels of abstraction and predictability can be represented by different kinds of machines. Simulation occurs when actors are incorporated into the machine schema. Rules to conduct actors' action constitute a simulation game. Any specific experience with simulation has different components which should be interpreted in pedagogical terms.

INDICE ANUARIO IV





| | |
|--|----------|
| Prólogo | 5 |
| | |
| Sección I | |
| Derecho Privado | |
| • Responsabilidad civil de los establecimientos educativos <i>María Cristina Plovovich de Hermida</i> | 9 |
| • Las relaciones de organización en Derecho Privado La organización y la nueva dimensión del concepto societario Motivación para una trabajo vinculado al desarrollo de la integración hacia el siglo XXI <i>Efraín Hugo Richard</i> | 27 |
| | |
| Sección II | |
| Política y Derecho Público | |
| • Discurso político y transformaciones sociales Algunos interrogantes sobre la ciudadanía <i>María Susana Bonetto</i> | 45 |
| • El secreto de las fuentes de información periodísticas Naturaleza Jurídica <i>Borgarello - Juárez Centeno</i> | 61 |
| • Concepto de región: la región intraprovincial. Similitudes y diferencias con las regiones interprovinciales e internacionales <i>Zlata Drnas de Clément</i> | 73 |
| • El discurso de los partidos políticos en Córdoba Los debates de la Convención Constituyente (1987) <i>Fabiana Martínez</i> | 85 |
| • Los debates de la Convención Constituyentes de 1994 La internalización del orden nacional <i>María Teresa Piñero</i> | 103 |
| • Fragmentación sindical y persistencia o cambio de valores <i>M. Consuelo Parmigiani de Barbará - Alejandra Ciuffolini</i> | 115 |
| | |
| Sección III | |
| Sociología | |
| • Desigualdades en el acceso a la Justicia Civil: Diferencias de Género <i>María Inés Bergoglio</i> | 129 |
| • Las actitudes y los comportamientos participativos <i>Claudia Dorado</i> | 147 |

- Reforma del Estado y Culturas Políticas Locales
Privatización y desregulación social desde la perspectiva
de la ciudadanía de Córdoba
Martha Diaz de Landa 157
- Debates y Usos en el Campo de las Políticas para la Infancia
María Inés Laje 171
- El discurso antiabortista
Heteronomía moral y penalización
Carlos A. Lista 183

Sección IV

Historia del Derecho

- La cuestión social en el último cuarto del siglo XIX
Los proyectos presentados a la Cámaras del Congreso Nacional
Marcela Aspell 201
- El inicio de la aplicación del Estado de Sitio en la República Argentina
Las Cinco Primeras Declaraciones - 1854 - 1859
Ramón Pedro Yanzi Ferreira 213
- La regulación del homicidio en las postrimerías
del régimen colonial indiano
Estudio de un caso jurisprudencial en
Córdoba del Tucumán - siglo XVIII
Jacqueline Rossely Vasallo 221

Sección IV

Filosofía del Derecho y Epistemología

- Vaguedad y Casos Difíciles
Celia Abril de Castellanos 237
- Reconstrucción de teorías sociales
Naturaleza y significación de las restricciones
María del Carmen Avendaño - Norma Horenstein 245
- Dilucidando el alcance de la "normatividad epistémica"
Liliana Iannaccone 253
- Los juegos y simulaciones en la enseñanza
de las ciencias sociales
Leopoldo Schapira 263

Abstracts

277

Se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1999 en
la ciudad de Córdoba, República Argentina, en los talleres de

Editorial Ciber Gr@fica

Lima 339 - Tel. 0351- 4257185 - Córdoba - R. A.

Diseño gráfico:

Zulma Sparisci - Diana Esper

Encuadernación:

The Best

Nueva Zelândia 137 - Tel. 0351- 4516237 - Córdoba - R. A.

